

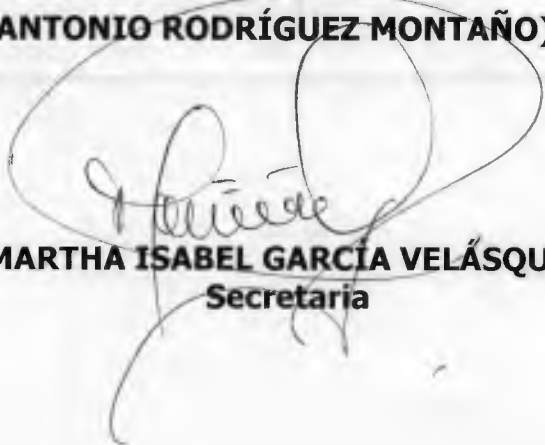
504

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
VILLAVICENCIO – META
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Las contestaciones de la demanda con excepciones que se relacionan a continuación: **1.** (folios 45 a 54) suscrita por la Dra. XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ, apoderada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA <CORMACARENA>, allegada el veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014); **2.** (Folios 123 a 131) suscrita por el Dr. JOHN ALEXANDER ROJAS QUIMBAYO, apoderado de la Sociedad VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. (GEPS INC), allegada el veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014) y **3.** (Folios 116 a 121) suscrita por la Dra. IVENNE GISSEL CARDONA ARDILA, apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., allegada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015); se fijan en lista por un (1) día. Quedan en Secretaría en traslado a las partes, por el término de tres (3) días, vence el once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las 5:00 P.M. (Artículo 175 parágrafo 2º CPACA en concordancia con el 110 del C.G.P). **RAD. No. 50001 23 33 000-2013-00366-00 (M.P. DR. LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO).**



MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

Doctor.
LUIS ANTONIO RODRIGUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.
E.S.D.



ASUNTO: DESCORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES.
REF: ACCION DE GRUPO # 50001-23-33-000-2013-00366-00
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA y Otros.
DEMANDADOS:

ECOPETROL;
EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA;
VARICHEM COLOMBIA;
CORMACARENA.

RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN, Identificado con C.C. # 474.715 y T.P. 110.387 del C. S. Judicatura, me dirijo a su despacho, como apoderado de los demandantes en el asunto indicado en la referencia, dentro del término legal, acudo ante su despacho para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por las partes demandadas, lo cual hago de la siguiente forma:

I.- OPOSICION A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Respetuosamente solicito al señor magistrado, que al momento de dictar sentencia, **declare no probadas** las excepciones propuestas por las partes demandadas y de las cuales se me está corriendo traslado en este momento, por las siguientes razones:

1.- La acción de grupo, es de orden constitucional y por tanto su protección es oficiosa, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 88 de la Constitución política de Colombia y en la ley 472 de 1998.

2.- Como consta en los hechos de la demanda, la contaminación al Caño San Luis, es un hecho notorio, ampliamente registrado por los medios locales de comunicación y por la comunidad entera de la Vereda La Unión y circunvecinas del municipio e Acacias.

3.- **CORMACARENA** como autoridad competente, conforme a las facultades establecidas en la ley 99 de 1993 y su decreto reglamentario, para ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del Departamento del Meta, no puede alegar su falta de responsabilidad en los daños ocurridos por la contaminación del Caño San Luis de la Vereda La Unión de Acacias, porque es a esta entidad de derecho público, la encargada de defender los recursos naturales y responder por acción y omisión frente a las facultades de VIGILANCIA Y CONTROL de la construcción y operación de industrias de manejo de hidrocarburos.

4.- En cuanto a ECOPETROL; EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA; Y VARICHEM COLOMBIA; está demostrado que estas entidades estaban ejecutando el contrato de disposición final a cielo abierto, de residuos tóxicos y peligrosos que causo la afectación al caño san Luis y en consecuencia la contaminación a cada una de las fincas por donde discurre dicho afluente

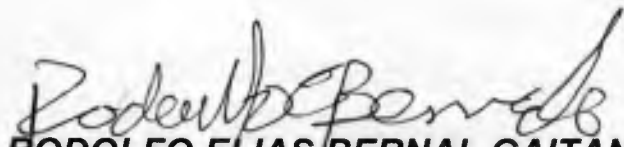
5.- En cuanto a la prueba del daño social, apporto en 212 folios, la prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito a las fincas la Esperanza, San Francisco, San francisco 1 y la Realidad,- Fincas de propiedad de la señora Doris Garzón de Cañas- practicada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias, en donde fueron citadas ECOPETROL; EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA; Y VARICHEM COLOMBIA para la práctica de esta diligencia, con ello demostrando los daños y perjuicios causados con la contaminación del caño San Luis, causa que nos convoca en este asunto.

II.- PRUEBAS

Como prueba de lo anterior, anexo en 212 folios la prueba anticipada de inspección judicial con intervención de peritos, radicada y tramitada con intervención de las partes en el juzgado segundo promiscuo municipal de Acacias, bajo el número 2013-0005 con lo cual se está

evidenciando los hechos de contaminación, los daños y el avalúo de los mismos.

Del señor magistrado, cordialmente



RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN

C.C. No. 474.715 expedida en Cumaral

T.P. No. 110.387 del C.S de la J.

Email: rodolfobernalabogado@gmail.com

Cel. 3108816442



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016). En la fecha, al despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO** la presente **ACCIÓN DE GRUPO**, distinguida con el No. **50001-23-33-000-2013-00366-00**, informando que se encuentra ejecutoriado el auto del 25 de agosto de 2015, que admitió llamamiento en garantía y que ya se corrió traslado de las contestaciones de demanda con proposición de excepciones (folio 504 C-2). El proceso consta de 4 cuadernos, el último de ellos cuya foliatura inicia en 504 y termina en 507 folios, un anexo y un traslado. Entra para lo pertinente.

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*

509

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0168

Villavicencio,

REFERENCIA:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE:	JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA
DEMANDADO:	ECOPETROL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00366-00
TEMA:	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Procede el Despacho a señalar como fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Conciliación dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

CÍTENSE a las partes, a sus apoderados, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Público, a quienes se les solicita tener en cuenta las previsiones del inciso 4 del artículo 61 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL METÁ
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por diligencia e
VILLAVICENCIO

19 / 05 / 2016

000069

SECRETARIO (A)

Tribunal Administrativo 04 de Meta

De: Tribunal Administrativo 04 de Meta
Enviado el: martes, 19 de abril de 2016 2:11 p. m.
Para: 'demet.notificacion@policia.gov.co'; 'fabianvillalobos88@hotmail.com'; IRMA ROCIO ROZO BARRAGAN (procjudadm49@procuraduria.gov.co);
'notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co';
'notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co'; 'rodolfobernalabogado@gmail.com';
'ecoding@yahoo.es'; 'sales@varichem.com'; 'centrodecontacto@confianza.com.co';
'meta@defensoria.gov.co'
Asunto: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta
Secretaría

Le informo que esta corporación emitió el Estado No. 059, publicado el día 19/04/2016, el cual es de su interés; puede consultar los autos desde la tabla adjunta la cual tiene vínculos directos con los archivos en PDF o ingresando a la página WEB de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co desde la siguiente ruta (Tribunales Administrativos>Meta, Capital: Villavicencio>Secretaría Tribunal Administrativo del Meta> Estados Electrónicos>2016>Abril) o accediendo al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-meta/162>

ESTADO	FECHA	PROCESOS DEL ESTADO	
059	19/04/2016	2013-00366	2013-00211

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

AVISO IMPORTANTE

Esta dirección de correo electrónico **es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones**, todo mensaje que se reciba **no será procesado por nuestro software y será eliminado**, la correspondencia se recibe a la dirección correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tribunal Administrativo 04 de Meta

De: postmaster@ecopetrol.onmicrosoft.com
Para: notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co
Enviado el: martes, 19 de abril de 2016 2:09 p. m.
Asunto: Entregado: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ecopetrol.com.co (notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co)

Asunto: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA


ESTADO 059-
MENSAJE DE DA

Tribunal Administrativo 04 de Meta

De: postmaster@defensoria.gov.co
Para: meta@defensoria.gov.co
Enviado el: martes, 19 de abril de 2016 2:09 p. m.
Asunto: Entregado: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

meta@defensoria.gov.co (meta@defensoria.gov.co)

Asunto: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA


ESTADO 059-
MENSAJE DE DA

Tribunal Administrativo 04 de Meta

De: Microsoft Outlook
Para: IRMA ROCIO ROZO BARRAGAN (procuradmi49@procuraduria.gov.co)
Enviado el: martes, 19 de abril de 2016 2:09 p. m.
Asunto: Retransmitido: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

IRMA ROCIO ROZO BARRAGAN (procuradmi49@procuraduria.gov.co) (procuradmi49@procuraduria.gov.co)

Asunto: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA


ESTADO 059-
MENSAJE DE DA

Tribunal Administrativo 04 de Meta

De: Microsoft Outlook
Para: fabianvillalobos88@hotmail.com
Enviado el: martes, 19 de abril de 2016 2:09 p. m.
Asunto: Retransmitido: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

fabianvillalobos88@hotmail.com (fabianvillalobos88@hotmail.com)

Asunto: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA


ESTADO 059-
MENSAJE DE DA

Tribunal Administrativo 04 de Meta

De: Microsoft Outlook
Para: rodolfobernabogado@gmail.com
Enviado el: martes, 19 de abril de 2016 2:09 p. m.
Asunto: Retransmitido: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rodolfobernabogado@gmail.com (rodolfobernabogado@gmail.com)

Asunto: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA


ESTADO 059-
MENSAJE DE DA

Tribunal Administrativo 04 de Meta

De: Microsoft Outlook
Para: sales@varchem.com
Enviado el: martes, 19 de abril de 2016 2:09 p. m.
Asunto: Retransmitido: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sales@varchem.com (sales@varchem.com)

Asunto: ESTADO 059- MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA


ESTADO 059-
MENSAJE DE DA



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio-Meta
Secretaría

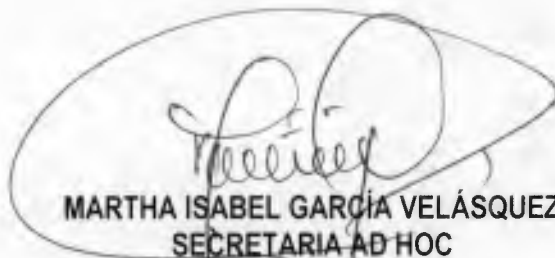
VILLAVICENCIO, ABRIL 22 DE 2016
OFICIO No. 1303.

SEÑOR
JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA
DEMANDANTE
CALLE 41 No. 32-72 centro
CELULAR 3204768014
VILLAVICENCIO (META)

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO No. **No. 50001-2333000-2013-00366-00 RODRÍGUEZ. ACCIÓN DE GRUPO DE JOSE MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA CONTRA CORMACARENA, ECOPETROL S.A., ECODING, VARICHEM Y OTROS;** ATENTAMENTE, LE SOLICITO SE SIRVAN COMPARECER AL **PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 5º (SALA DE AUDIENCIAS)**, CON EL FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA **CONCILIACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998. EL DÍA **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, A LAS **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

ES DE ADVERTIR, QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998.

CORDIALMENTE,


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
SECRETARIA AD HOC

Carrera 2 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
mailto:admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magali R./

NO. PLANILLA **051**

FECHA **25 ABR 2016**



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio Meta
Secretaría

VILLAVICENCIO, ABRIL 22 DE 2016
OFICIO No. 1304.

SEÑORES
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - COFIANZA
Att. APODERADO JUDICIAL
CALLE 82 No. 11-37 piso 7º
CORREO: ccorreos@confianza.com.co
BOGOTÁ D.C.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO No. **No. 50001-2333000-2013-00366-00 RODRÍGUEZ. ACCIÓN DE GRUPO DE JOSE MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA CONTRA CORMACARENA, ECOPETROL S.A., ECODING, VARICHEM Y OTROS;** ATENTAMENTE, LE SOLICITO SE SIRVAN COMPARECER AL **PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 5º (SALA DE AUDIENCIAS)**, CON EL FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA **CONCILIACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998. EL DÍA **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

ES DE ADVERTIR, QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998.

CORDIALMENTE,


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
SECRETARIA AD HOC

Carrera 29 No. 11-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magali R./

NO. PLANILLA 051

FECHA 25 ABR 2016



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Secretaría

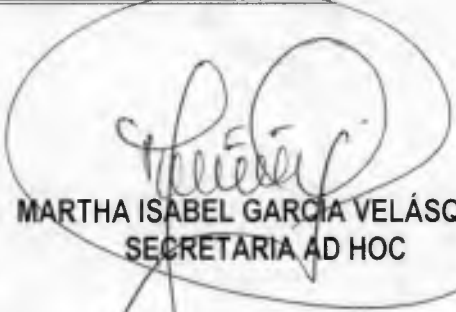
VILLAVICENCIO, ABRIL 22 DE 2016
OFICIO No. 1305.

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
ECOPETROL S.A.
Att. APODERADO JUDICIAL
CARRERA 13 No. 36-24 PISO 12
CORREO: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
BOGOTÁ D.C.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO No. **No. 50001-2333000-2013-00366-00 RODRÍGUEZ. ACCIÓN DE GRUPO DE JOSE MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA CONTRA CORMACARENA, ECOPETROL S.A., ECODING, VARICHEM Y OTROS;** ATENTAMENTE, LE SOLICITO SE SIRVAN COMPARECER AL **PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 5º (SALA DE AUDIENCIAS)**, CON EL FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA **CONCILIACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998. EL DÍA **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

ES DE ADVERTIR, QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998.

CORDIALMENTE,


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
SECRETARIA AD HOC

Carrera 29 No. 73 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgta@mvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magali R./

NO. PLANILLA 057

FECHA 25 ABR 2016



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio Meta
Secretaría

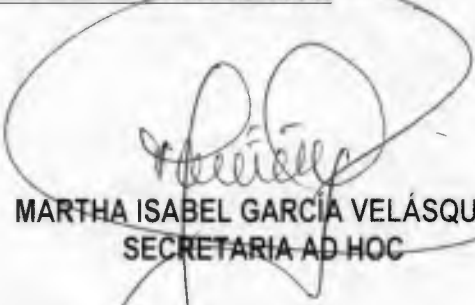
VILLAVICENCIO, ABRIL 22 DE 2016
OFICIO No. 1306.

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING LTDA
Att. APODERADO JUDICIAL
URBANIZACIÓN SANTA BARBARA 22 B No. 15
CORREO: ecoding@yahoo.es
VILLAVICENCIO (META)

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO No. No. 50001-2333000-2013-00366-00 RODRÍGUEZ. ACCIÓN DE GRUPO DE JOSE MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA CONTRA CORMACARENA, ECOPETROL S.A., ECODING, VARICHEM Y OTROS; ATENTAMENTE, LE SOLICITO SE SIRVAN COMPARECER AL PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 5º (SALA DE AUDIENCIAS), CON EL FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA CONCILIACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998. EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

ES DE ADVERTIR, QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998.

CORDIALMENTE,


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
SECRETARIA AD HOC

Carrera 29 No. 73 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magali R./

NO. PLANILLA 651

FECHA 25/05/2016



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio-Meta
Secretaría

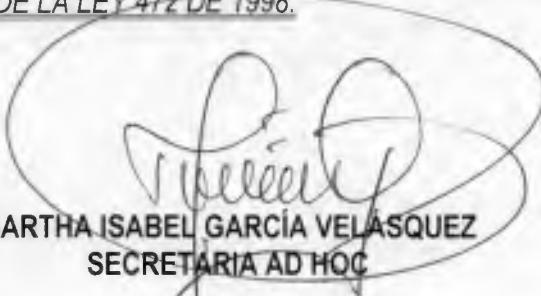
VILLAVICENCIO, ABRIL 22 DE 2016
OFICIO No. 1307.

SEÑOR(A)
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA
Att. XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ
APODERADA JUDICIAL
CARRERA 35 No. 25-57 BARRIO SAN BENITO
PBX 6730420 - 373417
VILLAVICENCIO (META)

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO No. No. 50001-2333000-2013-00366-00 RODRÍGUEZ. ACCIÓN DE GRUPO DE JOSE MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA CONTRA CORMACARENA, ECOPETROL S.A., ECODING, VARICHEM Y OTROS; ATENTAMENTE, LE SOLICITO SE SIRVAN COMPARECER AL PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 5º (SALA DE AUDIENCIAS), CON EL FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA CONCILIACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998. EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

ES DE ADVERTIR, QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998.

CORDIALMENTE,


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
SECRETARIA AD HOC

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 662401 Fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@sejendoj.ramajudicial.gov.co

Magali R./

NO. PLANILLA 017

FECHA 25 ABR 2016



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Secretaría

VILLAVICENCIO, ABRIL 22 DE 2016
OFICIO No. 1309.

DOCTOR
EDUARDO GONZALEZ PARDO
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL META
CALLE 40 A No. 33-17 BARRIO BARZAL
CORREO: meta@defensoria.gov.co
VILLAVICENCIO (META)

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO No. **No. 50001-2333000-2013-00366-00 RODRÍGUEZ. ACCIÓN DE GRUPO DE JOSE MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA CONTRA CORMACARENA, ECOPETROL S.A., ECODING, VARICHEM Y OTROS;** ATENTAMENTE, LE SOLICITO SE SIRVAN COMPARECER AL **PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 5º (SALA DE AUDIENCIAS)**, CON EL FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA **CONCILIACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998. EL DÍA **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),

ES DE ADVERTIR, QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998.

CORDIALMENTE,



MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
SECRETARIA AD HOC

Carrera 29 No. 33 B 79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadivicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magali R./

NO. PLANILLA 057

FECHA 25 ABR 2016



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Secretaría

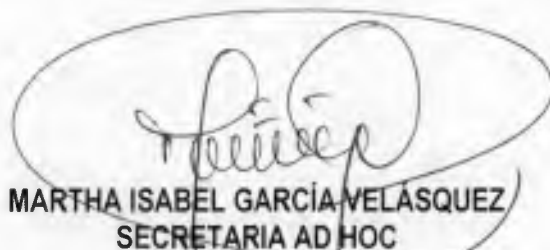
VILLAVICENCIO, ABRIL 22 DE 2016
OFICIO No. 1309.

DOCTORA
IRMA ROCIO ROZO BARRAGAN
PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 2
Email: procjudadm49@procuraduria.gov.co
VILLAVICENCIO (META)

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO No. **No. 50001-2333000-2013-00366-00 RODRIGUEZ. ACCIÓN DE GRUPO DE JOSE MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA CONTRA CORMACARENA, ECOPETROL S.A., ECODING, VARICHEM Y OTROS;** ATENTAMENTE, LE SOLICITO SE SIRVAN COMPARECER AL **PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 5º (SALA DE AUDIENCIAS)**, CON EL FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA **CONCILIACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998. EL DÍA **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),

ES DE ADVERTIR, QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998.

CORDIALMENTE,


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
SECRETARIA AD HOC

Carrera 29 No. 37 B 75 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadivicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magali R./

NO. PLANILLA 057

FECHA 25 ABR 2016



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Secretaría

VILLAVICENCIO, ABRIL 22 DE 2016
OFICIO No. 1310.

DOCTOR
RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN
APODERADO DEMANDANTE
CARRERA 19 A No. 4 D - 19
CELULAR 3108816442
CORREO: rodolfobernalabogado@gmail.com
VILLAVICENCIO (META)

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO No. **No. 50001-2333000-2013-00366-00 RODRÍGUEZ. ACCIÓN DE GRUPO DE JOSE MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA CONTRA CORMACARENA, ECOPETROL S.A., ECODING, VARICHEM Y OTROS;** ATENTAMENTE, LE SOLICITO SE SIRVAN COMPARECER AL **PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 5º (SALA DE AUDIENCIAS)**, CON EL FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA **CONCILIACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998. EL DÍA **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

ES DE ADVERTIR, QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998.

CORDIALMENTE,


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
SECRETARIA AD HOC

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magali R./

NO. PLANILLA	051
FECHA	25 ABR 2016



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Secretaría

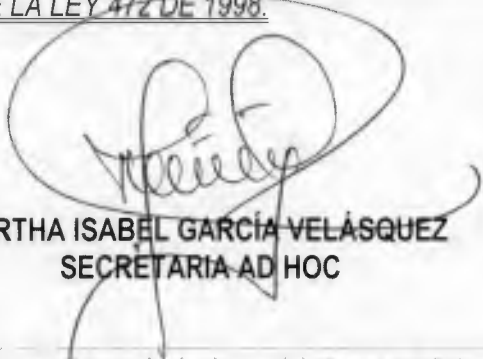
VILLAVICENCIO, ABRIL 22 DE 2016
OFICIO No. 1311.

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL
PROTECCIÓN SERVIE LTDA - G E P S INC
Att. APODERADO JUDICIAL
CALLE 87 No. 15-23 OFICINA 401
CORREO: sales@varichem.com
BOGOTÁ D.C.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO No. **No. 50001-2333000-2013-00366-00 RODRÍGUEZ. ACCIÓN DE GRUPO DE JOSE MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA CONTRA CORMACARENA, ECOPETROL S.A., ECODING, VARICHEM Y OTROS;** ATENTAMENTE, LE SOLICITO SE SIRVAN COMPARECER AL **PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 5º (SALA DE AUDIENCIAS)**, CON EL FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA **CONCILIACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998. EL DÍA **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

ES DE ADVERTIR, QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998.

CORDIALMENTE,


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
SECRETARIA AD HOC

Carrera 29 No. 33-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6622093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magali R./

NO. PLANILLA 25 ABR 2016
FECHA 057



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
VILLAVICENCIO – META
SECRETARÍA**

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 19 de Mayo de 2016.
En la fecha al Despacho de **Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2013-00366-00 MEDIO DE CONTROL DE Acción de Grupo, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 5 folios.


**VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO**

Doctor.
LUIS ANTONIO RODRIGUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.
E.S.D.

*Dr. Rodriguez
Desp. Ronayo*



ASUNTO: SOLICITUD DE INTEGRACION DEL GRUPO.
REF: ACCION DE GRUPO # 50001-23-33-000-2013-00366-00
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA.
DEMANDADOS:

ECOPETROL;
EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA;
VARICHEM COLOMBIA;
CORMACARENA.

HECTOR IVAN SANTIAGO AGUDELO, Identificado con C.C. # 17333394 de Villavicencio y T.P. 79488 del C. S. de la Judicatura, me dirijo a su despacho, como apoderado de la señora **YAMILE CASTAÑEDA SANCHEZ, - Anexo 1-**. Acudo ante su despacho para solicitarle la integración del grupo de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos facticos, jurídicos y probatorios:

I.- FUNDAMENTO FACTICO

1.- La señora **YAMILE CASTAÑEDA SANCHEZ**, es la propietaria del inmuebles que relaciono a continuación:

<u>PREDIO</u>	<u>MATRICULA</u>	<u>NUMERO CATASTRAL</u>
VILLA VICTORIA	232-20004	50006000200010105000

2.- El anterior predio, fué relacionado en la demanda de acción de grupo de la referencia en listado que obra a folio 16, como bienes afectados con el hecho contaminante que motiva la demanda de acción de grupo, pues el Caño San Luis traspasa también dicho predio y está ubicado aguas abajo del siniestro.

3.- Sírvase tener como prueba, el certificado de tradición y libertad del inmueble.

IV.- PETICION

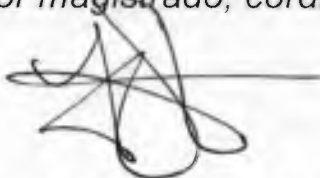
Comedidamente solicito al despacho, se sirva integrar a la señora **YAMILE CASTAÑEDA SANCHEZ**, a esta acción de grupo en la forma indicada en el artículo 55 de la ley 472 de 1998.

V.- NOTIFICACION

La señora **YAMILE CASTAÑEDA SANCHEZ**, podrá ser notificada en la Finca Villa Victoria Vereda La Unión de Acacias y su celular es el 3102398955

El suscrito, abogado, podrá ser notificado en la secretaria del despacho o en su defecto mi dirección es Casa Uno Altos de Serramonte Villavicencio al Email hectorisantiago@yahoo.es cel 3204768014.

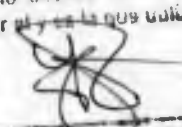
Del señor magistrado, cordialmente



HECTOR IVAN SANTIAGO AGUDELO,
C.C. # 17333394 de Villavicencio
T.P. 79488 del C. S. de la Judicatura

DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DELEGACION PRESENTACION PERSONAL
18 MAY 2016

En Villavicencio, Meta a los _____ de _____ de _____
Comparecía, Personalmente, en la Oficina Judicial
Hector Ivan Santiago Agudelo
Con C.C. No. **17333394** de **Meta** T.P. No. **79488** - **B**,
Y manifiesto que conoce el contenido del anterior memorial y que
por lo tanto lo declara cierto y verdadero y que la firma que aparece
fue puesta por él y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados


Firma del Interesado
Hector Ivan Santiago Agudelo
Firmado en la Oficina Judicial


Huella Índice Derecho

Doctor.
LUIS ANTONIO RODRIGUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

REF: ACCION DE GRUPO # 50001-23-33-000-2013-00366-00

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA.

DEMANDADOS: ECOPETROL;

EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA;

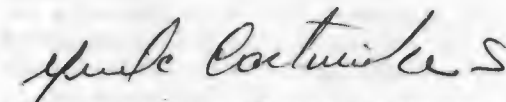
VARICHEM COLOMBIA;

CORMACARENA.

La suscrita **YAMILE CASTAÑEDA SANCHEZ** identificada con la C.C. # 41'620.940 de Bogotá D.C. , mayor de edad, actuando en nombre propio, afectada por la CONTAMINACION a la fuente hídrica denominada San Luis y en consecuencia por el daño al inmueble de mi propiedad atravesado por dicha fuente hídrica. Por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente al señor **HECTOR IVAN SANTIAGO AGUDELO** abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía No 17'333. 394 Villavicencio, con tarjeta profesional No 79 488 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del trámite de **ACCION DE GRUPO** que tiene por objeto la indemnización de perjuicios de todo orden, con ocasión de la contaminación ocurrida el 23 de diciembre del 2012 en la Vereda La Unión por las acciones y omisiones de **ECOPETROL S.A.; EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA; VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIROMENTAL PROTECCION SERVICE LTDA G. E. P. S. INC y CORMACARENA.** Manifestando la intención de pertenecer al grupo demandante y acogernos a los efectos jurídicos de la sentencia.

El apoderado queda facultado de acuerdo al artículo 70 del C. de P. Civil, así como las expresas de integrar el grupo, adherir a otro, intentar conciliación judicial y/o prejudicial, presentar la demanda, hacerse parte en otro proceso de igual naturaleza, solicitar y presentar pruebas e intervenir en la práctica de ellas, sustentar, recurrir, transigir, recibir, desistir, sustituir y todas las demás que requiera para el ejercicio de la defensa de los derechos e intereses de su cargo.

Atentamente, La poderdante.



YAMILE CASTAÑEDA SANCHEZ

C.C. # 41'620.940 de Bogotá.

Acepto el poder. Apoderado.



HECTOR IVAN SANTIAGO AGUDELO

C.C. # 17'333. 394 de Villavicencio

T.P. 79 488 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA 54
CINCUENTA Y CUATRO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Al despacho notarial compareció

CASTAÑEDA SANCHEZ YAMILE

Identificado con: C.C. 41620940

Declaro que reconozco el contenido del
presente documento por ser cierto y que la
firma, igual que la huella puesta en él es suya

Siendo el día 05/05/2016 a las 2:54:50 p. m.



X *Yamilé Castañeda Sánchez*

FIRMA



t4nrb6trr5r5br4n



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.gov.co

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO 54 (E) DE BOGOTÁ

DL



DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META

DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

18 MAY 2016

En Villavicencio, Meta a los

Compareció Personalmente, en la Oficina Judicial

Hector Ivan Santiago Aguado

Con C.C. No. 17333394 de Uao T.E. No. 79488 D-1

Y manifiesto que conozco el contenido del anterior memorial y que
por lo tanto lo declara cierto y verdadero y que la firma que aparece
fue puesta por mí y es la que utilizo en todos mis actos públicos y privados

[Signature]
Firma del Interesado
Riloi U.

Empleados Oficina Judicial



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920160329161439052

Nro Matrícula: 232-20004

Página 1

Impreso el 29 de Marzo de 2016 a las 04:14:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 232 - ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: ACACIAS VEREDA: LA UNION
FECHA APERTURA: 29-04-1993 RADICACIÓN: 93-1061 CON: ESCRITURA DE: 21-04-1993
CODIGO CATASTRAL: 500060002000000010105000000000 COD CATASTRAL ANT: 5000600020000101050000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO CON 24 HAS 176,00 MT2 LOS LINDEROS DEL PREDIO SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA # 796 DEL 21 DE ABRIL DE 1993 DE LA NOTARIA DE ACACIAS (SEGUN ARTICULO 11 DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984)

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. ESTE PREDIO FUE FORMADO ASI: SAN FRANCISCO 4. MARIANO OVIDIO CERON LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A CLARA STELLA FORERO GARZON, POR ESCRITURA 1.883 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1988 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 1988 CON MATRICULA 232-00012.081. CLARA STELLA CIFUENTES HERNANDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE MARIA CIFUENTES HERNANDEZ, POR ESCRITURA #980 DEL 14 DE AGOSTO DE 1987, DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1987 CON MATRICULA 232-0012.081. JOSE MARIA CIFUENTES HERNANDEZ, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO CIVIL DE SUCESION DE JUAN DE DIOS CIFUENTES RIVERA, SENTENCIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1986 EMANADO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ACACIAS, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1987 CON MATRICULA 232-0012.081. JUAN DE DIOS CIFUENTES RIVERA, ADQUIRIO POR COMPRA A SALVADOR CIFUENTES, POR ESCRITURA #232 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1962 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1962 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 1/61 PAGINA 176 PARTIDA 76. SALVADOR CIFUENTES ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE OTORGO LA GOBERNACION DEL META, POR RESOLUCION #182 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1961, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1961 EN EL LIBRO PRIMERO PARA TOMO 1/61 PAGINA 43 PARTIDA 114. PREDIO SAN FRANCISCO 5. MARIANO OVIDIO CERON LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A CLARA STELLA FORERO GARZON POR ESCRITURA #1.883 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1988 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1988 CON MATRICULA 232-0012.082. CLARA STELLA FORERO GARZON ADQUIRIO POR COMPRA MARIA DOLORES CIFUENTES HERNANDEZ, POR ESCRITURA 980 DEL 14 DE AGOSTO DE 1987 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1987 CON MATRICULA 232-0012.082. MARIA DOLORES CIFUENTES HERNANDEZ, ADQUIRIO EN EL JUICIO DE SUCESION DE JUAN DE DIOS CIFUENTES RIVERA SENTENCIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1986 EMANADO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ACACIAS, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1987 CON MATRICULA 232-0012.082. JUAN DE DIOS CIFUENTES, ADQUIRIO POR COMPRA A SALVADOR CIFUENTES, POR ESCRITURA #232 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1962, DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1962 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 161 PAGINA 176 PARTIDA 76. SALVADOR CIFUENTES RIVERA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL META, POR LA RESOLUCION #182 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1961 EN EL LIBRO PRIMERO PARA TOMO 1/61 PAGINA 43 PARTIDA 114. DEDUCIDA LA DONACION PARCIAL QUE HACE POR ESCRITURA #2612 DEL 17-12-2003 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, QUEDA UN AREA DE 23 HAS 9.176 MTS CUADRADOS VER LINDEROS EN ESCRITURA MENCIONADA (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: R

1) VILLA VICTORIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

12082
12081

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-1993 Radicación: 93-1061

Doc: ESCRITURA 796 DEL 21-04-1993 ACACIAS - NOTARIA UNICA

VALOR ACTO: \$2,335,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERON LOPEZ MARIANO OVIDIO

A: GOMEZ DE PERALTA ALEJANDRINA

A: PERALTA CARRILLO SANTOS

X
X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920160329161439052

Nro Matricula: 232-20004

Pagina 2

Impreso el 29 de Marzo de 2016 a las 04:14:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-04-1993 Radicación: 93-1061

Doc: ESCRITURA 796 DEL 21-04-1993 ACACIAS - NOTARIA UNICA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 913 ENGBLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE PERALTA ALEJANDRINA

X

DE: PERALTA CARRILLO SANTOS

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-12-2003 Radicación: 3425

Doc: ESCRITURA 2612 DEL 17-12-2003 ACACIAS - NOTARIA UNICA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0138 DONACION PARCIAL 1000 MT2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE PERALTA ALEJANDRINA

DE: PERALTA CARRILLO SANTOS

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION SAN ISIDRO DE CHICHIMENE

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-02-2004 Radicación: 573

Doc: ESCRITURA 2844 DEL 26-12-2003 ACACIAS - NOTARIA UNICA

VALOR ACTO: \$23,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ULTIMA PARTE 23 HA. 9.176 MT2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE PERALTA ALEJANDRINA

DE: PERALTA CARRILLO SANTOS

A: FLOREZ GONDELLEZ LUIS AUGUSTO

A: FLOREZ LANDAETA YAINA TILIANA

X

A: FLOREZ LANDAETA YINA ESMERALDA

A: LANDAETA RODRIGUEZ ERNESTINA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-02-2006 Radicación: 2006-232-6-398

Doc: ESCRITURA 3511 DEL 31-12-2005 ACACIAS - NOTARIA UNICA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ GONDELLEZ LUIS AUGUSTO

CC 3289919 I

DE: FLOREZ LANDAETA YAINA TILIANA

CC 40188234 I

DE: FLOREZ LANDAETA YINA ESMERALDA

CC 40329226 I

DE: LANDAETA RODRIGUEZ ERNESTINA

CC 40390619 I

A: CASTAÑEDA SANCHEZ YAMILE

CC 41620940 X

A: MONDRAGON SANCHEZ MARCO FIDEL

CC 4263403 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-02-2010 Radicación: 2010-232-6-437

Doc: ESCRITURA 5991 DEL 14-12-2009 BOGOTA D.C. - NOTARIA TREINTA Y SEIS

VALOR ACTO: \$146,665,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 920160329161439052

Nro Matrícula: 232-20004

Página 3

Impreso el 29 de Marzo de 2016 a las 04:14:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA SANCHEZ YAMILE CC 41620940

DE: MONDRAGON SANCHEZ MARCO FIDEL CC 4263403

A: CASTAÑEDA SANCHEZ YAMILE CC 41620940 X

Al CION: Nro 7 Fecha: 26-07-2011 Radicación: 2011-232-6-3545

Doc: ESCRITURA 2422 DEL 14-07-2011 ACACIAS - NOTARIA UNICA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA SANCHEZ YAMILE CC 41620940

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT. 8000378008

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 34148

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-232-3-110 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920160329161439052

Nro Matrícula: 232-20004

Página 4

Impreso el 29 de Marzo de 2016 a las 04:14:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Col_Patria

TURNO: 2016-232-1-7708

FECHA: 29-03-2016

EXPEDIDO EN: 11001

El Registrador: ANTONIO TORREGROZA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO 2

DE LA ESCRITURA NUMERO: 5413
FECHA: 18/Mayo/2016

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL
ASTRID LILIANA ESPITIA MARTINEZ

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario



República de Colombia

Nº 0513 2016



A3029253711

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 0513

CERO QUINIENTOS TRECE.

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL

PROTECCION SERVICE S.A.S. (G.E.P.S. INC) NIT. 830.020.109 - 0

A: ASTRITH LILIANA ESPITIA MARTINEZ C.C. 53.107.963

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA AMPARO FONSECA MEJIA, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2.016).

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ (con minuta envida por medio electrónico): LUIS GUILLERMO PEÑA DÍAZ, quien dijo ser varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.238.054 de Bogotá, obrando en calidad de Segundo Suplente del Gerente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S. (G.E.P.S. INC) Nit. 830.020.109 - 0, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se adjunta para que haga parte integral de este documento, quien manifiesta:

PRIMERO.- Que mediante este público instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, con las más completas e irrestrictas facultades administrativas y dispositivas a la señora ASTRITH LILIANA ESPITIA MARTINEZ, también mayor de

edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.107.963 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad **VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S.**

(G.E.P.S. INC) ejecute los siguientes actos atinentes a la representación legal de la compañía para asuntos judiciales ante las autoridades de la Rama Judicial jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social. -----

(a) Para que represente directamente a la sociedad o por medio de apoderado debidamente constituido, ante cualquier autoridad, corporación, entidad, funcionario o empleado público y sus organismos vinculados o adscritos; y diligencias administrativas ante el Ministerio de Trabajo; en cualquier trámite, petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante o demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, en cualquier instancia, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. ---

(b) Para que someta a la decisión de árbitros, conforme a las normas legales vigentes, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones sociales y para que represente a la sociedad en cuanto sea necesario en procesos arbitrales. -----

(c) Para que desista de los procesos, reclamaciones, trámites o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. -----

(d) Para que transija o concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la sociedad. Para que en los mismos procesos confiese o se allane ante las peticiones de las partes. -----

(e) Para que reciba con los mismos efectos, notificaciones o avisos dirigidos a la sociedad. -----

(f) Para que constituya apoderados generales o especiales en cuanto sea necesario, para que sustituya total o parcialmente este poder, lo reasuma, y en general, para que asuma la personería cuando lo estime conveniente y/o necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación los negocios, actos o actividades. ---

sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. _____

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. _____

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: _____
Aa029253711, Aa029253712, Aa029253713. _____

Derechos Notariales:\$ 52.300.00

IVA.....\$ 21.568.00

Recaudo Supernotariado.....\$ 5.150.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 5.150.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0726 de Enero 29 de 2016

№ 0513 2016

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/05/17

HORA: 10:08:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cidlv5C6jo

OPERACION: R049725498

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S. (G.E.P.S. INC)

N.I.T. : 830020109-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00723913 DEL 9 DE AGOSTO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016

PRIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : GLL 87 NO 15 23 OFC 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@VARICHEM.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLL 87 NO 15 23 OFC 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : SALES@VARICHEM.COM

*** CONTINUA ***



República de Colombia

1045233KA39CaCCK

28/03/2016



AMARU FONSECA MELO
NOTARIO CUARENTAY CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADO)



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/05/17

HORA: 10:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cidlv5C6jo

OPERACION: R049725498

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2.518, NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE AGOSTO DE 1.996, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL NUMERO 549.729 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMINADA: VARICHEM DE COLOMBIA G. ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE LTDA (G.E.P.S. INC.)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0921 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01751300 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE LTDA G E P S INC, POR EL DE: VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIROMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S. (G.E.P.S. INC)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0921 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01751300 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE DE: VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S. (G.E.P.S. INC)

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003590	2002/12/20	NOTARIA 33	2003/01/23	00863096
0000586	2003/03/10	NOTARIA 33	2003/04/02	00873501
0003620	2004/11/19	NOTARIA 33	2004/11/26	00964147
0003606	2006/11/22	NOTARIA 33	2006/11/29	01093022
3841	2008/12/30	NOTARIA 33	2009/01/16	01268673
1576	2009/06/16	NOTARIA 33	2009/06/25	01307784
1404	2010/06/22	NOTARIA 33	2010/07/01	01395702

*** CONTINUA ***

Nº 0513 2016
CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/05/17

HORA: 10:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cidlv5C6jo

OPERACION: R049725498

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

000 2011/04/29 NOTARIA 33 2011/05/11 01477873
21 2013/06/14 NOTARIA 45 2013/07/25 01751300
58 2014/05/15 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/05/16 01835560

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA INSTALACIÓN Y CONFORMACIÓN DE CENTROS DE RESPUESTA, ADECUACIÓN DE BODEGAS PARA EQUIPOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN TIERRA, MARÍTIMOS Y FLUVIALES; PRESTAR EL SERVICIO PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROLES OPERATIVOS PERMANENTES DE LAS BOCATOMAS EN LOS RÍOS Y OTROS CUERPOS DE AGUA; ACORDONAMIENTO DE BOTES Y BUQUE-TANQUES, Y OTROS TIPOS DE ARTEFACTOS NAVALES CON BARRERAS DE CONTENCIÓN PARA DERRAMES DE HIDROCARBURO DURANTE LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CARGA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS MARÍTIMOS, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (PRIMERA Y SEGUNDA RESPUESTA) A EVENTOS AMBIENTALES POR DERRAME DE HIDROCARBUROS, ASOCIADOS CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, TRANSFERENCIA DE CARGA Y/O COMBUSTIBLE, QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN TIERRA Y EN LOS PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMOS Y FLUVIALES A NIVEL NACIONAL, PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO, FLUVIAL Y TERRESTRE Y EL MEDIO AMBIENTE EN GENERAL, Y LA UTILIZACIÓN, PROTECCIÓN PRESERVACIÓN DE LOS LITORALES; LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUERTOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CONTINENTALES, FLUVIALES, TERRESTRES, EN CARRETERA E INSTALACIONES PORTUARIAS, MARÍTIMAS Y FLUVIALES; IGUALMENTE PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR PORTUARIO EN LOS PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMOS Y FLUVIALES A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS, PUDIENDO REALIZAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: GESTIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DEL RIESGO, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS POR DERRAME DE HIDROCARBURO Y SUSTANCIAS NOCIVAS, Y

*** CONTINUA ***

República de Colombia

28/03/2016

10451KA39CaC9K33



AMPARO FONSECA
NOTARIA CLARENTAY CHULO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/05/17

HORA: 10:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cIdlv5C6jo

OPERACION: R049725498

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SERVICIOS DE LANCHA Y OTROS ARTEFACTOS NAVALES O VEHÍCULOS TERRESTRES, FLUVIALES O MARÍTIMOS. LA SOCIEDAD TAMBIÉN SE DEDICARÁ A DESARROLLAR NEGOCIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUMINISTROS, MANUFACTURA Y VENTA DE EQUIPOS Y ASESORÍAS TÉCNICAS EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A NIVEL MUNDIAL; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA CONTROL DE DERRAMES DE PETRÓLEO; MANUFACTURA DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL, BARRERAS DE CONTENCIÓN DE DERRAMES DE PETRÓLEO Y SISTEMAS DE CONTROL, RECUPERACIÓN Y RECUBRO MEDIANTE DISPOSITIVOS DE DESNATADO; COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS PARA EL CONTROL INTEGRAL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y LAS LABORES AMBIENTALES OPERACIONALES PARA SU USO EN HIDROCARBUROS, SÁLMUERAS Y SUSTANCIAS NOCIVAS; SUMINISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE MANGUERAS SUBMARINAS Y FLOTANTES EN TODOS SUS TIPOS Y ESPECIFICACIONES USADAS PARA TRANSFERENCIA DE HIDROCARBURO; SUMINISTRO, COMERCIALIZACIÓN, CÁLCULO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE DERRAMES Y DE SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS OPERACIONALES E INDUSTRIALES PARA FACILIDADES PETROLERAS, TALADROS DE PERFORACIÓN, EQUIPOS DE VARILLEO Y WORKOVER Y EN GENERAL INSTALACIONES DE PERFORACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIO A POZOS DE PETRÓLEO, GAS E HIDROCARBUROS NO CONVENCIONALES; CONSULTORÍA AMBIENTAL Y EN PLANES DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA, ATENCIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS ORIGINADAS POR DERRAMES Y CONTENCIÓN DE HIDROCARBUROS EN OPERACIONES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS; BIORREMEDIACIÓN DE RESIDUOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS, CIERRE DE PISCINAS Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS CONTAMINADAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADOS EN LA FORMACIÓN DE BRIGADISTAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN TRABAJO SEGURO EN ALTURAS; SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS ORIENTADAS A LA GESTIÓN DEL RIESGO, CONTROL AMBIENTAL, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, CONFORMACIÓN DE SISTEMAS COMANDO DE INCIDENTES. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ

*** CONTINUA ***

NO 0513 2016

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/05/17

HORA: 10:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cIdlv5C6jo

OPERACION: R049725498

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DESARROLLAR LA EXPLOTACIÓN MINERA DE CIELO ABIERTO Y DE SOCAVÓN. EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ OCUPARSE VÁLIDAMENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) COMPRA, VENTA Y LIMITACIÓN AL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES, MUEBLES Y ENSERES. B) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS ÚTILES, PARTES, ELEMENTOS Y ENSERES UTILIZADOS O UTILIZABLES EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES. C) RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS Y CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE SUS BIENES INMUEBLES O CON PIGNORACIÓN DE SUS BIENES MUEBLES. D) ABRIR, MANEJAR Y CLAUSURAR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS COMERCIALES SEAN CASAS PRINCIPALES O AGENCIAS. E) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, TENER, PROTESTAR, AVALAR, PAGAR Y NEGOCIAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO TENERLOS, PAGARLOS, COBRARLOS, NEGOCIARLOS Y PROTESTARLOS. F) IMPORTAR, EXPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, MATERIAS PRIMAS, PIEZAS, PARTES O REPUESTOS DE CUALESQUIERA ESPECIE O NATURALEZA. G) FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS. H) EN GENERAL DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMETEN QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO: SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA EN EL EXTERIOR Y EN COLOMBIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 500,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

*** CONTINUA ***



República de Colombia



NOTARÍA CUARENTAY CINCO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/05/17

HORA: 10:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cIdlv5C6jo

OPERACION: R049725498

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN GERENTE GENERAL EL CUAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL CONTARÁ CON DOS SUPLENTE QUE SE LLAMARÁN PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 921 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	

HERRERA DIAZ JAIME ALBERTO

C.C. 000000079505182

QUE POR ACTA NO. 144 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01480203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	

PEÑA DIAZ LUIS GUILLERMO

C.C. 000000019238054

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 921 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 14

*** CONTINUA ***

Nº 0513 2016

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/05/17

HORA: 10:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cIdlv5C6jo

OPERACION: R049725498

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DIAZ DE HERRERA MATILDE	C.C. 000000020098836

CERTIFICA:

FAACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ COMO FUNCIONES ADEMÁS DE LAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: • REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS, RELACIONADOS CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, CON PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE AUTORIDADES U ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, YA SEAN ÉSTAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE POLICÍA, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA O EMPRESA RESPECTO DE CUALQUIER CUESTIÓN QUE PUEDA SURGIR DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. • EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y CONVOCARLA CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. • CREAR AGENCIAS, SUCURSALES Y/O FILIALES. • CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL HASTA POR UNA CUANTÍA DE QUINCE MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. • SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODO TIPO DE CONTRATOS, CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, Y EN ESPECIAL CONTRATOS DE COMPRAVENTA, OPCIÓN DE COMPRAVENTA, PROMESAS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, COMODATO, SUMINISTRO, USUFRUCTO, LEASING, FIDUCIA, CONSTITUIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, CONTRATOS CIVILES DE OBRA, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS RELACIONADOS CON EL OBJETO HASTA POR UNA CUANTÍA DE QUINCE MIL (15.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. • APROBAR, AUTORIZAR Y EJECUTAR TODA OPERACIÓN DE MUTUO O ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS

*** CONTINUA ***

República de Colombia

10454CaKY33KA39C

28/03/2016



AMARILLO FONSECA MEJ
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/05/17

HORA: 10:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cIdlv5C6jo

OPERACION: R049725498

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

BANCARIOS PARTICULARES O CON ENTIDADES FINANCIERAS Y EN GENERAL TODA OPERACIÓN COMERCIAL DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO HASTA POR UNA CUANTÍA DE QUINCE MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

• CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. • INFORMAR CADA SEIS MESES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS O QUE DEBAN O PUEDAN EJECUTAR. • RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTARLOS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. • PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN TIEMPO OPORTUNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CORTADOS AL FIN DE EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY. • OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES NECESARIOS Y APROPIADOS PARA REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD YA SEA ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. • NOMBRAR Y REMOVER AL ADMINISTRADOR Y A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN. • CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS Y LA LEY. LIMITACIONES EXCLUSIVAS PARA LOS SUPLENTE: CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS HASTA POR OCHO MIL (8.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 144 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01488435 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RAMIREZ CADENA HECTOR

C.C. 000000017152882

REVISOR FISCAL SUPLENTE

*** CONTINUA ***

Nº 0513 2016

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/05/17

HORA: 10:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cIdlv5C6jo

OPERACION: R049725498

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

BERNAL RAMIREZ LIDA

C.C. 000000051763644

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

*** CONTINUA ***



República de Colombia
 10453KX33KA39CaC
 28/03/2016



16351753



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/05/17

HORA: 10:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cIdlv5C6jo

OPERACION: R049725498

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CÓDIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Contratista

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



República de Colombia

NO 0513 2016



Aa029253713

534

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA _____

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.....

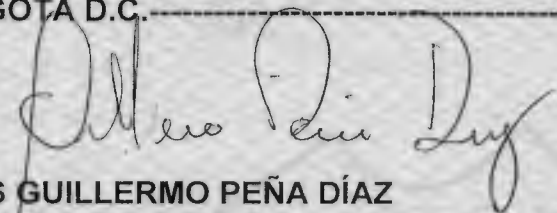
0513

CERO QUINIENTOS TRECE. _____

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) --

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ D.C. _____


LUIS GUILLERMO PEÑA DÍAZ

C.C.N° 19.238.054

TELÉFONO: 3125212149

DIRECCIÓN: Calle 87 N° 15-23

ACTIVIDAD ECONÓMICA Empleado

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

CORREO ELECTRÓNICO: Franciera@varichem.com

OBRANDO EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA
SOCIEDAD VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION
SERVICE S.A.S. (G.E.P.S. INC)

huella índice derecho


ASTRITH LILIANA ESPITIA MARTINEZ

C.C.N° 53107963

TELÉFONO: 3142263296

DIRECCIÓN: Calle 87 N° 15-23

ESTADO CIVIL: Soltera con U.M.

ACTIVIDAD ECONÓMICA Abogada

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

CORREO ELECTRÓNICO: juridica@varichem.com

huella índice derecho


AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

MICBL. T- 016/2016



República de Colombia

28/03/2016

10453KS33KA39CaC



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de notarial

10333TSE4958T14E

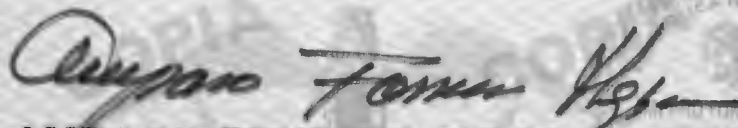
28/03/2016

Cadefra S.A. No. 200905340

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** Copia, de la Escritura Pública Número **0513** de fecha **18** de **MAYO** del año **2.016**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **08** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**.

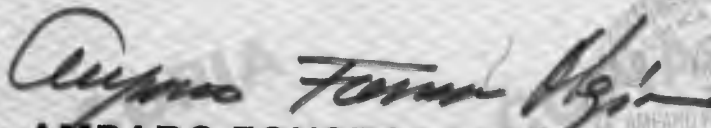
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **18** días del mes de **Mayo** del año **2.016**.



AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

**REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE
REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN
EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA,
MODIFICADO Ó SUSTITUIDO.**

Dada en Bogotá D.C. a los **18** días del mes de **Mayo** del año **2.016**.



AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

Villavicencio, abril de 2016.

Señores
Tribunal Contencioso Administrativo de Meta
E.S.D

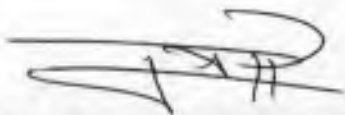
Ref: Proceso No. 500012333000-2013-03366-00 S. Acción de Grupo.
Jose Miguel Gutiérrez Vigoya
Ecopetrol S.A y otros

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

JOHN ALEXANDER ROJAS QUIMBAYO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía número 79.946.047 de Bogotá D.C, y portador de la tarjeta profesional número 138.779 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la empresa **VARICHEM DE COLOMBIA GEPS INC SAS**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830.020.109-0 representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO HERRERA DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía número 79.505.182 de Bogotá D.C., mediante el presente escrito y con el debido respeto, manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a favor de la Doctora **MAGALY GARCÍA BAUTISTA**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.977.035 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 174.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro de la Acción de Grupo en el municipio de Villavicencio (Meta).

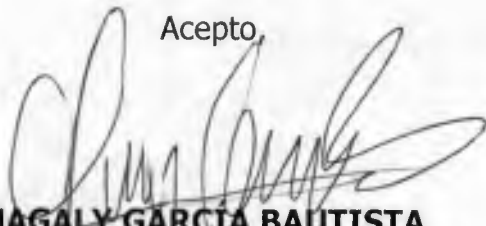
El apoderado sustituto cuenta con las mismas facultades que le fueran conferidas al suscrito inicialmente así como las demás gestiones que sean necesarias para el buen cumplimiento de su labor en armonía con el artículo 75 y 77 del CGP, en especial para dar y/o recibir, conciliar y/o transigir, desistir, confesar, sustituir y/o reasumir el poder presentar peticiones, solicitar pruebas, copias y documentos, notificarse, interponer recursos, intervenir en los recursos que se hayan interpuesto o se interpongan y en general, de las más amplias facultades que permitan su intervención dentro de este asunto así como la debida ejecución del mandato aquí conferido.

Atentamente,



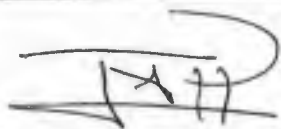
JOHN ALEXANDER ROJAS QUIMBAYO
C.C. No. 79.946.047 de Bogotá D.C.
T.P. No. 138.779 del C S de la J

Acepto



MAGALY GARCÍA BAUTISTA
C.C. No. 52.977.035 de Bogotá D.C.
T.P. No. 174.577 del C S de la J

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declaro ante el Notario Público que la firma en el presente documento es suya,
el documento de identidad con el que se identificó es suyo y el contenido del
documento es cierto, el señor: JOHN ALEXANDER
ROJAS QUIBAYO
identificado con 78996092 GOBERN
El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y
procede respecto del otorgado para pactar expresamente obligaciones
1100100028



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 17 MAY 2016 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

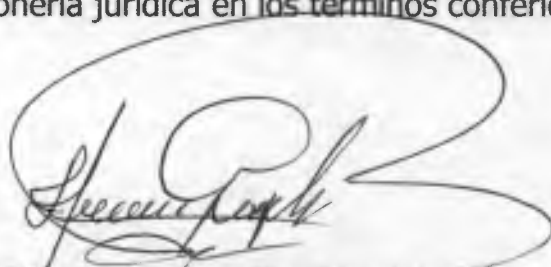
537 15615

Honorable Magistrado
LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO
Tribunal Administrativo del Meta
E. S. D.

PROCESO: 50001233300020130036600
ACTOR: **JOSÉ MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA**
REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDADO: ECOPETROL S.A Y OTROS

HOUSAIN GOYENECHÉ WILCHES, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.772.734 de Tunja, actuando en condición Representante Legal de la sociedad EMPRESA DE INGENIERIA ECODING SAS, con NIT 900.108.478, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial a la Doctora **DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.327.010 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.023 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que asuma la defensa dentro del proceso de referencia.

En ejercicio del poder conferido entiéndase revocado el anterior que obra dentro del plenario, quedando la Doctora **DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ** facultada para conciliar, recibir, transigir, sustituir, en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Sírvasse reconocerle personería jurídica en los términos conferidos en el presente poder.



HOUSAIN GOYENECHÉ WILCHES
C.C 6.772.734
Representante Legal EMPRESA DE INGENIERIA ECODING SAS

Acepto:



DIANA ROCIO WILCHES GONZALEZ
CC. No. 40.327.010 de Villavicencio
T.P No. 149.023 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

15615

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Villavicencio, compareció:

HOUSAIN GOYENECHÉ WILCHES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0006772734, presentó personalmente el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa



3f2qkgj57mih

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


GERMÁN VALENZUELA REAL
Notario cuatro (4) del Círculo de Villavicencio



539



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE INGENIERIA ECODING S.A.S

Fecha expedición: 2016/05/18 - 14:51:43, Recibo No. R003118455, Operación No. 04I2X0518028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gWA1MxBrt6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : EMPRESA DE INGENIERIA ECODING S.A.S

N.I.T.:900108478-7

DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 16 14A 20 LT2 AV MARACOS

BARRIO COMERCIAL: SAN IGNACIO

APARTADO AEREO: NO REPOR

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 6608774

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 16 14A 20 LT2 AV MARACOS

BARRIO NOTIFICACION: SAN IGNACIO

MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO

E-MAIL COMERCIAL:ECODING@YAHOO.ES

E-MAIL NOT. JUDICIAL:ECODING@YAHOO.ES

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6608774

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2012 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE INGENIERIA ECODING S.A.S

Fecha expedición: 2016/05/18 - 14:51:43, Recibo No. R003118455, Operación No. 0412X0518028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gWA1MxBrt6

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00147395

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006

RENOVO EL AÑO 2012 , EL 15 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004003 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00027765 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA.

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE JULIO DE 2013 , INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00046026 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA. POR EL DE : EMPRESA DE INGENIERIA ECODING S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE JULIO DE 2013 , INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00046026 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0006146	2012/11/16	NOTARIA PRIMERA	VIL	00044477	2013/03/15
	2013/07/22	JUNTA DE SOCIOS	VIL	00046026	2013/08/21

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****

540



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE INGENIERIA ECODING S.A.S

Fecha expedición: 2016/05/18 - 14:51:43, Recibo No. R003118455, Operación No. 0412X0518028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gWA1MxBrt6

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SU PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PARA SU CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA, INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL Y PROVEER RECURSOS, ELEMENTOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS; COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA ASESORÍA E INTERVENTORIA Y PROVEEDURÍA EN TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y PROVEEDURÍA CON LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y PROVEEDURÍA EN LAS ESPECIALIDADES Y GRUPOS DEL DECRETO 92/98 Y EN PARTICULAR; L.- PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: A) EN OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS: PRESAS, DIQUES Y MUELLES; REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS, SISTEMAS DE IRRIGACIÓN Y DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS PROFUNDOS, GENERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAYAS Y CONDUCCIÓN DE AGUAS. B) OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES; REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA, EMPRADIZACIÓN, REVEGETALIZACIÓN O FORMACIÓN DE COBERTURA VEGETAL, RELLENOS SANITARIOS, POZOS SÉPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, EXPLOTACIÓN EN LOS RECURSOS NATURALES; C) SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS; D) EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO: EDIFICACIONES SENCILLAS HASTA 500 M2, Y DE ALTURAS MENORES DE 15 MTS; EDIFICACIONES MAYORES DE 500 M2 Y DE ALTURAS MAYORES DE 15 MTS; REMODELACIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES, PARQUES, OBRAS DE URBANISMO, PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIAS, ESTRUCTURAS DE CONCRETO CONVENCIONALES, ESTRUCTURAS ESPECIALES DE CONCRETO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALACIONES INFERIORES PARA EDIFICACIONES; E) MONTAJES ELECTROMECÁNICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS; MONTAJES PARA CENTRALES HIDRÁULICAS, MONTAJES PARA CENTRALES TÉRMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGÍA, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y ENFRIAMIENTO; MONTAJES DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE-GRÚAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBTRASMISION DE ENERGÍA, REDES DE DISTRIBUCIÓN AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS, MONTAJE DE TUBERÍAS DE PRESIÓN; F) SISTEMA Y SERVICIOS INDUSTRIALES: UNIDADES DE PROCESO, SERVICIOS INDUSTRIALES, QUÍMICOS, SIDERÚRGICOS, BODEGAS; G) OBRAS PARA MINERÍA E HIDROCARBUROS: EXPLORACIÓN MINERA, DUCTOS PARA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, REDES PARA EL TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS, CRUCES SUBFLUVIALES DE LÍNEAS, ESTRUCTURAS MARINAS, PLATAFORMAS Y MONOBOYAS; REFINERÍAS Y PLANTAS PETROQUÍMICAS, TANQUES Y RECIPIENTES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO, VASIJAS DE PROCESO, ESTACIONES DE RECOLECCIÓN Y/O DE BOMBEO, LÍNEAS REGULARES, SALVAMENTO Y

***** CONTINUA *****

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gWA1MxBtT6

SEGURIDAD MINERA; OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GASODUCTOS, OLEODUCTOS, REDES DE DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES INTERNAS, LOCALIZACIÓN DE INTERFERENCIAS CON OTROS SERVICIOS Y DEMÁS LABORES RELACIONADAS CON ESTAS ACTIVIDADES; H) OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS: VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RÍGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AÉREOS; PERFORACIONES, TÚNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS; PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN, SEGURIDAD AÉREA; I) SERVICIOS GENERALES: SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O EVACUACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES. LL. PARA LA CONSULTORÍA EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: J) AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: APROVECHAMIENTO Y USO DE LA TIERRA, PRODUCCIÓN RURAL NO AGRÍCOLA; K) INDUSTRIA: MINERA-GENERAL, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESQUISTOS PETROLÍFEROS (OIL-SHALE). K) PROCESAMIENTO DEL MINERAL, MANEJO Y TRANSPORTE DE MINERALES, PRODUCTOS QUÍMICOS Y AFINES, FERTILIZANTES; PIEDAR, ARCILLA, CONCRETO Y OTROS MATERIALES; MAQUINARIA Y EQUIPOS; L) SOCIAL: GESTIÓN EDUCATIVA, INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, INFRAESTRUCTURA EN SALUD; M) ENERGÍA: GESTIÓN ENERGÉTICA, GASOLINA, Y DERIVADOS COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; PETRÓLEO Y DERIVADOS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, GAS NATURAL COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, BIODIESEL, Y ALCOHOL CARBURANTE, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; REDES PARA EL TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS; NEGOCIACIÓN DE CONCESIONES; N) AMBIENTAL: PLANEACIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. Ñ) TELECOMUNICACIONES: ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS; O) TRANSPORTE: ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE VIAL, SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, TRANSPORTE FERROVIARIO, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, NAVEGACIÓN, VÍAS DE NEGOCIACIÓN INTERIOR, AEROPUERTOS, SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, OTROS TRANSPORTE; P) DESARROLLO URBANO: PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO; PLANEACIÓN, DISEÑOS DE INGENIERÍA Y APLICACIONES EN PROYECTOS DE VIVIENDA; SERVICIOS URBANOS, EMPLEO URBANO, ADMINISTRACIÓN URBANA, TRANSPORTE URBANO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO; Q) SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO: SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, DESECHOS SÓLIDOS, ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE AGUA Y SANEAMIENTO; R) OTROS: PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN DE PROYECTOS, SERVICIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA; AEROFOTOGRAMETRÍA E IMÁGENES POR SATÉLITE, ESTUDIOS GEOLÓGICOS, ESTUDIOS GEOFÍSICOS, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, ESTUDIOS HIDROGRÁFICOS, ESTUDIOS DE SUELOS, ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS, ESTUDIOS DE FUENTES DE MATERIALES, ESTUDIOS HIDROGEOGRÁFICOS, ENSAYOS DE LABORATORIO Y MODELOS DE SIMULACIÓN, ESTUDIOS CLIMATOLÓGICOS, ESTUDIOS SISMOLÓGICOS, ESTUDIOS OCEANOGRÁFICOS, ESTUDIOS DE INGENIERÍA MARINA; IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE INGENIERIA ECODING S.A.S

Fecha expedición: 2016/05/18 - 14:51:43, Recibo No. R003118455, Operación No. 04I2X0518028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gWA1MxBrt6

INTEGRADOS SOBRE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y AUDITORÍAS INTERNAS CON BASE EN LAS NORMAS NTC-ISO 9001, NTC-ISO 9004, NTC-ISO 14004 Y NTC-ISO 19011 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, III. COMO PROVEEDORES EN LAS ESPECIALIDADES DE S) PRODUCTOS MINERALES; T) PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. V) MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, Y SUB-PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO; DISTRIBUCIÓN, VENTA Y REPRESENTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA UTILIZACIÓN DE GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLES EN VEHÍCULOS Y SISTEMAS DOMICILIARIOS, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES MINERALES Y ORGÁNICOS DE BIODIESEL Y ALCOHOL CARBURANTE; W) MATERIAL DE TRANSPORTE: SUMINISTRO O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS; X) MÁQUINAS Y APARATOS: COMPRA, VENTA, SUMINISTRO O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS; Y) ACTIVIDADES COMERCIALES RELACIONADAS CON LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ENSAMBLE Y FABRICACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS QUE PUEDEN SER UTILIZADOS POR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA; Z) DISEÑO, MONTAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, FILTROS, AIREADORES, AMTERIALES, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y OTROS RELACIONADOS CON LA SEPARACIÓN DEL CRUDO, GAS Y AGUA EN LOS PROCESOS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO: A) DISEÑO, MONTAJE, Y OPERACIÓN DE ESTRUCTURAS, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS. B) COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE INSUMOS O PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS DE OBRA, CONSULTORÍA O PROVEEDURÍA CON PERSONAS NATURALES O ENTIDADES PRIVADAS Y DEL SECTOR OFICIAL, EN FORMA INDIVIDUAL O EN ASOCIACIÓN CON TERCEROS DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES; PODRÁ COMPRAR, VENDER Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENARLOS, CELEBRAR EN TODAS SUS MANIFESTACIONES EL CONTRATO DE MUTUO, EXPORTAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES RELACIONADOS CON EL MISMO, PROCESAR, TRANSFORMAR, EMPACAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS DERIVADOS Y AFINES A LA ACTIVIDAD DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLO TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DAR O RECIBIR DINERO, ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO O CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, Y NEGOCIAR TÍTULOS DE VALORES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE INGENIERIA ECODING S.A.S

Fecha expedición: 2016/05/18 - 14:51:43, Recibo No. R003118455, Operación No. 04I2X0518028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gWA1MxBrt6

EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD: EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES LÍCITAS RELACIONADAS CON EL MISMO, TALES COMO: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTAS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL A EN EL EXTERIOR B) RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD COMO GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS D) DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TÉRMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTÍAS PERMITIDAS POR LA LEY E) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUIDOS LOS TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES O INCORPORALES F) RECURRIR A LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN O PARTICIPACIÓN CON TERCEROS EN TODA CLASE DE ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS Y SOCIEDADES COMERCIALES Y ESTATALES, CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR TOTAL O PARCIALMENTE OBJETOS IGUALES, AFINES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL SUYO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR :\$500,000,000.00

NO. DE ACCIONES:500,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR :\$250,000,000.00

NO. DE ACCIONES:250,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR :\$250,000,000.00

NO. DE ACCIONES:250,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PÚBLICA N 6146 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 15 DE MARZO DE 2013 BAJO

***** CONTINUA *****



**Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE INGENIERIA ECODING S.A.S**

Fecha expedición: 2016/05/18 - 14:51:43, Recibo No. R003118455, Operación No. 04I2X0518028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gWA1MxBrt6

EL NÚMERO 44477 DEL LIBRO 09, CONSTA PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL EN LA QUE EL SEÑOR HOUSAIN GOYENECHE WILCHES, TRANSFIERE 25.000 CUOTAS A LA SEÑORA PATRICIA RUEDA

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004003 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00027765 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GOYENECHE WILCHES HOUSSEIN	C.C.00006772734
SUPLENTE DEL GERENTE	
GUERRERO CHAQUEA HUMBERTO	C.C.00017313055

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y RESTRICCIONES. AMBOS CARGOS SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD, SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL

***** CONTINUA *****

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gWA1MxBrt6

REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA. PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FUNCIONES DEL REPRESENTACIÓN LEGAL: A.-USAR DE LA FIRMA O LA RAZÓN SOCIAL; B.- DESIGNAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS; C.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; D.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; E.- NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA; F.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. G.- EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL; H.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. I.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; J.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; K.- CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL.; L.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE INGENIERIA ECODING S.A.S

Fecha expedición: 2016/05/18 - 14:51:43, Recibo No. R003118455, Operación No. 04I2X0518028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gWA1MxBrt6

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Villavicencio contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://virtual.ccv.org.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación gWA1MxBrt6.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Doctor

Luis Antonio Rodríguez Montaña

Magistrado Sustanciador

Tribunal Administrativo del Meta

E. S. D.

REF.: Medio de control: Acción de grupo

Demandante: José Miguel Gutiérrez Vigoya

Demandados: Ecopetrol S.A., Varichem de Colombia G
Environmental Proteccion Service S.A.S., Ingeniería Ecoding
S.A.S. y Cormacarena

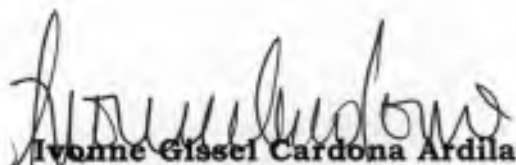
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Confianza

Expediente: 2013 - 00366

Asunto: Sustitución de poder

Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'903.237 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, manifiesto por medio del presente escrito, que sustituyo el poder a mí conferido con las mismas facultadas otorgadas a la suscrita, a favor de la doctora **Astrid Johanna Cruz**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'186.973 de Villavicencio (Meta), portadora de la tarjeta profesional de abogado número 159.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la aseguradora dentro de la audiencia de conciliación, con plenas facultades para conciliar.

Cordialmente,

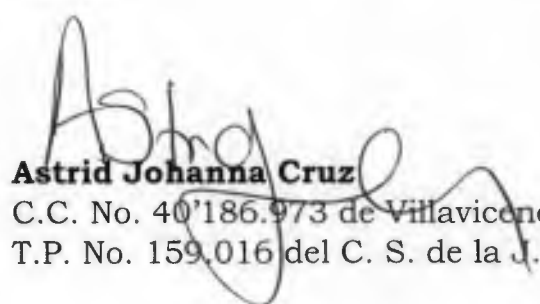


Ivonne Gissel Cardona Ardila

C.C. No. 52'903.237 de Bogotá

T.P. No. 166.424 del C. S. de la J.

Acepto,



Astrid Johanna Cruz

C.C. No. 40'186.973 de Villavicencio (Meta)

T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.

NOTARIA
35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



www.notariaenlinea.com
LL71RSLK46LMK4JY

Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado
fue presentado personalmente el día: 16/05/2016
Por:

CARDONA ARDILA IVONNE GISSEL

Quien se identificó con: C.C. 52903237
y con T.P No. 166424 del C.S.J.

AC



y manifiesto que reconoce expresamente el
contenido del mismo y que la firma que en él
aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 16/05/2016
ygu5bgbnth5yg5th

Ivonne Giselle Cardona Ardila





**LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE
ECOPETROL S.A.**

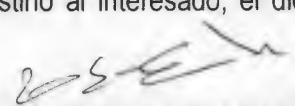
CERTIFICA

Que en la sesión del Comité del cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se estudió la ficha técnica que contiene la demanda de Acción de Grupo promovida por José Miguel Gutiérrez Vigoya y otros contra Ecopetrol S.A. y Otros, Exp. 50001233300020130036600, que cursa ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.

Que el Comité acogió la recomendación de no presentar formula conciliatoria sustentada básicamente en las siguientes razones:

- (i) Ausencia de responsabilidad de Ecopetrol
- (ii) ECOPETROL realizó actividades de verificación en cuanto a requerimientos y obligaciones que atañen al aseguramiento de las condiciones técnicas de las piscinas previo al inicio de las actividades.
- (iii) ECOPETROL reportó a CORMACARENA, dentro de las 6 horas siguientes al evento, la contingencia presentada y entregó el comando a la UT VARICHEM - ACODING, quienes de acuerdo con informe rendido y actas de seguimiento, procedieron a: 1. Contener la fuente 2. Contener el avance del material sobre la vía y sobre el Caño San Luis 3. Identificar y proteger áreas expuestas 4. Implementar medidas de contingencia para evitar una situación similar en caso de que continuaran las fuertes lluvias; simultáneamente se solicitó al Bombero del área de Castilla que se desplazara al sitio con el tráiler de contingencia para brindar apoyo.
- (iv) La UT reportó como causa del rebose de la piscina de almacenamiento #3 las fuertes y constantes lluvias presentadas entre la noche del 22 de diciembre y la madrugada del 23 de diciembre de 2012; se concluye entonces que la contingencia consistió en un caso fortuito, en consideración a que es un hecho irresistible y extraordinario a lo comúnmente presentado en la zona el cual no podía prever ningún tipo de consideración dentro del Plan de Contingencia.
- (v) Inexistencia del daño: con la prueba aportada no se encuentran acreditados los perjuicios alegados.
- (vi) Debilidades en la integración del grupo como requisito procesal.

Esta certificación se expide con destino al interesado, el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).


ROSA MARIA ESCOBAR NIEVES
Secretaria Técnica



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA**

CERTIFICA:

Que mediante sesión del Comité de Conciliación llevada a cabo el día diez (10) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) desde las 9:00 a.m. hasta las 12:00 meridiano, y con la asistencia total de sus miembros, se discutió la oportunidad procesal de presentar fórmula conciliatoria dentro de la Acción de Grupo No.50001233300020130036600 presentada por Jose Miguel Gutierrez Vigoya y otros contra la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- Cormacarena y otros.

Que la decisión del Comité de Conciliación consignada en el **ACTA DE REUNION DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No.09 de 2016**, fue la siguiente:

"DECISIÓN: "No conciliar las pretensiones de la acción de grupo presentada por Jose Miguel Gutierrez Vigoya y otros considerando que no es atribuible a Cormacarena la responsabilidad por el presunto daño reclamado y por ende, no le corresponde asumir la obligación de resarcimiento de los presuntos perjuicios ocasionados al grupo demandante. Por tal motivo se solicita al Despacho que declare fallida esta etapa y continúe con la siguiente etapa procesal."

Para constancia se lee y firma por quienes en la reunión participaron en señal de conformidad".

Para constancia, se expide en la ciudad de Villavicencio, el día once (11) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), con destino al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.

Abg. XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ
Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación –Cormacarena
(Resolución No.008 del 5 de enero de 2001)



RESOLUCIÓN No.PS-GJ.1.2.6.16. 0551-000 de 2016

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por la Ley
99 de 1993

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Abogada XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.703.313 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No.132.449 del C. S de la J., quien se desempeña como Profesional Especializado de la planta global de CORMACARENA, para que asista en representación de esta Corporación a la audiencia de conciliación dentro de la Acción de Grupo No.50001233300020130036600 de Jose Miguel Gutierrez Vigoya contra Cormacarena y otros., programada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, a celebrarse el día diecinueve (19) de mayo de 2016 a partir de las 9:00 a.m.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

19 MAY 2016

(Original Firmado)



Ing. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

Proyectó: Abg. Jimena G.
Anexos: () folios



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
CORMACARENA
ACTA DE POSESION**

No. _____

Fecha: Diciembre 31 de 2015

En la ciudad de Bogotá, D.C. de la República de Colombia, se presentó ante el despacho del Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, la doctora **BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52009035 expedida en Bogotá, con el fin de tomar posesión del cargo de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, Código 0015, Grado 22, para el cual fue nombrada mediante Acuerdo PS-GJ-1.2.42.2.15.12 del 26 de octubre de 2015 del Consejo Directivo de dicha Corporación, con carácter de nombramiento de período fijo, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

PABLO VIEIRA SAMPER
Viceministro de Ambiente y Desarrollo
Sostenible

BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO

EL JEFE DE OFICINA JURIDICA
CON FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL
COPIA DE LA ORIGINAL



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ACUERDO No. PS-GJ.1.2.42.2.15. 12

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACION
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
CORMACARENA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2016 - 2019"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"** en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,
especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) y 38 de la Ley 99 de
1993, artículos 2.2.8.4.1.20 y 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, artículo 1
de la Ley 1263 de 2008 y los artículos 28 literal j) y 46 del Acuerdo 001 de 2009
de la Asamblea Corporativa de los Estatutos de la Corporación, demás normas
concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.15.08 de fecha 31 de Julio de 2015, el
Consejo Directivo de Cormacarena, procedió a establecer el procedimiento
interno para la elección de Director General de la Corporación para el Desarrollo
Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, para el
periodo institucional del 1º de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2019.

Que el día 1º de Octubre de 2015, se realizó la respectiva publicación del aviso
de convocatoria en el diario Llano Siete Dias, medios radiales, la cartelera de la
sede principal, la Oficina de La Macarena, las sedes regionales Ariari y Rio Meta
de la Corporación, así como también en la página web de la Corporación (*medio
de publicación de la información oficial que corresponda en desarrollo del proceso, art.
2º del Acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.15.08 de fecha 31 de Julio de 2015*).

Que en el artículo quinto del citado acuerdo, se conformó un comité del Consejo
Directivo, el cual está integrado por el Rector de la Universidad de los Llanos o
su delegado, el Alcalde de Villavicencio o su delegado, el Director del Instituto
Alexander Von Humboldt o su delegado, el representante de Asocolonos
Macarena, el Director de la Unidad de Parques Nacionales o su delegado y el
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

Que el día 8 de Octubre de 2015, se procedió por parte del comité del Consejo
Directivo, a instalar la respectiva urna triclave de acuerdo con el artículo sexto
del Acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.15.08 de fecha 31 de Julio de 2015, levantándose
el acta correspondiente.

Que los miembros del Consejo Directivo de Cormacarena, en sesión de reunión
extraordinaria llevada a cabo el día 13 de octubre de 2015 y con el ánimo de
salvaguardar los principios de transparencia y la confianza de la ciudadanía en el



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ACUERDO No. PS-GJ.1.2.42.2.15. 12

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACION
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
CORMACARENA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2016 - 2019"**

presente proceso, acordaron atender la solicitud mediante circular No. 8000-2-33907 del 6 de octubre de 2015, planteada a nivel nacional por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de ajustar la fecha de la designación del Director General en 23 Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, incluida Cormacarena, siendo necesario entonces modificar el cronograma inicial conforme al Acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.2.15.11 del 13 de Octubre de 2015 (*Por medio del cual se modifica el artículo décimo quinto del Acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.2.15.08 del 31 de julio de 2015, aprobado por el Consejo Directivo de Cormacarena*).

Que de acuerdo con todo lo anterior, el día 13 de Octubre de 2015, se llevó a cabo por parte del Comité del Consejo Directivo, la revisión de requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.15.08 de fecha 31 de Julio de 2015, procediéndose a elaborar el respectivo informe el cual fue publicado y comunicado a los miembros del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.15.08 de fecha 31 de Julio de 2015. Seguidamente, se recordó teniendo en cuenta el cronograma del proceso, que para el día 19 de octubre de 2015, a partir de las 9:00 a.m. se reuniría el Comité del Consejo Directivo, con el fin de analizar las posibles reclamaciones presentadas, y para el día 20 de Octubre de 2015, a partir de las 9:00 a.m. se encontraba citada sesión del Consejo Directivo, a fin de resolver dentro de la misma por parte del Consejo Directivo en pleno las posibles reclamaciones presentadas y así elaborar la lista definitiva de candidatos habilitados y no habilitados.

Que, según lo establecido en el artículo décimo tercero del Acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.15.08 de fecha 31 de Julio de 2015, el aviso de convocatoria publicado por esta Corporación el 1 de octubre de 2015, el artículo primero del Acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.15.11 de fecha 13 de Octubre de 2015, publicado en la página web el 13 de octubre de 2015 y en el periódico Llano 7 días el 15 de Octubre de 2015, se convocó a reunión ordinaria de Consejo Directivo para el día lunes 26 de Octubre de 2015 a partir de las 8:00 a.m., en la sala de juntas de la Corporación, a fin de que de la lista definitiva de aspirantes habilitados, se procediera a designar Director (a) General de Cormacarena para el periodo institucional comprendido del 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, acorde con lo dispuesto en el artículo décimo tercero y décimo cuarto del Acuerdo No. PS-GJ 1.2.42.15.08 de fecha 31 de Julio de 2015.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ACUERDO No. PS-GJ.1.2.42.2.15. 12

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACION
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
CORMACARENA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2016 - 2019"**

Que de acuerdo a lo anterior, el Consejo Directivo de Cormacarena en uso de sus facultades definidas por el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos, en sesión de reunión Ordinaria de fecha 26 de Octubre de 2015, los doce (12) Consejeros presentes designaron por unanimidad a la Ingeniera BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO, como Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA, para el periodo institucional del 1º de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

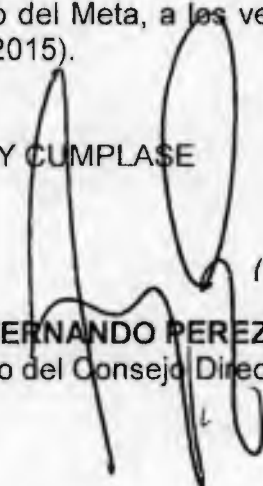
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Ingeniera BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.009.035 de Bogotá, Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA, código 0015 grado 22, nivel directivo, con una asignación básica mensual de \$7.303.150.00, para el periodo institucional del 1º de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 y del artículo 46 de los Estatutos Corporativos, la Directora General deberá tomar posesión del cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación.

Dado en la ciudad de Villavicencio Departamento del Meta, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA
Presidente del Consejo Directivo


DIEGO FERNANDO PEREZ GOMEZ
Secretario del Consejo Directivo

Proyectó: Sandra Díaz - Oficina Asesora Jurídica

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Carrera 35 N° 25-57 Barrio San Benito - Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 - Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Pagina Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

**OFICINA JURIDICA
CON FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL
COPIA DE LA ORIGINAL**



551

Dr. Héctor Fabio Cabrera Arana

Registro Médico 760056-98

FECHA

Médico y Cirujano

Donn Goren de Com

17 S 2016

R/

mayoridad x Sd
a ph de la Le

De interen de vis
urinarum C1E N390


Dr. Héctor Fabio Cabrera Arana
Médico y Cirujano
R.M. 760056/98

	TESTIGO DOCUMENTAL	FB – 17
		Version: 01
		Fecha: 04/01/2021

No. Folio	552
-----------	-----

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO					
UNIDAD ADMINISTRATIVA	RAMA JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO				
OFICINA PRODUCTORA					
SERIE					
SUBSERIE					
NOMBRE DEL EXPEDIENTE					
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO					
Describe el documento:					
TIPO DE MATERIAL	MARQUE CON X	ESTANTERIA	CAJA	CARPETA	PLANOTECA
Optico (CD, DVD)	X				
Magnetico					
USB					
Fotografias					
Textual – Periodico					
Planos					
Observaciones:	1 CD				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Artículo 61 Ley 472 de 1998

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
ACCIONANTE: JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA
ACCIONADO: ECOPETROL Y OTRO.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-00-2013-00366-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En Villavicencio, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) fecha y hora señaladas previamente para llevar a cabo la Audiencia Especial de Conciliación en el presente asunto (fol. 509), el Tribunal Administrativo del Meta bajo la dirección del Magistrado conductor, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declaró abierta.

1. INTERVINIENTES**Parte demandante:**

RODOLFO ELIAS BERNAL GAITÁN C.C. No. 474.715 y T.P. 110.387 del C.S. J.,
HÉCTOR IVÁN SANTIAGO AGUDELO C.C. No. 17.333.394 y T.P. 79488 del C.S. J.,
calidad de apoderados de los demandantes.

Parte Demandada:**ECOPETROL S.A.**

PAULA ANDREA MURILLO PARRA C.C. No. 40.446.745 y T.P. 135.921 del C.S. J.

CORMACARENA

XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ C.C. No. 52.703.313 y T.P. 132.449 del C.S. J.

VARICHEM DE COLOMBIA

MAGALY GARCIA BAUTISTA C.C. No. 52.977.035 y T.P. 174.577 del C.S. J., como apoderada sustituta de JHON ALEXANDER ROJAS QUIMBAYO C.C. No. 79.946.047 y T.P. 138.779 del C.S. J.

ECODING S.A.

DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ C.C. No. 40.327.010 y T.P. 149.023 del C.S. J.

ASEGURADORA CONFIANZA

ASTRID JOHANA CRUZ C.C. No. 40.186.973 y T.P. 159.016 del C.S. J., como apoderada sustituta de la abogada IVONNE GISSEL CARDONA ARDILA.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

El abogado JAMES ARIAS SILVA con C.C. No. 16.796.607, T.P. 119.616 del C.S. J.

MINISTERIO PÚBLICO

IRMA ROCIO ROZO en calidad de Procuradora 49 Delegada ante esta Corporación.

2. CUESTIÓN PREVIA

Auto de Interlocutorio No. 0327

Teniendo en cuenta que existe más de un apoderado respecto de los demandantes, se da aplicación al artículo 49 de la Ley 472 de 1998, teniendo como apoderado coordinador RODOLFO ELIAS BERNAL GAITÁN. Igualmente se tienen como integrantes del grupo a YAMILE CASTAÑEDA SÁNCHEZ, DORIS GARZÓN DE CAÑAS y JOSÉ ALBEIRO HÉRNANDEZ, por estar en oportunidad conforme al artículo 55 de la Ley 472 de 1998. **Se notifica en estrados.**

Auto de Sustitución No. 0199

El Despacho les reconoce personería para actuar a los siguientes abogados: DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, HÉCTOR IVÁN SANTIAGO AGUDELO, MAGALY GARCIA BAUTISTA, ASTRID JOHANA CRUZ.

Se notifica en estrados.

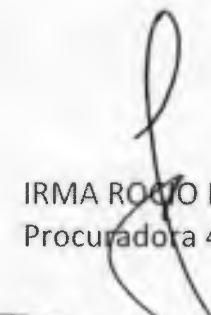
3. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998 el Magistrado pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio, ante lo cual la apoderada de Ecopetrol manifiesta que no le asiste animo conciliatorio, de conformidad con el Comité de Conciliación del 4 de mayo de 2016, en igual sentido lo hacen los apoderados de las demás demandadas y de la aseguradora, de lo cual queda registro en el audio, también se aporta el acta del Comité de Conciliación de Cormacarena. El apoderado de la parte demandante, el representante de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, manifiesta que se declare fallida la presente diligencia ante la falta de ánimo conciliatorio, y se continúa con el trámite procesal. El Despacho declara fallida la presente diligencia y dispone continuar con el trámite del proceso. **Se notifica en estrados.**

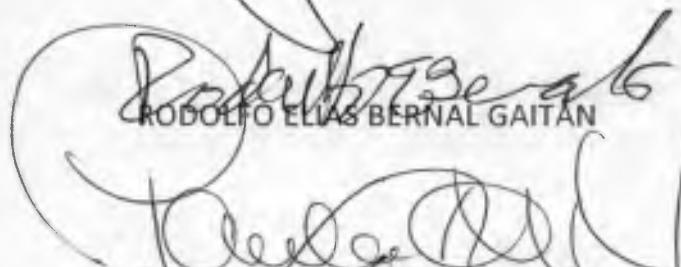
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 9:47 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el video hace parte integral del acta, que todas las decisiones fueron notificadas en estrados y que contra las mismas no se interpusieron recursos.



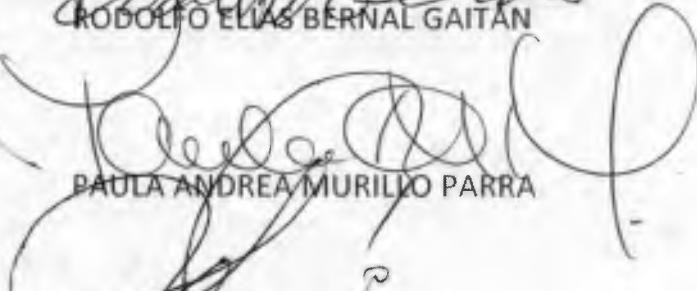
LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado



IRMA ROCIO ROZO
Procuradora 49



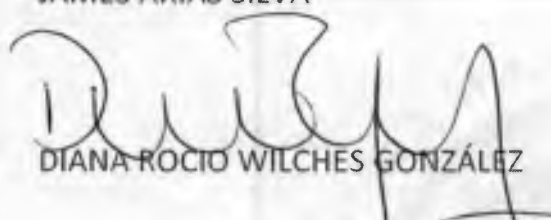
RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN



PAULA ANDREA MURILLO PARRA



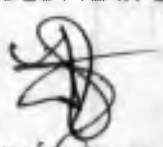
JAMES ARIAS SILVA



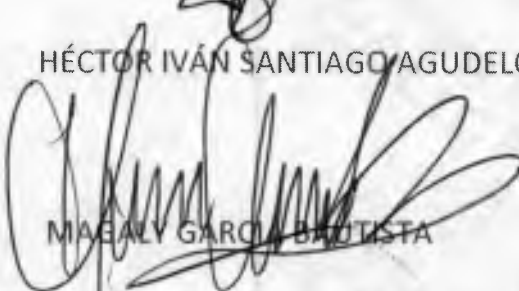
DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ



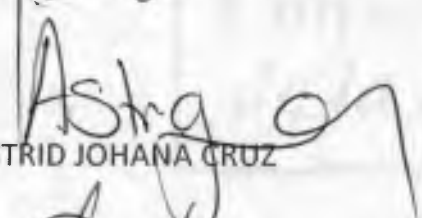
XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ



HÉCTOR IVÁN SANTIAGO AGUDELO



MACALY GARCIA BAUTISTA



ASTRID JOHANA CRUZ



ASTRITH LILIANA ESPITIA MARTÍNEZ



555

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de mayo de 2016. En la fecha, al Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO** el presente medio de control de **Acción de Grupo**, Proceso No. **50001-23-33-000-2013-00366-00** , informando que obra solicitud a folio 521 y ss del cuaderno No. 3. Ingresas para lo pertinente, en cinco (5) cuadernos con 554, 503, 121, 133 y 208.



VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 28 de Abril de 2017. En la fecha al Despacho de **Despacho 004 Tribunal Administrativo del Meta**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2013-00366-00 MEDIO DE CONTROL DE Acción de Grupo, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 2 folios.



VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Doctor

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ

Magistrado Tribunal Administrativo del Meta.
Villavicencio.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

27 ABR 2017

Asunto: Sustitución de poder.

Ref: Proceso: Acción de Grupo.

Radicación No. 50001-23-33-000-2013-00366-00

Demandante: JOSE MIGUEL GUTIERREZ y Otros

Demandados: ECOPETROL

EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA;

VARICHEM;

CORMACARENA.

Hora: 10:00 AM R
Recibido:

RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN, actuando como apoderado judicial del demandante del asunto de la referencia, acudo ante su despacho para manifestarle lo siguiente:

Que sustituyo al doctor LUIS HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.330.809 y T.P. No. 155.378 del C.S. de la J., en todas y cada una de sus partes el poder a mi conferido por el señor JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTELLANOS con cédula de ciudadanía No. 17. 413.887 de Acacias Meta, quien también actúa como demandante en esta acción de grupo.

Del señor magistrado, cordialmente



RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN.

C.C. No. 474.715 de Cumaral-Meta.

T.P. No. 110.387 del C. S. de la J.

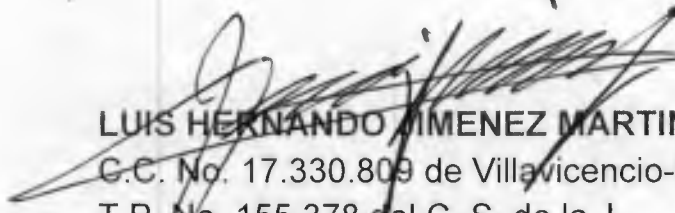
Email: rodolfobernalabogado@gmail.com

Cel. 310 881 6442

DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL
27 ABR 2017
En Villavicencio, Meta a los
Competencia Presentación, en Villavicencio
C.C. No. 474.715 de Cumaral-Meta, T.P. No. 110.387 del C.S. de la J.
Y manifiesto que conozco el contenido del poder conferido y que por lo tanto lo doy fe de su veracidad y que es firma que aparece fue puesta por el y es la que debe ser usada en todos los actos procesales y judiciales.



Acepto la sustitución del poder



LUIS HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ.

C.C. No. 17.330.809 de Villavicencio-Meta.

T.P. No. 155.378 del C. S. de la J.

Email: herdyd675@gmail.com

Cel. 312 423 1953

DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL
27 ABR 2017
En Villavicencio, Meta a los
Competencia Presentación, en Villavicencio
C.C. No. 17.330.809 de Villavicencio-Meta, T.P. No. 155.378 del C.S. de la J.
Y manifiesto que conozco el contenido del poder conferido y que por lo tanto lo doy fe de su veracidad y que es firma que aparece fue puesta por el y es la que debe ser usada en todos los actos procesales y judiciales.



Doctor

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ

Magistrado Tribunal Administrativo del Meta.

Villavicencio.

Asunto: Solicitud de impulso del proceso.

Ref: Proceso: Acción de Grupo.

Radicación No. **50001-23-33-000-2013-00366-00**

Demandante: **JOSE MIGUEL GUTIERREZ y Otros.**

Demandados: **ECOPETROL**

EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA;

VARICHEM;

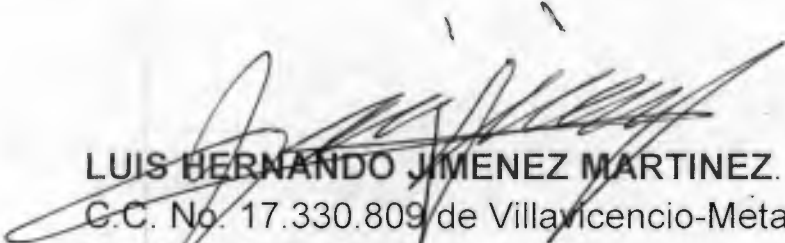
CORMACARENA.

LUIS HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ, en virtud de la sustitución del poder que me he hecho el abogado **RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN**, acudo ante su despacho para manifestarle lo siguiente:

Respetuosamente le solicito al señor magistrado reconocirme personería para actuar en este proceso.

De igual forma le solicito, dar el trámite legal correspondiente al proceso acción de grupo indicado en la referencia.

Del señor magistrado, cordialmente



LUIS HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ.

C.C. No. 17.330.809 de Villavicencio-Meta.

T.P. No. 155.378 del C. S. de la J.

Email: herdyd675@gmail.com

Cel. 312 423 1953



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 28 de Abril de 2017. En la fecha al Despacho de **Despacho 004 Tribunal Administrativo del Meta**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2013-00366-00 MEDIO DE CONTROL DE Acción de Grupo, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 1 folios.



VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Doctor

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ

Magistrado Tribunal Administrativo del Meta.
Villavicencio.

#3608.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

27 ABR 2017

Hoja: 10200 n°7 Folio: 1
Recibido: _____

Asunto: Solicitud de impulso del proceso.

Ref: Proceso: Acción de Grupo.

Radicación No. **50001-23-33-000-2013-00366-00**

Demandante: **JOSE MIGUEL GUTIERREZ y Otros.**

Demandados: **ECOPETROL**

EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA;
VARICHEM;
CORMACARENA.



RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN, actuando como apoderado judicial de los demandantes del asunto de la referencia, acudo ante su despacho para manifestarle lo siguiente:

Respetuosamente le solicito al señor magistrado dar el trámite legal correspondiente al proceso acción de grupo indicado en la referencia.

Del señor magistrado, cordialmente



RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN.

C.C. No. 474.715 de Cumaral-Meta.

T.P. No. 110.387 del C. S. de la J.

Email: rodolfobernalabogado@gmail.com

Cel. 310 881 6442

561



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 17 de Mayo de 2017.
En la fecha al Despacho de **Despacho 004 Tribunal Administrativo del Meta**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2013-00366-00 MEDIO DE CONTROL DE Acción de Grupo, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 5 folios.



MARTHA ISABEL GARCIA VELASQUEZ
SECRETARIA (E)

862
D

James Arias Silva

ABOGADO

Villavicencio 11 de Mayo de 2017

Destinataria:
C. Patricia Alonso, Magistrada (E)
Tribunal Administrativo del Meta
E. S. D.

4169
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría
16 MAY 2017
2:55 pm 05 fls.
Cecilia P

Referencia: Acción de Grupo
Radicado: 500012333000-201300366-00
Demandante: José Miguel Gutiérrez Vigoya
Contra: Ecopetrol, Cormacarena, Empresa de ingeniería ECODING Ltda., Varichem de Colombia Genvironmental protección service Ltda. GEPS INC.

Asunto: Renuncia

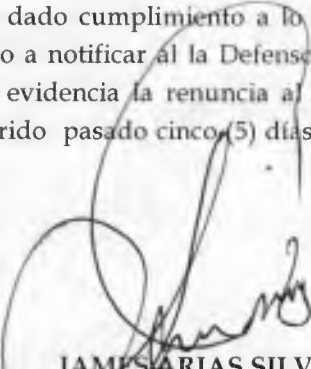
Cordial saludo:

JAMES ARIAS SILVA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Defensoría del Pueblo en el proceso de la renuncia; comedidamente manifiesto a su despacho que RENUNCIO al poder que me fuera conferido por parte de esta entidad.

Lo anterior en razón a haberse finalizado el vínculo contractual con la Defensoría.

Asimismo es de anotar que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procediendo a notificar al la Defensoría del pueblo de la presente renuncia, Anexo (4 folios), en la cual se evidencia la renuncia al presente proceso; siendo claros que la renuncia pone fin al poder conferido pasado cinco (5) días de la radicación del presente memorial ante su despacho.

Cordialmente,


JAMES ARIAS SILVA
C.C. 16.796.607 de Cali (Valle)
T.P. No. 119.616 del C.S. de la J

Anexo: Cuatro (4) Folios, Comunicación de renuncia a la Defensoría del Pueblo

563

James Arias Silva

ABOGADO

Villavicencio 11 de mayo de 2017

Doctora

LUZ VIANEY CRUZ MORA

Profesional Administrativo y de Gestión

Defensoría Pública Unidad Cuatro- Área no penal

Defensoría del Pueblo Regional Meta

Ref.: Entrega de carpetas - Procesos

De manera atenta me permito allegar a su despacho la relación de los diferentes procesos (Reparación directa, Acciones populares y Acciones de grupo) que se encuentran a mi cargo en un total de 41 procesos, así:

	DEMANDANTE O ACIONANTE	ACCIÓN	AUTORIDAD QUE CONOCE	NUMERO DEL PROCESO	FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	ACTUACIÓN
1	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS	ACCION GRUPO	J. SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	50001333300 6-201200163-00	05/06/2013	DECLARA IMPEDIMENTO SE ENVIA EL EXPEDIENTE AL JDO. 7mo ADMINISTRATIVO ORAL
2	CARLOS GUSTAVO FANDIÑO Y OTROS	ACCION POPULAR	J. SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	50001333300 2-201200032-00	29/11/2016	SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA
3	WILGER DEAZA PULIDO	ACCION POPULAR	MAG. HECTOR ENRIQUE REY MORENO	50001233300 0-201300062-00	20/10/2016	AL DESPACHO
4	CONJUNTO ARANJUEZ II	ACCION POPULAR	J. SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	50001333300 6-201300073-00	20/04/2017	AL DESPACHO
5	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	ACCION POPULAR	J. SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	50001333300 6-201300034-00	16/05/2013	ENVIO DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL POR COMPETENCIA
6	NEVARDO EDUARDO RODRIGUEZ RIVEROS	ACCION POPULAR	J. CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	50001310300 4-201200421-00	03/08/2016	AUTO ORDENA REQUERIR
7	JOSE MARTIN GARCIA ROJAS	ACCION POPULAR	J. SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	50001333100 2-201000012-00	03/04/2017	AL DESPACHO
8	FROILAN ARDILA HERNANDEZ Y OTROS	ACCION GRUPO	J. SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	50001333100 6-201000051-01	27/11/2013	Auto interlocutorio, avoca el conocimiento del asunto, declara terminación del proceso 2010-51 y ordena su integración al proceso 2009-00374-00
9	JHON LEONCIO JARAMILLO	ACCION POPULAR	MAG. HECTOR ENRIQUE REY MORENO	50001233300 0-201300266-00	23/11/2016	AL DESPACHO
10	JOSE DEL CARMEN CHITIVA LESMES	ACCION POPULAR	J. PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	50001333300 1-201300393-01	09/02/2017	AL DESPACHO

86A

James Arias Silva

ABOGADO

11	DIANA ELIZABETH ORTIZ SIERRA	ACCION POPULAR	J. SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	50001333300 6-201300440-00	21/11/2016	Declara impedimento el señor juez para continuar conociendo del presente asunto. remítase al juzgado 7 administrativo de Villavicencio envió de expediente
12	ALBERTO RIVERA BALAGUERA Y OTROS	ACCION POPULAR	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MP. EDUARDO SALINAS ESCOBAR	50001233300 0-201300391-00	05/04/2017	RECEPCIÓN MEMORIAL: MEMORIAL ACCIONANTE
13	GERARDO LONDOÑO, PEDRO PABLO RUIZ Y JESUS MARIA QUEVEDO DIAZ	ACCION POPULAR	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MP. EDUARDO SALINAS ESCOBAR	50001233300 0-201300348-00	24/03/2017	RECEPCIÓN MEMORIAL: solicitud impulso procesal
14	JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA	ACCION DE GRUPO	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MP. EDUARDO SALINAS ESCOBAR	50001233300 0-201300366-00	31/05/2016	PASO AL DESPACHO
15	HECTOR JULIO BUENO RODRIGUEZ	ACCION POPULAR	J. QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	50001333300 5-201400069-00	23/03/2017	AUTO PREVIO: DAR TRÁMITE A INCIDENTE DE DESACATO REQUIERE POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS
16	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	ACCION POPULAR	J. CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	50001333300 4-201400137-00	17/03/2017	ENVÍO DE EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN CON OFICIO NO. 1004
17	JHON HENRY ALZATE ARANGO Y OTROS	ACCION POPULAR	J. SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	50001333300 7-201400139-00	17/03/2016	AL JUZGADO DE ORIGEN CON OFICIO NO. 1004.
18	MISAEAL LADINO	REPARACION DIRECTA	MG. TERESA HERRERA ANDRADE	50001-3333007-20150029600	27/01/2017	AL DESPACHO
19	ORLANDO SUESCUN ZALAZAR	ACCION POPULAR	J. SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	50001333300 6-201500092-00	27/02/2017	AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA EL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:00 AM EN LA SALA DE AUDIENCIAS 21 DEL PALACIO DE JUSTICIA
20	ANA MARIA ESPLETA GUTIERREZ	ACCION POPULAR	J. PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE V.CIO	50001333300 1-201500349-00	30/11/2016	ENVÍO DE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DEL META CON RECURSO SENTENCIA
21	NERY TATTIANA BRICEÑO MERCHAN	ACCION POPULAR	J. SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO META	A500013333006-20130041100	21/11/2016	Auto ordena requerir a la secretaria de planeación de la alcaldía para que den respuesta al oficio j6 aov 2016 1164 del 06/09/2016
22	LUIS ALBERTO PARDO	ACCION POPULAR	J. SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO META	500013331006-20110019600	04/04/2016	ENVÍO EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADITIVO DEL META

568

James Arias Silva

ABOGADO

23	JAVIER ARCHILA HECTOR ALIRIO TORRES	Y ACCION DE GRUPO	TRIBUNAL ADTVO DEL META	A5000123330 00- 20130028000	03/04/2017	RECEPCIÓN MEMORIAL: RESPUESTA OFICIO 0846 AGENCIA NAL DE HIDROCARBUROS
24	GUILLERMO LEON VALENCIA	ACCION POPULAR	J. SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO META	A5000133330 06- 20130053700	13/11/2015	Se presento poder
25	HEYDIS ALEYDA SAENZ HURTADO	ACCION POPULAR	J. CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE V/CIO - META	A5000133330 04- 20130046200	14/03/2017	AL DESPACHO
26	LUIS ALBERTO PARDO	ACCION POPULAR	J. PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO META	A5000133330 01- 20130036600	03/03/2017	ARCHIVO DEFINITIVO.
27	WILLIAM DANIEL CASTILLO	ACCION POPULAR	J. SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO META	A5000133330 07- 20140022200	13/11/2015	SE PRESENTO PODER
28	ARGELINO CARRILLO MANCERA OTROS	Y ACCION POPULAR	J. PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO META	A5000133330 01- 20140022200	01/06/2016	ENVIO EXPEDIENTE AL TRIBUNAL PARA RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN
29	ALEXANDER VEGA, NANCY VARGAS OTROS	LUZ Y ACCION POPULAR	J. SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO META	A5000133330 07- 20140025200	29/09/2016	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION
30	TRINIDAD GARCIA CALDERON	ACCION POPULAR	J. SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META	A5000131030 02- 20110000200	19/04/2017	OFICIO ELABORADO....Sentencia en primera instancia
31	GERMAN MESIAS RAMIREZ LOPEZ	ACCION DE GRUPO	J. CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO META	A5000133330 04- 20140025100	13/11/2015	Se presento poder
32	WILLIAM ANCIZAR ROMERO	ACCION POPULAR	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META	A5000133310 02- 20090007900	23/03/2017	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO ALLEGA EL ACTA DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN
33	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELASQUEZ/ AMADERO RUIZ	ACCION POPULAR	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META	A5000123330 00- 20150004700	21/03/2017	RECEPCIÓN MEMORIAL ALEGATOS MPIO SAN CARLOS DE GUAROA- META.
34	BLANCA LILIA UMAÑA	ACCION POPULAR	J. SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO META	A5000133330 07- 20150024000	07/04/2017	AL DESPACHO

James Arias Silva

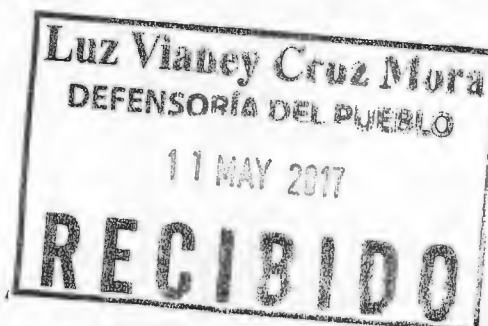
ABOGADO

35	CONJUNTO CERRADO CERRO CAMPESTRE	ACCION POPULAR	J. SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO META	A5000133330 07- 20150015400	22/03/2017	AUTO ORDENA OFICIAR A LA GOBERNACIÓN DEL META.
36	EDGAR ENRIQUE CRUZ AYA Y OTRO	ACCION POPULAR	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META	50001233300 0- 20130027600	08/08/2016	AL DESPACHO
37	ANA MARGOTH GARCIA CANTOR	ACCION POPULAR	J. TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO META	A5000133330 03- 20150027401	22/02/2017	AL DESPACHO
38	JUAN DAVID CORTES MARTINEZ Y OTROS	ACCION POPULAR	J. SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META	50001310300 2- 20140037700	17/04/2017	AL DESPACHO
39	GUSTAVO MORALES SANCHES, FABIOLA MUÑOZ Y OTROS	ACCION POPULAR	J. SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	50001333300 2- 20160023600	14/02/2017	ENVÍO DE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL, MAGISTRADO ANTONIO RODRIGUEZ
40	JOSE RAFAEL SAN MIGUEL ROLDAN Y OTROS	ACCION POPULAR	J. OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO	500013333088- 20160037700	04/04/2017	A SECRETARIA.

Es de anotar que sobre los anteriores contratos estaré presentando mi renuncia a partir de la fecha de hoy 11 de Mayo de 2017, lo anterior teniendo presente que no me fue renovado el contrato de prestación de servicios profesionales que me habilitaba para intervenir en los mismos con la defensoría del pueblo, por consiguiente se sirva asignar un nuevo defensor público a fin que continúe con el trámite de los mismos.

Me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia pone fin al poder conferido pasado cinco (5) días de la radicación del presente memorial ante el correspondiente despacho.

James Arias Silva
 JAMES ARIAS SILVA
 C.C. 16.796.607 de Cali (Valle)
 T.P. No. 119.616 del C.S. de la J.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 20 de Septiembre de 2017. En la fecha al Despacho de **Magistrada Nilce Bonilla Escobar**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2013-00366-00 MEDIO DE CONTROL DE Acción de Grupo, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 1 folio (s).



VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

78136

Doctora
NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada Tribunal Administrativo del Meta.
Villavicencio.

20 SEP 2017
235

Asunto: Reiteración de impulso del proceso.
Ref: Proceso: Acción de Grupo.
Radicación No. **50001-23-33-000-2013-00366-00**
Demandante: **JOSE MIGUEL GUTIERREZ y Otros.**
Demandados: **ECOPETROL**
EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA;
VARICHEM;
CORMACARENA.

LUIS HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, actuando como apoderado judicial de uno de los demandantes del asunto de la referencia, en virtud de la sustitución del poder otorgado y que obra en el cuaderno, acudo ante su Despacho para manifestarle lo siguiente:

Respetuosamente reitero la solicitud de conceder y dar el trámite legal correspondiente al proceso acción de grupo enunciado.

De la señora magistrada, cordialmente.


LUIS HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ.

C.C. No. 17.330.809 de Villavicencio-Meta.

T.P. No. 155.378 del C. S. de la J.

Email: herdyd675@gmail.com

Cel. 312 423 1953

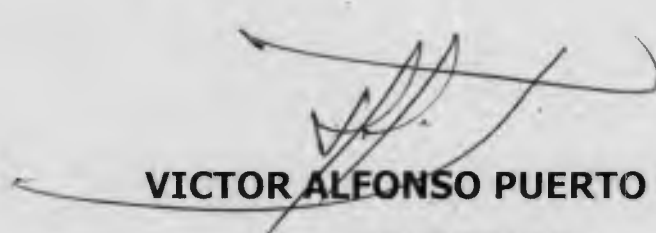


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 17 de Octubre de 2017.

En la fecha al Despacho de **Magistrada Nilce Bonilla Escobar**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2013-00366-00 MEDIO DE CONTROL DE Acción de Grupo, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 4 folio (s).



VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META

E. S. D.

Secretaría

13 OCT 2017

Ref.: Proceso:

Acción de Grupo

Radicación: N° 50001233300020130036600

Demandante: JOSE MIGUEL GUTIEERREZ VIGOYA

Demandado: ECOPETROL S.A. Y OTROS

ANGELA MARIA MORENO NEIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.993.866, actuando en calidad de DEFENSORA DEL PUEBLO - REGIONAL META, que acredito mediante resolución N° 006 del 02 de enero de 2017 y acta de posesión N° 008 de 10 de enero de 2017, por medio del presente confiero Poder Especial, amplio y suficiente, al doctor Carlos Andrés Niño Socha, portador de la cédula de ciudadanía numero 6765913, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 62.494 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Meta en calidad de Defensor Público.

El mandato tiene por objeto, que en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, a partir de la fecha, se haga parte en los trámites y los lleve hasta su culminación correspondiente a la Acción de Grupo de la referencia, instaurada por el señor JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA en contra de la empresa ECOPETROL S.A y OTRAS, teniendo por finalidad continuar la actuación dentro del marco institucional establecido en la ley 472 de 1998 y legislación concordante y pertinente.

Faculto al apoderado para, intervenir dentro del proceso, coadyuvar la acción, interponer recursos, sustituir, reasumir, en general adelantar las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, las demás inherentes al poder conferido y actuar dentro del marco legal ya referido (ley 472 de 1998), en concordancia con el artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, inclusive, para hacer el seguimiento al fallo que se llegue a proferir y ponga fin al proceso y realizar las convocatorias para lograr el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de conformidad con lo dispuesto en esta, en caso necesario hacer parte del comité de verificación de acuerdo con lo que se disponga en el fallo.

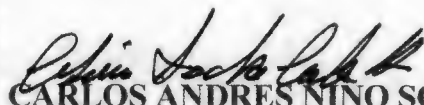
Solicito al señor Magistrado o Juez, reconocerle personería para actuar al Doctor CARLOS ANDRES NIÑO SOCHA y tenerlo como apoderado de la institución dentro de las presentes diligencias de conformidad con el presente poder.

Cordialmente,



ANGELA MARIA MORENO NEIRA
Defensora del Pueblo – Regional Meta

ACEPTO.



CARLOS ANDRES NIÑO SOCHA
Defensor Público – Área Administrativa

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 2017-10-11/08:24:34
Comparecio Personalmente, en la Oficina Judicial
el señ@r ANGELA MARIA MORERNO NEIRA
CC No 51993856 de BOGOTA T.P. No NA
Y manifiesto que conozco el contenido del anterior
memorial y que por lo tanto declaro verdadero y que
la firma que aparece fue puesta por el y es la utilizada
en todos los documentos públicos y privados.



Angela Maria Moreno Neira

ANGELA MARIA MORERNO NEIRA



Funcionario:...HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO



RESOLUCIÓN No. 006

Por la cual se hace un nombramiento en titularidad.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el Decreto 025 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en titularidad a la señora **ÁNGELA MARÍA MORENO NEIRA**, portadora de la cédula de ciudadanía No.51.993.866, en el cargo de **DEFENSOR REGIONAL¹** Código 0060, perteneciente al nivel Directivo, adscrito a la Defensoría Regional de Meta, cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

02 ENE. 2017

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Proyectó: Diana G. D.
Revisó: Claudia C.

¹ Corresponde al número de identificación interna de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 224



ACTA DE POSESIÓN No. 008

En Bogotá D.C., el diez (10) de enero de 2017, compareció la señora **ÁNGELA MARÍA MORENO NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.993.866, con el fin de tomar posesión del cargo de Defensor Regional, Córdon (NNN), perteneciente al Nivel Directivo, adscrito a la Defensoría Regional Meta, cargo éste de libre nombramiento y remoción, para el cual fue nombrada en Titularidad mediante Resolución No. 006 del 2 de enero de 2017, y confirmado mediante Resolución No. 030 del 08 ENE. 2017

Acto seguido, le fue recibido a la compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

La posesionada,


ÁNGELA MARÍA MORENO NEIRA

Quién posiona,


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo



574

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 301480

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con **Tarjeta Profesional**.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 17330809**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	155378	29/01/2007	Vigente

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **noviembre** de **2017**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

2- El anterior certificado no supe la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.

3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 5. PBX 3817200-Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co





575

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 301473

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con **Tarjeta Profesional**:

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ANDRES NIÑO SOCHA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **6765913**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	62494	30/11/1992	Vigente

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **noviembre** de **2017**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas: 1- Si el número de cedula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no supe la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. **656**Villavicencio, **21 NOV 2017**

REFERENCIA:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE:	JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA
DEMANDADO:	ECOPETROL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00366-00
TEMA:	INTEGRA GRUPO, ABRE A PRUEBAS

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Encontrándose el presente proceso pendiente para decidir sobre la apertura de la etapa probatoria, se advierte que es necesario que previamente se realice la concreta identificación de los miembros del grupo demandante.

I. Identificación de los integrantes del grupo demandante

La demanda que motivó esta causa judicial solicitó tener como integrantes del grupo accionante a los propietarios de 29 bienes inmuebles, y para realizar la identificación concreta de dichos sujetos, petición que se oficiara a la Oficina de Catastro Departamental o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías¹.

Mediante auto de 14 de noviembre de 2013² este Tribunal admitió la demanda, y ordenó a las entidades reseñadas que indicaran los nombres de los propietarios de tales predios, en cumplimiento de lo cual se recibieron los certificados catastrales visibles a folios 350 a 375 del C2.

¹ Folios 3 y 4, C1.

² Folios 4 a 5, C2.

Para resolver se considera:

Encuentra necesario el Despacho que, antes de resolver sobre la apertura de la etapa probatoria, se realice la identificación de los integrantes del grupo con base en la documentación allegada, conforme se enuncia a continuación:

	Nombre	Documento de identificación	n.º predial del inmueble de que es propietario	Matrícula Inmobiliaria n.º	Dirección	Folio(s)
1	Juan Carlos Reyes Morales	CC n.º 86049850	00-02-0001-0095-000	232-0038703	La Fortuna Vereda La Primavera	371, C2
2	Doris Garzón Cañas ³	CC n.º 29803540	00-02-001-0094-000	232-6446	La Realidad	369, C2
			00-02-001-0040-000	232-7064	La Esperanza	367, C2
			00-02-001-0118-000	232-14209	San Francisco 1	359, C2
			00-02-0001-0076-000	232-25751	San Francisco 1	357, C2
3	Rogelio Clavijo Álvarez	CC n.º 2982084	00-02-001-0038-000	232-10115	Brasilia	365, C2
4	María Cristina Medina Caro	CC n.º 21171133	00-02-0001-0036-000	232-17022	El Porvenir	363, C2
5	Compañía Colombiana Agropecuaria	NIT 800079460	00-02-0001-0122-000	232-17206	Scorpio	361, C2
6	Walter Cárdenas Suárez	CC n.º 16659047	00-02-0001-0034-000	232-0003033	Tauro	360, C2
			00-02-0001-0117-000	232-7873	Las Brisas	364, C2
7	Jesús María Vásquez Macías	CC n.º 17008658	00-02-0001-0033-000	232-0002376-79	Providencia	358, C2
8	Abraham Neira Galindo	CC n.º 108501	00-02-0001-0032-000	232-0003875	Golconda Vereda La Primavera	356, C2
			00-02-0001-0031-000	232-2448	El Prado- La Primavera	354, C2
			00-02-0001-0087-000	232-6156	El Porvenir	372, C2
9	Aliria Méndez Bobadilla	CC n.º 21173091	00-02-0001-0030-000	232-11053	El Prado	352, C2
			00-02-0001-0101-000	232-11051	Juliana	373, C2
10	Manuel Antonio Méndez Rojas	No tiene documento	00-02-0001-0100-000	232-11052	El Caudal	374, C2
11	Luis Alfredo Rodríguez Garzón	CC n.º 17125268	00-02-0001-0129-000	232-25366	La Pradera 2	368, C2
			00-02-0001-0174-000	232-43398	Lote 1 Vereda La Primavera	366, C2
12	José Albeiro Hernández Castellanos ⁴	CC n.º 17413887	00-02-0001-0086-000	232-6415	El Botalón	362, C2
13	Nohora Inés Castellanos Hernández	CC n.º 21172211	00-02-0001-0086-000	232-6415	El Botalón	362, C2

³ Acudió al proceso solicitando ser integrada al grupo y otorgó poder al abogado Rodolfo Elías Bernal Gaitán (folios 474 a 478, C2). El Despacho accedió a la solicitud mediante auto interlocutorio n.º 0327 de 19 de mayo de 2016, reconociendo personería adjetiva al togado (folio 553 -reverso- del C3).

⁴ Presentó petición para que se le integrara al grupo y otorgó poder al abogado Rodolfo Elías Bernal Gaitán (folios 474 a 477, y 479 del C2). El Despacho accedió a la solicitud en el auto 0327 de 19 de mayo de 2016 (folio 553 -reverso- del C3).

14	Maria Graciela Rodríguez Hernández	CC n.º 21177443	00-02-0001-0125-000	232-23524	Villa Patricia	353 y 355, C2
15	Yamile Castañeda Sánchez ⁵	CC n.º 41620940	00-02-0001-0150-000	232-20004	Villa Victoria	351, C2
16	María Cristina Medina Salazar	CC n.º 21061828	00-02-0001-0104-000	232-12083	La Daniela	350, C2
17	Ana Isabel Medina Salazar	CC n.º 21061587	0-02-0001-0104-000	232-12083	La Daniela	350, C2
18	Aiza Yaneth González López	No tiene documento	00-02-0001-0120-000	232-0016071-99	Lote rural	375, C2
19	José Miguel Gutiérrez Vigoya ⁶	CC n.º 2982332	00-02-0001-0078-000	232-0000415	Maipore	370 del C2 y 24 del C1
			00-02-0001-0123-000	232-19337	Vereda La Unión	22, C1
			00-02-0001-124-000	232-19965	Vereda La Unión	23, C1

Hasta el momento sólo ha sido posible identificar a 19 miembros del grupo, encontrándose que en el auto admisorio de la demanda, específicamente en las órdenes dirigidas a las Oficinas de Catastro y de Registro de Instrumentos Públicos, se omitió incluir los predios identificados con número de catastro 0-02-0001-0087-000, 00-02-0001-0077-000, 00-02-0001-0089-000 y 00-02-001-0096-000, cuyos propietarios también fueron relacionados por el demandante como personas a integrar el grupo demandante.

Haciéndose indispensable para continuar con el trámite verificar que el grupo está integrado por al menos 20 personas, e identificarlas plenamente, se ordenará al demandante que allegue los certificados de los predios mencionados, para lo cual deberá realizar la petición y el pago de los costos correspondientes ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

II. Renuncia, constitución y sustitución de poderes.

A folio 562 del C3, consta memorial radicado el 16 de mayo de 2017 ante la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta por parte del apoderado de la Defensoría del Pueblo dentro del presente asunto, Dr. James Arias Silva, en el que expresa su renuncia al poder, por terminación del vínculo contractual.

⁵ Concurrió al proceso solicitando ser integrada al grupo y otorgó poder al abogado Héctor Iván Santiago Agudelo (folios 521 a 523, C3). El Despacho accedió a la solicitud mediante auto interlocutorio 0327 de 19 de mayo de 2016, incluyéndola en el grupo y reconociendo personería adjetiva al togado (folio 553 -reverso- del C3).
⁶ El señor José Miguel Gutiérrez Vigoya es la persona demandante en la presente acción (folios 1 a 3, C1).

Para dar trámite a su manifestación, el Despacho cita el artículo 76 numeral 4º del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, que indica que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

De la norma en cita se extrae, que el apoderado judicial que ponga en conocimiento la renuncia de poder, debe acompañarlo de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con el fin que pasados 5 días después de la presentación de dichos documentos en la secretaría del despacho judicial, cobre efecto la terminación del mismo.

En el presente caso, el togado James Arias Silva allega comunicación dirigida a la Dra. Luz Vianey Cruz Mora, Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría Pública Unidad Cuatro – Área no penal, de la Defensoría del Pueblo Regional Meta, por medio de la cual presenta relación de los procesos que se encontraban a su cargo, a cuya intervención renuncia por la no renovación de su contrato de prestación de servicios profesionales en la entidad, y solicita la designación de nuevo defensor público para que continúe con la gestión. En el documento consta sello de recibo en fecha 11 de mayo de 2017 a nombre de la destinataria (folio 566, C3), y en la relación de procesos se encuentra incluida la acción de grupo 2013-00366-00 que cursa en el Tribunal Administrativo del Meta (folio 564, C3).

Teniendo en cuenta la normatividad y con base en la documentación aportada, se concluye que el abogado Jaime Arias Silva, cumplió con la carga procesal de enviarle a su poderdante comunicación manifestando su renuncia a la representación judicial que venía ejerciendo, conforme las previsiones del Código General del Proceso, vigente para los asuntos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se tramitan por la Ley 1437 de 2011, y por tanto se entenderá que la renuncia puso término al poder el día 23 de mayo de 2017, cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Tribunal.

En cuanto a la representación judicial actual de la Defensoría del Pueblo, se advierte que a folios 570 y 571 consta poder que otorga la Dra. Ángela María Moreno Neira, en

su condición de Defensora del Pueblo Regional Meta⁷, al Dr. Carlos Andrés Niño Socha, identificado con cédula de ciudadanía n.º 6.765.913 y Tarjeta Profesional 62.494 del C.S. de la J., el cual se encuentra legalmente otorgado, por lo que se reconocerá personería adjetiva al abogado.

De otro lado, a folio 557 del C3 consta sustitución de poder que hace el Dr. Rodolfo Elías Bernal Gaitán (apoderado coordinador de la parte demandante), en favor del abogado José Albeiro Hernández Castellanos, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 17.330.809 de Acacías (Meta) y T.P. n.º 155.378.

Al encontrarse legalmente facultado para realizar tal acto⁸, el despacho accederá a la solicitud y reconocerá personería adjetiva al Dr. Hernández castellanos, en los términos de la sustitución conferida.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandante que allegue los certificados catastrales de los predios identificados con los números 00-02-0001-0087-000, 00-02-0001-0077-000, 00-02-0001-0089-000 y 00-02-001-0096-000, para lo cual deberá realizar la petición y pago de los costos correspondientes ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

SEGUNDO: Declarar terminado el mandato conferido por la Defensoría del Pueblo al Abogado James Arias Silva.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Andrés Niño Socha, identificado con cédula de ciudadanía n.º 6.765.913 y portador de la tarjeta profesional n.º 62.494 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido por la Defensoría del Pueblo - Regional Meta (fol. 570 y 571, C3).

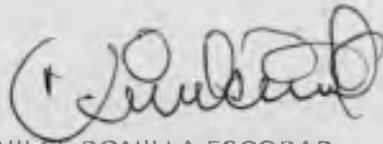
⁷ Conforme se prueba con la Resolución n.º 006 de 2 de enero de 2017 y Acta de posesión n.º 008 de 6 de la misma fecha, visibles a folios 572 y 573 del C3, respectivamente.

⁸ Folio 1, C1.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Luís Hernando Jiménez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 17.330.809 y portador de la Tarjeta Profesional n.º 155.378, en los términos de la sustitución de poder conferida.

QUINTO: Una vez allegados los certificados a que hace referencia el ordinal primero, ingrésese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VIA AUTOMATICA ESTADO No.

22 NOV 2017

000103

SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta

Villavicencio; 25 de enero de 2018.

Doctor:

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA

Secretario

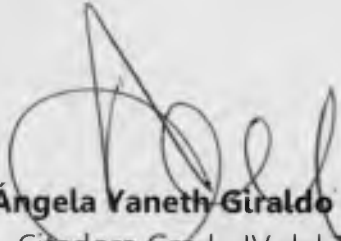
Tribunal Administrativo del Meta

Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE GRUPO No. 50001-23-33-000-2013-00366-00 DE JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA CONTRA ECOPETROL Y OTROS [MAG. HERRERA ANDRADE]

En la fecha siendo las 2.00 p.m., procedí a llamar al apoderado de la parte actora, el doctor LUIS HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ al abonado celular 312 423 1953, a quien se le informo el contenido del auto proferido el 21 de noviembre del 2017, quien manifiesta "me comunicare con mis colegas para hacer llegar los certificados catastrales".

De lo anterior, dejo **CONSTANCIA** para los fines pertinentes.


Ángela Yaneth Giraldo Martínez
Citadora Grado IV del Tribunal

Doctora

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio – Meta.

Asunto: Alegando Certificados catastrales.

Ref: **ACCIÓN DE GRUPO.**

Demandantes: **JOSÉ MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA y O.**

Demandados: **ECOPETROL y OTROS.**

Expediente: 50001-23-33-000-2013-00366-00

LUIS HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de uno los demandantes, en cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio 656 de fecha 21 de noviembre de 2017, procede allegar en original los siguientes Certificados Catastrales con su correspondiente número:

- 1.- No. Catastral 00-02-00-00-0001-0096-0-00-00-0000.
- 2.- No. Catastral 00-02-00-00-0001-0077-0-00-00-0000.
- 3.- No. Catastral 00-02-00-00-0001-0087-0-00-00-0000.

Se anexa lo anunciado en tres (3) folios.

Al parecer por existir confusión en el número catastral 00-02-0001-0089-000 no fue expedido el certificado correspondiente; por tanto solicito a la señora magistrada aclarar lo relacionado con este número catastral.

De la Señora magistrada, cordialmente

LUIS HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

C.C. No. 17.330.809 de Villavicencio.

T.P. No. 155.378 del C. S. de la J.

Herdyd675@gmail.com

580

7790

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

26 ENE 2018

NOTA 10.4.15.17 Folio: 4
DZANILCE.



583
581

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4646-745656-76036-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que CHAVARRO POVEDA HENRY-FERNANDO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19380085 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:50-META

MATRÍCULA:232-6444

MUNICIPIO:6-ACACÍAS

ÁREA TERRENO:119 Ha 2459.00m²

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0096-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0096-000

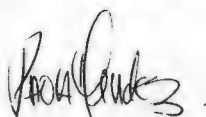
AVALÚO:\$ 2,284,431,000

DIRECCIÓN:LA UNION VDA LA UNION

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019380085	CHAVARRO POVEDA HENRY-FERNANDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019405679	CHAVARRO POVEDA CARLOS-ALBERTO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000051611320	CHAVARRO POVEDA EDITH-MARIBEL
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003229147	CHAVARRO POVEDA RAFAEL-ALBEIRO

El presente certificado se expide para **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META** a los 26 días de enero de 2018.


Paola Andrea Méndez Hernández
Jefe de la oficina de catastro y saneamiento

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



584
582

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4944-833879-62795-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:50-META

MUNICIPIO:6-ACACÍAS

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0077-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0077-000

DIRECCIÓN:LA REFORMA VDA LA UNION

MATRÍCULA:232-2915

ÁREA TERRENO:69 Ha 129.00m²

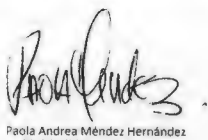
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

AVALÚO:\$ 1,322,101,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	GONZALEZ LOPEZ AIZA-YANETH

El presente certificado se expide para **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META** a los 26 días de enero de 2018.


Paola Andrea Méndez Hernández
Jefe de la Oficina de Atención y Recepción

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

2245-346447-39911-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que NEIRA LOZADA MARIA-NUBIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 21234369 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:50-META

MATRÍCULA:232-6156

MUNICIPIO:6-ACACÍAS

ÁREA TERRENO: 19 Ha 7499.00m²

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0087-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0087-000

AVALÚO:\$ 288,124,000

DIRECCIÓN: EL PORVENIR VDA LA PRIMAVERA

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000021234369	NEIRA LOZADA MARIA-NUBIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019245283	NEIRA LOZADA ARNULFO

El presente certificado se expide para **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META** a los 26 días de enero de 2018.


Paola Andrea Méndez Hernández

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

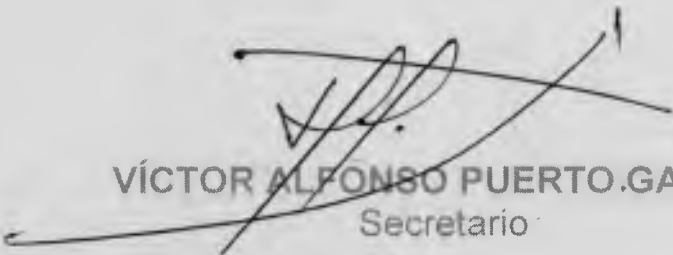
La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, siete (07) de febrero del dos mil dieciocho (2018). En la fecha, al despacho de la Magistrada **NILCE BONILLA ESCOBAR** la presente **ACCIÓN POPULAR**, No. **50001-23-33-000-2013-00366-00**, habiendo notificado en debida forma el auto del 21 de noviembre de 2017, e informando que se recibió respuesta parcial del apoderado de la parte demandante. El proceso consta de cinco (05) cuadernos con 205, 133, 121, 503 y (504 a 584) folios y 2 folios anexos. Entra para lo pertinente.


VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario

*Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 Villavicencio, Meta
secretariatribunal@gmail.com*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No 4 1 8

Villavicencio, 27 JUL 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA
DEMANDADO: ECOPETROL Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00366-00
TEMA: INTEGRA GRUPO, RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

1. Identificación de los integrantes del grupo demandante

Mediante auto interlocutorio No. 656 del 21 de noviembre de 2017, se requirió a la parte demandante para que aportara los certificados catastrales de los predios con los números 00-02-0001-0087-000, 00-02-0001-0077-000, 00-02-0001-0089-000 y 00-0-001-0096-000, a fin de realizar la concreta identificación de los miembros del grupo demandante.

El apoderado del demandante allegó los certificados catastrales solicitados a excepción del que corresponde al número catastral 00-02-0001-0089-000, revisados los certificados aportados, se advierte lo siguiente:

	Nombre	Documento de identificación	No. predial del inmueble de que es propietario	Matrícula Inmobiliaria No.	Dirección	Folio(s)
1	Henry Fernando Chavarro Poveda	19380085	00-02-00-0001-0096-000	232-6444	La Unión-Vereda la Unión	581,C3
2	Carlos Alberto Chavarro Poveda	19405679	00-02-00-0001-0096-000	232-6444	La Unión-Vereda la Unión	581,C3
3	Edith Maribel Chavarro Poveda	51611320	00-02-00-0001-0096-000	232-6444	La Unión-Vereda la Unión	581,C3
4	Rafael Albeiro Chavarro Poveda	3229147	00-02-00-0001-0096-000	232-6444	La Unión-Vereda la Unión	581,C3

5	Aiza Yaneth González López	No tiene documento	00-02-0001-0077-000	232-2915	La Reforma- Vereda la Unión.	582,C3
7	María Nubia Neira Lozada	21234369	00-02-0001-0087-000	232-6156	El porvenir- Vereda la Primavera	583,C3
8	Arnulfo Neira Lozada	19245283	00-02-0001-0087-000	232-6156	El porvenir- Vereda la Primavera	583,C3

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo expuesto en la demanda en relación a los predios afectados por la contaminación del caño San Luis Jurisdicción de Acacias-Meta, los integrantes del grupo con base en la documentación que reposa en el expediente, son los siguientes:

	Nombre	Documento de identificación	n.º predial del inmueble de que es propietario	Matrícula Inmobiliaria n.º	Dirección	Folio(s)
1	Juan Carlos Reyes Morales	CC n.º 86049850	00-02-0001-0095-000	232-0038703	La Fortuna - Vereda La Primavera	371, C2
2	Doris Garzón Cañas ¹	CC n.º 29803540	00-02-001-0094-000	232-6446	La Realidad	369, C2
			00-02-001-0040-000	232-7064	La Esperanza	367, C2
			00-02-001-0118-000	232-14209	San Francisco 1	359, C2
			00-02-0001-0076-000	232-25751	San Francisco 1	357, C2
3	Rogelio Clavijo Álvarez	CC n.º 2982084	00-02-001-0038-000	232-10115	Brasilia	365, C2
4	María Cristina Medina Caro	CC n.º 21171133	00-02-0001-0036-000	232-17022	El Porvenir	363, C2
5	Compañía Colombiana Agropecuaria	NIT 800079460	00-02-0001-0122-000	232-17206	Scorpio	361, C2
6	Walter Cárdenas Suárez	CC n.º 16659047	00-02-0001-0034-000	232-0003033	Tauro	360, C2
			00-02-0001-0117-000	232-7873	Las Brisas	364, C2
7	Jesús María Vásquez Macías	CC n.º 17008658	00-02-0001-0033-000	232-0002376- 79	Providencia	358, C2
8	Abraham Neira Galindo	CC n.º 108501	00-02-0001-0032-000	232-0003875	Golconda - Vereda La Primavera	356, C2
			00-02-0001-0031-000	232-2448	El Prado- La Primavera	354, C2
			00-02-0001-0087-000	232-6156	El Porvenir	372, C2
9	Aliria Méndez Bobadilla	CC n.º 21173091	00-02-0001-0030-000	232-11053	El Prado	352, C2
			00-02-0001-0101-000	232-11051	Juliana	373, C2
10	Manuel Antonio Méndez Rojas	No tiene documento	00-02-0001-0100-000	232-11052	El Caudal	374, C2
		CC n.º 17125268	00-02-0001-0129-000	232-25366	La Pradera 2	368, C2

¹ Acudió al proceso solicitando ser integrada al grupo y otorgó poder al abogado Rodolfo Elías Bernal Gaitán (folios 474 a 478, C2). El Despacho accedió a la solicitud mediante auto interlocutorio n.º 0327 de 19 de mayo de 2016, reconociendo personería adjetiva al togado (folio 553 -reverso- del C3).

11	Luís Alfredo Rodríguez Garzón		00-02-0001-0174-000	232-43398	Lote 1 Vereda La Primavera	366, C2
12	José Albeiro Hernández Castellanos ²	CC n.º 17413887	00-02-0001-0086-000	232-6415	El Botalón	362, C2
13	Nohora Inés Castellanos Hernández	CC n.º 21172211	00-02-0001-0086-000	232-6415	El Botalón	362, C2
14	María Graciela Rodríguez Hernández	CC n.º 21177443	00-02-0001-0125-000	232-23524	Villa Patricia	353 y 355, C2
15	Yamile Castañeda Sánchez ³	CC n.º 41620940	00-02-0001-0150-000	232-20004	Villa Victoria	351, C2
16	María Cristina Medina Salazar	CC n.º 21061828	00-02-0001-0104-000	232-12083	La Daniela	350, C2
17	Ana Isabel Medina Salazar	CC n.º 21061587	0-02-0001-0104-000	232-12083	La Daniela	350, C2
18	Aiza Yaneth González López	No tiene documento	00-02-0001-0120-000	232-0016071-99	Lote rural	375, C2
			00-02-0001-0077-000	232-2915	La Reforma-Vereda la Unión.	582,C3
19	José Miguel Gutiérrez Vigoya ⁴	CC n.º 2982332	00-02-0001-0078-000	232-0000415	Maipore	370 del C2 y 24 del C1
			00-02-0001-0123-000	232-19337	Vereda La Unión	22, C1
			00-02-0001-124-000	232-19965	Vereda La Unión	23, C1
20	Henry Fernando Chavarro Poveda	19380085	00-02-00-0001-0096-000	232-6444	La Unión-Vereda la Unión	581,C3
21	Carlos Alberto Chavarro Poveda	19405679	00-02-00-0001-0096-000	232-6444	La Unión-Vereda la Unión	581,C3
22	Edith Maribel Chavarro Poveda	51611320	00-02-00-0001-0096-000	232-6444	La Unión-Vereda la Unión	581,C3
23	Rafael Albeiro Chavarro Poveda	3229147	00-02-00-0001-0096-000	232-6444	La Unión-Vereda la Unión	581,C3
24	María Nubia Neira Lozada	21234369	00-02-0001-0087-000	232-6156	El porvenir-Vereda la Primavera	583,C3
25	Arnulfo Neira Lozada	19245283	00-02-0001-0087-000	232-6156	El porvenir-Vereda la Primavera	583,C3

² Presentó petición para que se le integrara al grupo y otorgó poder al abogado Rodolfo Elías Bernal Gaitán (folios 474 a 477, y 479 del C2). El Despacho accedió a la solicitud en el auto 0327 de 19 de mayo de 2016 (folio 553 -reverso- del C3).

³ Concurrió al proceso solicitando ser integrada al grupo y otorgó poder al abogado Héctor Iván Santiago Agudelo (folios 521 a 523, C3). El Despacho accedió a la solicitud mediante auto interlocutorio 0327 de 19 de mayo de 2016, incluyéndola en el grupo y reconociendo personería adjetiva al togado (folio 553 -reverso- del C3).

⁴ El señor José Miguel Gutiérrez Vigoya es la persona demandante en la presente acción (folios 1 a 3, C1).

Conforme a lo anterior, la identificación del grupo de acuerdo con lo expuesto por el demandante José Miguel Gutiérrez Vigoya y los documentos obrantes en el expediente corresponde a más de las 20 personas que exige el inciso final del artículo 46 de la Ley 472 de 1998, razón por la cual, se continuará con el trámite del proceso.

En consecuencia, revisadas las contestaciones de las entidades demandadas, se observa que las mismas fueron allegadas dentro del término legal para el efecto, razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"⁵, VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. (GEPS INC)⁶, EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S⁷, ECOPETROL⁸ y la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA⁹.

2. Excepciones previas:

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 472 de 1998 la parte demanda podrá interponer excepciones previas las cuales se resolverán de acuerdo con las reglas previstas en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.

Por lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas planteadas en las contestaciones de la demanda por las entidades accionadas:

2.1 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

La apoderada de la entidad demandada planteó la excepción previa de "*falta de legitimación en la causa por pasiva*", por cuanto no hay omisión clara y concreta que pueda endilgarse a CORMACARENA, pues consideró que el demandante limita la vinculación de la entidad por ser quien otorgó la licencia ambiental, sin señalar hecho atribuible a ella que haya sumado a la concreción del presunto daño alegado.

Traslado: El demandante se pronunció sobre la excepción propuesta por CORMACARENA, argumentado que al ser esta entidad la autoridad competente y la máxima autoridad ambiental dentro del Departamento del Meta, no puede alegar su falta de responsabilidad en los daños ocurridos al Caño San Luis de la Vereda la Unión de Acacias-Meta, pues es la

⁵ "CORMACARENA": Vinculada mediante auto de aclaración del admisorio (fl. 9 c-1), fue notificada el 07 de marzo de 2014 (folio 29 c-1), contestó el 20 de marzo de 2014 (folio 45-54 c-1)

⁶ "VARICHEM" Vinculada mediante auto de aclaración del admisorio (fl.9 c-1), fue notificada el 07 de marzo de 2014 (folio 21 c-1), contestó el 21 de marzo de 2014 (folios 123-131)

⁷ "ECODING" Vinculada mediante auto de aclaración del admisorio (fl.9 c-1), fue notificada el 07 de marzo de 2014 (folio 17 c-1), contestó el 21 de marzo de 2014 (folios 154-162)

⁸ "ECOPETROL" Vinculada mediante auto de aclaración del admisorio (fl.9 c-1), fue notificada el 07 de marzo de 2014 (folio 13 c-1), contestó el 21 de marzo de 2014 (folios 226-259)

⁹ "ASEGURADORA CONFIANZA" Llamada en garantía mediante auto de fecha 25 de agosto de 2015 (fl.385-386 c-1), fue notificada el 26 de agosto de 2015 (folio 388 c-1), contestó el 16 de septiembre de 2015 (folios 390-401)

entidad encargada de defender los recursos naturales y responder por la acción y omisión frente a las facultades de vigilancia y control de la construcción y operación de industrias de manejo de hidrocarburos.

Decisión del Despacho:

En relación a la legitimación en la causa, el Consejo de Estado en sentencia del 17 de junio de 2004 proferida dentro del expediente No. 1993-0090 (14452), Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, dispuso:

“... la legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina y para los juicios de cognición desde dos puntos de vista: de hecho y material. Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. En cambio la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Es decir, todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda.

(...)

17. En conclusión, la legitimación por pasiva de hecho, que se refiere a la potencialidad del demandado de ser parte dentro del proceso, constituye un requisito de procedibilidad de la demanda -en la medida en la que esta no puede dirigirse contra quien no es sujeto de derechos-, mientras que, la legitimación por pasiva material, constituye un requisito no ya para la procedibilidad de la acción, sino para la prosperidad de las pretensiones.” (Se resaltó).

De tal suerte que las partes (demandante y demandado) pueden estar legitimados de hecho dentro del asunto y no estarlo materialmente, pues de un lado, la legitimación de hecho implica la integración de la Litis desde un aspecto meramente formal, donde por el solo hecho de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, se ostenta tal condición, pues de la sola relación jurídica que nace de la conducta atribuida en la demanda y de la notificación de ésta al demandado, se concluye que las partes pueden integrar la Litis.

Sobre la oportunidad para resolver sobre la legitimación de hecho y material en la causa el Máximo Tribunal en lo Contencioso Administrativo en sentencia de 19 de julio de 2017¹⁰, precisó:

¹⁰Sentencia proferida por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth el 19 de julio de 2017 dentro del proceso con radicación número 11001-03-26-000-2015-00108-01(54642) A.

" (...)

1. De este modo, la legitimación por pasiva de hecho, que se refiere a la potencialidad del demandado de ser parte dentro del proceso, simplemente establece un requisito de procedibilidad de la oposición al libelo introductorio, mientras que, la legitimación por pasiva material, constituye una exigencia no ya para tramitar la contestación, sino para la prosperidad de las excepciones que impiden que se profiera una sentencia condenatoria que acoja las pretensiones.

2. Como ya se dijo, la legitimación por pasiva que debe verificar el juzgador a fin de darle trámite o no a las excepciones planteadas a un medio de control, es una de hecho, la cual, solo se establece con la comprobación de que al demandado le asiste un interés en cuanto a los eventuales resultados del proceso, derivado de las pretensiones contra él elevadas.

(...)"

En ese orden de ideas, en este estado del proceso, sólo es procedente pronunciamiento frente a la legitimación de hecho y no respecto a la falta de legitimación material, revisado el libelo de la demanda, se advierte que dicha entidad fue demandada, que se presentaron supuestos de hecho en su contra y que existen pretensiones dirigidas a esta entidad, razón por la cual, se encuentra legitimada de hecho.

Por lo anterior, el Despacho no declarará probada esta excepción, y dejará su resolución para la sentencia, teniendo en cuenta que en este momento no existe total certeza sobre si la entidad demandada CORMACARENA tienen algún tipo de responsabilidad dentro del presente asunto, aspecto que deberá ser objeto de debate en el curso del proceso y resolverse al momento de proferir sentencia.

2.2 VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. (GEPS INC): No planteó excepciones previas.

2.3 EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S: No planteó excepciones previas.

2.4 ECOPETROL S.A.: No propuso excepciones previas.

2.5 Llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA":
No planteó excepciones previas.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

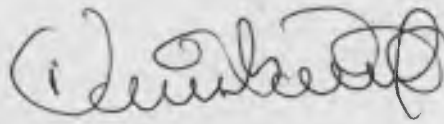
PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA", VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. (GEPS INC), EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S, ECOPETROL y la entidad

llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, conforme a los memoriales obrantes a folios 45 a 54, 123 a 131, 154 a 162, 226 a 259 y 390 a 401, respectivamente del cuaderno 2 del expediente.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva planteada por CORMACARENA.

TERCERO: Por **secretaria**, una vez ejecutoriado el presente auto, ingrésese el proceso al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

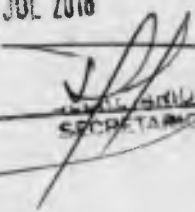


NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILI AVICENCIO ESTADO No.

30 JUL 2018

000-113


SECRETARIA GENERAL

589

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Enviado el: lunes, 30 de julio de 2018 11:11 a. m.
Para: 'sandra.abogada@hotmail.com'; notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co;
'ecoding@yahoo.es'; 'sales@varichem.com'; 'meta@defensoria.gov.co';
'vhoyos@procuraduria.gov.co'; 'info@activolegal.com';
'centrodecontacto@confianza.com.co'; 'hectorisantiago@yahoo.es'; ';; 'Procurador II
Judicial Administrativo 49'
Asunto: ESTADO 113 MENSAJE DE DATOS
Datos adjuntos: 113.pdf

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META



Le informo que esta corporación emitió el Estado No. 113 publicado el día 30/07/2018, el cual es de su interés; puede consultar los autos desde la tabla adjunta la cual tiene vínculos directos con los archivos en PDF o ingresando a la página WEB de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co desde la siguiente ruta (Tribunales Administrativos>Meta, Capital: Villavicencio>Secretaria Tribunal Administrativo del Meta> Estados Electrónicos>2018) o accediendo al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-meta/164>; Además de ello, le comunico que ahora puede consultar los edictos y fijaciones en lista en la página ya mencionada.

ESTADO	FECHA	PROCESOS DEL ESTADO ORAL
113	30/07/2018	2011-00123 2013-00366 2017-00363

Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, TODO MENSAJE QUE SE RECIBA NO SERÁ PROCESADO POR NUESTRO SOFTWARE Y SERÁ ELIMINADO la correspondencia se recibe a la direccion correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza Tercera Civil del Circuito
Villavicencio, Meta.
E.S.D.

DIRECCION SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
VILLAVICENCIO

2008 APR 22 A 9:50

OFICINA JUDICIAL

028676

RECIBIDO POR

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO.500013103003/20020040500
DE : MEGABANCO
CONTRA : EMIGDIO CARDENAS R., SUBROGADO EN NUBIA ADRIANA
MURIEL R. (T E R M I N A D O)

ASUNTO : APOORTE DE SENDAS CONSTANCIAS RELACIONADAS CON
AVISO ENVIADO AL SEÑOR LUIS A.ALMARIO LUIZA
(SECUESTRE), SOBRE EL TRAMITE DE EXCLUSION COMO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA.(CDNO.INCIDENTE).

CARLOS ALBERTO BELTRAN FIGUEREDO, conocido en el asunto de referen-
cia, obrando como apoderado de la subrogatoria señora NUBIA A.
MURIEL R., por medio del presente escrito, estoy colocando a dis-
posición del despacho, sendas constancias de AVISO del oficio
del 2 de Abril de 2008, mediante el cual su despacho le comunica
al INCUMPLIDO SECUESTRE, señor LUIS A.ALMARIO LUIZA, sobre la
apertura del INCIDENTE de exclusión como auxiliar de la justicia,
a través de INTER-RAPIDISIMO de ésta ciudad, a saber:

a) Factura-certificación NO.100001071065 del 7 de Abril de 2008,
enviada al lugar que aparece en los listados de la Oficina
Judicial de auxiliares de la justicia, esto es, al barrio "El
Porvenir de Villavicencio, donde pese a que se visitó en varias
oportunidades, NUNCA ESTUVO ABIERTO. O dicho en otras palabras,
se trata de un lugar no abierto al público ni de personas con
residencia permanente como debiera serlo para un auxiliar de la
justicia, si no estoy mal informado, de viejísima data en lista
de la Rama Judicial local. Cosa extraña.

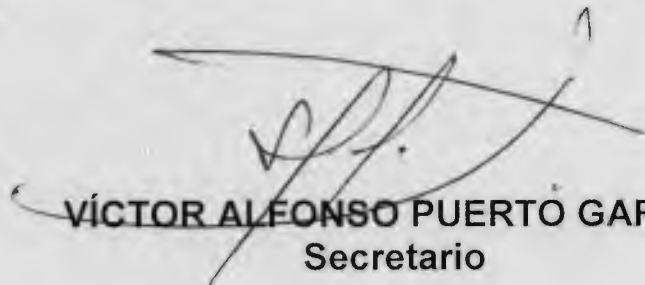
b) Factura-certificación No.100001071066 del 7 de Abril de 2008,
de la firma INTER-RAPIDISIMO, enviada como AVISO a la dirección
que realmente acostumbra con caracter permanente el señor LUIS
A.ALMARIO LUIZA, donde el suscrito sabe por conocimiento directo
sabe que comparte con un hijo suyo, abogado, en la carrera 31
No.39-17, piso segundo, Centro de ésta ciudad, distante a una
cuadra de mi oficina (edificio "Los Centauros, parque idem),
cuyo informe indica que "EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN



1790

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, al despacho de la Magistrada **NILCE BONILLA ESCOBAR** la presente **ACCIÓN DE GRUPO** No. **50001-23-33-000-2013-00366-00**, habiendo notificado en debida forma el auto interlocutorio No. 418 del 27 de julio de 2018 el cual se encuentra ejecutoriado. El expediente consta de cinco (05) cuadernos con 212, 133, 121,503 y (504 a 590) folios. Entra para lo pertinente.



VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 02 de noviembre de 2018.

Oficio No 4767

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL META

Doctora

NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

Tribunal Administrativo del Meta

Cra. 29 No. 33 B – 79 Palacio de Justicia T. B. Ofic. 506

Villavicencio – Meta

02 NOV 2018
Daniel F. 11/11
Nelcy Vargas Tovar
Magistrada

ASUNTO: PROCESO No 500012333000 2013 00366 00 **MAG. VARGAS**
ACCIÓN DE GRUPO de **JOSE MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA** contra
VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN
SERVICE LTDA G E P S INC. Y OTROS.

Cordial Saludo,

Mediante memorial No. PS-GJ.1.2.18.11717 del 10 de octubre de 2018, la apoderada de Cormacarena, solicita se direcciona el memorial No. PS-GJ.1.2.18.10409 del 9 de octubre de 2018, radicado el mismo día en esta secretaría, el cual se anexo al proceso de la referencia. Lo anterior debido a que relaciono erradamente los datos referentes al número del proceso, demandante y demandados, siendo los correctos los siguientes:

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
No. Proceso	50001233300020150018400
Accionante	SONNIA JANNETTE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y otros
Accionado	CORMACARENA
Magistrada	TERESA HERRERA ANDRADE

Cordialmente,


VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario

N.I.G.A.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO. PLANILLA _____
FECHA _____



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

Nit. 822000091-2

PS-GJ.1.2.18.11717

Villavicencio,

10 OCT 2018

Al contestar cite por favor este número
completo

0157471

Señor (es):

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL

Atte. Dr. Víctor Puerto

Secretario

Carrera 29 No.33 B-79 Plaza de Banderas

Palacio de Justicia Torre B Oficina 410

Villavicencio - Meta

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaria

11 OCT 2018

Hora: 11:20 AM

Recibido: 11:20 AM

Ref.: MEDIO DE CONTROL:

RADICADO No.

ACCIONANTE:

ACCIONADO (S):

REPARACIÓN DIRECTA

50001233300020150018400

SONNIA JANNETTE HERNANDEZ GUTIERREZ Y
OTROS

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL
LA MACARENA - CORMACARENA

Atento saludo Dr. Puerto:

La suscrita, en calidad de apoderada judicial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-Cormacarena, remitió el día nueve (09) de octubre de 2018 el oficio No.PS-GJ.1.2.18.10409 de la misma fecha y radicado de salida interno No.015668 dirigido a ese Tribunal, con el cual daba contestación a la demanda de Reparación Directa con radicado No.50001233300020150018400 presentada por Sonia Jannette Hernández Gutiérrez y otros contra la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-Cormacarena, el cual fue radicado en esa Secretaria el día nueve (09) de

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Cra 35 No 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177

www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

COMANDO EN JEFE EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

Nit. 822000091-2

octubre de 2018, a las 3:40 p.m. con 4 folios y rubricado por el funcionario designado para recibo de correspondencia.

Dicha contestación iba acompañada del respectivo poder especial en original así como los documentos que acreditan la representación legal de la Entidad, i.e., Acuerdo del Consejo Directivo No.PS-GJ.1.2.42.2.15.12 del veintiséis (26) de octubre de 2015 por el cual se nombra a la Ing. Beltsy Giovanna Barrera Murillo como Directora General así como el acta de posesión en dicho cargo de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2015 en cuatro (4) folios y un sobre cerrado que contiene un medio magnético con el expediente 5.37.07.011 en formato pdf.

Lamentablemente, ese escrito en su página 1 relacionó erradamente los datos referentes al número del proceso, demandante, demandados, por lo que fue incorporado al expediente señalado, de la siguiente manera:

"Medio de control:	<i>Reparación Directa</i>
Radicado:	<i>50001233300020130036600</i>
Demandante:	<i>José Miguel Gutiérrez Vigoya</i>
Demandado:	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- Cormacarena/ Ecopetrol S.A./ Varichem de Colombia G Enviromental Protección Service Ltda. GEPS Inc/ Empresa de Ingeniería Ecoding Ltda."</i>

Si bien dicho radicado existe y en el mismo esta vinculada mi representada como demandada; el tipo de acción corresponde a una Acción de Grupo que adelanta a la fecha el Despacho de la Magistrada Nelcy Vargas Tovar.

En ese orden de ideas y considerando que el memorial fue incorporado en la misma fecha de radicación al expediente erradamente citado por la suscrita en su página 1, solicito de manera respetuosa a esa Secretaria que se constaten los datos del proceso relacionados en el poder anexo a folio 1 y se direcciona dicho memorial al proceso referido en el poder especial a mi otorgado, quiere decir, al expediente de reparación directa No.50001233300020150018400 presentado por Sonia Jannette Hernández Gutiérrez y otros contra la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-Cormacarena que adelanta a la fecha el Despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade.

Si bien es cierto me encuentro en términos para contestar la referida demanda, esta Apoderada procederá nuevamente a radicar la contestación junto a los anexos, a efectos de evitar pronunciamiento negativo alguno por el Despacho de conocimiento





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

Nit. 822000091-2

respecto a la contestación de la demanda, esperando respuesta positiva de su Secretaría a la petición antes formulada.

Agradezco anticipadamente Dr. Puerto cualquier esfuerzo que esa Secretaria tenga con mi petición elevada, a efectos de corregir tal error —exclusivamente de la suscrita—, en la enunciación del proceso contencioso con el cual se pretendía radicar la respectiva contestación de la demanda.

Atentamente,

Abg. XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ
Apoderada Cormacarena

Anexos: (1) folio





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"
Nit. 822000091-2

263
597
619

PS-GJ.1.2.18.10409

Al contestar cite por favor este número
completo

Villavicencio,

09 OCT 2018

015668

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META

Atte. Dra. Teresa Herrera Andrade

Magistrada

Carrera 29 No.33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410

Teléfono: 6624093 Ext. 142

Telefax: 6622241

Correo electrónico: sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio - Meta

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

09 OCT 2018

Hora: 3:40 PM Folio: 21
Resolución: [Signature]

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: No. 50001233300020130036600
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA" / ECOPETROL S.A./ VARICHEM DE
COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE
LTDA. GEPS INC. / EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING
LTDA.

Abg. XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ, colombiana en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No.52.703.313 expedida en Bogotá D.C. y de profesión Abogada, portadora de la T.P. No.132.449 del C.S. de la J., y actuando en calidad de Apoderada Judicial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -Cormacarena (entidad pública creada por el artículo 38 de la Ley 99 de 1993), tal como lo he acreditado mediante poder especial, amplio y suficiente, conferido

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Cra 35 No 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co



595 62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 6 6 1

Villavicencio, **21 NOV 2018**

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA
DEMANDADO: ECOPETROL Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00366-00
TEMA: ABRE A PRUEBAS

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Ábrase el presente proceso a pruebas por el término establecido en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia se decretan las siguientes:

1. Parte demandante:

• Documentales Aportadas:

Tener como pruebas los documentos que acompañan la demanda, visibles a folios 22 a 114 del Cuaderno 1 del expediente a los que se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumpla con los requisitos de autenticidad.

• Documentales Solicitadas:

Oficiar:	
-Instrumentos Públicos del Municipio de Acacias-Meta: con el fin de que indiquen los nombres de los propietarios de los inmuebles identificados con los siguientes	No se decreta, por innecesaria, por cuanto ya reposan dentro del expediente a folios 300 a 375 del C2 y 581 a 583 del C3.

números catastrales: 00-02-0001-0095-000; 00-02-001-0094-000
 00-02-001-0040-000; 00-02-001-0038-000; 00-02-0001-0036-000; 00-02-0001-0122-000; 00-02-0001-0034-000; 00-02-0001-0033-000; 00-02-0001-0032-000; 00-02-0001-0031-000; 00-02-0001-0030-00; 00-02-0001-0100-000; 00-02-0001-0101-000; 00-02-0001-0087-000; 00-02-0001-0129-000; 00-02-0001-0174-000; 00-02-0001-0117-000; 00-02-0001-0086-000; 00-02-001-0118-000; 00-02-0001-0076-000; 00-02-0001-0125-000; 00-02-0001-0105-000; 00-02-0001-0104-000; 00-02-0001-0120-000; 00-02-0001-0077-000; 00-02-0001-0078-000; 00-02-0001-0123-00; 00-02-0001-0089-000; 00-02-00-0001-0096-000.

-**Cormacarena** para que remita copia autentica del diagnóstico técnico de la causa del derrame.

✓ -**Secretaria del medio ambiente** para que envíen copia del concepto técnico de la visita al lugar de los hechos relacionados con el vertimiento.

(24-637)

No se decreta, por innecesaria, por cuanto ya reposan dentro del expediente a folios 65 a 77 del C2, allegado en la contestación de demanda de dicha entidad.

Se decreta, por secretaría, ofíciase a la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE para que a costa y trámite de la parte actora, se envíe copia del concepto técnico de visita al lugar de los hechos, relacionados con el vertimiento de residuos industriales tóxicos y peligrosos de la industria de hidrocarburos, que cayeron al caño San Luis, para el mes de diciembre de 2012.

596

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

La parte demandante solicitó inspección judicial con intervención de perito al Caño San Luis, al centro de biorremediación y a los inmuebles rivereños del caño San Luis que resultaron contaminados, con el fin de que se determinen las circunstancias de tiempo, modo y lugar. .

No se decreta la inspección judicial solicitada, por cuanto evidencia el Despacho, que la misma se practicó como prueba anticipada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias, que obra en cuaderno que integra el expediente, con intervención de la parte demandada.

- **TESTIMONIALES:**

La parte actora solicitó que se recepcionaran los testimonios de las siguientes personas, con el fin de expongan sobre el tiempo, modo y lugar relacionado con el objeto de la demanda, la contaminación del caño San Luis iniciada el 23 de diciembre de 2012 y sobre los hechos consignados en el acta de visita realizada en desarrollo del seguimiento efectuado por CORMACARENA en virtud de una queja presentada por la comunidad:

- JHON HELDER BUITRAGO, Profesional de CORMACARENA.
- YUKBREINER ESPITIA GUTIÉRREZ.
- MARCO YESID HERNÁNDEZ CRUZ, funcionario de la Secretaria del Medio Ambiente y Recurso Minero Energético del Departamento del Meta.
- EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO, funcionario de la Secretaria del Medio Ambiente y Recurso Minero Energético del Departamento del Meta.

Los anteriores testimonios se decretan, por ser necesario para el esclarecimiento del presente asunto, la parte demandante deberá hacer comparecer a sus testigos el día de la audiencia de pruebas, conforme al deber consagrado en el artículo 217 del C. G. del P., esto es, procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. CORMACARENA

- **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas los documentos que acompañan la contestación de la demanda, visibles a folios 56 a 100 del C2, y dos discos

compactos insertos en el folio 44 A del C2, a los que se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumpla con los requisitos de autenticidad.

- **Solicitadas:** CORMACARENA no solicitó pruebas.

2.2 VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S:

- **DOCUMENTALES APORTADAS:**

Observa el Despacho que a folio 128, la parte demandada solicita al Despacho tener como pruebas documentales las allegadas con la contestación y enunciadas en el numeral 1 del folio mencionado, sin embargo, no se puede acceder a la solicitud por cuanto, las mismas no se anexaron a la contestación, tal como consta a folio 134 del libro en el que el colaborador de la Secretaría del Tribunal consigna los datos acerca de los memoriales recibidos y agregados a cada expediente, (del cual se anexa copia a esta decisión), la contestación de la demanda por parte de VARICHEM, constaba de 10 folios y al ser añadidos a la foliatura, esta quedó integrada desde el folio 123 al 132 del cuaderno 2 del expediente.

- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:**

OFICIAR: -CORMACARENA para que allegue lo siguiente: • Original del plano topográfico de la planta general de fecha enero de 2013, que reposa dentro del expedite de la licencia ambiental expedida a favor de ECODING mediante Resolución No. PS-GJ1.2.6.011-1781 del 09 de noviembre de 2011. • Original con sus respectivos anexos de la Resolución	Se decreta, por secretaria ofíciase para que a costa y tramite de la parte que lo solicita, se allegue lo requerido. Se decreta, por secretaria ofíciase para
--	---

P.S.G.J.1.3.1.1.012.39 del 26 de diciembre de 2012. • Original con sus respectivos anexos de la Resolución P.S.G.J 1.2.6.12.2686 del 18 de enero del 2013.	que a costa y tramite de la parte que lo solicita, se allegue lo requerido. Se decreta, por secretaria ofíciese para que a costa y tramite de la parte que lo solicita, se allegue lo requerido.
INSTITUTO DE HIDROLOGIA METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES-IDEAM, para que allegue boletín climatológico del mes de diciembre del año 2012 para la zona afectada.	Se decreta, por secretaria ofíciese para que a costa y tramite de la parte que lo solicita, se allegue lo requerido.
-ANTEK S.A. para que suministre las caracterizaciones practicadas en el Caño San Luis para el mes de enero de 2013.	No se decreta, por innecesaria toda vez que, fue aportada por CORMACARENA con la contestación de la demanda obra en el expediente a folios 78 a 100 del C2.

• **TESTIMONIALES:**

La empresa demandada solicitó que se recepcione el testimonio de las siguientes personas, teniendo en cuenta que pueden dar fe de lo sucedido el día de la contingencia:

- HERNÁN GONZALO MORALES GONZÁLEZ
- CAROLINA LARA MORENO
- DIEGO FERNANDO ECHEVERRI GARCÍA
- REINEL PARDO ACOSTA
- HULMAR CIPRIAN
- CARLOS ALBERTO LÓPEZ

Se decretan, los testimonios de HERNÁN GONZALO MORALES GONZÁLEZ, CAROLINA LARA MORENO, DIEGO FERNANDO ECHEVERRI GARCÍA, REINEL PARDO ACOSTA, HULMAR CIPRIAN y CARLOS ALBERTO LÓPEZ por ser necesario para el esclarecimiento del presente asunto, el apoderado de VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. deberá hacer comparecer a sus

testigos el día de la audiencia de pruebas, conforme al deber consagrado en el artículo 217 del C. G. del P., esto es, procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas.

No obstante, se advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. en caso de que se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba, se limitará la recepción de los testimonios.

2.3 EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S:

- **DOCUMENTALES APORTADAS:**

Observa el Despacho que a folio 160 del C2 del expediente, la parte demandada solicita al Despacho tener como pruebas documentales las allegadas con la contestación, sin embargo, no se puede acceder a la solicitud por cuanto, las mismas no se anexaron a la contestación, tal como consta a folio 134 del libro en el que el colaborador de la Secretaría del Tribunal consigna los datos acerca de los memoriales recibidos y agregados a cada expediente, (del cual se anexa copia a esta decisión), la contestación de la demanda por parte de ECODING, constaba de 10 folios y al ser añadidos a la foliatura, esta quedó integrada desde el folio 154 al 163 del cuaderno 2 del expediente.

- **DOCUMENTALES SOLICITADAS Y TESTIMONIALES**

Respecto de las pruebas testimoniales y a realizar por oficio (fol. 161-162, C2), el Despacho se abstendrá de decretarlas, dado que las mismas se solicitaron por VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S. y ya fueron decretadas en este auto.

2.4 ECOPETROL S.A.:

- **DOCUMENTALES APORTADAS:**

No es posible tener como medios de prueba los 96 documentos enunciados en la contestación de la demanda, por cuanto los mismos no fueron aportados, pues tal y como consta a folio 134 del libro en el que el colaborador de la Secretaría del Tribunal consigna los datos acerca de los memoriales recibidos y agregados a cada expediente, (del cual se anexa copia a esta decisión), la contestación de la demanda por parte de Ecopetrol, constaba de 56 folios y al ser añadidos a la foliatura, esta quedó integrada desde el folio 226 al 281 del C2 del expediente.

598 62

• DOCUMENTALES SOLICITADAS:

✓ • CORMACARENA para que allegue lo siguiente: 619-620 ✓ • Copia íntegra del expediente 5.37.07.11 a través del cual se tramitó la licencia ambiental a la empresa ECODING LTDA. ✓ • Copia de las siguientes resoluciones y conceptos técnicos acogidos a través de ellas: - No. PS-GJ 1.26.011-1781 del 09 de noviembre de 2011. - No. PS-GJ 1.2.6.012.0614 del 09 de mayo de 2012. - No. PS-GJ-1.2.6.013.0590 del 22 de abril de 2013. - No. PS-GJ 1.2.6.013.1042 del 25 de junio de 2013. ✓ • Copia del plan de contingencia entregado por la empresa ECODING LTDA, para el otorgamiento de la licencia ambiental y su correspondiente aprobación por esa Corporación. ✓ • Copia de los informes rendidos por la empresa ECODING LTDA	Se decreta, por secretaria ofíciase para que a costa y trámite de la parte que lo solicita, se allegue lo requerido, toda vez que, si bien es cierto CORMACARENA aportó en medio magnético el expediente, una vez revisado su contenido se advierte que se encuentra incompleto. Se decreta, por secretaria ofíciase para que a costa y trámite de la parte que lo solicita, se allegue lo requerido. Se decreta, por secretaria ofíciase para que a costa y trámite de la parte que lo solicita, se allegue lo requerido. Se decreta, por secretaria ofíciase para
--	---

frente a la contingencia ocurrida el 23 de diciembre de 2012 en la planta de biorremedación.	que a costa y trámite de la parte que lo solicita, se allegue lo requerido.
✓ - IDEAM y a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-COROPOICA para que envíen copia de los reportes, estudios, resultados o monitoreos sobre las precipitaciones de agua lluvia en la zona correspondiente al sector del Caño San Luis veredas La Unión y la Primavera o las que se tengan del sector en el Municipio de Acacias-Meta, con el registro histórico de precipitaciones del periodo comprendido entre el 18 de abril de 2012 y el 31 de enero de 2013.	Se decreta, pero solo respecto del IDEAM, razón por la cual, por secretaria ofíciase al IDEAM para que a costa y trámite de la parte que lo solicita, se allegue lo requerido. <i>G25 H</i>
✓ - Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos del Departamento Del Meta, para que informe que elementos de medición, proceso físico o químicos, protocolos y procedimientos que utilizó para arribar a las conclusiones plasmadas en el concepto técnico de visita realizada el 20 de febrero de 2013, a la vereda La Unión y al Caño San Luis del Municipio de Acacias-Meta, rendida mediante oficio del 21 de febrero de 2013, indicando que predios visitó en su	Se decreta, por secretaria ofíciase para que a costa y trámite de la parte que lo solicita, se allegue lo requerido. <i>F1623</i>

recorrido y aporte los respectivos soportes.	
--	--

- **TESTIMONIALES:**

La entidad demandada ECOPETROL, solicitó que se recepcionen los testimonios de las siguientes personas, con la finalidad de que depongan sobre la ejecución del contrato celebrado entre esta entidad con la UT VARICHEM ECODING, las visitas previas al inicio del contrato y la contingencia presentada el 23 de diciembre de 2012, en la planta de biorremedación y la atención primaria de la contingencia:

- ÁNGELA MARÍA RINCÓN MURZI, GESTORÍA TÉCNICA, CONTRATISTA.
- ANNUAR ANXOR FLÓREZ OJEDA, APOYO GESTOR TECNICO, CONTRATISTA.
- DUVERNEY MOYANO AGUIRRE, GESTOR TÉCNICO, DIRECTO.
- ALDIR OCTAVIO SANTIAGO ROJAS, ADM. CONTRATO, DIRECTO.
- ANDREA GONZÁLEZ PASCUAS, ADM. CONTRATO, DIRECTO.
- ERNESTO DÍAZ, SUPERVISOR, DIRECTO.
- ORLANDO HERNÁNDEZ IGUA, LÍDER ATENCIÓN EMERGENCIAS, CONTRATISTA.

Se decretan, los testimonios de ÁNGELA MARÍA RINCÓN MURZI, ANNUAR ANXOR FLÓREZ OJEDA, DUVERNEY MOYANO AGUIRRE, ALDIR OCTAVIO SANTIAGO ROJAS, ANDREA GONZÁLEZ PASCUAS, ERNESTO DÍAZ y ORLANDO HERNÁNDEZ IGUA por ser necesarios para el esclarecimiento del presente asunto, la apoderada de ECOPETROL S.A. deberá hacer comparecer a sus testigos el día de la audiencia de pruebas, conforme al deber consagrado en el artículo 217 del C. G. del P., esto es, procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas.

No obstante, se advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba, se limitará la recepción de los testimonios.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

ECOPETROL S.A. solicitó se decrete el interrogatorio de parte al Representante Legal de la Unión Temporal VARICHEM-ECODING, JAIME ALBERTO HERRERA DÍAZ.

No se decreta el interrogatorio de parte al señor JAIME ALBERTO HERRERA DÍAZ, Representante Legal de la Unión Temporal VARICHEM-ECODIM, por innecesario,

toda vez que, con la prueba documental y testimonial decretada es suficiente para resolver el presente asunto.

- **INFORME TÉCNICO**

Solicitó que con la finalidad de establecer el presupuesto procesal de la acción de grupo se envíe al Instituto Geográfico Agustín Codazzi copia de los certificados de tradición y libertad, junto con los aportados con la demanda y las Resoluciones proferidas por CORMACARENA No. PS-GJ-1.2.6.12.2686 del 27 de diciembre de 2012 y PS-GJ.1.2.6.013.0590 del 22 de abril de 2013, para que la entidad determine cartográficamente la ubicación geográfica de dichos predios, si se encuentran dentro del área definida por CORMACARENA como afectada (30.000 m²) (3 hectáreas).

✓ **Se decreta** la rendición del informe técnico solicitado, para tal efecto **por secretaria** ofíciese a CORMACARENA para que alleguen copia de las Resoluciones No. PS-GJ-1.2.6.12.2686 y PS-GJ-1.2.6.013.0590 del 27 de diciembre de 2012 y 22 de abril de 2013.

Una vez se alleguen los documentos anteriores, **por secretaria**, remítanse, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi **a costa del solicitante**, copias de los certificados obrantes a folios 22 a 25 del C1, 350 a 375 c-2 y 581 a 583 del C3 de las Resoluciones No. PS-GJ-1.2.6.12.2686 y PS-GJ-1.2.6.013.0590 del 27 de diciembre de 2012 y 22 de abril de 2013 a fin que esa entidad determine cartográficamente si dichos predios se encuentran dentro de los 30.000 m² que corresponden al área afectada según la definición que de la misma hizo CORMACARENA en las mencionadas resoluciones.

Para efectos de este informe, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, contará con un término de veinte (20) días para rendir el informe¹. Adviértasele de esta situación en el oficio que secretaría realice.

2.5 COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA:

- **DOCUMENTALES APORTADAS:**

Tener como pruebas documentales las aportadas en la contestación al llamamiento en garantía, obrantes a folios 449 a 477 del C2, a los que se le dará el valor probatorio que corresponda, en el momento procesal indicado.

¹ De conformidad con los artículos 275 y 276 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA

62
600

- **SOLICITADAS:** La aseguradora llamada en garantía no solicitó pruebas.

FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS:

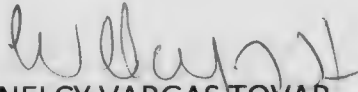
Se fija como fecha y hora para la recepción de los testimonios decretados el **19 de marzo del 2019 a las 08:00 a.m.**

De la solicitud presentada por el secretario de esta corporación en oficio No. 4767 del 02 de noviembre de 2018:

Mediante oficio No. 4767 del 02 de noviembre de 2018, el Secretario de este Tribunal Administrativo, solicitó direccionar el memorial No. PS-GJ.1.2.18.10409 del 09 de octubre de 2018 de CORMACARENA, que por error en los datos de referencia del proceso se incorporó al presente asunto, correspondiendo a un proceso de reparación directa que cursa en el Despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade bajo el radicado No. 50001-23-33-000-2015-00184-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena que **por secretaria** se desglosen los folios 591 a 615, para que sea incorporados en el expediente con radicado interno No. 50001-23-33-000-2015-00184-00, en el que obra como demandante la señora Sonnia Jannette Henrandez Gutierrez y Otros en contra de CORMACARENA y que actualmente cursa en el Despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade.

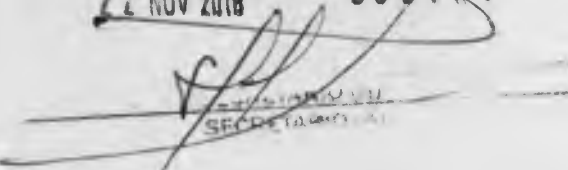
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL META
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL
Este auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VICIARIO ESTADO No.

22 NOV 2018

0001 R1


SECRETARIA GENERAL

134

RAOICAD	ACCION	Objeto	Asimem	CVA	AVEX	TRAFS	Fecha
13-337-00	NR	032067	720	1	2	3	181
13-366-00	GRUP	Secretaria	22	1	1	—	122
13-366-00	GRUP	Secretaria	10	1	1	—	132
13-366-00	GRUP	Secretaria	21	1	1	—	153
13-366-00	GRUP	Secretaria	10	1	1	—	163
13-115-00	RD	032591	20 ¹¹⁰	1	1	—	192
13-366-00	GRUP	032588	62	1	1	—	225
13-366-00	GRUP	032580	56	1	1	—	281
14-104-00	T	Correo electronico	9	1	—	—	32
13-286-00	GRUP	Secretaria	2	1	2	—	466
13-70-00	NR	032794	18	1	2	—	111
13-414-00	NR	032555	1	—	—	—	193
12-103-00	RD	032051	1417A	—	—	—	340
12-151-00	NR	033505	2	2	—	—	17
12-80-00	RD	033025	8	—	—	—	8
13-208-00	NR	033180	8	1	—	4	91
12-280-00	P	Secretaria	1	2	3	—	195
13-207-01	NR	033566	2	2	—	—	22
14-01-00	P	Correo electronico	13	1	2	—	57
12-13-01	RD	033457	6	2	—	—	17
14-111-00	T	033514	18	1	—	—	50
14-104-00	T	033692	21	—	—	—	21
14-0001-00	P	034055	7	2	1	1	155
13-273-00	T	034273	Aud.	1	1	—	259
14-116-00	T	Secretaria	613720A	3	1	—	55
13-157-00	NR	033798	2	1	—	—	62
13-115-00	RD	033802	8	1	2	—	198
13-115-00	RD	024043	2	1	2	—	200
13-265-00	NR	034253	9	1	—	3	—
14-104-00	T	Tax	26	—	—	—	26
12-28-00	P	034467	2	—	—	—	2
14-104-00	T	Correo electronico	2	1	—	—	2
12-167-00	P	034951	1	—	—	—	164
14-113-00	T	035353	11	—	—	—	11
14-113-00	T	035808	5	—	—	—	5
14-78-00	Combin.	Correo electronico	6	1	—	—	2

Honorable Magistrada
Dra. Nelcy Vargas Tovar
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio

410803
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

27 NOV 2018

Hora: 3:40 PM Folio: 789

723 (3) 1=6n791

RADICADO No:	50001-2333-000-2013-00366-00
CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE:	JOSÉ MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A. Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOCISIÓN CONTRA PROVIDENCIA No. 661 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

PAULA ANDREA MURILLO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.446.745 expedida en Granada (Meta), portadora de la Tarjeta profesional de abogada No. 135.921 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.- de manera respetuosa, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo y sustento recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2018, notificado por estado del 22 de noviembre siguiente por medio del cual el Despacho dispuso:

1. DECISIÓN OBJETO DE RECURSO:

La contenida en el numeral 2.4 “PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR ECOPETROL” que dispuso:

“No es posible tener como medios de prueba los 96 documentos enunciados en la contestación de la demanda, por cuanto los mismos no fueron aportados, pues tal y como consta a folio 134 del libro en el que el colaborador de la Secretaría del Tribunal consigna los datos acerca de los memoriales recibidos y agregados a cada expediente, (del cual se anexa copia a esta decisión), la contestación de la demanda por parte de Ecopetrol, constaba de 56 folios y al ser añadidos a la foliatura, esta quedó integrada desde el folio 226 al 281 del C2 del expediente”.

Respetuosamente y bajo la gravedad del juramento esta defensa debe manifestar al Despacho que con el escrito de la contestación de la demanda radicada el 21 de marzo de 2014, se adjuntó la totalidad de los documentos enunciados en el acápite pruebas “V” del No. 1 al 96.

De igual forma estando dentro del término del traslado, es decir, en la misma fecha (21 de marzo de 2014) Ecopetrol S.A. formuló llamamiento en garantía contra la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A. y la Unión Temporal U.T Varichem – Ecoding, acompañado con sus respectivas pruebas y anexos para los correspondientes traslados, llamamiento que se admitió en auto del 25 de agosto de 2015, notificado el 26 de agosto de esa misma anualidad.

En ese sentido y sin desconocer la labor de búsqueda que en el presente asunto realiza la Secretaría del Tribunal, eventualmente y por error involuntario las pruebas enunciadas y aportadas con la contestación pudieron haberse anexado a los traslados aportados con el llamamiento en garantía, ello teniendo en

628
603

cuenta que revisada la copia de la contestación de la demanda que reposa en el archivo físico de la suscrita apoderada se encontró la copia completa de las pruebas documentales que en su oportunidad fueron aportadas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la prueba documental aportada contiene todos los documentos que reposan en los archivos de Ecopetrol S.A. el cual hace las veces de expediente administrativo, que resultan necesarios para la defensa de la Entidad que represento, y teniendo en cuenta se trata de una acción constitucional respetuosamente allegó en ~~89~~ folios nuevamente la documental referida del numeral 1 al 96 de la contestación de la demanda presentada por Ecopetrol S.A.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho revocar la decisión del numeral 2.4 del auto que abrió a pruebas en el presente asunto, y en su lugar incorporar como prueba la documental enunciada, para ser valorada en la oportunidad procesal que corresponde.

Finalmente, si bien esta defensa que la prueba fue rechazada, sino que sobrevino una situación que impidió que la misma fuera decretada, se interpone recurso de reposición, no obstante, en el evento que el Despacho considere que en verdad se trata de un rechazo, solicito que en subsidio se conceda recurso de apelación ante el H. Consejo de Estado.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

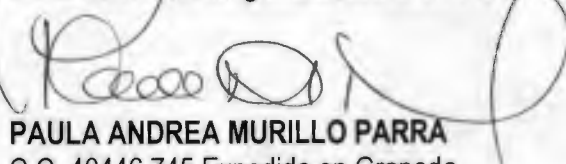
El artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 código General del Proceso y el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, en su orden expresan:

"Artículo 318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria".

"Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

De la Honorable Magistrada, cordialmente,



PAULA ANDREA MURILLO PARRA
C.C. 40446.745 Expedida en Granada
T.P. 135.921 del C. S. de la J.

Se conforman los Anexos 1, 2 y 3.

Anexo: 3 legajos con 351 folios, del folio 352 - 700 y un 3 paquete del 701 al 789.

06/1807

629
604

Honorable Magistrada
Dra. Nelcy Vargas Tovar
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio

10819
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

27 NOV 2018

HORA: 5:00 PM Folio: 4

RADICADO No:	50001-2333-000-2013-00366-00
CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE:	JOSÉ MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A. Y OTROS
ASUNTO:	ADICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.

PAULA ANDREA MURILLO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.446.745 expedida en Granada (Meta), portadora de la Tarjeta profesional de abogada No. 135.921 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.- de manera respetuosa y con el propósito de que haga parte del recurso de reposición radicado el 27 de noviembre de 2018, se observó que la contestación de la demanda se radicó en la oficina judicial el 21 de marzo de 2014, conforme se verifica con el sello de recibido impuesto en esa oficina sin embargo, no se dejó constancia del número de folios recibidos; memorial que posteriormente fue recibido por la Secretaría del Tribunal el 25 de marzo de esa misma anualidad, adjunto copia de la primera página del escrito de contestación en donde se observan los dos sellos sin indicar el número de folios recibidos.

Así mismo revisado el soporte que refiere el auto objeto de recurso contenido en el folio 134 del libro en el que el colaborador de la secretaria consignaba los datos de los memoriales recibidos y agregados a cada expediente, se observan cuatro anotaciones para el proceso en referencia de los memoriales que fueron recibidos el 26 de marzo de 2014, el número de folios de 122, 132, 153, y 163, para un total de 570, y que difiere de los folios que fueron aportados como prueba documental con la contestación la cual reitero obra en 789 folios.

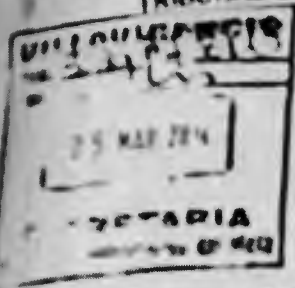
De la Honorable Magistrada, cordialmente,


PAULA ANDREA MURILLO PARRA
C.C. 40446.745 Expedida en Granada
T.P. 135.921 del C. S. de la J.

605 620

PAULA ANDREA MURILLO PARRA
Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Honorable Magistrado
Dr. EDUARDO SALINAS ESCOBAR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META



REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
RADICADO: 50001-2333-000-2013-00366-00
ACCIONANTE: JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA
ACCIONADO: ECOPETROL S.A. - CORMACARENA - ECOONG LTDA -
VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL
PROTECCIÓN SERVICE LTDA GEPS INC.

032539

PAULA ANDREA MURILLO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40 445 745 expedida en Granada (Meta), portadora de la Tarjeta profesional de abogada No. 135 921 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de ECOPETROL S.A. - conforme al poder que me ha otorgado la Dra. MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, en su condición de Jefe Regional Jurídica Orinoquia de Ecopetrol S.A., y Apoderada General de esa entidad, conforme a la facultad que se le otorga en el literal c) de la página 32 del Certificado de Existencia y Representación Legal de ECOPETROL S.A., de manera respetuosa, estando dentro del término legal, me permito presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA, a la ACCIÓN DE GRUPO, instaurada por el ciudadano JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA, en los siguientes términos:

I IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO CONFORME AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 175 DEL C.P.A.C.A.

- Demandado: ECOPETROL S.A., con domicilio principal en Bogotá CARRERA 13 No. 13 - 24 y correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesecopetrol@com.co
- Apoderada judicial: PAULA ANDREA MURILLO PARRA, con domicilio en la calle 38 30 A -64 Oficina 302 Edificio Davivienda y dirección electrónica: paulamurilloabogada@hotmail.com

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo, por no configurarse los elementos de la responsabilidad respecto de ECOPETROL S.A.

A LA SEGUNDA: Me opongo, porque ECOPETROL S.A., no ha causado perjuicios, conforme se expone en el acápite correspondiente y con la coadyuvancia del respaldo probatorio, se demuestra que ECOPETROL S.A., no realizó conductas causantes de daño.

624
606

134

PAOICAO	Acción	Objeto	Pls. mem	CUA	ANEX	TRA	PLS	Fecha
13-337-00	NR	032069	720	1	2	3	181	25 MAR 2014
13-366-00	Grupo	Sanabria	22	1	1	-	122	26 MAR 2014
13-366-00	Grupo	Sanabria	10	1	1	-	132	26 MAR 2014
13-366-00	Grupo	Sanabria	21	1	1	-	153	26 MAR 2014
13-366-00	Grupo	Sanabria	10	1	1	-	163	26 MAR 2014
13-115-00	RD	032891	20 ¹⁴⁰	1	1	-	192	26 MAR 2014
13-366-00	Grupo	032888	62	1	1	-	225	26 MAR 2014
13-366-00	Grupo	032880	56	1	1	-	281	26 MAR 2014
14-109-00	T	Grupo electronic	9	1	-	-	32	26 MAR 2014
13-280-00	Grupo	Sanabria	2	1	2	-	466	26 MAR 2014
13-70-00	NR	032794	18	1	2	-	111	26 MAR 2014
13-44-00	NR	032555	1	-	-	-	143	26 MAR 2014
12-103-00	RD	032051	1447A	-	-	-	340	26 MAR 2014
12-151-00	NR	033305	2	2	-	-	12	26 MAR 2014
12-20-00	RD	033025	8	-	-	-	8	26 MAR 2014
13-208-00	NR	033180	8	1	-	4	91	26 MAR 2014
12-28-00	P	Sanabria	1	2	3	-	195	26 MAR 2014
13-207-01	NR	033306	2	2	-	-	22	26 MAR 2014
14-01-00	P	Grupo electronic	13	1	2	-	57	26 MAR 2014
12-13-01	RD	033457	6	2	-	-	17	26 MAR 2014
14-111-00	T	033514	18	1	-	-	50	26 MAR 2014
14-109-00	T	033692	21	-	-	-	21	27 MAR 2014
14-0001-00	P	034055	7	2	1	1	155	27 MAR 2014
13-233-00	T	034273	2ud.	1	1	-	289	27 MAR 2014
14-116-00	T	Sanabria	640-pan	3	2	-	55	27 MAR 2014
13-157-00	NR	033998	2	1	-	-	62	27 MAR 2014
13-115-00	RD	033802	8	1	2	-	198	27 MAR 2014
13-115-00	RD	024043	2	1	2	-	200	27 MAR 2014
13-265-00	NR	034253	9	1	-	3		27 MAR 2014
14-109-00	T	Tax	26	-	-	-	26	28 MAR 2014
12-28-00	P	034167	2	-	-	-	2	28 MAR 2014
14-109-00	T	Grupo electronic	2	-	-	-	2	28 MAR 2014
12-167-00	P	034151	1	-	-	-	1 (14)	28 MAR 2014
14-113-00	T	035353	11	-	-	-	11	28 MAR 2014
14-113-00	T	035348	5	-	-	-	5	28 MAR 2014
14-78-00	Unifini	Grupo electronic	6	1	-	-		28 MAR 2014

- **SOLICITADAS:** La aseguradora llamada en garantía no solicitó pruebas.

FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Se fija como fecha y hora para la recepción de los testimonios decretados el **19 de marzo del 2019 a las 08:00 a.m.**

De la solicitud presentada por el secretario de esta corporación en oficio No. 4767 del 02 de noviembre de 2018:

Mediante oficio No. 4767 del 02 de noviembre de 2018, el Secretario de este Tribunal Administrativo, solicitó direccionar el memorial No. PS-GJ.1.2.18.10409 del 09 de octubre de 2018 de CORMACARENA, que por error en los datos de referencia del proceso se incorporó al presente asunto, correspondiendo a un proceso de reparación directa que cursa en el Despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade bajo el radicado No. 50001-23-33-000-2015-00184-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena que **por secretaria** se desglosen los folios 591 a 615, para que sea incorporados en el expediente con radicado interno No. 50001-23-33-000-2015-00184-00, en el que obra como demandante la señora Sonnia Jannette Hernández Gutierrez y Otros en contra de CORMACARENA y que actualmente cursa en el Despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

[illegible]



623
608

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). El presente recurso de reposición (Obrante a folio 627 a 632 en el cuaderno No. 3) suscrito por la doctora PAULA ANDREA MURILLO PARRA como apoderada de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A., contra el auto del veintiuno (21) de noviembre de 2018, notificado mediante estado No. 181 del 22 de noviembre de 2018, recurso allegado a la Secretaría el veintisiete (27) de noviembre de 2018, se fija en lista por un (1) día. Queda en Secretaría en traslado a las partes, por el término de tres (3) días, vence el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 P.M. (Artículo 242 CPACA., en concordancia con los artículos 110, 318 y 319 del C.G.P.). **RADICADO No. 50001-23-31-000-2013-00366-00 (Magistrada Ponente: Doctora NELCY VARGAS TOVAR).**



VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario

Elaboró: Víctor Alfonso Puerto García



609

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de diciembre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, al Despacho de la Magistrada **NELCY VARGAS TOVAR** la presente acción con pretensiones de **ACCION DE GRUPO**, distinguido con el número **No 50001-23-33-000-2013-00366-00**, informando que se presentó dentro del término por parte de la apoderada de ECOPETROL, recurso de reposición en subsidio el de apelación, contra el auto del 21 de noviembre de 2018 que no tuvo como prueba documentos enunciados pero que no fueron aportados; se fijó en lista y se corrió traslado por tres días. El expediente consta de cuatro (4) cuadernos con 633 folios, un (1) cuaderno de llamado en garantía con 133 más 3 anexos. Entra para lo pertinente.


VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario



610

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

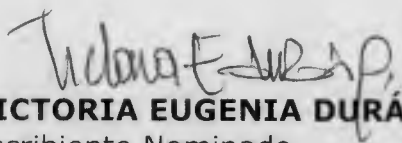
Villavicencio, 08 de febrero de 2019.

CONSTANCIA

ASUNTO: ACCION DE GRUPO No 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG VARGAS de JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA contra ECOPETROL y OTROS.

En cumplimiento del auto¹ de fecha veintiuno (21) de noviembre del año que antecede, proferido por esta Corporación dentro del expediente relacionado en el asunto y por sugerencia del despacho, se procede a *retirar* los folios 591 a 615 del cuaderno No 3; como quiera que, por error en la información consignada en los memoriales por la entidad que los suscribe, se incorporaron equivocadamente en el expediente, cuando en realidad corresponden al proceso de Reparación directa No 50 001 23 33 000 **2015 00184 00** tramitado por el despacho de la Magistrada TERESA HERRERA ANDRADE. Se deja constancia que se procede a refoliar el expediente.

Con toda atención,


VICTORIA EUGENIA DURÁN PINILLA
Escribiente Nominado

¹ FI 620- 626 C 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0 7 4

Villavicencio, 18 FEB 2019

REFERENCIA:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE:	JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA
DEMANDADO:	ECOPETROL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00366-00
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por las entidad accionada ECOPETROL S.A., contra el auto interlocutorio No. 661 del 21 de noviembre del 2018, por medio del cual se abrió a pruebas el proceso de acción de grupo iniciado por JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA en contra de ECOPETROL S.A., EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S, VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S, CORMACARENA.

I. Antecedentes

1. Auto recurrido.

Mediante auto interlocutorio No. 661 del 21 de noviembre del 2018¹, se abrió a pruebas el proceso de acción de grupo, por lo cual, se incorporaron las pruebas debidamente aportadas por las partes en sus escritos de demanda y contestación y se decretaron las pruebas solicitadas que se advertían eran necesarias, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del presente asunto.

2. Recurso

ECOPETROL S.A. entidad demandada en el presente caso, interpuso recurso de reposición exclusivamente frente a la decisión de no incorporar como pruebas los 96 documentos enunciados en la contestación de la demanda, pues bajo la

¹ Fls. 595 a 600 del Cuaderno 3 del expediente.

gravedad de juramento manifestó que los mismos fueron allegados en su totalidad con el escrito de contestación.

Adujo que dicha entidad presentó solicitud de llamamiento en garantía, motivo por el cual, por un error involuntario las pruebas enunciadas y aportadas con la contestación pudieron haberse anexado a los traslados aportados con el llamamiento en garantía, dado que al revisar la copia de la demanda que reposa en el archivo físico de la apoderada, encontró la copia completa de las pruebas documentales que aseguró en su momento fueron aportadas.

Por lo anterior, expresó que las pruebas allegadas corresponden al expediente administrativo que reposa en los archivos de ECOPETROL S.A., el cual resulta necesario para la defensa de la entidad, razón por la cual, teniendo en cuenta que el presente asunto trata de una acción constitucional, allegó 789 folios que conciernen a la prueba documental referida en el numeral 1 al 96 de la contestación de la demanda presentada por ECOPETROL S.A., conformándose de esta forma los anexos 1, 2 y 3 del expediente.

En ese orden de ideas, solicitó que se revoque la decisión del numeral 2.4 del auto que abrió a pruebas el presente asunto, y en su lugar se incorporen como pruebas la documental enunciada para ser valorada en la oportunidad procesal que corresponde.

Posteriormente, ECOPETROL S.A. adicionó el recurso de reposición interpuesto, con el fin de advertir que revisada la contestación que se radicó en la oficina judicial el 21 de marzo de 2014, no se evidenció constancia alguna del número de folios recibidos, conforme se verifica en el sello impuesto en esa oficina, como prueba de ello adjuntó copia de la primera página de la contestación de la demanda.

Así mismo, expresó que revisado el soporte que refiere el auto objeto de recurso contenido en el folio 134 en el que el colaborador de la secretaria consignaba los datos de los memoriales recibidos y agregados a cada expediente, se observan cuatro anotaciones para el proceso objeto de estudio, las cuales corresponden a memoriales que fueron recibidos el 26 de marzo de 2014, el número de folios de 122, 132, 153 y 163, para un total de 570, aspecto que en su sentir difiere de los folios que fueron aportados como prueba documental con la contestación de la demanda la cual reiteró obra en 789 folios.

3. Trámite procesal:

Surtido el traslado del recurso de reposición incoado (fl. 608 C3), las partes intervinientes en el presente asunto guardaron silencio.

II. Consideraciones

En el presente caso la parte demandada ECOPETROL S.A. presentó recurso de reposición, por cuanto el Despacho decidió no incorporar las pruebas documentales enunciadas en la contestación de la demanda que correspondía a 96 documentos, en ese sentido se advierte que ECOPETROL S.A. presentó escrito de contestación de la demanda ante la oficina judicial el 21 de marzo de 2014 y fue recibido en la Secretaria de este Tribunal el 25 de marzo de 2014 a las 03:30 p.m. con la observación que el escrito contenía 56 folios.

Verificada nuevamente la cantidad de folios que reposan en el expediente se evidencia que efectivamente fueron allegados únicamente 56 folios que comprenden el escrito de la contestación, el poder conferido a la abogada Paula Andrea Murillo Parra y el Certificado de existencia y representación de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, situación que como se estableció en el auto que es objeto de recurso, de acuerdo con la anotación realizada por el colaborador de la Secretaria del Tribunal Administrativo en el libro de control de correspondencia, la contestación contaba con 56 folios y al anexarse al expediente finalizó en el folio 281 su incorporación, como se confirma con lo consignado en la casilla denominada "fls" fila 8 del libro en mención.

En cuanto a la referencia que hace la recurrente respecto de las distintas anotaciones que reposan en el folio 134 del libro de control de correspondencia de fecha 26 de marzo de 2014 para el proceso con radicado No. 2013-00366-00, mencionando el número de folios 122, 132, 153 y 163, se aclara que dicha foliatura corresponde a los folios en los que finalizó la incorporación de los memoriales allegados en el expediente, por ejemplo en el caso del folio 122, se advierte que el memorial aportado solo contaba con 22 folios y al momento de incorporarse al expediente el mismo quedó a folios 101 al 122 que corresponden a una solicitud de llamamiento, de tal forma que, hace mal la recurrente al computar dichos folios con el fin de establecer si correspondían a los anexos de la contestación de la demanda de ECOPETROL S.A..

Ahora, frente al argumento que por error las pruebas enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda pudieron haberse anexado a los traslados

aportados con el llamamiento en garantía, dicha situación fue verificada por el Despacho con el objeto de establecer si efectivamente ocurrió lo alegado, advirtiéndose que revisado el escrito de llamamiento en garantía que obra a folios 164 a 168 y 27 a 89 del C. del llamamiento en garantía, se evidencia sello de recibido en la secretaria de este Tribunal, con anotación que se recibió el 25 de marzo de 2014 a las 04:00 pm, con 62 folios, 2 traslados y **3 anexos**, situación que generó duda al Despacho, por lo cual, procedió a revisar detenidamente los archivos que reposan como anexos y traslados que son separados de los expedientes por su volumen, encontrando que efectivamente los anexos que corresponden a las 96 pruebas enunciadas en la contestación de la demanda fueron aportados en su momento, razón por la cual, se revocará parcialmente el numeral 2.4 del auto del 21 de noviembre de 2018, únicamente en lo que concierne con la decisión de las “DOCUMENTALES APORTADAS” y en su lugar se incorporarán las pruebas documentales allegas por ECOPETROL S.A. que obran en los anexos 1, 2 y 3 del expediente, de los cuales se correrá traslado a las partes.

De otro lado, ante la búsqueda de los anexos que contenían la prueba documental de ECOPETROL S.A. aportada con la contestación de la demanda, el Despacho advierte que las pruebas documentales que se mencionan fueron aportadas por VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. y EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S., también reposan en los archivos del Despacho, motivo por el cual, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se procederá a incorporar el material probatorio enunciado en las contestaciones de las referidas demandadas y a correrle traslado a las partes de dichos documentos.

Por otra parte, se evidencia que a la fecha secretaria de este Tribunal no ha dado cumplimiento a las órdenes emitidas en auto del 21 de noviembre de 2018, razón por la cual, se ordenará que de forma inmediata se libren los oficios ordenados dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho revocará la decisión contenida en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 en cuanto a las pruebas documentales aportadas por VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. y EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S. y ECOPETROL S.A., por las razones que se expusieron en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER PARCIALMENTE** el auto interlocutorio No. 661 del 21 de noviembre del 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Tener como pruebas** los documentos que acompañan la contestación de la demanda de ECOPETROL S.A., que obran en los anexos 1, 2 y 3 del expediente, a los que se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumpla con los requisitos de autenticidad. En consecuencia, se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada.

TERCERO: **Tener como pruebas** los documentos que acompañan la contestación de la demanda de VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S., que obran en el anexo denominado como "ANEXO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S." del expediente, dentro del cual reposan dos CD referenciados como "FOTOS PUNTO DE INFORMACIÓN" y "FOTOS CAÑO 6 DE DICIEMBRE", a los que se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumpla con los requisitos de autenticidad. En consecuencia, se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada.

CUARTO: **Tener como pruebas** los documentos que acompañan la contestación de la demanda de EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S., que obran en el anexo denominado como "ANEXO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S." del expediente, dentro del cual reposan dos CD referenciados como "FOTOS PUNTO DE INFORMACIÓN" y "FOTOS CAÑO 6 DE DICIEMBRE", a los que se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumpla con los requisitos de autenticidad. En consecuencia, se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada.

QUINTO: Por secretaria, dar cumplimiento de forma inmediata a las órdenes emitidas por el Despacho en auto del 21 de noviembre de 2018, para lo cual, deberá librar los oficios que fueron ordenados en aquella oportunidad.

SEXTO: Por secretaria, ingresar el proceso al Despacho para disponer sobre la audiencia de pruebas una vez ejecutoriada la presente providencia, vencido el

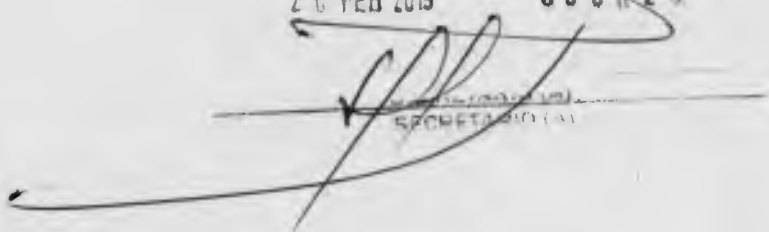
término concedido en este auto y efectuado el cumplimiento de la orden prevista en el numeral anterior.

Notifíquese y Cúmplase.


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

PODERADO JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
V. CANCELCION ESTADO No.

20 FEB 2019 000020


SECRETARIA GENERAL

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Enviado el: miércoles, 20 de febrero de 2019 2:40 p.m.
Para: Notificaciones.Villavicencio@mindefensa.gov.co; 'grahad8306@hotmail.com';
 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; aofigomezg@yahoo.es;
 'pabloefrainalvarez@gmail.com'; 'njudiciales@invias.gov.co';
 'ocampoabogadosasociados@hotmail.com'; 'josefmunoz800@hotmail.com';
 'notificacionjudicial@acacias-meta.gov.co';
 'notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co';
 notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co; 'rodolfobernalabogado@gmail.com';
 'ecoding@yahoo.es'; 'sales@varichem.com'; 'juridica@hdv.gov.co';
 'notificacionesjudiciales@esedevillavicencio.gov.co';
 'colectivodeabogadoscsj@gmail.com'
CC: vhoyos@procuraduria.gov.co; procjudadm49@procuraduria.gov.co
Asunto: ESTADO No 026 MENSAJE DE DATOS
Datos adjuntos: 026.pdf

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
 PUBLICACIÓN DE ESTADOS
 @TADMETA**



Le informo que esta corporación emitió el Estado No. 026 publicado el día 20/02/2019, el cual es de su interés; puede consultar los autos desde la tabla adjunta la cual tiene vínculos directos con los archivos en PDF o ingresando a la página WEB de la Rama Judicial www.tribunalesadministrativos.gov.co desde la siguiente ruta (Tribunales Administrativos>Meta, Capital: Villavicencio>Secretaria Tribunal Administrativo del Meta> Estados Electrónicos>2019) o accediendo al link <http://www.tribunalesadministrativos.gov.co/estados-electronicos/2019>; Además de ello, en dicho portal puede consultar los edictos y fijaciones en lista.

Estado	Publicación	Autos del Estado Oral - CPACA

*Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, **TODO MENSAJE QUE SE RECIBA NO SERÁ PROCESADO POR NUESTRO SOFTWARE Y SERÁ ELIMINADO** la correspondencia se recibe a la dirección correo electrónico sgtadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 11 de febrero de 2019

Oficio No SGTAM 19- 0487.

Doctora

ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ

Secretaria

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito

Calle 36 No 29 – 35 San Isidro

Ciudad.

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No 50 001 33 31 006
2010 00239 01 de DIEGO ANDRES PRIETO HERNANDEZ contra la NACIÓN -
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el H Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sala Transitoria, en forma atenta me permito DEVOLVER el expediente relacionado en el asunto, luego de haberse cumplido con el tramite pertinente.

Consta el envío de dos (02) cuadernos 32 y 223 folios.

Atentamente,

VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario.

VEDP

Doctora

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio.

#1510
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría
22 FEB 2019
Hora: _____ Folio: 4
Recibido 15:50 P.D.

Asunto: Memorial respecto auto de fecha 18 de febrero de 2019.

Ref: Acción Grupo.

Número 50001-23-33-000-2013-00366-00

Demandante: **JOSE MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA.**

Demandado: ECOPETROL S.A. y O.

Como abogados de la parte demandante del asunto indicado de la Referencia, mediante el presente memorial nos dirigimos a su despacho para descorrer el traslado que nos hizo en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del auto interlocutorio 074 de fecha 18 de febrero de 2019, lo cual hacemos de la siguiente forma:

“SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que acompañan la contestación de la demanda de ECOPETROL S.A., que obran en los anexos 1, 2 y 3 del expediente, a los que se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumpla con los requisitos de intensidad. En consecuencia, se corre traslado por el termino de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada.”

Al Respecto:

Como apoderados de la parte demandante hacemos oposición a la prueba documental referida a que, como se anotó en la demanda el objeto de la acción de grupo lograr la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el derrame de los residuos de la industria petrolera al caño San Luis; la prueba que se quiere acompañar es extemporánea; además, no guarda relación directa con los hechos y pretensiones de la demanda. Esta prueba no es idónea y no debe ser decretada y consecuentemente valorada al momento de decidir este asunto.

Como bien lo advirtió el despacho al manifestar:

“No es posible tener como medios de prueba los 96 documentos enunciados en la contestación de la demanda, por cuanto los mismos no fueron aportados, pues tal y como consta a folio 134 del libro en el que el colaborador de la Secretaría del Tribunal consigna los datos acerca de los memoriales recibidos y agregados a cada expediente, (del cual se anexa copia a esta decisión), la contestación de la demanda por parte de Ecopetrol, constaba de 56 folios y al ser añadidos a la foliatura esta quedó integrada desde el folio 226 a 281 del C2 del expediente”.

Con lo anterior se tiene suficiente certeza de que esta prueba documental no fue aportada oportunamente con la contestación de la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**, quedó extemporánea, razón por la cual no puede ser decretada y menos valorada en el proceso; **ECOPETROL S.A.** no cumplió oportunamente con la carga procesal en la aportación de pruebas con el escrito de la contestación de la demanda, a lo cual hace suficiente claridad el Tribunal en el auto enunciado; nadie puede en derecho procesal su propio error o culpa para reactivar términos procesales.

“**TERCERO: Tener como pruebas** los documentos que acompañan la contestación de la demanda de VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S., que obran en el anexo denominado como “ANEXO CONTESTACION DE LA DEMANDA POR VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S.” del expediente, dentro del cual reposan dos CD referenciados como “FOTOS PUNTO DE INFORMACION” y “FOTOS CAÑO 6 DE DICIEMBRE”, a los que se le dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumpla con los requisitos de intensidad. En consecuencia, se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada.”

Al respecto:

En el numeral 2.2 del auto interlocutorio No. 661 de fecha 21 de noviembre de 2018, de las pruebas documentales aportadas por **VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S.**, su despacho se pronunció no acceder a las pruebas

616
617

documentales solicitadas a folios 128, "(...) debido a que no se anexaron a la contestación de la demanda como consta a folio 134 del libro en el que el colaborador de la Secretaría del Tribunal consigna los datos acerca de los memoriales recibidos y agregados a cada expediente, (del cual se anexa copia a esta decisión), la contestación de la demanda por parte de VARICHEM, constaba de 10 folios y al ser añadidos a la foliatura, esta quedó integrada desde el folio 123 al 132 del cuaderno 2 del expediente."

Estas pruebas documentales carecen de idoneidad por no hacer parte del escrito de contestación de la demanda tal como lo refirió su despacho en la providencia antes anunciada.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que acompañan la contestación de la demanda de EMPRESA DE INGENIERIA ECODING S.A.S., que obran en el anexo denominado como "ANEXO CONTESTACION DE LA DEMANDA POR EMPRESA DE INGENIERIA ECODING S.A.S." del expediente, dentro del cual reposan dos CD referenciados como "FOTOS PUNTO DE INFORMACION" y "FOTOS CAÑO 6 DE DICIEMBRE", a los que se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumpla con los requisitos de intensidad. En consecuencia, se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada."

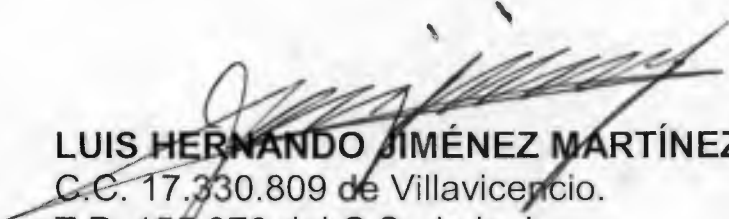
Al respecto:

El despacho observó mediante auto interlocutorio No. 661 del 21 de noviembre de 2018: "(...) que a folio 160 del C2 del expediente, la parte demandada solicita al Despacho tener como pruebas documentales las llegadas con la contestación, sin embargo, no se pueden acceder a la solicitud por cuanto, las mismas no se anexaron a la contestación, tal como consta a folio 134 del libro en el que el colaborador de la Secretaría del Tribunal consigna los datos acerca de los memoriales recibidos y agregados a cada expediente, (del cual se anexa copia a esta decisión), la contestación de la demanda por parte de ECODING, constaba de 10 folios y al ser añadidos a la foliatura, esta quedó integrada desde el folio 154 al 163 del cuaderno 2 del expediente."

Bien se sabe, que la presentación de pruebas extemporáneas no se puede tener en cuenta por el Juez al momento de decretarlas, porque a la parte que le correspondía cumplir con la carga procesal no lo cumplió oportunamente y los términos procesales son perentorios e improrrogables, por ello su decisión se encuentra a justada a derecho.

En conclusión, como apoderados de la parte demandante de este proceso muy respetuosamente le solicitamos a la señora Magistrada no tener, decretar ni valorar las pruebas documentales que se encuentran cuestionadas y a las que se refiere los proveidos 661 de fecha 21 de noviembre de 2018 y 074 de fecha 18 de febrero de 2019.

De la señora Magistrada, atentamente



LUIS HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

C.C. 17.330.809 de Villavicencio.

T.P. 155.378 del C.S. de la J.

Cel. 312 423 1953

Email: herdyd675@gmail.com



RODOLFO ELÍAS BERNAL GAITÁN.

C.C. No. 474.715 de Cumaral-Meta.

T.P. No. 110.387 del C. S. de la J.

Email: rodolfobernalabogado@gmail.com

Cel. 310 881 6442



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 06 de marzo de 2019

Oficio No. SGTAM 19- 0884

**ACCIÓN
POPULAR**

Doctora

BELTSY BARRERA MURILLO

y/o a quien corresponda

Directora General

CORMACARENA

Carrera 35 No 25 – 57 Barrio San Benito

notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co

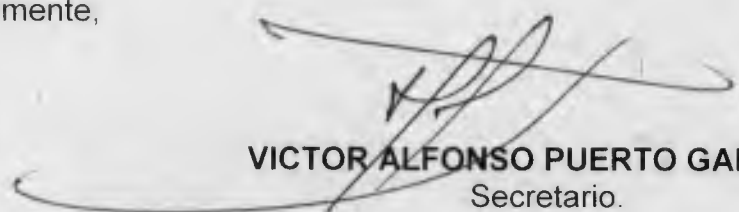
Villavicencio

ASUNTO: **ACCION POPULAR** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG. VARGAS -
de JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMARENA
y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte demandada (Ecopetrol S.A.), remita con destino al proceso de la referencia, la siguiente documentación:

- Copia de las resoluciones No. PS-GJ1.2.6.12.2686 y No. PS-GJ1.2.6.13.0590 del 27 de diciembre de 2012 y 22 de abril de 2013.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario.

Gina R./

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 411
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLANILLA No.

FECHA

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: 'notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co'
Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 4:17 p. m.
Asunto: Retransmitido: ACCION DE GRUPO 2013-00366-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co (notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co)

Asunto: ACCION DE GRUPO 2013-00366-00

ACCION DE
GRUPO 2013-00...



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 05 de marzo de 2019

Oficio No. SGTAM 19- 0876

**ACCIÓN
POPULAR**

Doctora

BELTSY BARRERA MURILLO

y/o a quien corresponda

Directora General

CORMACARENA

Carrera 35 No 25 – 57 Barrio San Benito

notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co

Villavicencio

ASUNTO: **ACCION POPULAR** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG. VARGAS -
de JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMARENA
y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte demandada (Ecopetrol S.A.), remita con destino al proceso de la referencia, la siguiente documentación:

- Copia íntegra del expediente 5.37.07.11 a través del cual se tramitó licencia ambiental a la empresa ECODING LTDA.¹
- Copia de las siguientes resoluciones y conceptos técnicos acogidos a través de ellas:
 - No. PS-GJ1.2.6.011-1781 del 9 de noviembre de 2011.
 - No. PS-GJ1.2.6.012.0614 del 9 de mayo de 2012.
 - No. PS-GJ1.2.6.013.0590 del 22 de abril de 2013.
 - No. PS-GJ1.2.6.013.1042 del 25 de junio de 2013.
- Copia del plan de contingencia entregado por la empresa ECODING LTDA, para el otorgamiento de la licencia ambiental y su correspondiente aprobación por esa Corporación.
- Copia de los informes rendidos por la empresa ECODING LTDA frente a la contingencia ocurrida el 23 de diciembre de 2012 en la planta de biorremediación.

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA

Secretario.

Gina R./

¹ Si bien es cierto CORMACARENA aportó en medio magnético el expediente, revisado su contenido, se advierte que se encuentra incompleto.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 411

Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta

sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLANILLA No.

FECHA

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: 'notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co'
Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 4:17 p. m.
Asunto: Retransmitido: ACCION DE GRUPO 2013-00366-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

judicial@notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co (notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co)

Asunto: ACCION DE GRUPO 2013-00366-00

ACCION DE
GRUPO 2013-00



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 05 de marzo de 2019

Oficio No. SGTAM 19- 0867

**ACCIÓN
POPULAR**

Doctora

BELTSY BARRERA MURILLO

y/o a quien corresponda

Directora General

CORMACARENA

Carrera 35 No 25 – 57 Barrio San Benito

notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co

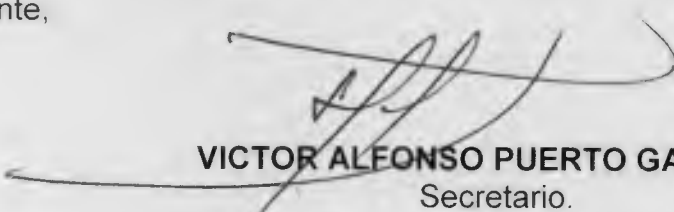
Ciudad.

ASUNTO: **ACCION POPULAR** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG. VARGAS -
de JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMARENA
y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte demandada (Varichem de Colombia Environmental Protection Service S.A.S.), remita con destino al proceso de la referencia, la siguiente documentación:

- Original del plano topográfico de la planta general de fecha enero de 2013, que reposa dentro del expediente de la licencia ambiental expedida a favor de ECODING mediante Resolución No. PS-GJ1.2.6.011-1781 del 9 de noviembre de 2011.
- Original con sus respectivos anexos de la Resolución P.S.G.J.1.3.1.1.012.39 del 26 de diciembre de 2012.
- Original con sus respectivos anexos de la Resolución P.S.G.J.1.2.6.12.2686 del 18 de enero de 2013.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario.

Gina R./

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 411
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLANILLA No.

FECHA

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio - Notif

De: Microsoft Outlook
Para: 'notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co'
Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 4:17 p. m.
Asunto: Retransmitido: ACCION DE GRUPO 2013-00366-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co (notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co)

Asunto: ACCION DE GRUPO 2013-00366-00

ACCION DE
GRUPO 2013-00



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 05 de marzo de 2019

Oficio No. SGTAM 19- 0874

**ACCIÓN
POPULAR**

Señores

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS MINERO ENERGÉTICOS**

Carrera 33 N° 38-45 Plaza Libertadores – Centro

Edificio de la Gobernación

notificacionesjudiciales@meta.gov.co

Villavicencio

ASUNTO: **ACCION POPULAR** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG. VARGAS -
de JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMARENA
y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte actora, remita con destino al proceso de la referencia, copia del concepto técnico de visita al lugar de los hechos, relacionados con el vertimiento de residuos industriales tóxicos y peligrosos de la industria de hidrocarburos, que cayeron al caño San Luis, para el mes de diciembre de 2012.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario.

Gina R./

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 411

Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLANILLA No.

FECHA

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@meta.gov.co
Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 4:17 p. m.
Asunto: Retransmitido: ACCION DE GRUPO 2013-00366-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@meta.gov.co (notificacionesjudiciales@meta.gov.co)

Asunto: ACCION DE GRUPO 2013-00366-00

ACCION DE
GRUPO 2013-00366-00



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 05 de marzo de 2019

Oficio No. SGTAM 19- 0878

**ACCIÓN
POPULAR**

Señores

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS MINERO ENERGÉTICOS**

Carrera 33 N° 38-45 Plaza Libertadores – Centro

Edificio de la Gobernación

notificacionesjudiciales@meta.gov.co

Villavicencio

ASUNTO: **ACCION POPULAR** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG. VARGAS -
de JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMARENA
y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte demandada (Ecopetrol S.A.), Informe que elementos de medición, proceso físico o químicos, protocolos y procedimientos que utilizo para arribar a las conclusiones plasmadas en el concepto técnico de visita realizada el 20 de febrero de 2013, a la Vereda La Unión y al Caño San Luis del Municipio de Acacias- Meta, rendida mediante oficio del 21 de febrero de 2013, indicando qué predios visitó en su recorrido y aporte los respectivos soportes.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario.

Gina R./

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 411
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLANILLA No.

FECHA

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@meta.gov.co
Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 4:17 p. m.
Asunto: Retransmitido: ACCION DE GRUPO 2013-00366-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

judicial@meta.gov.co (notificacionesjudiciales@meta.gov.co)

Asunto: ACCION DE GRUPO 2013-00366-00

ACCION DE
GRUPO 2013-00...



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 05 de marzo de 2019

Oficio No. SGTAM 19- 0875

**ACCIÓN DE
GRUPO**

Señores

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA
Y ESTUDIOS AMBIENTALES**

y/o a quien corresponda

Calle 25 D No. 96 B – 70

notificacionesjudiciales@ideam.gov.co

BOGOTA D.C.

ASUNTO: **ACCIÓN DE GRUPO** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG. VARGAS -
de JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMARENA
y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte demandada (Varichem de Colombia Environmental Protección Service S.A.S.)², remita con destino al proceso de la referencia, la siguiente documentación:

- Boletín climatológico del mes de diciembre de 2012 para la zona afectada (Sector del caño San Luis Veredas La Unión y la Primavera del Municipio de Acacias – Meta)

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA

Secretario.

Gina R./

² Apoderado: Dr. JOHN ALEXANDER ROJAS QUIMBAYO. Notificaciones: Cra 13 No. 71-46 Bogotá – Teléfono 7431133.

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Notificaciones Judiciales (Ofic. Juridica) <notificacionesjudiciales@ideam.gov.co>
Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 4:45 p. m.
Para: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Asunto: Re: ACCION DE GRUPO 2013-00633-00

Cordial saludo, acuso recibo para trámite mediante sistema de gestión documental



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 05 de marzo de 2019

Oficio No. SGTAM 19- 0877

**ACCIÓN DE
GRUPO**

Señores

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA
Y ESTUDIOS AMBIENTALES**

y/o a quien corresponda

Calle 25 D No. 96 B – 70

notificacionesjudiciales@ideam.gov.co

BOGOTA D.C.

ASUNTO: **ACCIÓN DE GRUPO** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG. VARGAS -
de JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMARENA
y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte demandada (Ecopetrol S.A.)¹, remita con destino al proceso de la referencia, la siguiente documentación:

- Copia de los reportes, estudios, resultados o monitoreos sobre las precipitaciones de agua lluvia en la zona correspondiente al sector del caño San Luis Veredas La Unión y la Primavera o las que se tengan del sector en el municipio de Acacias – Meta, con el registro histórico de precipitaciones del periodo comprendido entre el 18 de abril de 2012 y el 31 de enero de 2013.

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA

Secretario.

Gina R./

¹ Apoderado: Dra. PAULA ANDREA MURILLO PARRA. Notificaciones: Calle 15 No. 40-01 Piso 5 Oficina 516 Centro Comercial Primavera Urbana – Telefono 6741248- paulamurillojuridica@gmail.com

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 411

Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLANILLA No.

FECHA

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Notificaciones Judiciales (Ofic. Juridica) <notificacionesjudiciales@ideam.gov.co>
Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 4:45 p. m.
Para: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Asunto: Re: ACCION DE GRUPO 2013-00633-00

Cordial saludo, acuso recibo para trámite mediante sistema de gestión documental



626

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 05 de marzo de 2019
Oficio No. SGTAM 19- 0867

**ACCIÓN
POPULAR**

CORMACARENA RESOLUCION

704492 7MAR'19 8:38

Doctora
BELTSY BARRERA MURILLO
y/o a quien corresponda
Directora General
CORMACARENA
Carrera 35 No 25 – 57 Barrio San Benito
notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: **ACCION POPULAR** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** **MAG. VARGAS -**
de **JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA** contra **ECOPETROL, CORMARENA**
y **OTROS.**

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte demandada (Varichem de Colombia Environmental Protection Service S.A.S.), remita con destino al proceso de la referencia, la siguiente documentación:

- Original del plano topográfico de la planta general de fecha enero de 2013, que reposa dentro del expediente de la licencia ambiental expedida a favor de ECODING mediante Resolución No. PS-GJ1.2.6.011-1781 del 9 de noviembre de 2011.
- Original con sus respectivos anexos de la Resolución P.S.G.J.1.3.1.1.012.39 del 26 de diciembre de 2012.
- Original con sus respectivos anexos de la Resolución P.S.G.J.1.2.6.12.2686 del 18 de enero de 2013.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario.

Gina R./

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 411
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLANILLA No.

FECHA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 05 de marzo de 2019
Oficio No. SGTAM 19- 0874

**ACCIÓN
POPULAR**

Señores
**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS MINERO ENERGÉTICOS**
Carrera 33 N° 38-45 Plaza Libertadores – Centro
Edificio de la Gobernación
notificacionesjudiciales@meta.gov.co
Villavicencio

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

07 MAR 2019

Hora: _____ Folio: _____

Recibido: _____

ASUNTO: **ACCION POPULAR** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG. VARGAS -
de JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMARENA
y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte actora, remita con destino al proceso de la referencia, copia del concepto técnico de visita al lugar de los hechos, relacionados con el vertimiento de residuos industriales tóxicos y peligrosos de la industria de hidrocarburos, que cayeron al caño San Luis, para el mes de diciembre de 2012.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario.

Gina R./

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 411
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLANILLA No.

FECHA

De: VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA. SECRETARIO
Fecha de Radicación: 07-marzo-2019 09:55:51 Para: JAIRO ALBERTO ROCHA RODRIGUEZ SECRETARIO
Folios: 1 Anexos: 0

GOBERNACION DEL META
IdControl: 474187
Radicado: R-00198-201937867-GOB



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 05 de marzo de 2019
Oficio No. SGTAM 19- 0876

**ACCIÓN
POPULAR**

Doctora
BELTSY BARRERA MURILLO
y/o a quien corresponda
Directora General
CORMACARENA
Carrera 35 No 25 – 57 Barrio San Benito
notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co
Villavicencio

CORMACARENA RECEBIDA

004403 7MAR'19 8:50

ASUNTO: **ACCION POPULAR** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** **MAG. VARGAS -**
de **JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA** contra **ECOPETROL, CORMARENA**
y **OTROS.**

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte demandada (Ecopetrol S.A.), remita con destino al proceso de la referencia, la siguiente documentación:

- Copia íntegra del expediente 5.37.07.11 a través del cual se tramitó licencia ambiental a la empresa ECODING LTDA.¹
- Copia de las siguientes resoluciones y conceptos técnicos acogidos a través de ellas:
 - No. PS-GJ1.2.6.011-1781 del 9 de noviembre de 2011.
 - No. PS-GJ1.2.6.012.0614 del 9 de mayo de 2012.
 - No. PS-GJ1.2.6.013.0590 del 22 de abril de 2013.
 - No. PS-GJ1.2.6.013.1042 del 25 de junio de 2013.
- Copia del plan de contingencia entregado por la empresa ECODING LTDA, para el otorgamiento de la licencia ambiental y su correspondiente aprobación por esa Corporación.
- Copia de los informes rendidos por la empresa ECODING LTDA frente a la contingencia ocurrida el 23 de diciembre de 2012 en la planta de biorremediación.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario.

Gina R./

¹ Si bien es cierto CORMACARENA aportó en medio magnético el expediente, revisado su contenido, se advierte que se encuentra incompleto.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 05 de marzo de 2019

Oficio No. SGTAM 19- 0878

ACCIÓN POPULAR

Señores

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS MINERO ENERGÉTICOS**

Carrera 33 N° 38-45 Plaza Libertadores – Centro
Edificio de la Gobernación

notificacionesjudiciales@meta.gov.co

Villavicencio

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaria

07 MAR 2019

Hora: _____ Folio: _____

Recibido _____

ASUNTO: **ACCION POPULAR** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG. VARGAS -
de JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMARENA
y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte demandada (Ecopetrol S.A.), Informe que elementos de medición, proceso físico o químicos, protocolos y procedimientos que utilizo para arribar a las conclusiones plasmadas en el concepto técnico de visita realizada el 20 de febrero de 2013, a la Vereda La Unión y al Caño San Luis del Municipio de Acacias- Meta, rendida mediante oficio del 21 de febrero de 2013, indicando qué predios visitó en su recorrido y aporte los respectivos soportes.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario.

Gina R./

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 411
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLANILLA No.

FECHA

629
De: VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA. SECRETARIO
Fecha de Radicación: 07-marzo-2019 09:55:38 Para: JAIRO ALBERTO ROCHA RODRIGUEZ SECRETARIO
Folios: 1 Anexos: 0

GOBERNACIÓN DEL META
IdControl: 474186
Radicado: R-00198-201937866-BOB



630/

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 06 de marzo de 2019
Oficio No. SGTAM 19- 0884

**ACCIÓN
POPULAR**

Doctora
BELTSY BARRERA MURILLO
y/o a quien corresponda
Directora General
CORMACARENA
Carrera 35 No 25 – 57 Barrio San Benito
notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co
Villavicencio

CORMACARENA RECIBIDA

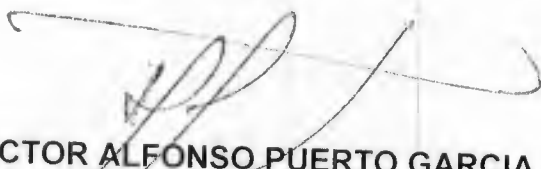
004491 7MAR'19 8:37

ASUNTO: **ACCION POPULAR** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG. VARGAS -
de JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMARENA
y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte demandada (Ecopetrol S.A.), remita con destino al proceso de la referencia, la siguiente documentación:

- Copia de las resoluciones No. PS-GJ1.2.6.12.2686 y No. PS-GJ1.2.6.13.0590 del 27 de diciembre de 2012 y 22 de abril de 2013.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario.

Gina R./

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 411
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLANILLA No.

FECHA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha, al despacho de la Magistrada **NELCY VARGAS TOVAR** la presente **ACCIÓN DE GRUPO** No. **50001-23-33-000-2013-00366-00**, habiendo notificado en debida forma el auto interlocutorio No. 074 del 18 de febrero de 2019, e informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en dicho auto e ingresa para disponer cerca de la audiencia de pruebas. El expediente consta de cuatro (04) cuadernos con 631, un cuaderno de llamado en garantía con 133 folios y tres (03) anexos. Entra para lo pertinente.


VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario

Elaboró: Víctor Alfonso Puerto García

*Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 Villavicencio, Meta
secretariatribunal@gmail.com*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 13 de Marzo de 2019.
Al Despacho de la **Magistrada Nelcy Vargas Tovar**, allego la presente correspondencia #2358 dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2013-00366-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCIÓN DE GRUPO, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 5 folio (s).



VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Gprg./

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Subdirección de Meteorología (IDEAM) <meteorologia@ideam.gov.co>
Enviado el: martes, 12 de marzo de 2019 4:32 p.m.
Para: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio - Notif;
sgtadmyciot@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Solicitud de Certificación
Datos adjuntos: 20194000002121.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenos Tardes,

Señor
VÍCTOR ALFONSO PUERTA GARCIA

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta envío la Certificación No C-116 -11-130-SME/2019 mediante radicado No 20194000002121

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Subdirección de Meteorología
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
PBX (571) 352 7160 Ext. 1403 - Línea nacional 018000 110 012
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C.
www.ideam.gov.co

#2358
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

13 MAR 2019
Hora: 9:25 Folio: 4 f/s.
Recibido: [Firma]



El ambiente
es de todos

Minambiente



Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No.: 20194000002121
Fecha: 12-03-2019

Bogotá D.C.,

Señor

VICTOR ALFONSO PUERTA GARCIA

Secretario

Tribunal Administrativo del Meta

Calle 15 No. 40 - 01 Piso 5 Oficina 516 Centro Comercial Primavera Urbana
Villavicencio Meta

Correo electrónico: tadmin04met@notificacionesrj.gov.co
sgtadmvciot@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ACCION DE GRUPO No. 50 001 23 33 000 2013 00366 00 MAG. VARGAS DE JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA CONTRA ECOPETROL, CORMARENA Y OTROS.

Respetado señor PUERTA:

En atención a su solicitud formulada mediante oficio No. SGTAM 19 - 0877 del 05 de marzo de 2019, recibido en esta subdirección el día 11 de marzo de 2019, con radicado No. 20199050014592, atentamente le estamos enviando, sin costo alguno, la certificación C-116-11-130-SME/2019, relativa al comportamiento diario de la precipitación entre abril de 2012 y enero de 2013, de acuerdo con la información disponible en nuestro banco de datos de las estaciones meteorológicas: Acacias, ubicada en el municipio del mismo nombre y Caño Hondo, ubicada en el municipio del Guamal, departamento del Meta, estaciones más cercanas al sitio de su interés.

Cordialmente,

ELIECER DAVID DIAZ ALMANZA

Subdirector de Meteorología

	Nombre	Cargo
Proyecto	Elana Katherine Fonseca Gutierrez	Contratista
Revisó	Hugo Armando Saavedra Umba	Profesional especializado

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Subdirector del IDEAM.

Anexo: Certificación C-116-11-130-SME/2019 en siete (7) hojas

1 CD con 2 archivos: Boletín de predicción climática diciembre de 2012 y Boletín de predicción climática enero de 2013.



Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Código postal: 110971
PBX (571) 3527160 Fax Servici: 3075621 - 3527160 Op. 2
Línea Nacional 018000110012 - Promoción y Atención (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No. 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2661020
- www.ideam.gov.co



El ambiente
es de todos

Minimambiente

C-116-11-130-SME/2019

EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, POR SOLICITUD DEL SEÑOR VICTOR ALFONSO PUERTA GARCIA SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, FORMULADA MEDIANTE OFICIO No. SGTAM 19 - 0877 DEL 05 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA SUBDIRECCIÓN EL DÍA 11 DE MARZO DE 2019, CON RADICADO No. 20199050014592. ASUNTO: ACCION DE GRUPO No. 50 001 23 33 000 2013 00366 00 MAG. VARGAS DE JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA CONTRA ECOPETROL, CORMARENA Y OTROS,

CERTIFICA:

Que el comportamiento diario de la precipitación entre abril de 2012 y enero de 2013, de acuerdo con la información disponible en nuestro banco de datos de las estaciones meteorológicas: Acacias (coordenadas geográficas 03°59'40.7" de latitud norte, 73°45'56.1" de longitud oeste, elevación 525 metros), ubicada en el municipio del mismo nombre y Caño Hondo (coordenadas geográficas 03°55'27.2" de latitud norte, 73°48'52.5" de longitud oeste, elevación 800 metros), ubicada en el municipio del Guamal, departamento del Meta, estaciones más cercanas al sitio de su interés, fue el siguiente:

ESTACIÓN ACACIAS PRECIPITACIÓN (mm) ABRIL - DICIEMBRE 2012

DÍA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2,0	ND	ND	ND	ND	0,0	27,0	0,0	0,0
2	0,0	ND	ND	ND	ND	8,0	0,0	10,0	0,0
3	12,0	ND	ND	ND	ND	5,0	60,0	25,0	10,0
4	0,0	ND	ND	ND	ND	4,0	0,0	110,0	1,0
5	10,0	ND	ND	ND	ND	35,0	35,0	5,0	4,0
6	0,0	ND	ND	ND	ND	0,0	55,0	0,0	33,0
7	8,0	ND	ND	ND	ND	0,0	47,0	20,0	0,0
8	28,0	ND	ND	ND	ND	20,0	0,0	3,0	0,0
9	29,0	ND	ND	ND	ND	14,0	0,0	0,0	0,0
10	44,0	ND	ND	ND	ND	0,0	20,0	2,0	0,0
11	16,0	ND	ND	ND	ND	0,0	0,0	32,0	0,0
12	0,0	ND	ND	ND	ND	30,0	10,0	50,0	4,0
13	13,0	ND	ND	ND	ND	0,0	10,0	5,0	0,0
14	20,0	ND	ND	ND	ND	0,0	5,0	30,0	5,0
15	4,0	ND	ND	ND	ND	0,0	10,0	35,0	0,0
16	5,0	ND	ND	ND	ND	0,0	10,0	75,0	2,0



Bogotá, D.C., Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Código postal: 110911
PBX: (571) 3527140 Fax: Server: 3075621 - 3527160 Dpc.2
Línea Nacional 01 8000110012 - Pronósticos y Alertas: (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No. 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 266101
www.ideam.gov.co



El ambiente
es de todos

Milenio Eléctrico

C-116-11-130-SME/2019

ESTACION ACACIAS
PRECIPITACIÓN (mm)
ABRIL - DICIEMBRE 2012

DÍA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
17	70,0	ND	ND	ND	0,0	21,0	55,0	30,0	0,0
18	20,0	ND	ND	ND	0,0	0,0	15,0	112,0	0,0
19	0,0	ND	ND	ND	16,0	0,0	10,0	0,0	0,0
20	1,0	ND	ND	ND	28,0	0,0	5,0	0,0	0,0
21	85,5	ND	ND	ND	17,0	60,0	15,0	0,0	0,0
22	0,0	ND	ND	ND	36,0	0,0	0,0	0,0	76,0
23	0,0	ND	ND	ND	6,0	37,0	130,0	1,0	25,0
24	0,0	ND	ND	ND	20,0	28,0	0,0	0,0	0,0
25	0,0	ND	ND	ND	5,0	0,0	0,0	10,0	35,0
26	22,0	ND	ND	ND	75,0	5,0	0,0	5,0	10,0
27	26,0	ND	ND	ND	0,0	2,0	0,0	0,0	0,0
28	10,0	ND	ND	ND	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
29	34,0	ND	ND	ND	31,0	19,0	40,0	0,0	0,0
30	82,0	ND	ND	ND	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
31	ND	ND	ND	ND	0,0	ND	0,0	ND	0,0
TOTAL	541,5	0,0	0,0	0,0	234,0	288,0	559,0	560,0	205,0
PROMEDIO HISTÓRICO	554,7	660,3	558,3	435,2	375,1	392,9	499,1	469,1	227,8
ÍNDICE (%)	98	ND	ND	ND	62	73	112	119	90

ESTACIÓN ACACIAS
PRECIPITACIÓN (mm)
ENERO DE 2013

DÍA	ENE
1	0,0
2	0,0
3	0,0
4	0,0
5	0,0
6	0,0
7	0,0
8	0,0
9	0,0



Bogotá, D.C., Colombia - Sur América
Sede corporativa
Calle 27 D No 56 B - 70 Bogotá D.C. Código postal 110011
PBX (571) 3527163 Fax: (571) 3527167 - 3527168 Ofic 2
Línea Nacional 01 8000 110012 - Phonatocoy Alerta: (71) 3527166
Sede Puente Aranda - Calle 12 No. 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 760105
www.ideam.gov.co



El ambiente
es de todos

Medioambiente

C-116-11-130-SME/2019

ESTACIÓN ACACIAS
PRECIPITACIÓN (mm)
ENERO DE 2013

DÍA	ENE
10	0,0
11	0,0
12	0,0
13	0,0
14	0,0
15	0,0
16	0,0
17	0,0
18	0,0
19	0,0
20	0,0
21	0,0
22	0,0
23	0,0
24	0,0
25	0,0
26	0,0
27	0,0
28	0,0
29	0,0
30	0,0
31	0,0
TOTAL	0,0
PROMEDIO HISTÓRICO	76,1
ÍNDICE (%)	<30

ESTACIÓN CAÑO HONDO
PRECIPITACIÓN (mm)
ABRIL - DICIEMBRE 2012

DÍA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	6,0	32,0	89,0	3,0	42,0	16,0	85,0	22,0	0,0
2	0,0	23,0	16,0	51,0	0,0	41,0	12,0	43,0	46,0



Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 36 B - 28 Bogotá D.C. Código postal: 110911
PBX (571) 3527160 Fax: Servici: 3095621 - 3527160 Rpe: 1
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527160
Sede Puente Aranda, Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PEX: 266107
- www.ideam.gov.co



El ambiente
es de todos

El ambiente

C-116-11-130-SME/2019

ESTACION CAÑO HONDO
PRECIPITACIÓN (mm)
ABRIL – DICIEMBRE 2012

DÍA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
3	17,0	12,0	55,0	37,0	84,0	2,0	1,0	21,0	8,0
4	12,0	9,0	14,0	22,0	20,0	15,0	18,0	130,0	0,0
5	0,0	27,0	27,0	0,0	15,0	22,0	0,0	0,0	22,0
6	0,0	0,0	0,0	14,0	10,0	1,0	0,0	0,0	36,0
7	98,0	0,0	85,0	2,0	10,0	3,0	136,0	0,0	0,0
8	125,0	6,0	15,0	25,0	0,0	0,0	3,0	0,0	0,0
9	86,0	3,0	49,0	6,0	1,0	0,0	8,0	2,0	8,0
10	21,0	12,0	53,0	17,0	0,0	0,0	30,0	11,0	0,0
11	32,0	0,0	46,0	32,0	11,0	0,0	10,0	42,0	0,0
12	6,0	0,0	27,0	17,0	38,0	45,0	0,0	29,0	6,0
13	12,0	7,0	14,0	2,0	46,0	0,0	0,0	0,0	13,0
14	24,0	0,0	36,0	47,0	10,0	0,0	4,0	6,0	8,0
15	17,0	87,0	28,0	12,0	8,0	0,0	2,0	53,0	135,0
16	15,0	34,0	0,0	8,0	32,0	0,0	0,0	68,0	0,0
17	97,0	47,0	32,0	14,0	10,0	0,0	27,0	16,0	0,0
18	38,0	18,0	46,0	3,0	22,0	0,0	32,0	0,0	0,0
19	6,0	34,0	18,0	6,0	73,0	0,0	0,0	89,0	0,0
20	24,0	82,0	35,0	0,0	13,0	0,0	0,0	0,0	0,0
21	13,0	74,0	0,0	11,0	34,0	38,0	27,0	0,0	0,0
22	98,0	43,0	0,0	23,0	22,0	1,0	4,0	0,0	75,0
23	32,0	16,0	19,0	37,0	60,0	48,0	0,0	0,0	0,0
24	45,0	32,0	23,0	29,0	62,0	0,0	0,0	0,0	54,0
25	7,0	17,0	12,0	14,0	22,0	0,0	0,0	0,0	27,0
26	0,0	14,0	82,0	8,0	135,0	0,0	16,0	0,0	45,0
27	22,0	97,0	46,0	11,0	21,0	1,0	0,0	0,0	0,0
28	16,0	16,0	72,0	4,0	16,0	2,0	2,0	0,0	0,0
29	12,0	48,0	15,0	4,0	8,0	11,0	38,0	0,0	0,0
30	14,0	13,0	0,0	13,0	11,0	0,0	0,0	0,0	0,0
31	ND	18,0	ND	78,0	32,0	ND	0,0	ND	0,0
TOTAL	895,0	821,0	954,0	550,0	868,0	246,0	455,0	532,0	483,0
PROMEDIO HISTÓRICO	576,5	656,7	617,2	486,1	392,3	451,3	488,6	491,2	244,3
ÍNDICE (%)	155	125	155	113	>170	55	93	108	>170



Bogotá D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Código postal 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 1527760 Opc. 2
Línea Nacional 01 8000110012 - Pronóstico Alertas: (571) 3527180
Sede Fuente Arriba: Calle 12 No 426 - 44 Bogotá D.C. PBX: 26610
- www.ideam.gov.co



El ambiente
es de todos

Minambiente

C-116-11-130-SME/2019

ESTACIÓN CAÑO HONDO
PRECIPITACIÓN (mm)
ENERO DE 2013

DÍA	ENE
1	0,0
2	0,0
3	0,0
4	0,0
5	0,0
6	0,0
7	0,0
8	0,0
9	0,0
10	0,0
11	0,0
12	0,0
13	0,0
14	0,0
15	0,0
16	0,0
17	0,0
18	0,0
19	0,0
20	0,0
21	0,0
22	0,0
23	0,0
24	0,0
25	0,0
26	0,0
27	0,0
28	0,0
29	0,0
30	0,0
31	0,0



Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Código postal: 110001
PBX: (571) 3527160 Fax: (571) 3527162 - 3527163
Línea Nacional 018000110012 - Pioneros y Alerta 190
Sede Puente Aranda: Calle 12 No. 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: (571) 3527160
- www.ideam.gov.co



El ambiente
es de todos

Minambiente

C-116-11-130-SME/2019

ESTACION CAÑO HONDO
PRECIPITACIÓN (mm)
ENERO DE 2013

DÍA	ENE
TOTAL	0,0
PROMEDIO HISTÓRICO	103,3
ÍNDICE (%)	<30

El índice de precipitación (I%) se interpreta de la siguiente manera:

- < 30 lluvias muy por debajo de lo normal (mes extremadamente seco)
- 31 – 60 lluvias moderadamente por debajo de lo normal (mes muy seco)
- 61 – 90 lluvias ligeramente por debajo de lo normal (mes seco)
- 91 – 110 lluvias normales para el mes
- 111 – 140 lluvias ligeramente por encima de lo normal (mes lluvioso)
- 141 – 170 lluvias moderadamente por encima de lo normal (mes muy lluvioso)
- > 170 lluvias muy por encima de lo normal (mes extremadamente lluvioso)

Un milimetro (mm) de precipitación equivale a un litro de agua por metro cuadrado de superficie o a diez (10) metros cúbicos por hectárea.

El rango de la precipitación diaria es:

- Tiempo seco < 0.1 mm
- Lluvia ligera 0.1 a 10.0 mm
- Lluvia ligera a moderada 10.1 a 20.0 mm
- Lluvia moderada a fuerte 20.1 a 40.0 mm
- Lluvia fuerte a torrencial 40.1 a 60.0 mm
- Lluvia Torrencial > de 60.1 mm

CONVENCIONES

- mm: Milímetros.
- ND: Dato No Disponible
- <: Menor que
- >: Mayor que
- %: Porcentaje



Bogotá, D.C., Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Código postal 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server 3075621 - 3527160 Opc. 2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No. 42B - 44 Bogotá D.C. PBX 236107
www.ideam.gov.co



El ambiente
es de todos

Minambiente

C-116-11-130-SME/2019

La presente certificación no tiene costo alguno y se expide con base en la información suministrada por el equipo técnico del IDEAM, disponible en la fecha referida. Dada en la ciudad de Bogotá D.C., en siete (7) hojas el once (11) de marzo de 2019.

Cordialmente,


ELIECER DAVID DÍAZ ALMANZA
Subdirector de Meteorología

Eliecer
H.S.



Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Código postal: 110911
PBX (57) 13527160 Fax Servici: 3095621 - 3427150 Opc.2
Línea Nacional 018000110012 - Fiebre Amarilla y Alertas: 07-13527160
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 268105
www.ideam.gov.co

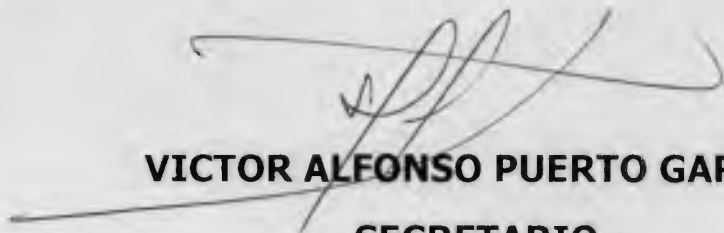


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 14 de Marzo de 2019.

Al Despacho de la **Magistrada Nelcy Vargas Tovar**, allego la presente correspondencia #2422 dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2013-00366-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCIÓN DE GRUPO, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 8 folios y 1 Cd folio (s).



VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Gprg./

H. Magistrada
Dra. Nelcy Vargas Tovar
Tribunal Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta

2422.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

14 MAR 2019

Hora: 2:52 Folio: 9 fls

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO No:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

ACCIÓN DE GRUPO
50001-2333-0002013-00366-00
JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA
ECOPETROL S.A. Y OTROS
ALLEGA EXPEDIENTE DIGITAL Y PLANOS,
COMPLETA RESPUESTA DE CORMACARENA A
OFICIO SGTMA 19-0876.

PAULA ANDREA MURILLO PARRA, en mi condición de apoderada judicial de ECOPETROL S.A. y con ocasión del oficio No. SGTMA -190876, dirigido a Cormacarena, respetuosamente allegó complementación de la respuesta dada por la precitada Entidad, esto es el expediente No. 5.37.07.011 integro en digital y 7 planos identificados así:

- Plano de localización general - Proyecto biorrediodora de lodos aceitosos.
- Mapa geomorfológico - Proyecto biorrediodora de lodos aceitosos.
- Plano topográfico planta general.
- Plano topográfico planta general.
- Plano distribución de áreas - Planta bioremediadora de lodos aceitosos.
- Mapa cobertura vegetal y uso actual del suelo - Planta bioremediadora de lodos aceitosos.
- Mapa Geológico - Planta bioremediadora de lodos aceitosos.

La información relacionada fue entregada a la suscrita por Cormacarana.

De la H. Magistrada, cordialmente,


PAULA ANDREA MURILLO PARRA
C.C. 40. 446.745 de Granada - Meta.
T.P. 135.921 del C. S. de la J.

Anexo: En un CD y lo que contiene información suministrada por Cormacarena.

Hoja1

	TESTIGO DOCUMENTAL	FB – 17
		Version: 01
		Fecha: 04/01/2021

Nº. Folio	690
-----------	-----

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO					
UNIDAD ADMINISTRATIVA	RAMA JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO				
OFICINA PRODUCTORA					
SERIE					
SUBSERIE					
NOMBRE DEL EXPEDIENTE					
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO					
Describa el documento:					
TIPO DE MATERIAL	MARQUE CON X	ESTANTERIA	CAJA	CARPETA	PLANOTECA
Optico (CD, DVD)	X				
Magnetico					
USB					
Fotografias					
Textual – Periodico					
Planos					
Observaciones:	1 CD				

	TESTIGO DOCUMENTAL	FB – 17
		Version: 01
		Fecha: 04/01/2021

No. Folio

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO					
UNIDAD ADMINISTRATIVA		RAMA JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO			
OFICINA PRODUCTORA					
SERIE					
SUBSERIE					
NOMBRE DEL EXPEDIENTE					
UBICACION DEL DOCUMENTO					
Describa el documento:					
TIPO DE MATERIAL	MARQUE CON X	ESTANTERIA	CAJA	CARPETA	PLANOTECA
Optico (CD, DVD)					
Magnetico					
USB					
Fotografias					
Textual – Periodico					
Planos	X 6				
Observaciones:	1 PLANOS 641, 642, 643, 644, 645, 646				



648

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 15 de Marzo de 2019.

Al Despacho de la **Magistrada Nelcy Vargas Tovar**, allego la presente correspondencia #2441 dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2013-00366-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCIÓN DE GRUPO, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 4 folio (s).



VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Gprg/

Doctora
NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.
Villavicencio – Meta.

#2441 649
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

15 MAR 2019

Hora: 9:30 a.m. Folio: 4

Recibido

Cordial saludo.

Asunto: Se allega citaciones **artículo 217 Código General del Proceso.**

Ref: Acción de Grupo
Accionante: JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA y O.
Accionados: ECOPETROL S.A. y O.
Radicado: 5000-23-33-000-2013-00366-00

RODOLFO ELÍAS BERNAL GAITAN, mayor de edad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 474.715 Cumaral-Meta y tarjeta profesional 110.387 del C.S. de la J., actuando como abogado coordinador, acudo ante su despacho mediante el presente memorial para allegar la constancia de citación de los señores **JHON HELDER BUITRAGO, MARCO YESID HERNÁNDEZ CRUZ y EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO.**

Al señor **YUKBREINER ESPITIA GUTIERREZ** no fue posible citarlo por desconocer la dirección actual de su residencia.

Se anexa lo enunciado en tres (3) folios.

Atentamente,


RODOLFO ELÍAS BERNAL GAITAN.
C.C. No. 474.715 Cumaral-Meta.
T.P. No. 110.387 del C. S. de la J.
Cel: 310 8816 442

650 -

Señor

MARCO YESID HERNÁNDEZ CRUZ

Funcionario

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSO MINERO
ENERGETICO DEL DEPARTAMENTO DEL META.**

Villavicencio-Meta.

ASUNTO: Citación Audiencia de Pruebas.

Ref: Acción de Grupo

Accionante: JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA y O.

Accionados: ECOPETROL S.A. y O.

Radicado: 5000-23-33-000-2013-00366-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito citarlo para que comparezca a la Audiencia de Pruebas que se va llevar a cabo el día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las **08:00 a.m.** decretada en el asunto indicado en la referencia; que tendrá lugar en el Palacio de Justicia ubicado en la torre B cuarto piso Secretaría General; debe comparecer con cédula de ciudadanía.

Lo anterior en virtud de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2018 dictada por el Tribunal Administrativo del Meta, del cual anexo copia en seis (6) folios. Ver parte pertinente.

Cordialmente,


RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN.

C.C. No. 474.715 Cumaral-Meta.

T.P. No. 110.387 del C. S. de la J.

Cel: 310 8816 442

Recibí
13/03/19
Hrs: 2:30pm
Mayra

651 -
Señor
JHON HELDER BUITRAGO
Profesional
CORMACARENA
Villavicencio-Meta.

005088 13MAR*1916*19

CORMACARENA RECIBIDA

ASUNTO: Citación Audiencia de Pruebas.

Ref: Acción de Grupo
Accionante: JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA y O.
Accionados: ECOPETROL S.A. y O.
Radicado: 5000-23-33-000-2013-00366-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito citarlo para que comparezca a la Audiencia de Pruebas que se va llevar a cabo el día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las **08:00 a.m.** decretada en el asunto indicado en la referencia; que tendrá lugar en el Palacio de Justicia ubicado en la torre B cuarto piso Secretaría General; debe comparecer con cédula de ciudadanía.

Lo anterior en virtud de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2018 dictada por el Tribunal Administrativo del Meta, del cual anexo copia en seis (6) folios. Ver parte pertinente.

Cordialmente,


RODOLFO ELÍAS BERNAL GAITAN.
C.C. No. 474.715 Cumaral-Meta.
T.P. No. 110.387 del C. S. de la J.
Cel: 310 8816 442

652-1

Señor

EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

Funcionario

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSO MINERO
ENERGETICO DEL DEPARTAMENTO DEL META.**

Villavicencio-Meta.

ASUNTO: Citación Audiencia de Pruebas.

Ref: Acción de Grupo

Accionante: JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA y O.

Accionados: ECOPETROL S.A. y O.

Radicado: 5000-23-33-000-2013-00366-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito citarlo para que comparezca a la Audiencia de Pruebas que se va llevar a cabo el día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las **08:00 a.m.** decretada en el asunto indicado en la referencia; que tendrá lugar en el Palacio de Justicia ubicado en la torre B cuarto piso Secretaría General; debe comparecer con cédula de ciudadanía.

Lo anterior en virtud de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2018 dictada por el Tribunal Administrativo del Meta, del cual anexo copia en seis (6) folios. Ver parte pertinente página 3.

Cordialmente,


RODOLFO ELÍAS BERNAL GAITÁN.

C.C. No. 474.715 Cumaral-Meta.

T.P. No. 110.387 del C. S. de la J.

Cel: 310 8816 442

*Recibido
13-03-2019
Hm: 2:00pm.*



653

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 15 de Marzo de 2019.

Al Despacho de la **Magistrada Nelcy Vargas Tovar**, allego la presente correspondencia #2474 dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2013-00366-00 MEDIO DE CONTROL DE Acción de Grupo, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 9 folios y 1 Cd folio (s).



VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Gprg/

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría 654

H. Magistrada
Dra. Nelcy Vargas Tovar
Tribunal Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta

15 MAR 2019

Hora: 11:50 PM Folio: 9

Recibido

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO No:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

ACCIÓN DE GRUPO
50001-2333-0002013-00366-00
JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA
ECOPETROL S.A. Y OTROS
ALLEGA RESPUESTA OFICIO IDEAM

PAULA ANDREA MURILLO PARRA, en mi condición de apoderada judicial de ECOPETROL S.A. y con ocasión del oficio No. SGTMA -190877, dirigido al IDEAM, respetuosamente allegó un CD, y oficio No. 20194000002121, suscrito por el subdirector de Meteorología del IDEAM, que contiene la certificación C-116-11-130- SME/2019, relacionada con el comportamiento diario de la precipitación entre abril de 2012 y enero de 2013.

La información adjunta se dirigió al Dr. Víctor Alfonso Puerto García Secretario del Tribunal Administrativo del Meta, sin embargo, la dirección reportada en el sobre corresponde a la oficina de la suscrita abogada, ubicada en la calle 15 No. 40 – 01 Piso 5 Oficina 516 del Centro Comercial Primavera Urbana, razón por la cual me permito allegarla al presente asunto en 8 folios y un CD.

De la H. Magistrada, cordialmente.

PAULA ANDREA MURILLO PARRA

C.C. 40. 446.745 de Granada – Meta.

T.P. 135.921 del C. S. de la J.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO DE HIDROLOGIA,
METEOROLOGIA Y ESTUDIOS
AMBIENTALE
Dirección: CALLE 25 D No 96 B - 70
PISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110911055

Envío: RA092301865CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

VICTOR ALFONSO PUERTA GARCIA

Dirección: CLL 15 40 01 PISO 5
OFICINA 516 CENTRO COMERCIAL
P

Ciudad: VILLAVICENCIO META

Departamento: META

Código Postal: 500005113

Fecha Pre-Admisión:

14/03/2019 15 19 18

Min. Transporte Lin de carga 000700 del 20/05/2019

Min. RI Res Masana L unres 00067 de 09/09/2019

Meta D.C.,

VICTOR ALFONSO PUERTA GARCIA

Secretario

Administrativo del Meta

15 No. 40 - 01 Piso 5 Oficina 516 Centro Comercial Primavera Urbana

Villavicencio Meta

Correo electrónico: tadmin04met@notificacionesrj.gov.co
sgtadmvciot@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ACCION DE GRUPO No. 50 001 23 33 000 2013 00366 00 MAG. VARGAS DE JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA CONTRA ECOPETROL, CORMARENA Y OTROS.

Respetado señor PUERTA:

En atención a su solicitud formulada mediante oficio No. SGTAM 19 - 0877 del 05 de marzo de 2019, recibido en esta subdirección el día 11 de marzo de 2019, con radicado No. 20199050014592, atentamente le estamos enviando, sin costo alguno, la certificación C-116-11-130-SME/2019, relativa al comportamiento diario de la precipitación entre abril de 2012 y enero de 2013, de acuerdo con la información disponible en nuestro banco de datos de las estaciones meteorológicas: Acacias, ubicada en el municipio del mismo nombre y Caño Hondo, ubicada en el municipio del Guamal, departamento del Meta, estaciones más cercanas al sitio de su interés.

Cordialmente,

ELIECER DAVID DÍAZ ALMANZA

Subdirector de Meteorología

Nombre	Cargo	Firma
Proyecto Eliana Katherine Fonseca Gutierrez	Contratista	Eliecer Díaz
Reviso Hugo Armando Saavedra Umba	Profesional especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Subdirector del IDEAM.

Anexo: Certificación C-116-11-130-SME/2019 en siete (7) hojas.

1 CD con 2 archivos: Boletín de predicción climática diciembre de 2012 y Boletín de predicción climática enero de 2013.



Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Código postal: 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075821 - 3527160 Opc.2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX. 2681070
www.ideam.gov.co



EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, POR SOLICITUD DEL SEÑOR VICTOR ALFONSO PUERTA GARCIA SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, FORMULADA MEDIANTE OFICIO No. SGTAM 19 - 0877 DEL 05 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA SUBDIRECCIÓN EL DÍA 11 DE MARZO DE 2019, CON RADICADO No. 20199050014592. ASUNTO: ACCION DE GRUPO No. 50 001 23 33 000 2013 00366 00 MAG. VARGAS DE JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA CONTRA ECOPETROL, CORMARENA Y OTROS,

CERTIFICA:

Que el comportamiento diario de la precipitación entre abril de 2012 y enero de 2013, de acuerdo con la información disponible en nuestro banco de datos de las estaciones meteorológicas: Acacias (coordenadas geográficas 03°59'40.7" de latitud norte, 73°45'56.1" de longitud oeste, elevación 525 metros), ubicada en el municipio del mismo nombre y Caño Hondo (coordenadas geográficas 03°55'27.2" de latitud norte, 73°48'52.5" de longitud oeste, elevación 800 metros), ubicada en el municipio del Guamal, departamento del Meta, estaciones más cercanas al sitio de su interés, fue el siguiente:

**ESTACIÓN ACACIAS
PRECIPITACIÓN (mm)
ABRIL – DICIEMBRE 2012**

DÍA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2,0	ND	ND	ND	ND	0,0	27,0	0,0	0,0
2	0,0	ND	ND	ND	ND	8,0	0,0	10,0	0,0
3	12,0	ND	ND	ND	ND	5,0	60,0	25,0	10,0
4	0,0	ND	ND	ND	ND	4,0	0,0	110,0	1,0
5	10,0	ND	ND	ND	ND	35,0	35,0	5,0	4,0
6	0,0	ND	ND	ND	ND	0,0	55,0	0,0	33,0
7	8,0	ND	ND	ND	ND	0,0	47,0	20,0	0,0
8	28,0	ND	ND	ND	ND	20,0	0,0	3,0	0,0
9	29,0	ND	ND	ND	ND	14,0	0,0	0,0	0,0
10	44,0	ND	ND	ND	ND	0,0	20,0	2,0	0,0
11	16,0	ND	ND	ND	ND	0,0	0,0	32,0	0,0
12	0,0	ND	ND	ND	ND	30,0	10,0	50,0	4,0
13	13,0	ND	ND	ND	ND	0,0	10,0	5,0	0,0
14	20,0	ND	ND	ND	ND	0,0	5,0	30,0	5,0
15	4,0	ND	ND	ND	ND	0,0	10,0	35,0	0,0
16	5,0	ND	ND	ND	ND	0,0	10,0	75,0	2,0





657

ESTACIÓN ACACIAS
PRECIPITACIÓN (mm)
ABRIL – DICIEMBRE 2012

DÍA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
17	70,0	ND	ND	ND	0,0	21,0	55,0	30,0	0,0
18	20,0	ND	ND	ND	0,0	0,0	15,0	112,0	0,0
19	0,0	ND	ND	ND	16,0	0,0	10,0	0,0	0,0
20	1,0	ND	ND	ND	28,0	0,0	5,0	0,0	0,0
21	85,5	ND	ND	ND	17,0	60,0	15,0	0,0	0,0
22	0,0	ND	ND	ND	36,0	0,0	0,0	0,0	76,0
23	0,0	ND	ND	ND	6,0	37,0	130,0	1,0	25,0
24	0,0	ND	ND	ND	20,0	28,0	0,0	0,0	0,0
25	0,0	ND	ND	ND	5,0	0,0	0,0	10,0	35,0
26	22,0	ND	ND	ND	75,0	5,0	0,0	5,0	10,0
27	26,0	ND	ND	ND	0,0	2,0	0,0	0,0	0,0
28	10,0	ND	ND	ND	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
29	34,0	ND	ND	ND	31,0	19,0	40,0	0,0	0,0
30	82,0	ND	ND	ND	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
31	ND	ND	ND	ND	0,0	ND	0,0	ND	0,0
TOTAL	541,5	0,0	0,0	0,0	234,0	288,0	559,0	560,0	205,0
PROMEDIO HISTÓRICO	554,7	660,3	558,3	435,2	375,1	392,9	499,1	469,1	227,8
ÍNDICE (%)	98	ND	ND	ND	62	73	112	119	90

ESTACIÓN ACACIAS
PRECIPITACIÓN (mm)
ENERO DE 2013

DÍA	ENE
1	0,0
2	0,0
3	0,0
4	0,0
5	0,0
6	0,0
7	0,0
8	0,0
9	0,0





658

ESTACIÓN ACACIAS
PRECIPITACIÓN (mm)
ENERO DE 2013

DÍA	ENE
10	0,0
11	0,0
12	0,0
13	0,0
14	0,0
15	0,0
16	0,0
17	0,0
18	0,0
19	0,0
20	0,0
21	0,0
22	0,0
23	0,0
24	0,0
25	0,0
26	0,0
27	0,0
28	0,0
29	0,0
30	0,0
31	0,0
TOTAL	0,0
PROMEDIO HISTÓRICO	76,1
ÍNDICE (%)	<30

ESTACIÓN CAÑO HONDO
PRECIPITACIÓN (mm)
ABRIL - DICIEMBRE 2012

DÍA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	6,0	32,0	89,0	3,0	42,0	16,0	85,0	22,0	0,0
2	0,0	23,0	16,0	51,0	0,0	41,0	12,0	43,0	46,0





ESTACIÓN CAÑO HONDO
PRECIPITACIÓN (mm)
ABRIL – DICIEMBRE 2012

DÍA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
3	17,0	12,0	55,0	37,0	84,0	2,0	1,0	21,0	8,0
4	12,0	9,0	14,0	22,0	20,0	15,0	18,0	130,0	0,0
5	0,0	27,0	27,0	0,0	15,0	22,0	0,0	0,0	22,0
6	0,0	0,0	0,0	14,0	10,0	1,0	0,0	0,0	36,0
7	98,0	0,0	85,0	2,0	10,0	3,0	136,0	0,0	0,0
8	125,0	6,0	15,0	25,0	0,0	0,0	3,0	0,0	0,0
9	86,0	3,0	49,0	6,0	1,0	0,0	8,0	2,0	8,0
10	21,0	12,0	53,0	17,0	0,0	0,0	30,0	11,0	0,0
11	32,0	0,0	46,0	32,0	11,0	0,0	10,0	42,0	0,0
12	6,0	0,0	27,0	17,0	38,0	45,0	0,0	29,0	6,0
13	12,0	7,0	14,0	2,0	46,0	0,0	0,0	0,0	13,0
14	24,0	0,0	36,0	47,0	10,0	0,0	4,0	6,0	8,0
15	17,0	87,0	28,0	12,0	8,0	0,0	2,0	53,0	135,0
16	15,0	34,0	0,0	8,0	32,0	0,0	0,0	68,0	0,0
17	97,0	47,0	32,0	14,0	10,0	0,0	27,0	16,0	0,0
18	38,0	18,0	46,0	3,0	22,0	0,0	32,0	0,0	0,0
19	6,0	34,0	18,0	6,0	73,0	0,0	0,0	89,0	0,0
20	24,0	82,0	35,0	0,0	13,0	0,0	0,0	0,0	0,0
21	13,0	74,0	0,0	11,0	34,0	38,0	27,0	0,0	0,0
22	98,0	43,0	0,0	23,0	22,0	1,0	4,0	0,0	75,0
23	32,0	16,0	19,0	37,0	60,0	48,0	0,0	0,0	0,0
24	45,0	32,0	23,0	29,0	62,0	0,0	0,0	0,0	54,0
25	7,0	17,0	12,0	14,0	22,0	0,0	0,0	0,0	27,0
26	0,0	14,0	82,0	8,0	135,0	0,0	16,0	0,0	45,0
27	22,0	97,0	46,0	11,0	21,0	1,0	0,0	0,0	0,0
28	16,0	16,0	72,0	4,0	16,0	2,0	2,0	0,0	0,0
29	12,0	48,0	15,0	4,0	8,0	11,0	38,0	0,0	0,0
30	14,0	13,0	0,0	13,0	11,0	0,0	0,0	0,0	0,0
31	ND	18,0	ND	78,0	32,0	ND	0,0	ND	0,0
TOTAL	895,0	821,0	954,0	550,0	868,0	246,0	455,0	532,0	483,0
PROMEDIO HISTÓRICO	576,5	656,7	617,2	486,1	392,3	451,3	488,6	491,2	244,3
ÍNDICE (%)	155	125	155	113	>170	55	93	108	>170





660

ESTACIÓN CAÑO HONDO
PRECIPITACIÓN (mm)
ENERO DE 2013

DÍA	ENE
1	0,0
2	0,0
3	0,0
4	0,0
5	0,0
6	0,0
7	0,0
8	0,0
9	0,0
10	0,0
11	0,0
12	0,0
13	0,0
14	0,0
15	0,0
16	0,0
17	0,0
18	0,0
19	0,0
20	0,0
21	0,0
22	0,0
23	0,0
24	0,0
25	0,0
26	0,0
27	0,0
28	0,0
29	0,0
30	0,0
31	0,0



ESTACIÓN CAÑO HONDO
PRECIPITACIÓN (mm)
ENERO DE 2013

DÍA	ENE
TOTAL	0,0
PROMEDIO HISTÓRICO	103,3
ÍNDICE (%)	<30

El Índice de precipitación (I%) se interpreta de la siguiente manera:

- < 30 lluvias muy por debajo de lo normal (mes extremadamente seco)
- 31 – 60 lluvias moderadamente por debajo de lo normal (mes muy seco)
- 61 – 90 lluvias ligeramente por debajo de lo normal (mes seco)
- 91 – 110 lluvias normales para el mes
- 111 – 140 lluvias ligeramente por encima de lo normal (mes lluvioso)
- 141 – 170 lluvias moderadamente por encima de lo normal (mes muy lluvioso)
- > 170 lluvias muy por encima de lo normal (mes extremadamente lluvioso)

Un milímetro (mm) de precipitación equivale a un litro de agua por metro cuadrado de superficie o a diez (10) metros cúbicos por hectárea.

El rango de la precipitación diaria es:

- Tiempo seco < 0.1 mm
- Lluvia ligera 0.1 a 10.0 mm
- Lluvia ligera a moderada 10.1 a 20.0 mm
- Lluvia moderada a fuerte 20.1 a 40.0 mm
- Lluvia fuerte a torrencial 40.1 a 60.0 mm
- Lluvia Torrencial > de 60.1 mm

CONVENCIONES

- mm: Milímetros.
- ND: Dato No Disponible
- <: Menor que
- >: Mayor que
- %: Porcentaje





El ambiente
es de todos

Minambiente

C-116-11-130-SME/2019

662

La presente certificación no tiene costo alguno y se expide con base en la información suministrada por el equipo técnico del IDEAM, disponible en la fecha referida. Dada en la ciudad de Bogotá D.C., en siete (7) hojas el once (11) de marzo de 2019.

Cordialmente,

ELIECER DAVID DÍAZ ALMANZA
Subdirector de Meteorología

Revisado por		Fecha	
Revisado por	Katherine Fonseca	Fecha	
Revisado por	Hugo Armando Saavedra Umba	Fecha	

Yo, Katherine Fonseca, declaro que he revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad o presentamos para la firma del Subdirector de Meteorología del IDEAM.



Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Código postal: 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc. 2
Línea Nacional 01 8000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX. 268107
www.ideam.gov.co

	TESTIGO DOCUMENTAL	FB - 17
		Version: 01
		Fecha: 04/01/2021

No. Folio	663
-----------	-----

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO					
UNIDAD ADMINISTRATIVA	RAMA JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO				
OFICINA PRODUCTORA					
SERIE					
SUBSERIE					
NOMBRE DEL EXPEDIENTE					
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO					
Describe el documento:					
TIPO DE MATERIAL	MARQUE CON X	ESTANTERIA	CAJA	CARPETA	PLANOTECA
Optico (CD, DVD)	X				
Magnetico					
USB					
Fotografias					
Textual - Periodico					
Planos					
Observaciones:	1 CD				

Hoja1

	TESTIGO DOCUMENTAL	FB - 17
		Version: 01
		Fecha: 04/01/2021

No. Folio	669
-----------	-----

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO					
UNIDAD ADMINISTRATIVA	RAMA JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO				
OFICINA PRODUCTORA					
SERIE					
SUBSERIE					
NOMBRE DEL EXPEDIENTE					
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO					
Describe el documento:					
TIPO DE MATERIAL	MARQUE CON X	ESTANTERIA	CAJA	CARPETA	PLANOTECA
Optico (CD, DVD)					
Magnetico					
USB					
Fotografias					
Textual - Periodico					
Planos					
Observaciones:	1 SOBRE				

664

Señor

VICTOR ALFONSO PUERTA GARCIA

Secretario

Tribunal Administrativo del Meta

Calle 15 No. 40 - 01 Piso 5 Oficina 516 Centro Comercial Primavera Urbana

Villavicencio Meta



665

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 18 de Marzo de 2019.
Al Despacho de la **Magistrada Nelcy Vargas Tovar**, allego la presente correspondencia #2486 dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2013-00366-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCIÓN DE GRUPO, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con Respuesta a Oficio 0884 de CORMACARENA en 23 folios.



VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Gprg./

666

PS-GJ.1.2.19.3345

Villavicencio,

18 MAR 2019

Al contestar cite por favor este número completo

Señor (es):

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META

Atte. Dra. Nelcy Vargas

Magistrada

Carrera 29 No.33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410

Villavicencio

#2406
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

18 MAR 2019

Hora: 9:50 Folio: 23 FIJ
Recibido: Uelona O

Proceso No. 50001233300020130036600

Medio de control: ACCIÓN DE GRUPO

Demandante: JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA

Demandado: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA/
ECOPETROL Y OTROS

Atento saludo.

A continuación y atendiendo lo dispuesto en auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2018 y conforme oficio No.SGTAM 19-0884 de fecha seis (06) de marzo de 2019, por el cual se requiere a esta Corporación para que allegue a costa de Ecopetrol S.A., prueba documental, respetuosamente me permito remitir la información solicitada a saber:

a).- Resolución No.PS-GJ.1.2.6.12.2686 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2012 "por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se hacen unos requerimientos a la empresa Ecoding Ltda., respecto de la contingencia ocurrida el 22 de diciembre de 2012", en trece (13) folios,

b).- Resolución No.PS-GJ.1.2.6.13.0590 de fecha veintidós (22) de abril de 2013, "por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta a la empresa Ecoding Ltda., (...)", en nueve (09) folios,

Lo anterior, como elemento probatorio para que obre en el expediente de la referencia.

Atentamente,



Abg. XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (2 folios)



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



CORMACARENA

RESOLUCIÓN No. PS-GJ.1.2.6.12.

2686

2012

EXPEDIENTE No. 5.37.07.011.

"Por medio de la cual se legaliza una Medida Preventiva y se hacen unos requerimientos a la Empresa Ecoding Ltda respecto a la contingencia ocurrida el 22 de Diciembre de 2012."

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA
MACARENA "CORMACARENA"**

En ejercicio de facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto Ley 321 de 1999, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2820 de 2010, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que según lo previsto por el artículo 31 de La Ley 99 de 1993, corresponde a Cormacarena ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y salvoconductos.

Que así mismo el numeral 17 de la citada norma faculta a las corporaciones para Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

Que el artículo 41 del decreto 2820 de 2010, en concordancia con el decreto Ley 321 de 1999, contempla la ocurrencia de contingencias ambientales las cuales deberán ser atendidas por el titular de la licencia, e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

Que en virtud de lo anterior la empresa Ecoding Ltda y la Empresa Colombiana de Petroleos Ecopetrol S.A, procedieron a dar aviso a esta Corporación vía telefónica, respecto a a la contingencia ocurrida en la madrugada del 23 de Diciembre de 2012 por el derrame de lodos impregnados con hidrocarburos, que se vienen tratando en el patio de Biorremediación perteneciente a la Empresa Ecoding Ltda.

Que con el fin de resolver y dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente ley 99 de 1993, Decreto Ley 321 de 1999, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2820 de 2010, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y Resolución 1401 de 2012 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es necesario tener en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado del 4 de Julio del 2007 la Empresa Ecoding Ltda solicito ante esta Corporación trámite para obtener licencia ambiental para el proyecto denominado PLANTA BIORREMEDIADORA DE LODOS ACEITOSOS Y PRESTACION DE SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y MINEROS.

Que en virtud de lo anterior y una vez surtido el procedimiento establecido en el decreto 1220 de 2005, modificada por el decreto 2820 de 2010 esta Corporación mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.011.1781 del 9 de Noviembre de 2011 procedió a otorgar la licencia ambiental a favor de la empresa Ecoding Ltda, para la *"Construcción y Operación de la Planta de Biorremediación de Aguas Industriales contaminadas con hidrocarburos en el predio el Palmar, jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta"*.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2



Que una vez notificada la respectiva resolución, mediante oficio con radicado No. 004800 de 19 de Abril de 2012, la empresa Ecoding Ltda, solicito a esta Corporación, se aclarara el alcance de la resolución No. PS-GJ.1.2.6.011.1781 del 9 de Noviembre de 2011, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisado el sustento de la solicitud, esta Corporación mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.012.0614 de 09 de Mayo de 2012, procedió a aclarar la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.011.1781 del 9 de Noviembre de 2011, en el sentido de establecer que la Licencia Ambiental se concede para la *"Construcción y Operación de la Planta de Biorremediación de lodos aceitosos contaminados con hidrocarburos en el predio El Palmar, en Jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta."*

Que una vez notificado el correspondiente acto administrativo la empresa Ecoding Ltda, mediante oficio de fecha 22 de Octubre de 2012, procedió a informar a esta Corporación, sobre el inicio de actividades, así mismo informo que la operación de los patios de Biorremediación, se realizaría en asocio con la empresa Varichem de Colombia GEPS, en virtud de la Unión Temporal conformada por dicha empresa y Ecoding Ltda.

Que una vez iniciadas las operaciones en la Planta de Biorremediación, la empresa Ecoding Ltda, y la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A informaron a esta Corporación vía telefónica y dentro del término establecido en el artículo 41 del decreto 2820 de 2010, sobre la ocurrencia de una contingencia, generada por el reboce de las piscinas de Biorremediación, donde se trataban residuos impregnados con hidrocarburos, de propiedad de ECOPETROL S. A.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación procedió de manera inmediata a realizar visita, a fin de atender la contingencia presentada y reportada por la Empresa Ecoding Ltda, el día 23 de Diciembre de 2012 y a imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de Biorremediación, el día 24 de Diciembre de 2012, de lo cual se procedió a rendir por parte de la Subdirección de Gestión y Control Ambiental - Grupo

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito - Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA POR 6733338
Línea Gratuita Nacional 01800011717
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

Nit: 822000091-2



de Hidrocarburos, el Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.12.1639 de 26 de Diciembre de 2012, en el cual se manifiesta lo siguiente:

Concepto Técnico No. 3.44.12.1639 de 2010.

Análisis de la Información

Dentro del expediente 5.37.07.011 se verificara lo presentado en el documento "Estudio de impacto ambiental planta de biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales comerciales y mineros" a nombre de la empresa Ecoding Ltda.

Desarrollo de la Visita

El día 23 de Diciembre de 2012 a las 9:00 AM se inició desde Villavicencio hacia la Finca El Palmar ubicada en la vereda la Unión y La Primavera Municipio de Acacias Meta. Para el acceso se toma la vía principal que dirige al Municipio de Guamal y en el cruce denominado Vaqueros se toma a mano Izquierda la vía al Caserío denominado Puerto Ganecas.

La visita fue acompañada y atendida por el Ingeniero Carlos Alberto López Profesional Viabilidad y Sostenibilidad Ambiental regional Orinoquia de la empresa ECOPETROL S.A, y por el señor Ernesto Díaz de ECOPETROL S.A

La causa de la contingencia fue el rebosamiento de las piscinas de tratamiento de aguas con hidrocarburo

- Localización del área afectada

La zona afectada tiene un área aproximada de 30.000 m² (3 hectáreas), aledaña al punto del derrame y correspondiente a bajos inundables con presencia de suelos arcillosos cubiertos de pasto y cultivos de palma. Así mismo, se afectó un camellón vial de 500m de longitud por 4m de ancho el cual conduce al Predio Maipore, de igual forma se realiza la contaminación del cuerpo hídrico denominado Caño San Luis por la descarga de hidrocarburos al cauce del cuerpo hídrico en mención.

Así mismo se notó la presencia de crudo en el recurso suelo y cobertura vegetal, el cual estaba siendo removido mediante retroexcavadora y depositado en una volqueta para su envío a disposición final desde las 10:00 AM.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57. San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional: 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2



CORMACARENA
Red de Atención al Ciudadano

Durante la visita de inspección ocular se georreferenciaron por parte de CORMACARENA varios puntos, los cuales se encuentran en la siguiente tabla.

Ubicación	Coordenadas Planas	
	Norte	Este
Sitio del derrame	923823.677	1051549.858
Punto de barreras implementadas	924311.515	1051628.568
Sitio inicial de afectación al Caño San Luis	924311.515	1051628.568
Sitio de implementación de dos (2) Barreras Mecánicas y una (1) Oleofilica	924311.515	1051628.568

Al momento de preguntar al Ing Ernesto Díaz de ECOPETROL S.A respecto a la contingencia presentada expreso que la misma se había presentado a las 4:00 Am del 23 de Diciembre de 2012 y dado a que en patio de biorremediación no existe personal alguno de la empresa Ecoding Ltda, por ser los dueños del producto y principio de solidaridad en la industria de Hidrocarburos, ellos iniciaron la atención de la contingencia mediante la implementación de barreras en arcillas para impedir que se continuara presentando derrame de hidrocarburos y así mismo implementaron dos (2) barreras mecánicas y una (1) oleofilica en la ronda del Caño San Luis en las coordenadas 1058125 E - 924451 N

En la verificación hecha se constató que NO se encontraba personal de ECODING LTDA atendiendo la contingencia tan solo personal dirigido por ECOPETROL S.A. El señor Ernesto Díaz (ECOPETROL) manifestó que se encontraban realizando la atención inicial porque están a la espera que se presentara Varichem de Colombia quienes se encuentran realizando el manejo del área de biorremediación, así mismo aseguro que dicha empresa se encontraba movilizandoo personal (Directivo) desde Bogotá y equipos técnicos desde Puerto Gaitán.

El personal de ECOPETROL S.A dispuesto para la atención de la contingencia consistía en 17 personas (Personal de mano de obra no calificada) 3 máquinas retroexcavadoras con sus respectivos operarios y 3 Volquetas tipo doble troque para el traslado interno del material contaminado. Así mismo de evidencio la instalación de tres barreras mecánicas y dos oleofilicas en el punto de contacto con el Caño San Luis

Es de resaltar que no se evidencio ningún tipo de estructura ni personal de seguridad de la empresa ECODING LTDA.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA POR 6733338
Línea Gratuita Nacional 01800011717
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2



CORMACARENA
Plan de Manejo Especial del Área de Manejo Especial

A las 11:00 AM por indagaciones de CORMACARENA se procedió a verificar el puente sobre el Caño San Luis ubicado 1.2 km aguas abajo del punto de contingencia el cual se encuentra continuo al Parque comunal de la vereda la Unión. Donde se realizó la solicitud imperativa de implementar una barrera mecánica y una barrera oleofílica ya que en dicho punto no existía ninguna barrera y se consideró técnicamente un punto de control necesario.

A las 12:30 pm se presentó el señor Diego Echeverry de Varichem de Colombia sustentando que dicha empresa era la que realizaba la operación del área de biorremediación y eran ellos quienes realizarían la atención y limpieza de la contingencia.

Durante la visita se indago si se conocía a que cuerpo hídrico entregaba sus aguas el Caño San Luis y no se tenía conocimiento por parte de la empresa ECOPETROL S.A ni de Varichem de Colombia por lo cual se requirió por parte de CORMACARENA el Plan de Manejo Ambiental del Bloque Cubarral Campo Castilla y Chichimene elaborado por SGI Ltda Consultoría e Ingeniería y de propiedad de ECOPETROL S.A, en el cual se encuentra la información de cuerpos hídricos y se corrobora por parte de la autoridad Ambiental que el Caño San Luis drena al Rio Orotoy.

El día 24 de Diciembre de 2012 se realizó un segundo recorrido al sitio de la contingencia. La visita técnica fue acompañada por la Ingeniera Carolina López quien se presentó como Ing de Proyectos de la Empresa Varichem de Colombia con Cedula de ciudadanía 53.167.577 reiterando que la empresa que maneja y administra el patio de biorremediación.

En la visita se evidencio la implementación sobre el caño San Luis de cinco (5) barreras mecánicas y cuatro (4) oleofílicas, el retiro de cobertura vegetal, se encontraron trabajando 17 personas, 3 retroexcavadoras y coordinación por parte de dos profesionales de Varichem Colombia.

Concepto Técnico

De acuerdo al expediente 5.37.07.011 de la empresa de Ingeniería Ecoding Ltda (De ahora en adelante Ecoding Ltda) y la visita técnica realizada a la contingencia ocurrida el día 23 de Diciembre de 2012 se considera:

Se genera la afectación de un área aproximada de 1.500 m² (1,5 hectáreas), aledaña al punto del derrame y correspondiente a bajos inundables con presencia de suelos arcillosos cubiertos de pasto y cultivos de palma. Así mismo se afectó un

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**
"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



CORMACARENA
En la búsqueda de la sostenibilidad

camellón vial de 500m de longitud por 4m de ancho, el cual conduce al Predio Maipore, de igual forma se realiza la contaminación del cuerpo hídrico denominado Caño San Luis por la descarga de hidrocarburos al cauce del cuerpo hídrico en mención principalmente en los 1,2 km desde el punto de la contingencia. Afectó la biodiversidad existente, representada en varias especies de flora y fauna asociada, así como el paisaje por la alteración en la estructura de la cobertura vegetal que allí se encontraba y consecuentemente su funcionalidad, en cuanto a la producción de oferta alimenticia y disposición de hábitats para diferentes especies.

La afectación al recurso hídrico caño San Luis se manifiesta con la evidencia de natas, películas aceitosas e iridiscencia sobre la lámina de agua (hidrocarburos sobrenadantes). Se modificaron las condiciones ecológicas del ecosistema y se afectó su biodiversidad asociada. La afectación del componente aire, aunque en la actualidad es menos considerable, se manifiesta con la presencia de fuertes olores sobre todo cuando aumenta la temperatura ambiental.

Respecto a la empresa de Ingeniería Ecoding Ltda

La contingencia se presenta por el rebose de las piscinas de la empresa Ecoding Ltda las cuales no estaban siendo vigiladas ni controladas por personal de la empresa en mención ya que no existe instalación alguna ni personal en el área de biorremediación como se verifico en el momento de la visita.

La empresa Ecoding Ltda incumple el proceso de tratamiento propuesto en el documento presentando para obtener la licencia ambiental el cual se denominado "Estudio de impacto ambiental planta de biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales comerciales y mineros" elaborado por andina ingeniera por cuanto establece la implementación de una cubierta aislante en la fase 2 del tratamiento

Cubierta aislante que no se evidencio en ningún momento en la visita técnica realizada el 23 de diciembre de 2012, y hubiese minimizado el impacto de desbordamiento de las piscinas de tratamiento puesto que hubieran evitado que las aguas lluvias aumentaran los caudales retenidos en las mismas.

La empresa Ecoding Ltda así mismo estableció en el documento "Estudio de impacto ambiental planta de biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales comerciales y mineros" elaborado por andina ingeniera y avalado por CORMACARENA mediante Resolución PS GJ 1.2.6.011.1781. En el capítulo 6.1.6 MEDIDAS DE MITIGACION Y/O PREVENCIÓN PARA EL DERRAME DE LODOS

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2



CORMACARENA
Plan de Manejo Especial del Área de Manejo Especial La Macarena

Localmente se contará con personal de la planta especializado y entrenado para afrontar situaciones de derrame en el transporte de los lodos aceitosos. El personal contará con herramientas y equipos para llegar pronta y rápidamente al sitio, acordonar el área y construir barreras en suelo a manera de terraplén para contener los lodos y no permitir que avance, hasta la llegada del equipo VACTOR.

La limpieza y la restauración del sitio afectado será exclusivamente de la Empresa de Ingeniería Ecoding Ltda, actividades como descontaminación de suelos, purificación de cuerpos de agua, monitoreos permanentes serán actividades a tener en cuenta a la hora de una emergencia.

La empresa de Ingeniería Ecoding Ltda establecerá, un manual de procedimiento para afrontar situaciones de contingencias y emergencias.

Se contará además con comunicación permanente y oportuna con el Cuerpo de Bomberos de los Municipios de Acacias y Villavicencio, para solicitar ayuda en el caso una emergencia de éste tipo

Lo cual en ninguna de las tres situaciones se realizó o se presentó el día 23 de Diciembre de 2012 generando incumplimiento a lo establecido en la Resolución PS GJ 1.2.6.011.1781 de CORMACARENA ya que en primera medida quien atendió la contingencia fue la empresa ECOPETROL S.A en segunda medida quien se encuentra realizando la limpieza y atención de la contingencia es la empresa Varichem de Colombia y como tercera medida la empresa Ecoding Ltda no cuenta con un manual de procedimiento para afrontar situaciones contingencias y emergencias derivadas del desbordamiento de las piscinas

La empresa de Ingeniería Ecoding no conto con los mecanismos de contención, un plan de contingencia, ni personal mínimo para la contención de la contingencia presentada el 23 de Diciembre de 2012 en el área de biorremediación autorizada mediante Resolución PS GJ 1.2.6.011.1781 de CORMACARENA. Lo anterior se evidencio en la visita técnica donde la empresa ECOPETROL S.A estaba realizando la contención de la contingencia y así mismo no se evidencio personal ni instrumentos técnicos alguna de la empresa Ecoding Ltda

La empresa Ecoding Ltda no cumple lo dispuesto en el decreto 4741 de 2005 respecto "Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos,

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito, Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional. 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia." en lo que respecta al rebose de las piscinas

La empresa Ecoding Ltda no cumple con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 respecto al Artículo 17.

b) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.

e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Respecto al Plan de Contingencia presentado por la empresa Ecoding Ltda no contempla el rebose de las piscinas, colapso o desbordamiento de tratamiento en el documento en mención

La empresa Ecoding Ltda delego el manejo y ejecución del proyecto de biorremediación avalado mediante Resolución PS GJ 1.2.6.011.1781 de CORMACARENA a la empresa Varichem de Colombia como se evidencio en el momento de las visitas realizadas el día 23 y 24 de Diciembre de 2012

La empresa de Ingeniería Ecoding inicio actividades de acuerdo al radicado 14195 de Octubre 26 de 2012 en el cual presento un cronograma de trabajo el cual no se ha cumplido cabalmente como se evidencio en campo ya que no existen instalaciones de ningún tipo, interventoría del proyecto, cerramiento, señalización etc. Por lo cual la empresa incumplió lo establecido en el documento en mención. Respecto a la construcción de diques perimetrales, construcción y levantamiento de campamento, impermeabilización y de diques y celdas perimetrales

Requerimientos:

Establecer un canal perimetral al área de tratamiento de residuos que garantice un mecanismo de contención en caso de presentarse cualquier tipo de aumento de caudales derivados por precipitaciones en las piscinas de almacenamiento.

Presentación de plan de trabajo para la recolección de los residuos contaminados donde se contemple mano de obra no calificada (De 15 a 20 personas), personal técnico (experiencia certificada en atención de contingencias de más de cinco

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Behito Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2



CORMACARENA
Plan de Manejo Especial del Área de Manejo Especial La Macarena

eventos similares o de mayor magnitud). Dicho informe deberá ser presentado en un término no superior a cinco (5) días a partir de ser acogido el presente concepto técnico mediante un acto administrativo. Así mismo cronograma detallado de las obras y actividades propuestas.

Garantizar más de 16 barreras mecánicas y oleofilicas y tres puntos de control con personal aguas abajo del punto de afectación las cuales deberán ser atendidas permanentemente

Fichas técnicas de la totalidad de los productos a utilizar (biodesengrasantes y biofertilizantes), y la información existente en cuanto a pruebas de toxicidad realizadas mediante bioensayos a los mencionados productos. En un término no superior a cinco días a partir de que el presente Concepto Técnico sea acogido mediante acto administrativo.

Ficha técnica del impermeabilizante utilizado en las piscinas existentes en el patio de biorremediación. En un término no superior a cinco días a partir de que el presente Concepto Técnico sea acogido mediante acto administrativo.

La empresa Ecoding Ltda no podrá recibir residuos para el proceso de biorremediación en el patio licenciado mediante Resolución PS GJ 1.2.6.011.1781 de CORMACARENA, hasta tanto no supere la emergencia producto de la contingencia del 23 de Diciembre de 2012. La empresa podrá realizar los procesos de biorremediación para los residuos provenientes de la contingencia cumpliendo los parámetros técnicos establecidos en el documento "Estudio de impacto ambiental planta de biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales comerciales y mineros". Y cumpliendo los parámetros de biorremediación mediante el marco técnico establecido en el protocolo Loussina 29B

Presentación de informe de avance de la contingencia con soporte grafico a razón de dos semanales los cuales se deberán radicar ante CORMACARENA, el informe deberá contener volumen de residuos recolectados, personal humano utilizado en la atención de la contingencia número de barreras mecánicas y oleofilicas implementadas, el informe deberá contener como mínimo: Descripción de la totalidad de las actividades desarrolladas y de las obras ejecutadas, Descripción del equipo y de la maquinaria utilizada, Efectividad de las medidas implementadas para la recuperación del área, Descripción de las medidas implementadas para el manejo y la disposición final de los residuos líquidos y sólidos contaminados con hidrocarburo, Resultados y análisis correspondientes de los monitoreos realizados sobre suelo y agua en el área afectada, Reporte de las actividades de comunicación

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta).- Colombia.

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MAGARENA**

"CORMACARENA"

Nit: 822000091-2



CORMACARENA
Corporación para el Desarrollo Sostenible

adelantadas con la comunidad en el área de influencia del área afectada, en relación con las labores de descontaminación y recuperación de la zona.

La empresa Ecoding Ltda finalizando la atención de la contingencia deberá presentar informe final del suceso donde se establezcan las acciones desarrolladas para dar por superada la contingencia, lecciones aprendidas, soportes de disposición de residuos líquidos, concertaciones y acuerdos con la comunidad, Informe que será evaluado técnicamente en sitio y se determinara la viabilidad de levantar el cierre de recibo de material contaminado

La empresa Ecoding Ltda deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia el cual se evaluara y determinara la viabilidad de levantar el cierre de recibo del material contaminado.

Ecoding Ltda deberá presentar ante CORMACARENA los mecanismos para realizar la composición de la ronda del caño San Luis ya que la limpieza que se está realizando y debido a la cantidad de hidrocarburo sobre la ronda producto de la contingencia, está generando el retiro de la capa vegetal del cuerpo hídrico en mención. Dicho soporte deberá ser presentado en un término no superior a diez (10) días a partir de ser acogido el presente concepto técnico mediante un acta administrativo.

Realizar inventario de la fauna y flora afectada por el derrame de crudo ocurrido en el día 23 de diciembre de 2012, el cual deberá ser presentado a esta Corporación en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Presentar a esta Corporación en un término de (1) mes o antes de contar con la información, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, análisis fisicoquímicos del cuerpo hídrico (caño San Luis) 500 m aguas arriba del punto de afectación al cuerpo hídrico (blanco) 250m, 500, y 1,2 km aguas abajo del punto inicial donde se deberán contemplar los siguientes parámetros en cada uno de los puntos Amoníaco, Arsénio, bario, cadmio, calcio, cianuro, cloruros, dureza total, mercurio, fenoles, pH, sulfatos, temperatura, DQO, grasas y aceites, hidrocarburos

Presentar a esta Corporación en un término de (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, análisis fisicoquímicos de los piezómetros construidos donde se deberán contemplar los siguientes parámetros en cada uno de los puntos Amoníaco, Arsénio, bario, cadmio, calcio, cianuro, cloruros, dureza total, mercurio, fenoles, pH, sulfatos, temperatura, DQO, grasas y aceites, hidrocarburos

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito-Villavicencio (Meta)-Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA POR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2



Los monitoreos deberán ser realizados por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1600 de 1994, adicionado por el Decreto 2570 de 2006.

Presentar copia de las certificaciones expedidas respecto a los residuos recepcionados para el tratamiento y disposición final certificación.

Respecto a la empresa ECOPETROL S.A

No realizo auditoria a la empresa ECODING LTDA con el fin de garantizar el correcto tratamiento y disposición final de los residuos entregados a la empresa en mención incumpliendo de esta forma con las obligaciones del generador citadas en el Decreto 4741 de 2005

Requerimientos:

Presentar las certificaciones de disposición final de los residuos dispuesto con la empresa Ecoding Ltda como lo establece el Decreto 4741 de 2005

Identificación de los residuos dispuestos ante la empresa Ecoding Ltda

Presentar el cumplimiento al Decreto 1609 de 2002 respecto al correcto transporte de residuos o desechos peligrosos. Para tal fin se deberán presentar los soportes que acrediten el cumplimiento del Decreto citado.

Deberá presentar a CORMACARENA la evaluación realizada a la empresa ECODING LTDA para establecer que cumplía los parámetros ambientales señalados en el decreto 4741 de 2005

Ecopetrol deberá garantizar la recolección y correcta disposición de los residuos generados por la contingencia del 23 de Diciembre de 2012 para tal fin deberá presentar ante CORMACARENA las acciones desarrolladas para tal fin.

Deberá presentar los soportes expedidos por la empresa ECODING LTDA respecto al recibo de residuos entregados al patio de biorremediación ubicado en la finca palmar Municipio de Acacias Meta

Teniendo en cuenta el anterior informe se pudo establecer que estamos frente a una situación contemplada en el artículo 41 del decreto 2820 de 2010, en la cual la empresa Ecoding Ltda y la Empresa Ecopetrol S. A,

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

12

Dirección: Carrera 35 No 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax: 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional: 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



545
673

dieron aviso oportuno de la ocurrencia de la Contingencia, correspondiéndole a esta Corporación, la verificación de los hechos, afin de imponer las medidas ambientales necesarias, tendientes a la recuperación de los efectos y daños ambientales que con las misma se pudieran haber causado, para lo cual se hace necesario en primer lugar requerir a ambas empresas (Ecoding Ltda y Ecopetrol S.A), el cumplimiento de cierto requerimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencia proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el artículo 08 de nuestra Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 08, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el mismo ordenamiento superior establece como deber del Estado, el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito-Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA POR 6733338

Línea Gratuita Nacional. 01800011717

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2



garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que si bien la Carta Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social que implica obligaciones, y como tal le es inherente una función ecológica.

Que igualmente la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la ley 23 de 1973 en su artículo 02, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 establece que: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 8 literal a, b y g del decreto 2811 de 1974, establece que se considera como factor de deterioro ambiental entre otros: La Contaminación al del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; Las alteraciones nocivas de la topografía; Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho de las aguas, la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax: 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2



Que igualmente en dicho artículo se define que: *"Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares."*

"Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica."

Que mediante decreto 321 de 1999, el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y Sustancias nocivas.

El objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustre es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que mediante el Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005 se reglamentó parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que en el artículo 10 y 11 del decreto 4741 de 2005 ya citado se establecen las Obligaciones y responsabilidades del generador de residuos o desechos peligrosos.

Que dentro de dichas obligaciones tenemos las siguientes:

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Que así mismo el artículo 17 y 18 del citado Decreto establece las obligaciones y Responsabilidades del receptor.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX-6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



547
675

Que dentro de dichas obligaciones tenemos:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LÍNEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Que así mismo en el tema de contingencia el artículo 41 del decreto 2820 de 2010 establece que: *Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.*

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales a las ya implementadas en caso de ser necesario.

Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se registrarán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que por otro lado el artículo 35 del decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 03 del decreto 4728 de 2010, estableció que: *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que el artículo 01 de la ley 99 de 1993 señala los principios que rigen la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57, San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
Tel: 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax: 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nít. 822000091-2**



humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1 ibídem, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 02 de la Ley 1333 de 2009, en el acula se establece que las Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, están investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. Y que en consecuencia estas mismas podrán imponer y ejecutar medidas preventivas, con el fin de prevenir el deterioro ambiental.

Que el numeral 8 del artículo 01 de la Ley 99 de 1993 dice que el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo el numeral 12 dispone ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos; a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que desde el punto de vista jurisprudencial, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional en

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito-Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax: 6825731 LINEA POR 6733338
Línea Gratuita Nacional. 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: Info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



sentencia No. 441 del 17 de Junio de 1992, de la sala cuarta de revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, señalo:

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Que la sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, de la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, determino:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, tema, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que con base en los desarrollos jurisdiccionales citados se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que de acuerdo a los hechos verificados en la visita llevada a cabo los días 23 y 24 de Diciembre de 2012 y con el fin de no generar un impacto adverso al medio ambiente y a los recursos naturales, y velar que sea atendida de la mejor manera la contingencia presentada en los patios de Biorremediación de la empresa Ecoding Ltda, ubicada en el predio El Palmar, en jurisdicción

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57. San Benito. Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420. - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



del Municipio de Acacias Meta, esta Corporación por medio del presente acto administrativo procederá a legalizar la medida preventiva impuesta y a realizar los requerimiento y recomendaciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del decreto 2820 de 2010.

Que en virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en su totalidad el Concepto Técnico PM-G.A 3.44.12.1639 del 26 de Diciembre de 2012, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 06 del artículo 01 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 02 de la ley 1333 de 2009, téngase como medida preventiva la impuesta mediante acta PS.GJ 1.3.1.1.012.39 de fecha 24 de Diciembre de 2012, consistente en la suspensión inmediata del recibo de material del proceso de biorremediación, como lo son lodos aceitosos contaminados con hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de elemento objeto de biorremediación, exceptuándose los lodos y demás residuos contaminados con hidrocarburos existentes en la planta, los cuales podrán seguir siendo tratados en la misma así como los residuos provenientes de la contingencia cumpliendo los parámetros técnicos establecidos en el documento "*Estudio de impacto ambiental planta de biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales comerciales y mineros*". Y cumpliendo los parámetros de biorremediación mediante el marco técnico establecido en el protocolo Loussina 29B.

PARAGRAFO: La presente medida preventiva se mantendrá hasta tanto no sea declarada el cierre de la contingencia por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **ECODING LTDA**, deberá Establecer un canal perimetral al área de tratamiento de residuos que garantice un mecanismo de contención en caso de presentarse cualquier tipo de aumento de caudales derivados por precipitaciones en las piscinas de almacenamiento.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Behito-Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



ARTÍCULO CUARTO: La empresa **ECODING LTDA** deberá realizar la Presentación de plan de trabajo para la recolección de los residuos contaminados donde se contemple mano de obra no calificada (De 15 a 20 personas), personal técnico (experiencia certificada en atención de contingencias de mas de cinco eventos similares o de mayor magnitud). Dicho informe deberá ser presentado en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo. Así mismo deberá allegar en este mismo término, un cronograma detallado de las obras y actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **ECODING LTDA** deberá garantizar más de 16 barreras mecánicas y oleofilicas y tres puntos de control con personal aguas abajo del punto de afectación las cuales deberán ser atendidas permanentemente

ARTICULO SEXTO: La empresa **ECODING LTDA** deberá presentar en un término no mayor a 05 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, las fichas técnicas de la totalidad de los productos a utilizar (biodesengrasantes y biofertilizantes), y la información existente en cuanto a pruebas de toxicidad realizadas mediante bioensayos a los mencionados productos.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa **ECODING LTDA** deberá presentar en un término no mayor a 05 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, las fichas técnicas del impermeabilizante utilizado en las piscinas existentes en el patio de biorremediación.

ARTICULO OCTAVO: La empresa **ECODING LTDA** deberá presentar informe de avance de la contingencia con soporte grafico a razón de dos semanales los cuales se deberán radicar ante CORMACARENA, el informe deberá contener volumen de residuos recolectados, personal humano utilizado en la atención de la contingencia número de barreras mecánicas y oleofilicas implementadas el informe deberá contener como mínimo: Descripción de la totalidad de las actividades desarrolladas y de las obras ejecutadas, Descripción del equipo y de la maquinaria utilizada, Efectividad

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



de las medidas implementadas para la recuperación del área, Descripción de las medidas implementadas para el manejo y la disposición final de los residuos líquidos y sólidos contaminados con hidrocarburo, Resultados y análisis correspondientes de los monitoreos realizados sobre suelo y agua en el área afectada, Reporte de las actividades de comunicación adelantadas con la comunidad en el área de influencia del área afectada, en relación con las labores de descontaminación y recuperación de la zona.

ARTICULO NOVENO: La empresa **ECODING LTDA** al finalizar la atención de la contingencia deberá presentar informe final del suceso donde se establezcan las acciones desarrolladas para dar por superada la contingencia, lecciones aprendidas, soportes de disposición de residuos líquidos, concertaciones y acuerdos con la comunidad. Informe que será evaluado técnicamente en sitio y se determinará la viabilidad de levantar el cierre de recibo de material contaminado.

ARTICULO DECIMO: La empresa **ECODING LTDA** deberá en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, actualizar el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia, a fin de que sea evaluado y aprobado por esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La empresa **ECODING LTDA** deberá presentar ante CORMACARENA los mecanismos para realizar la composición de la ronda del caño San Luis ya que la limpieza que se está realizando y debido a la cantidad de hidrocarburo sobre la ronda producto de la contingencia, está generando el retiro de la capa vegetal del cuerpo hídrico en mención. Dicho soporte deberá ser presentado en un término no superior a diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La empresa **ECODING LTDA** deberá realizar inventario de la fauna y flora afectada por el derrame de crudo ocurrido en el día 23 de diciembre de 2012, el cual deberá ser presentado a esta Corporación en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La empresa **ECODING LTDA** deberá presentar a esta Corporación en un término no mayor a un (1) mes contado

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 No 25-57 San Benito Villavicencio (Meta) Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax: 6825731 LINEA POR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, los análisis fisicoquímicos del cuerpo hídrico (caño San Luis) 500 m aguas arriba del punto de afectación al cuerpo hídrico (blanco) 250m, 500, y 1,2 km aguas abajo del punto inicial donde se deberán contemplar los siguientes parámetros en cada uno de los puntos Amoníaco, Arsenio, bario, cadmio, calcio, cianuro, cloruros, dureza total, mercurio, fenoles, pH, sulfatos, temperatura, DQO, grasas y aceites, hidrocarburos

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa **ECODING LTDA** deberá presentar a esta Corporación en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los análisis fisicoquímicos de los piezómetros construidos donde se deberán contemplar los siguientes parámetros en cada uno de los puntos Amoníaco, Arsenio, bario, cadmio, calcio, cianuro, cloruros, dureza total, mercurio, fenoles, pH, sulfatos, temperatura, DQO, grasas y aceites, hidrocarburos

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los monitoreos de que tratan los dos articulo anteriores deberán ser realizados por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1600 de 1994, adicionado por el Decreto 2570 de 2006.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La empresa **ECOPETROL S.A.** deberá en un término no mayor a 08 días contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo presentar las certificaciones de disposición final de los residuos dispuesto con la empresa Ecoding Ltda como lo establece el Decreto 4741 de 2005.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La empresa **ECOPETROL S.A.** deberá realizar la Identificación de los residuos dispuestos ante la empresa Ecoding Ltda.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La empresa **ECOPETROL S.A.** deberá presentar en un término no mayor a 08 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento al Decreto 1609 de 2002 respecto al correcto transporte de residuos o desechos peligrosos.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 No 25-57 - San Benito - Villavicencio (Meta) - Colombia.
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax: 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**
Nit. 822000091-2



ARTICULO DECIMO NOVENO: La empresa **ECOPETROL S.A.** deberá presentar a CORMACARENA en un término no mayor a 08 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la evaluación realizada a la empresa ECODING LTDA para establecer que cumplía los parámetros ambientales señalados en el decreto 4741 de 2005.

ARTICULO VIGESIMO: La empresa **ECOPETROL S.A.** deberá garantizar la recolección y correcta disposición de los residuos generados por la contingencia del 23 de Diciembre de 2012 para tal fin deberá presentar ante CORMACARENA las acciones desarrolladas para tal fin.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La empresa **ECOPETROL S.A.** deberá presentar en un término no mayor a 08 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo los soportes expedidos por la empresa ECODING LTDA respecto al recibo de residuos entregados al patio de biorremediación ubicado en la finca palmar Municipio de Acacias Meta

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: No se dará salvedad de la contingencia hasta tanto no se recuperen las condiciones prevalentes de la zona afectada y se cumplan cada uno de los requerimientos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Una vez terminada la contingencia y en caso de encontrarse daño a los recursos naturales y al medio ambiente por parte de esta Corporación, se procederá a dar inicio al respectivo proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en los artículo 05 y 13 de la Ley 1333 de 2009, así mismo se dará inicio a dicho proceso sancionatorio, en caso de que se incumpla lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante Legales de la Empresa **ECODING LTDA**, o quien haga sus veces.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representantes Legal de la Empresa **ECOPETROL S.A.**, o quien haga sus veces.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito-Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Departamento del Meta, para lo de su competencia.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

27 DIC 2012


Ing. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

Proyectó: Abg. [Firma]
Revisó: Abg. A. Barney
Asesor Dirección

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 No. 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 5730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



634
680

RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6.013. 0 5 9 0 - 2

EXPEDIENTE No. PM-GA. N° 5.37.07.011

"Por medio de la cual se **LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta a la empresa **ECODING LTDA.**, identificada con Nit. 900.108.478-7, mediante Resolución N° PS GJ. 1.2.6.12.2686 del 27 de Diciembre del 2012."

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Carta Política establece que radica en cabeza del Estado la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, Dispone como función de las Corporaciones Autónomas regionales, Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Imponer y ejecutar a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009 en sus artículos 4° y 12° establecen que las medidas preventivas, tiene como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, de dicha norma añade que comprobada su necesidad, la Autoridad Ambiental procederá a imponerla mediante Acto Administrativo motivado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva de suspensión, consiste en la orden de cesar la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, o concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Exp. 5.37.07.011



De otra parte, la H. Corte Constitucional ha precisado que la índole preventiva de este tipo de medida supone que las autoridades ambientales actúen de manera inmediata frente a ciertos hechos o conductas que afecten o pongan en riesgo o peligro el medio ambiente o la salud humana, dando así cumplimiento a los deberes constitucionales de proteger la diversidad e integridad de las riquezas naturales de la Nación y garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano mediante la prevención y control del deterioro ambiental.

Que el artículo 32 ibídem establece: "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que el artículo 35 de la misma norma, señala: "Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado del 4 de Julio del 2007, se recibió y radicó en las oficinas de CORMACARENA por parte de la empresa ECODING LTDA solicitud del trámite para obtener licencia ambiental para el proyecto denominado PLANTA BIORREMEDIADORA DE LODOS ACEITOSOS Y PRESTACION DE SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y MINEROS.

Así mismo mediante radicado 004543 de fecha de julio 03 del 2007, entrega de estudio de impacto ambiental para planta biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales, comerciales y mineros.

Que una vez recibido lo anterior y verificado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1220 de 2005, esta Corporación profiere AUTO 2.07.0634 del 27 de agosto del 2007, que dio inicio al trámite administrativo con el fin de otorgar la correspondiente Licencia Ambiental. Que una vez notificado el correspondiente Acto Administrativo de inicio a la empresa ECODING LTDA, con radicado 006012 con fecha 31 de agosto de 2007, hace entrega de un ejemplar de la publicación del AUTO V 207.06334 del 27 agosto de 2007 referente a la solicitud de la licencia ambiental y permisos ambientales para planta biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales, comerciales y mineros.

Que así mismo mediante oficio con radicado 005965 con fecha 30 agosto de 2007, entrega de copia de pagos referente a la solicitud de la licencia ambiental y permisos ambientales para la planta biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales, comerciales y mineros.

Exp. 5.37.07.011



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



635
681

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizada la visita técnica y la evaluación del documento presentado, se emitió el Concepto Técnico 5.44.08.180 del 20 de Febrero del 2008 mediante el cual se establece que no es procedente otorgar licencia ambiental por cuanto la empresa no tiene calidad de empresa prestadora de servicio público.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se profiere por parte de esta Coporación la RESOLUCION 2.6.08.0147 del 28 de Febrero del 2008, mediante la cual se niega la respectiva licencia ambiental a la empresa ECODING LTDA.

Que una vez notificado el respectivo acto administrativo, mediante oficio con radicado 2574 del 10 de abril del 2008, la empresa ECODING presenta recurso de reposición a la Resolución 2.6.08.0147 del 28 de Febrero del 2008.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se profiere por parte de Cormacarena el AUTO 208.1147 por el cual se abre a pruebas en un trámite de licenciamiento ambiental a fin de desatar recurso de reposición contra la resolución No 2.6.08.0147 de 28 de febrero de 2008, mediante el cual se niega Licencia ambiental.

Que posteriormente mediante oficio con radicado 3446 del 16 de Marzo del 2011, la empresa ECODING LTDA solicita la reapertura del proceso de Licencia Ambiental para el tratamiento de residuos peligrosos y aclaran que no están solicitando permiso para relleno sanitario para disposición de residuos ordinarios.

Que en virtud de lo anterior, mediante Concepto Técnico 3.44.11-817 del 9 de mayo de 2011 se establece viable continuar con el trámite para el licenciamiento ambiental ya que se verifico el objeto de la licencia que es para el funcionamiento de una PLANTA BIOREMEDIADORA DE LODOS ACEITOSOS Y PRESTACION DE SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y MINEROS.

Que mediante oficio con radicado 011709 del 15 de septiembre de 2011, la empresa ECODING LTDA, adjunta la información de la PLANTA BIOREMEDIAD BIORREMEDIADORA DE LODOS ACEITOSOS Y PRESTACION DE SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y MINEROS.

Que mediante oficio con radicado 13608 del 27 de octubre del 2011, el representante legal de la empresa ECODING LTDA, aclara que no generaran vertimientos ni al suelo ni a fuentes hídricas, ya que todos los líquidos se llevarán a evaporación forzada.

Que mediante el Concepto Técnico 3.44.11.2007 de fecha 02 de noviembre de 2011, esta Corporación evalúa el EIA y el PMA para las actividades de BIORREMEDIACION DE AGUAS INDUSTRIALES CONTAMINADAS CON HIDROCARBUROS A TRAVES DEL SISTEMA LADFARMING, LOZALIZADA EN EL PREDIO EL PALMAR, MUNICIPIO DE ACACIAS.

Exp. 5.37.07.011

MP



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nº. 822000091-2**



Que teniendo en cuenta el anterior Concepto esta Corporación mediante RESOLUCION PS-GJ.1.2.6.011.1781 del 9 de Noviembre de 2011, procede a otorga la licencia ambiental a favor de la empresa ECODING LTDA, para la CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE BIORREMEDIACION DE AGUAS INDUSTRIALES CONTAMINADAS CON HIDROCARBUROS en el predio el Palmar, jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta.

Que mediante Auto No. 1.2.64.12 381 del 24 de Marzo de 2012, se concede a favor de la empresa ECODING LTDA, el término de 60 días para la obtención de los permisos de concesión de aguas subterráneas y vertimiento de aguas residuales para uso doméstico para beneficio de la planta de biorremediación licenciada por la corporación.

Que posteriormente mediante oficio con radicado 14195 del 26 de octubre de 2012 en donde pone en conocimiento de CORMCARENA el inicio de actividades en la segunda semana de octubre de 2012.

Que en atención al Auto anterior, la empresa ECODING LTDA,, mediante oficio con radicado 14737 del 7 de Noviembre de 2012 manifiesta que no requiere permisos de vertimientos ni concesión de aguas manifestando la existencia de acueducto veredal y el manejo de vertimientos con baños portátiles.

Que mediante Llamada Telefónica del día 23 de Diciembre a las 11:00 AM por parte del Ingeniero Wilson Yovanni de la Cruz notificando una contingencia en los patios de biorremediación de la empresa ECODING LTDA en la Finca el Palmar Vereda la Primavera La Unión Municipio de Acacias - Meta

Que mediante radicado 17414 del 24 de Diciembre de 2012 donde la empresa de Ingeniería ECODING LTDA notifica oficialmente a CORMACARENA y establece como volumen derramado 130 Bls

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el Concepto Técnico Nº. PM-GA.3.44.121639 de 2012, esta Corporación profiere la Resolución PS GJ.1.2.6.12.2686 del 27 de Diciembre del 2012 mediante el cual se legaliza una medida preventiva y se hacen unos requerimientos a la empresa ECODING LTDA respecto a la contingencia ocurrida el 22 de diciembre de 2012.

Que mediante radicado No. 000719 del 18 de enero de 2013 la empresa ECODING presenta respuesta a los requerimientos hechos en la Resolución PS GJ.1.2.6.12.2686 del 27 de Diciembre del 2012 mediante el cual se legaliza una medida preventiva y se hacen unos requerimientos a la empresa ECODING LTDA respecto a la contingencia ocurrida el 22 de diciembre de 2012.

Exp. 5.37.07.011



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



626
682

Radicado 001359 del 29 de enero de 2013, mediante el cual la empresa ECODING LTDA, presenta dos (2) informes de avance de la atención de la contingencia de fecha 21 de enero de 2013 y 26 de enero de 2013.

Que mediante Radicado No. 001594 del 01 de febrero de 2013 la empresa ECOPETROL anexa copia de actas de recibo de material contaminado proveniente de las estaciones Castilla Chichimene. Allega las actas de entrega de recibos donde se encuentra que los residuos entregados fueron lodos aceitosos y cortes sólidos.

Que mediante Radicado No. 001594 del 01 de febrero de 2013 la empresa ECOPETROL informa que se realizó inspección a las volquetas del contrato con Varichem- Ecoding donde se revisó la correcta señalización para el transporte de químicos, sellos en el volco, kit ambiental, estado mecánico y así mismo el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 en los vehículos.

Que mediante Radicado 002142 mediante el cual allega Plan de Contingencia para el transporte, almacenamiento y tratamiento de residuos contaminados con hidrocarburo, actualizado para el componente estratégico, Operativo e Informativo.

Que con Radicado No. 003082 del 26 de Febrero de 2013 la empresa ECODING allega la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que con Radicado No. 004737 del 01 de Abril de 2013 la empresa ECODING allega inventario de Fauna y Flora Afectada.

Que mediante Radicado 005056 del 4 de abril de 2013, la empresa ECODING LTDA, solicita el levantamiento de la medida de suspensión establecida mediante Resolución PS GJ.1.2.6.12.2686 del 27 de Diciembre del 2012 por el cumplimiento del articulado del acto administrativo.

Que de acuerdo a lo anterior, **CORMACARENA** a través del grupo Suelos y Subsuelos perteneciente a la Subdirección de Gestión y Control Ambiental Ambiental - Grupo de Hidrocarburos, realiza una verificación de los diferentes documentos radicados por la empresa **ECODING LTDA**, para verificar el cumplimiento del Acto Administrativo que interpuso la Medida Preventiva, de lo cual surgió las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

DESARROLLO DE LAS VISITAS

CORMACARENA realizó tres visitas de control y seguimiento a la contingencia presentada el día 23 de Diciembre de 2012 las cuales se realizaron en compañía de la comunidad, la administración del municipio de Acacias y el Procurador Ambiental y Agrario 14 el Dr. Alberto Rivera Balaguera. En las verificaciones técnicas realizadas se estableció el

Exp. 5.37.07.011

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito-Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

BA

cumplimiento de la Resolución PS GJ.1.2.6.12.2686 del 27 de Diciembre del 2012 y visita a los diferentes puntos de control y limpieza adoptados por la empresa ECODING.

Durante las visitas de inspección ocular se verificaron por parte de CORMACARENA los siguientes puntos georreferenciados, los cuales determinaban áreas de afectación inicial, intermedia y final de la contingencia presentada

Ubicación	Coordenadas Planas	
	Norte	Este
Sitio del derrame	923823.677	1051549.858
Punto de barreras implementadas	924311.515	1051628.568
Sitio inicial de contacto al Caño San Luis	924311.515	1051628.568
Sitio de implementación barreras	924311.515	1051628.568

VISITA 8 DE ENERO DE 2013

De acuerdo a la verificación realizada el 8 de enero de 2013 se pudo evidenciar 30 operarios realizando limpieza en la ronda del caño San Luis dirigidos por 4 profesionales de la empresa Varichem, recolección de material en piscinas de tratamiento, aumento de las paredes de contención de las piscinas de almacenamiento, aplicación de material absorbente para la encapsulación del hidrocarburo, limpieza manejo y seguimiento a 8 barreras mecánicas en una longitud de 1000 metros desde el punto de contacto del hidrocarburo al caño San Luis y la implementación de 5 puntos de control en la ronda del Caño San Luis.

En la visita realizada se evidencio el personal laborando y las actuaciones referentes a la recolección y disposición de los residuos recolectados

VISITA 1 DE FEBRERO DE 2013

CORMACARENA realizo visita de control y seguimiento a la contingencia presentada el día 1 de Febrero de 2013 las cuales se realizaron en compañía de la administración del municipio de Acacias. En las verificaciones técnicas realizadas se estableció el cumplimiento de la Resolución PS GJ.1.2.6.12.2686 del 27 de Diciembre del 2012 y visita a los diferentes puntos de control y limpieza adoptados por la empresa ECODING

Durante la visita de inspección ocular se verificaron por parte de CORMACARENA los siguientes puntos georreferenciados, los cuales determinaban áreas de afectación inicial, intermedia y final de la contingencia presentada

Ubicación	Coordenadas Planas	
	Norte	Este
Sitio del derrame	923823.677	1051549.858
Punto de barreras implementadas	924311.515	1051628.568
Sitio inicial de contacto al Caño San Luis	924311.515	1051628.568
Sitio de implementación barreras	924311.515	1051628.568

Exp. 5.37.07.011

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 No 25-57, San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

RBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



637
683

En la visita realizada se evidencio la continuación de los trabajos realizados por parte de la empresa ECODING consistentes en limpieza y recolección de residuos y así mismo en el control y monitoreo de las barreras mecánicas y oleofilicas implementadas en el Caño San Luis.

Visita 7 de Marzo de 2013

El día 7 de marzo de 2013 de acuerdo a la solicitud hecha por el Procurador ambiental y agraria 14 el Dr. Alberto Rivera Balaguera se realizo visita de control y seguimiento al patio de biorremediación de la empresa ECODING y Caño San Luis con el fin de verificar las acciones ejecutadas para la atención de la contingencia presentada el 23 de Diciembre de 2012.

Durante la visita de inspección ocular se verificaron por parte de CORMACARENA y el Procurador Ambiental y Agrario se verificaron los siguientes puntos georreferenciados, los cuales determinaban áreas de afectación inicial, intermedia y final de la contingencia presentada

Ubicación	Coordenadas Planas	
	Norte	Este
Sitio del derrame	923823.677	1051549.858
Punto de barreras implementadas	924311.515	1051628.568
Sitio inicial de contacto al Caño San Luis	924311.515	1051628.568
Sitio de implementación barreras	924311.515	1051628.568

De acuerdo a la verificación realizada se evidencio la recolección y limpieza de la contingencia ocurrida al 23 de diciembre de 2013.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a las visitas técnicas realizadas por parte de CORMACARENA, el cumplimiento de la Resolución PS GJ.1.2.6.12.2686 del 27 de Diciembre del 2012 mediante el cual se legaliza una medida preventiva y se hacen unos requerimientos a la empresa Ecoding Ltda respecto a la contingencia ocurrida el 22 de diciembre de 2012 y la verificación de la entrega de los documentos técnicos requeridos se establece:

Se considera viable el levantamiento de la medida por el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución PS GJ.1.2.6.12.2686 del 27 de Diciembre del 2012 y así mismo a lo establecido al Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 ya que se verifico en campo que cesaron los hechos que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva ya se implementaron medidas correctivas y de limpieza del área afectada al igual que el tratamiento de los residuos recolectados producto del evento.

Con relación a los documentos técnicos requeridos, análisis, monitoreos y demás pruebas requeridas mediante Resolución PS GJ.1.2.6.12.2686 del 27 de Diciembre del 2012 serán evaluados posteriormente por CORMACARENA con el fin de verificar que los mismos cumplan con los parámetros técnicos requeridos por la estadidad.

201



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Sin embargo la corporación realizara un seguimiento a la disposición de los residuos con el fin de verificar que dicha disposición sea adecuada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 4741 de 2005

Respecto a la actualización del plan de manejo ambiental presentado por la empresa ECODING, se concluye que en cuanto los materiales sobrantes por adecuación y movimiento de tierras, debe implementar todas las medidas necesarias para no afectar las posibles áreas aledañas, cumpliendo lo siguiente:

- ✓ *La ubicación de distancias mayores de 50 m de la cota máxima de inundación de cuerpos de agua.*
- ✓ *Las áreas de disposición temporal de materiales deberán ser señalizadas y acordonadas con el fin de evitar la intervención de áreas mayores a las requeridas.*
- ✓ *Las áreas que se establezcan para el acopio temporal de materiales por adecuación y movimiento de tierras, deben ser adecuadas previamente a la realización de cualquier actividad, retirando el material vegetal presente en el área y construyendo (en caso de requerirse), las obras para el control de escorrentías y manejo de sedimentos.*
- ✓ *El material vegetal se apilará debidamente desbrozado hacia un costado del área a intervenir a manera de dique, con lo cual se evitarán posibles inundaciones en épocas de lluvias., si se pretende mantener dicho material por más de 3 meses en los costados, este deberá ser revegetalizado y acondicionado, previo visto bueno de la autoridad ambiental.*
- ✓ *Reservar el material de descapote (suelo orgánico) durante la etapa de adecuación y movimiento de tierras para posteriormente usarlo en la restauración del área.*
- ✓ *Una vez concluidas la adecuación y movimiento de tierras, el área objeto de intervención deberá ser restaurada tanto geomorfológica como paisajísticamente, de manera tal que ésta quede en condiciones similares a las presentadas antes de la intervención, así mismo se deberá revegetalizar la zona.*

Los monitoreos de agua superficial y subterránea, no podrán ser realizados anualmente como lo propone la ficha A1 del programa de adecuación y movimiento de tierras, su realización deberá ser trimestral, reportando los resultados a la Corporación, cabe resaltar que los análisis de dichos monitoreos fisicoquímicos deben ser llevados a cabo por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Del mismo modo la Interventoría Ambiental, no podrá tener una periodicidad de verificación trimestral como lo propone la ficha A-3 de la actualización del plan de manejo ambiental, dicha interventoría deberá ser constante, diaria, en tiempo real y acompañando todos y cada uno de los procesos desarrollados por la empresa ECODING, en el área de tratamiento de residuos contaminados con Hidrocarburos, ubicada en el municipio de Acacias.

Los resultados de la interventoría deberán estar presentados en los informes de cumplimiento ambiental, que deben ser allegados a CORMACARENA trimestralmente

Se considera técnicamente el manejo y clasificación de los residuos sólidos domésticos y residuos industriales presentados por la empresa ECODING, la cual debe contar con un

Exp. 5.37.07.011



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Respecto al Plan de contingencia para desarrollo de actividades de transporte, almacenamiento y tratamiento de residuos contaminados con hidrocarburo, de la empresa ECODING, se concluye.

De acuerdo con la relación hecha entre el Artículo Tercero del Decreto 321 de 1999, y lo verificado en el documento allegado por ECODING, se evidencio que se encuentra dividido en un Plan Estratégico, Operativo e Informativo, tal como lo establece el Artículo siete del Decreto en mención.

De igual manera la empresa tiene establecidas sus prioridades de protección en caso de cualquier siniestro de acuerdo a lo establecido en el decreto 321 de 1999.

Aunque el documento presenta una descripción que sostiene la realización de simulacros prácticos anuales, no define fechas concretas para la realización del mismo, de tal forma que la empresa ECODING deberá hacer llegar el cronograma definido para los simulacros prácticos a la Corporación en un término inferior a 15 días.

Cabe resaltar que según lo estipulado en el Numeral 8 del Artículo Quinto del Decreto 321 de 1999, en casos de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que puedan afectar cuerpos de agua, el responsable de la instalación, operación, dueño de la sustancia o actividad de donde se originó el derrame, lo será así mismo integralmente de la atención del derrame.

La empresa ECODING debe tener claridad que el reporte inicial de la contingencia debe ser realizado a la Corporación en un término inferior a 24 horas, de acuerdo con el marco ambiental legal vigente.

El documento no presenta una identificación real sobre los puntos susceptibles que se presentan en la vía objeto del transporte o zonas aledañas a la planta de tratamiento (Ríos, Caños, Quebradas, Bosques, etc), por lo que se hace necesario que la empresa ECODING realice la identificación de los mismos en la vía objeto del transporte y aledaño a su planta, para con ello determinar las medidas preventivas en la atención de las diferentes emergencias en las que se puedan ver involucrados dichos recursos naturales y establecer procedimientos para el control de las mismas, dicha información deberá ser allegada a la Corporación en un término inferior a 75 días hábiles.

De acuerdo a la contingencia el 23 de diciembre de 2012 se considera necesario que la empresa ECODING presente planes de acción concretos y recursos a disposición para evitar contingencias por derrames o reboses de piscinas en la planta que opera, por ocasión de lluvias prolongadas. Para lo cual cuenta con 15 días máximos a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Para los niveles de emergencia que superen la capacidad de la organización se deben definir y presentar los convenios con las entidades operativas que se encuentren en la jurisdicción afectada por el proyecto y otras empresas especializadas que ofrezcan servicios de respuesta y asesoría técnica y operativa. Se deberán identificar, presentar e incluir los planes de ayuda mutua propuestos para la atención de emergencias en zonas en donde no se tenga cubrimiento por parte de la empresa.

Exp. 5.37.07.011



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



639
685

Dichos convenios deben ser presentados a la autoridad ambiental de manera anualizada, y en los casos de terminación de dichos convenios deberá informarse en un término inferior a cuarenta y ocho (48) horas, así mismo, se deberá reformular y actualizar el citado plan de contingencia y allegarlo a CORMACARENA en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Es por lo anterior que el Plan de contingencia para desarrollo de actividades de transporte, almacenamiento y tratamiento de residuos contaminados con hidrocarburo, de la empresa ECODING, debe ajustarse a los requerimientos mencionados y la normatividad vigente.

La empresa ECODING deberá presentar en un término no superior a 30 días calendario después de haber sido notificado del Acto administrativo que acoja el presente concepto técnico soporte de la socialización de la actualización del PMA y Plan de contingencia realizado para el patio de biorremediación implementado en el área de influencia directa del proyecto y a la administración municipal

La empresa ECODING deberá presentar en un término no superior a 10 días calendario después de haber sido notificado del Acto administrativo que acoja el presente concepto técnico soporte del personal que estará laborando de manera permanente en el patio de biorremediación con las diferentes funciones

La empresa ECODING deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente concepto técnico, una vez este sea acogido por un acto administrativo.

El presente Concepto Técnico no resuelve de fondo ni establece medidas de compensación y/o sanciones derivadas de la contingencia presentada ya que CORMACARENA evaluará los documentos radicados y resolverá de fondo mediante el pronunciamiento de un nuevo concepto técnico y acto administrativo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Por su parte según lo dispuesto en los artículos 36º y 39º de la ley 1333 de 2009, la medida preventiva de suspensión, consiste en la orden de cesar la ejecución de un proyecto, obra o actividad, en los siguientes eventos:

Quando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana.

O cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización.

MA

O cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Las anteriores causales son determinantes, importantes y deben tenerse en cuenta para que las Autoridades Ambientales puedan imponer medida preventiva de suspensión de actividades, y en ellas, la respectiva autoridad ambiental, cuando actué a prevención o como autoridad ambiental competente, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 13º de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que: *"Una vez conocido el hecho, de oficio a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá mediante Acto Administrativo motivado"*.

Por su parte de acuerdo a lo establecido el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva aplicada se levantará una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

Por ello, la Autoridad Ambiental competente que fija las condiciones de levantamiento en el acto administrativo por el que se impuso la medida preventiva, es la misma autoridad con competencia para levantarlas, una vez se cumplan por el obligado la condición impuesta.

Según se indicó en el acápite de las Consideraciones Técnicas de este Acto Administrativo, la empresa ECODING LTDA cumplió la condición impuesta en la referida Resolución PS-GJ.1.2.6.12.2686 del 27 Diciembre del 2012, de ajustar, socializar y presentar para su aprobación de esta autoridad el Plan de Contingencia de los patios de Biorremediación.

En efecto, es evidente que el contenido técnico jurídico adoptado como condición para levantar la medida preventiva impuesta según Resolución PS-GJ.1.2.6.12.2686 del 27 Diciembre del 2012, se cumplió tal como lo refiere el Concepto Técnico anteriormente transcrito.

Para el efecto, la razón jurídica analítica que se presentó como argumento de la Resolución PS-GJ.1.2.6.12.2686 del 27 Diciembre del 2012, además de estar soportada en reglas de derecho y acudir a los principios que establece la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, buscando con ello maximizar y optimizar las normas cuyo contenido deóntico (manda, prohíbe o autoriza) con su aplicación directa, se superaron en virtud el cumplimiento de la condición impuesta en ella para restringir el desarrollo de la actividad de Biorremediación.

Si para levantar la medida preventiva se efectuara un juicio de razonabilidad o proporcionalidad, en los mismos términos como se realizó para imponerla según las cinco fases analíticas, dicho examen arrojaría también la eficacia y validez de la medida administrativa adoptada y del ajuste, socialización y aprobación del Plan de Contingencia requerido.

Exp. 5.37.07.011



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



6470
686

El contenido jurídico en este caso, parte del presupuesto jurídico que refiere el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, según el cual, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. En atención a dicho mandato jurídico, se puede determinar fácilmente la validez y eficacia de que la medida preventiva impuesta cumplió sus fines, resaltando el cumplimiento por la empresa de la condición impuesta para levantar la misma, por la cual, una vez fuera ajustado, socializado y aprobado el Plan de Contingencia, se determinaría la existencia de un instrumento técnico adecuado para el manejo de uno de los factores de deterioro ambiental a los recursos naturales y a la salud humana, pues existe otras medidas de manejo ambiental vigente y adoptadas por el respectivo instrumento de control y manejo ambiental adoptado.

Entonces, la causa o finalidad del presente Acto Administrativo se funda en el cumplimiento del objeto de la medida preventiva; según lo establecido por la Ley 1333 de 2009, Decreto 321 de 1999, Decreto 2820 de 2010, Ley 99 de 1993 y Constitución Política, que son normas que buscan prevenir e impedir que, por el inadecuado manejo y activación de Plan de Contingencia y el informe de las mismas a la autoridad ambiental competente, se siga o pueda generar afectaciones al medio ambiente marino, a los recursos naturales y a la salud y seguridad humana.

Por lo tanto, el objeto y contenido de la medida preventiva se ha cumplido, según los fines previstos en la ley 1333 de 2009, en los principios ambientales, en la Constitución Política de Colombia en la relación con la protección del medio ambiente que establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art.8º); de la planificación del Estado en el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, según el artículo 80 de la Carta política.

De conformidad con lo expuesto es necesario ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la empresa **ECODING LTDA.**, identificada con Nit. 900.108.478-7, por medio del cual se legaliza el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución PS.GJ.1.2.6.12.2686 del 27 Diciembre de 2012, y así mismo a lo establecido al Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 ya que se verificó en campo que cesaron los hechos que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva y se implementaron medidas correctivas y de limpieza del área afectada al igual que el tratamiento de los residuos recolectados producto del evento.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Exp. 5.37.07.011

MA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo señalado, ORDENESE el Levantamiento de la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución N° PS-GJ. 1.2.6.11.2686 del 27 de Diciembre de 2012, a la empresa ECODING LTDA., identificada con Nit. 900.108.478-7, por cuanto cesaron los hechos que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva, y se implementaron medidas correctivas y de limpieza del área afectada, al igual que el tratamiento de los residuos recolectados producto del evento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se le informa a la empresa ECODING LTDA., identificada con Nit. 900.108.478-7, que el levantamiento de la medida preventiva no exime de responsabilidad alguna, por los daños y perjuicios ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con relación a los Documentos técnicos, análisis, monitoreos, y demás pruebas requeridas en la Resolución PS GJ.1.2.6.12.2686 del 27 de Diciembre del 2012, y que permitirán el cierre del evento, una vez definidas las medidas de compensación, mitigación o las sanciones si hubiese lugar éstos serán evaluados posteriormente por CORMACARENA, con el fin de verificar que los mismos cumplan con los parámetros técnicos requeridos por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación realizara un seguimiento a la disposición de los residuos con el fin de verificar que dicha disposición sea adecuada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 4741 de 2005 y PMA del patio de biorremediación.

ARTÍCULO CUARTO: De la actualización del Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa ECODING identificada con Nit. 900.108.478-7, respecto a los materiales sobrantes por adecuación y movimiento de tierras, deberá implementarse todas las medidas necesarias para no afectar las posibles áreas aledañas, atendiendo lo siguiente:

- ✓ La ubicación de distancias mayores de 50 m de la cota máxima de inundación de cuerpos de agua.
- ✓ Las áreas de disposición temporal de materiales deberán ser señalizadas y acordonadas con el fin de evitar la intervención de áreas mayores a las requeridas.
- ✓ Las áreas que se establezcan para el acopio temporal de materiales por adecuación y movimiento de tierras, deben ser adecuadas previamente a la realización de cualquier actividad, retirando el material vegetal presente en el área y construyendo (en caso de requerirse), las obras para el control de escorrentías y manejo de sedimentos.
- ✓ El material vegetal se apilará debidamente desbrozado hacia un costado del área a intervenir a manera de dique, con lo cual se evitarán posibles inundaciones en

Exp. 5.37.07.011



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



641
687

épocas de lluvias., si se pretende mantener dicho material por más de 3 meses en los costados, este deberá ser revegetalizado y acondicionado, previo visto bueno de la autoridad ambiental.

- ✓ Reservar el material de descapote (suelo orgánico) durante la etapa de adecuación y movimiento de tierras para posteriormente usarlo en la restauración del área.
- ✓ Una vez concluidas la adecuación y movimiento de tierras, el área objeto de intervención deberá ser restaurada tanto geomorfológica como paisajísticamente, de manera tal que ésta quede en condiciones similares a las presentadas antes de la intervención, así mismo se deberá revegetalizar la zona.

ARTÍCULO QUINTO: Los monitoreos de agua superficial y subterránea, no podrán ser realizados anualmente como lo propone la ficha A1 del programa de adecuación y movimiento de tierras, su realización deberá ser trimestral, reportando los resultados a la Corporación, cabe resaltar que los análisis de dichos monitoreos fisicoquímicos deben ser llevados a cabo por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEXTO: Respecto a la Interventoría Ambiental, ésta deberá ser diaria y permanente, acompañando todos y cada uno de los procesos desarrollados por la empresa ECODING, en el área de tratamiento de residuos contaminados con Hidrocarburos, ubicada en el municipio de Acacias, por los que NO podrá tener una periodicidad de verificación trimestral, como lo propone la ficha A-3 de la actualización del plan de manejo ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los resultados de la interventoría deberán estar presentados en los informes de cumplimiento ambiental, que deben ser allegados a CORMACARENA trimestralmente

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa ECODING deberá contar con un centro de acopio para los materiales peligrosos (recipientes de lubricantes, combustibles, aceites, filtros) el cual debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 4741 del 2005 Por el cual el MAVDT reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa ECODING deberá presentar un inventario real de la generación de residuos que en el mes se realiza (cada treinta días). Dicha inventario debe contener como mínimo (Volumen de cada una de las clasificaciones de residuos, hora, fecha, registro fotográfico, las características del residuo a disponer), y deberán presentar un consolidado de generación de residuos alimentando la siguiente tabla modelo:

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio. (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 -- 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Exp. 5.37.07.011

21

[illegible]

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La empresa ECODING deberá presentar un consolidado de los residuos sólidos recepcionados para su disposición final, conteniendo al menos los datos de la siguiente tala modelo:

[illegible]

Exp. 5.37.07.011

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 No 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax: 6825731 LINEA PQR 6733338
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**
NIT. 822000091-2



642
688

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La empresa ECODING deberá allegar el cronograma definido para los simulacros prácticos, a la Corporación en un término no mayor de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La empresa ECODING deberá realizar la identificación real de los puntos susceptibles que se presentan en la vía objeto del transporte o zonas aledañas a la planta de tratamiento (Ríos, Caños, Quebradas, Bosques, etc, para con ello determinar las medidas preventivas en la atención de las diferentes emergencias en las que se puedan ver involucrados dichos recursos naturales y establecer procedimientos para el control de las mismas, dicha información, deberá ser entregada a la Corporación en un término no mayor a (60) sesenta días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la contingencia el 23 de diciembre de 2012, se considera necesario que la empresa ECODING, deba presentar planes de acción concretos y recursos a disposición para evitar contingencias por derrames o reboses de piscinas en la planta que opera, por ocasión de lluvias prolongadas. Para lo cual cuenta con (15) quince días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Para los niveles de emergencia que superen la capacidad de la organización se deben definir y presentar los convenios con las entidades operativas que se encuentren en la jurisdicción afectada por el proyecto y otras empresas especializadas que ofrezcan servicios de respuesta y asesoría técnica y operativa. Se deberán identificar, presentar e incluir los planes de ayuda mutua propuestos para la atención de emergencias en zonas en donde no se tenga cubrimiento por parte de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichos convenios deben ser presentados a la Entidad de manera anualizada, y en los casos de terminación de dichos convenios deberá informarse en un término inferior a cuarenta y ocho (48) horas, así mismo, se deberá reformular y actualizar el citado plan de contingencia y allegarlo a CORMACARENA en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta el artículo anterior, el Plan de contingencia para desarrollo de actividades de transporte, almacenamiento y tratamiento de residuos contaminados con hidrocarburo, de la empresa ECODING, debe ajustarse a los requerimientos mencionados y la normatividad vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La empresa ECODING LTDA., identificada con Nit. 900.108.478-7, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo, deberá presentar soportes de la socialización de la actualización del PMA y Plan de contingencia realizado para el patio de biorremediación implementado en el área de influencia directa del proyecto y a la administración municipal.

Exp. 5.37.07.011

AM

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La empresa ECODING LTDA., identificada con Nit. 900.108.478-7, en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo, deberá presentar a la Corporación soporte del personal que estará laborando de manera permanente en el patio de biorremediación con las diferentes funciones que desempeñen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la Socialización se deberá contar con la presencia de un funcionario de CORMACARENA para lo cual deberá notificar la fecha y hora de la socialización con un término de cinco días (5) hábiles, para que la Corporación designe el respectivo funcionario.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El incumplimiento a las recomendaciones establecidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones establecidas por la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010 y a las demás que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El presente Acto Administrativo, no resuelve de fondo ni establece medidas de compensación y/o sanciones derivadas de la contingencia presentada, toda vez que, CORMACARENA evaluara los documentos radicados y resolverá de fondo mediante el pronunciamiento de un nuevo concepto técnico y acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa **ECODING LTDA.**, identificada con Nit. 900.108.478-7, de conformidad en lo estipulado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

22 ABR 2013


Ing. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

Revisó: D. Pérez
Jefe Oficina Jurídica


Proyectó: Viviana Vega V.
Abg. Grupo Suelos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

ACTA DE AUDIENCIA PRUEBAS

Artículo 181 de la Ley 1437 del 2011¹

REFERENCIA:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE:	JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA, JOSÉ ALBEIRO HERNÁNDEZ CASTELLANOS, DORIS GARZÓN CAÑAS y YAMILE CASTAÑEDA SÁNCHEZ.
DEMANDADO:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL "CORMACARENA", ECOPETROL S.A., ECODING LTDA, VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIROMENTAL.
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00366-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

En Villavicencio, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) fecha y hora señaladas previamente para llevar a cabo audiencia de pruebas en el presente asunto (fol. 595 a 600), el Tribunal Administrativo del Meta bajo la dirección de la Magistrada conductora, se constituye en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta e instalada.

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

RODOLFO ELÍAS BERNAL GAITÁN C.C. No. 474.715 y T.P. 110.387 del C.S.J. abogado de los demandantes JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA y DORIS GARZÓN CAÑAS y JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTELLANOS.

¹Aplicable por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de 1998

HÉCTOR IVÁN SANTIAGO AGUDELO C.C. No. 17.333.394 y T.P. 79488 del C.S.J. como abogado de la demandante YAMILE CASTAÑEDA SÁNCHEZ y apoderado sustituto de JOSÉ ALBEIRO HERNÁNDEZ CASTELLANOS.

LUIS HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ C.C. 17.330.809 No. Y T.P. 155.378 Apoderado sustituto JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTELLANOS.

Parte Demandada:

CORMACARENA: XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ, identificada con C.C. No. 52.703.313 y T.P. 132449 del CSJ.

EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S.: DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ C.C. 40.327.010 y T.P. No. 149.023 del C.S. de la J.

ECOPETROL S.A.: PAULA ANDREA MURILLO PARRA C.C. 40.446.745 y T.P. No. 135.921 del C.S. de la J.

Ministerio Público: VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO, Procurador 48 Judicial II Para Asuntos Administrativos

Auto de Sustanciación No. 107

Se deja constancia que no se hizo presente los apoderados de la entidad demandada **VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S.** y del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, sin que ello sea motivo para suspender la diligencia, se continua con el trámite de la audiencia.

2. SANEAMIENTO:

Auto interlocutorio No. 160

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 del CGP y 207 del CPACA aplicables por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de 1998, la Sala deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a las partes para que informen si observan la presencia de vicios que generen nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria, manifestando que no tienen objeción alguna. **Se notifica en estrados.**

Por lo consiguiente se surte esta etapa y se continúa el trámite.

3. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Auto de sustanciación No. 108

Mediante auto interlocutorio No. 074 del 18 de febrero de 2019, se resolvió recurso de reposición incoado en contra del auto interlocutorio No. 661 del 21 de noviembre de 2018, resolviéndose reponer parcialmente la decisión recurrida y tener como pruebas los documentos que acompañaron la contestación de ECOPETROL S.A., VARICHEM DE COLOMBIA ENVOROMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S y la EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S., a los cuales se les corrió traslado por el término de tres (3) días.

Por lo anterior, la parte demandante se pronunció al respecto oponiéndose a la decisión de tener como pruebas dichos documentos, por considerar que no fueron aportados en el término legal para el efecto, no obstante, no hicieron ningún reproche frente a la autenticidad de las pruebas incorporadas, razón por la cual, el Despacho se remite a los argumentos expuestos en el auto del No. 074 del 18 de febrero de 2019, en relación a la extemporaneidad de los documentos.

3.1 PRUEBAS DOCUMENTALES A OBTENER MEDIANTE OFICIO:

A través de auto interlocutorio No. 661 del 21 de noviembre de 2018, se decretaron las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Oficiar a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos para que a costa y trámite de la parte actora, se envíe copia del concepto técnico de visita al lugar de los hechos, relacionados con el vertimiento de residuos industriales tóxicos y peligrosos de la industria de hidrocarburos, que cayeron al caño San Luis, para el mes de diciembre de 2012, se evidencia que se libró oficio No. SGTAM 19-0874 del 05 de marzo de 2019, el cual ya fue

radicado ante la respectiva entidad el 07 de marzo de 2019, sin embargo, a la fecha no se ha recepcionado respuesta alguna, se solicita a la parte demandante realizar las gestiones pertinentes para el efectivo recaudo de la prueba decretado.

Se interroga a la parte demandante si tiene alguna información sobre el recaudo de la prueba quien manifiesta que allega respuesta de lo requerido en 13 folios y además allega respuesta al oficio No. 0878.

Parte demandada:

VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S:

OFICIAR: -CORMACARENA para que allegue lo siguiente: • Original del plano topográfico de la planta general de fecha enero de 2013, que reposa dentro del expediente de la licencia ambiental expedida a favor de ECODING mediante Resolución No. PS-GJ1.2.6.011-1781 del 09 de noviembre de 2011. • Original con sus respectivos anexos de la Resolución P.S.G.J.1.3.1.1.012.39 del 26 de diciembre de 2012. • Original con sus respectivos anexos de la Resolución P.S.G.J.1.2.6.12.2686 del 18 de enero del 2013. -INSTITUTO DE HIDROLOGIA	A folios 621 del C3 del expediente obra oficio No. SGTAM 19-0867, el cual fue radicado ante CORMACARENA el 07 de marzo de 2019, no obstante, hasta la fecha no obra respuesta al requerimiento por parte de la entidad, se solicita a la parte demandada VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S., realizar las gestiones pertinentes para la recolección de la prueba decretada. De acuerdo con lo manifestado por la apoderada de CORMACARENA, se requerirá a VARICHEM para que aclare el Numero de la Resolución solicitada. En cuanto a la prueba dirigida al
--	--

METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES-IDEAM, para que allegue boletín climatológico del mes de diciembre del año 2012 para la zona afectada.	IDEAM, se advierte a folio 624 del C3 del expediente, Oficio No. SGTAM 19-0875 del 05 de marzo de 2019, sin que obre respuesta a la fecha, se requiere al apoderado de VARICHEM para que realice las gestiones pertinentes para la obtención de la prueba documental decretada.
--	--

ECOPETROL S.A.:

OFICIAR: - CORMACARENA para que allegue lo siguiente: • Copia íntegra del expediente 5.37.07.11 a través del cual se tramitó la licencia ambiental a la empresa ECODING LTDA. • Copia de las siguientes resoluciones y conceptos técnicos acogidos a través de ellas: - No. PS-GJ 1.26.011-1781 del 09 de noviembre de 2011. - No. PS-GJ 1.2.6.012.0614 del 09 de mayo de 2012. - No. PS-GJ-1.2.6.013.0590 del 22 de abril de 2013. - No. PS-GJ 1.2.6.013.1042 del 25 de junio de 2013. • Copia del plan de contingencia entregado por la empresa ECODING LTDA, para el otorgamiento de la licencia	A folios 619 y 620 obran los oficios No. SGTAM 19-0884 y No. SGTAM 19-0876 dirigidos a CORMACARENA, los cuales se radicaron ante la entidad requerida el 07 de marzo de 2019 como se advierte a folios 628 y 630 del expediente. La apoderada de ECOPETROL S.A. radicó el 14 de marzo de 2019, complementación a la respuesta de CORMACARENA relativa al expediente solicitado No. 5.37.07.011 en medio digital y plano de localización general-Proyecto biorrediodora de lodos aceitosos, mapa geomorfológico, plano topográfico planta general, plano distribución de áreas, mapa cobertura vegetal y uso actual del suelo y mapa geológico visibles a folios 639 a 647, documentos que se incorporan al expediente y se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos de autenticidad.
---	---

ambiental y su correspondiente aprobación por esa Corporación. • Copia de los informes rendidos por la empresa ECODING LTDA frente a la contingencia ocurrida el 23 de diciembre de 2012 en la planta biorremediadora.	Respecto a las demás pruebas decretadas a favor de ECOPETROL y requeridas a CORMACARENA no obra respuesta en el expediente, razón por la cual, se solicita a la apoderada realizar las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba documental decretada. CORMACARENA manifiesta que dentro de los documentos aportados por ECOPETROL obra respuesta integra a lo requerido.
- IDEAM para que envíe copia de los reportes, estudios, resultados o monitoreos sobre las precipitaciones de agua lluvia en la zona correspondiente al sector del Caño San Luis veredas La Unión y la Primavera o las que se tengan del sector en el Municipio de Acacias-Meta, con el registro histórico de precipitaciones del periodo comprendido entre el 18 de abril de 2012 y el 31 de enero de 2013.	A folio 634 a 637 y 654 a 663 obra respuesta del IDEAM relacionada con los reportes o monitoreos sobre las precipitaciones de agua lluvia en la zona del Caño San Luis Veredas La Unión y la Primavera, la cual se incorpora y se le dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando cumpla con los requisitos de autenticidad.
- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos del Departamento Del Meta, para que informe que elementos de medición, proceso físico o químicos, protocolos y procedimientos que utilizó para arribar a las	Se evidencia que el 05 de marzo de 2019 se libró oficio No. SGTAM 19-0878, el cual fue radicado ante la Gobernación del Meta el 07 de marzo de 2019, sin que a la fecha obre respuesta de la entidad requerida, sin embargo, la parte demandante allegó la prueba solicitada en XXXX.

conclusiones plasmadas en el concepto técnico de visita realizada el 20 de febrero de 2013, a la vereda La Unión y al Caño San Luis del Municipio de Acacias-Meta, rendida mediante oficio del 21 de febrero de 2013, indicando que predios visitó en su recorrido y aporte los respectivos soportes.	OK
--	----

Informe técnico:

Dentro del presente asunto, se decretó informe técnico a cargo de Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de que esta entidad determine cartográficamente que predios se encuentran dentro de los 30.000 m² que corresponden al área afectada según la definición que sobre la misma realizó CORMACARENA, para el efecto, previamente se ordenó oficiar a CORMACARENA para que aportara copia de las Resoluciones No. PS-GJ-1.2.6.12.2686 y PS-GJ-1.2.6.013.0590 del 27 de diciembre de 2012 y 22 de abril de 2013 respectivamente.

El 06 de marzo de 2019 se libró oficio No. SGTAM 19-0884 dirigido a CORMACARENA, el cual se radicó ante esta entidad el 07 de marzo de 2019, allegándose respuesta el 18 de marzo de 2018, en la cual se remitió copia de las Resoluciones No. PS-GJ-1.2.6.12.2686 y PS-GJ-1.2.6.013.0590 del 27 de diciembre de 2012 y 22 de abril de 2013 respectivamente.

Por lo anterior, **se requiere a la apoderada de la parte demandada Ecopetrol** para que proceda a sufragar los gastos correspondientes de las copias ordenadas en auto del 21 de noviembre de 2018, para que posteriormente **(por secretaria** se dé cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de informe técnico de la mencionada providencia, esto es, **remita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, copias de los certificados obrantes a folios 22 a 25 del C1, 350 a 375 C-2 y 581 a 583 del C3 de las Resoluciones No. PS-GJ-1.2.6.12.2686 y PS-GJ-1.2.6.013.0590 del 27 de diciembre de 2012 y 22 de abril de 2013 (fl. 667 a 688 C3) a fin que esa entidad determine cartográficamente si dichos predios se encuentran dentro de los 30.000 m² que corresponden al área afectada según la definición que de la misma hizo CORMACARENA en las mencionadas resoluciones.

Decisión que se notifica en estrados. Sin objeción.

4. PRÁCTICA DE LOS TESTIMONIOS

Síntesis de los hechos:

-Ecoding Ltda tramitó ante CORMACARENA licencia ambiental para la construcción y operación de una planta de biorremediación, para lo cual, presentó estudio de impacto ambiental denominado "Planta Biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales, comerciales y mineros"

-CORMACARENA mediante Resolución No. PS-GJ 1.2.6.011 – 1781 del 09 de noviembre de 2011, otorgó licencia ambiental para la construcción de la Planta Biorremediadora de aguas industriales contaminadas con hidrocarburos en el predio palmar de jurisdicción del Municipio de Acacias.

-La Empresa ECODING constituyó Unión Temporal con VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE LTDA con el objeto de ejecutar el contrato de transporte, tratamiento y disposición final de residuos aceitosos generados por ECOPETROL.

-La Unión Temporal VARICHEM-ECODING LTDA construyó 4 celdas de 50 x 50 mts y procedió a recibir los residuos industriales tóxicos y peligrosos de ECOPETROL S.A. en cantidad de 7.409,38 mts³ (según acta de procesamiento visible a folio 67 C1).

-El 23 de diciembre de 2012 a causa de una fuerte lluvia se terminaron de llenar las celdas que estaban con residuos industriales tóxicos y peligrosos de la industria de hidrocarburos, generando el desbordamiento de estos residuos que terminaron en la carretera veredal, luego en la carretera principal, para finalmente llegar al Caño San Luis.

-El 24 de diciembre de 2012 CORMACARENA suspendió las operaciones de ECODING, por no contar con los mecanismos de atención y contención de contingencia, sobrepasar los niveles de capacidad de los residuos, no contar con personal al momento de la contingencia y el incumplimiento de la Resolución PS GJ 1.2.6.011.1781 (licencia ambiental), ya que la empresa tenía la obligación de proteger los residuos almacenados de aguas lluvias.

-Los inmuebles que utilizan el Caño San Luis como abrevadero de ganado, resultaron afectados por la contaminación generada el 23 de diciembre de 2012 por el desbordamiento de los residuos de hidrocarburos.

Mediante auto interlocutorio No. 661 del 21 de noviembre de 2018, se decretaron los siguientes testimonios:

De la parte demandante:

- JHON HELDER BUITRAGO, Profesional de CORMACARENA.
- YUKBREINER ESPITIA GUTIÉRREZ
- MARCO YESID HERNÁNDEZ CRUZ, funcionario de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos del Departamento del Meta.
- EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROMERO, funcionario de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos del Departamento del Meta.

La parte demandante allegó memorial el 15 de marzo de 2019 aportando las citaciones de los testigos, sin embargo, informó que no fue posible citar al señor YUKBREINER ESPITIA GUTIÉRREZ por desconocer la dirección actual de su residencia.

Se interroga al apoderado coordinador RODOLFO ELÍAS BERNAL GAITÁN si los testigos se encuentran presentes, se encuentran presentes MARCO YESID HERNÁNDEZ CRUZ y EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROMERO.

Objeto de la prueba: Para que el señor JHON HELDER BUITRAGO rinda testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del derrame de residuos de Hidrocarburos acaecido el 23 de diciembre de 2012, el señor YUKBREINER ESPITIA, para que declare sobre los hechos de la inundación y contaminación y **los Funcionarios de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos** para que manifiesten sobre los hechos consignados en el acta de visita que obra a folios 113 a 123 del C1 del expediente.

De la parte demandada:

VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S:

- HERNÁN GONZALO MORALES GONZÁLEZ
- CAROLINA LARA MORENO
- DIEGO FERNANDO ECHEVERRI GARCÍA
- REINEL PARDO ACOSTA
- HULMAR CIPRIAN
- CARLOS ALBERTO LÓPEZ

Testigos que no están presentes en esta diligencia, se interroga a la apoderada de ECODING si tiene algún conocimiento sobre lo sucedido con la citación de los testigos, quien manifestó que no fue posible comunicarse con el nuevo apoderado, la **magistrada** pregunta a la apoderada de ECODING si insiste en la recepción de estos testigos, en tanto que, también fueron solicitados por ella, quien expuso que considera que en esta audiencia no es posible evacuar toda la prueba testimonial, solicitó que se diera un compás de espera para recepcionar estos testimonios.

El Despacho al final de la diligencia decidirá sobre la solicitud.

Objeto de la prueba: Con el fin de que manifiesten sobre lo sucedido el día durante la atención de la contingencia.

ECOPETROL S.A.

- ÁNGELA MARÍA RINCÓN MURZI, GESTORÍA TÉCNICA, CONTRATISTA.
- ANNUAR ÁNXOR FLÓREZ OJEDA, APOYO GESTOR TÉCNICO, CONTRATISTA-**PRESENTE**
- DUVERNEY MOYANO AGUIRRE, GESTOR TÉCNICO, DIRECTO. -**PRESENTE**
- ALDIR OCTAVIO SANTIAGO ROJAS, ADM. CONTRATO, DIRECTO.
- ANDREA GONZÁLEZ PASCUAS, ADM. CONTRATO, DIRECTO.
- ERNESTO DÍAZ, SUPERVISOR, DIRECTO. - **PRESENTE**
- ORLANDO HERNÁNDEZ IGUA, LÍDER ATENCIÓN EMERGENCIAS, CONTRATISTA. - **PRESENTE**

La apoderada de la parte demandada desiste de los testimonios de ALDIR OCTAVIO SANTIAGO ROJAS y ANDREA GONZÁLEZ PASCUAS, sin embargo, el Despacho niega la solicitud en tanto que no cuenta con esta facultad según el

poder otorgado, no obstante, el Despacho resolverá en el curso de esta audiencia lo correspondiente sobre estos testigos.

Objeto de la prueba: La entidad demandada ECOPETROL, solicitó que se recepcionen los testimonios de las anteriores personas, con la finalidad de que depongan sobre la ejecución del contrato celebrado entre esta entidad con la UT VARICHEM ECODING, las visitas previas al inicio del contrato y la contingencia presentada el 23 de diciembre de 2012, en la planta de biorremediación y la atención primaria de la contingencia.

Se le informa a los testigos las reglas para la práctica de la prueba (art. artículos 220² del CGP) advirtiéndoles las consecuencias legales de no manifestar la verdad en su declaración (442³ y 453⁴ del Código Penal). Igualmente se pone de presente que conforme al artículo 33 de la Constitución Política *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*. Seguidamente, procedió a tomarles a los testigos el juramento de rigor, por cuya gravedad prometieron decir toda la verdad.

² ARTÍCULO 220. FORMALIDADES DEL INTERROGATORIO. Los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes les precedan.

Presente e identificado el testigo con documento idóneo a juicio del juez, este le exigirá juramento de decir lo que conozca o le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal por el falso testimonio. A los menores de edad no se les recibirá juramento, pero el juez los exhortará a decir la verdad.

El juez rechazará las preguntas inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida, a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre el hecho. Rechazará también las preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.

Las partes podrán objetar preguntas por las mismas causas de exclusión a que se refiere el inciso precedente, y cuando fueren sugestivas. En este evento, el objetante se limitará a indicar la causal y el juez resolverá de plano y sin necesidad de motivar, mediante decisión no susceptible de recurso.

Cuando la pregunta insinúe la respuesta deberá ser rechazada, sin perjuicio de que una vez realizado el interrogatorio, el juez la formule eliminando la insinuación, si la considera necesaria.

³ Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

⁴ Artículo 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".

Acto seguido, la Magistrada toma a los testigos el juramento de rigor, por cuya gravedad prometieron decir toda la verdad.

Posteriormente, se evacúan las declaraciones de los testigos de la parte demandante y luego los de la parte demandada, solicitándole a cada uno de ellos que señalara los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP, para luego iniciar con la declaración espontánea, preguntas del Despacho y de los apoderados de las partes, el Ministerio Público y finalmente, se le pregunta si desea aclarar, corregir o agregar algo a la presente declaración. El testimonio recibido consta en el registro audiovisual de la diligencia.

Se prescinden de las declaraciones de los testigos de la parte demandante JHON HELDER BUITRAGO, Profesional de CORMACARENA, YUKBREINER ESPITIA GUTIÉRREZ, por considerar totalmente esclarecidos los hechos.

Igualmente, se prescinde de los testimonios de los señores ALDIR OCTAVIO SANTIAGO ROJAS, ANDREA GONZÁLEZ PASCUAŞ, ERNESTO DÍAZ, ORLANDO HERNÁNDEZ IGUA, por considerar suficientemente esclarecidos los hechos con las declaraciones recepcionadas.

Queda pendiente los testigos de Varichem, los cuales también habían sido solicitados por ECODING y el Despacho se abstuvo de decretarlos, sin embargo, como la prueba en su esencia no se negó para ECODIGN, considera pertinente este estrado judicial, interrogar a la parte demandada ECODING, si considera necesaria la recepción de los testigos, determinando cuáles de ellos considera pertinentes, la apoderada de ECODING manifiesta que una vez escuchados los testimonios insiste en la recepción de las declaraciones de HERNÁN GONZALO MORALES GONZÁLEZ, CAROLINA LARA MORENO, sobre dicha solicitud el Despacho se pronunciará en auto aparte.

Se advierte que no se evidencia citación por parte de VARICHEM a los testigos a su cargo, sin embargo, se le concede el término de tres (3) días para que justifiquen su inasistencia.

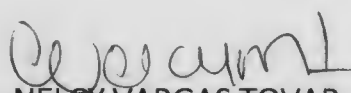
CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 del CGP y 207 del CPACA aplicables por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de 1998, surtida cada etapa se realiza un control de legalidad se interroga a las partes para que informen si observan la presencia de vicios que generen nulidad procesal en lo

desarrollado hasta el momento, manifestando que no tienen objeción alguna.
Se notifica en estrados.

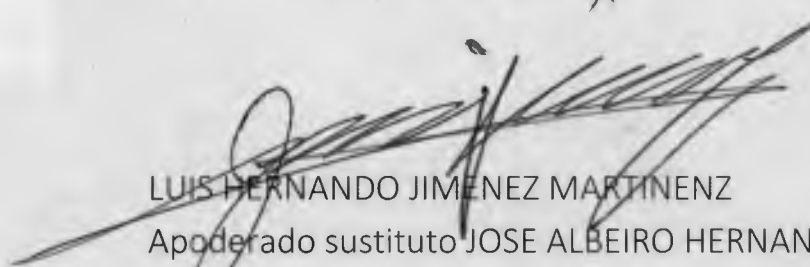
Teniendo en cuenta que aún faltan pruebas por recaudar, se suspende la diligencia y mediante auto se dispondrá sobre su continuación y las solicitudes elevadas en esta audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:52 a.m., se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el video hace parte integral del acta, que las decisiones que en audiencia se tomaron quedaron notificadas en estrados y que contra las misma no se interpusieron recursos.

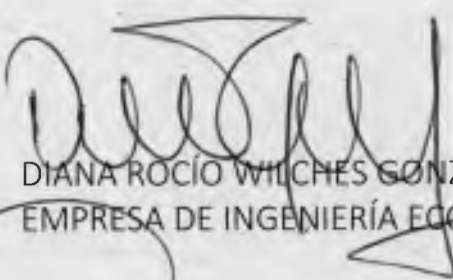

NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada


RODOLFO ELÍAS BERNAL GAITÁN
Apoderado de José Miguel Gutiérrez Vigoya y
Doris Garzón Cañas.

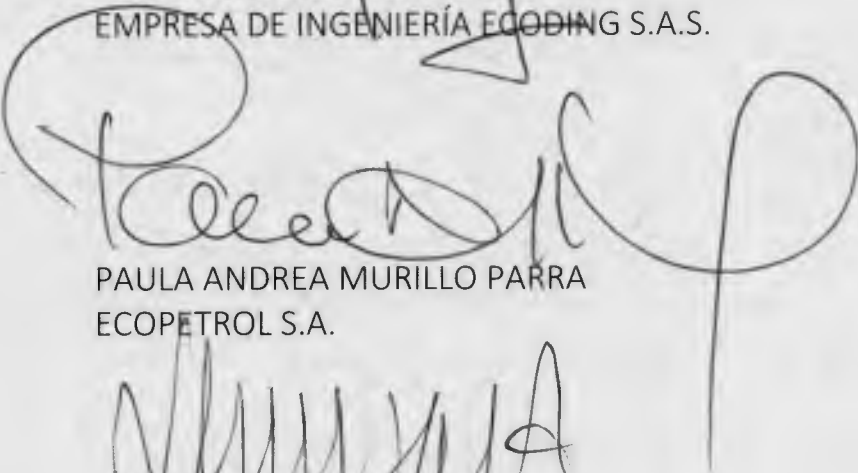

HÉCTOR IVÁN SANTIAGO
Apoderado de Yamile Castañeda Sánchez y
José Albeiro Hernández Castellanos.


LUIS HERNANDO JIMENEZ MARTINENZ
Apoderado sustituto JOSE ALBEIRO HERNANDEZ
CASTELLANOS.

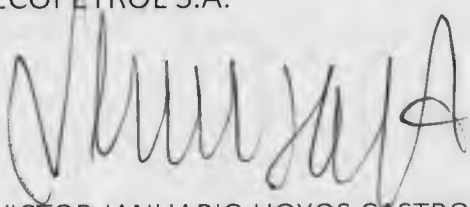

XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ
Apoderada de CORMACARENA



DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ
EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S.



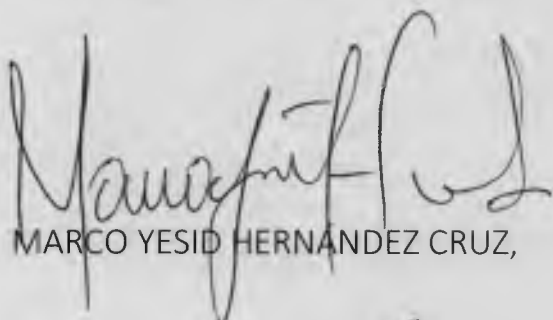
PAULA ANDREA MURILLO PARRA
ECOPETROL S.A.



VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos.

TESTIGOS:

- Parte demandante:



MARCO YESID HERNÁNDEZ CRUZ,

CC N° 17'337833 UG



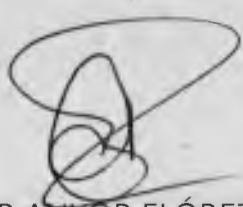
EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROMERO

CC N° 17412243

ECOPETROL S.A.


ÁNGELA MARÍA RINCÓN MURZI

CC N° 53 068 061 Bti'


ANNUAR ANXOR FLÓREZ OJEDA

CC N° 91.109.750/SOTO RPO


DUVERNEY MOYANO AGUIRRE

CC N° 17'335.775 V/cario

22000- 050

Villavicencio, marzo 18 de 2019.

Señor

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario Tribunal Administrativo del Meta

Asunto: Acción Popular No 50 001 23 33 000 2013 00366 MGA VARGAS de JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMACARENA Y OTROS. Oficio No SGTAM 19 – 0874.

Atento saludo señor Secretario Tribunal Administrativo del Meta.

De acuerdo a los archivos encontrados en esta secretaría, comedidamente se allega copia del concepto técnico dado con sus anexos, según visita de campo realizada por funcionarios de esta secretaría al lugar de los hechos, relacionados con el vertimiento de residuos industriales tóxicos y peligrosos de la industria de hidrocarburos, que cayeron al caño San Luis vereda la Unión del municipio de Acacías para el mes de diciembre del año 2012.

Se anexa: Documento del concepto técnico 11 folios, CD que contiene los anexos, fotos y video aportado por la comunidad.

Atentamente;



JAIRO ALBERTO ROCHA RODRIGUEZ

Secretario del Medio ambiente y Recursos Minero energéticos
Gobernación del Meta.

Proyecto: Edgar Fernando Rodríguez Romero P U. SMARME

	TESTIGO DOCUMENTAL	FB - 17 Version: 01 Fecha: 04/01/2021
--	--------------------	---

No. Folio	699
-----------	-----

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO					
UNIDAD ADMINISTRATIVA	RAMA JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO				
OFICINA PRODUCTORA					
SERIE					
SUBSERIE					
NOMBRE DEL EXPEDIENTE					
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO					
Describe el documento:					
TIPO DE MATERIAL	MARQUE CON X	ESTANTERIA	CAJA	CARPETA	PLANOTECA
Optico (CD, DVD)	X				
Magnetico					
USB					
Fotografias					
Textual - Periodico					
Planos					
Observaciones:	ACD				



699
700

Villavicencio, Febrero 21 de 2013.

Doctora:

YUDY JEANNE ZAMBRANO CAMACHO

Secretaria de Medio Ambiente y Recurso Minero Energético

Asunto: Informe de concepto técnico de visita practicada a la vereda la Unión municipio de Acacias, por problemática ambiental ocasionada por rompimiento y rebosamiento y posterior derramamiento de lodos y petróleo al caño San Luis de ésta vereda, el día 23 de diciembre de 2012, a cargo de la empresa VARICHEVA, ECODING contratista de ECOPETROL.

1.-OBJETO DE LA VISITA:

Atender solicitud de la comunidad de la Vereda La Unión del Municipio de Acacias en cabeza de la Presidente de la JUNTA DE ACCION señora MARIA DOLORES CIFUENTES. Identificada con cédula de ciudadanía No 21 173 931 y que en uso de su derecho de petición solicita lo siguiente:

"... Se preste atención de carácter técnico para determinar las causas y el grado de contaminación ambiental que afectó los recursos naturales, el ambiente y la comunidad..."

2.-ANTECEDENTE ADMINISTRATIVO.

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Mineroenergéticos del Meta, mediante memorando de fecha 19 de febrero de 2013, comisionó al INGENIERO del DESARROLLO AMBIENTAL MARCO YESID HERNANDEZ CRUZ, EL Técnico Ambiental EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ROMERO, con el objeto de hacer visita técnica de campo para proyectar respuesta al derecho de petición de la señora Cifuentes presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Unión, en el municipio de Acacias".

3.-CUESTIONES DE METODOLOGIA Y METODO

Se presenta informe técnico de visita al lugar de la contingencia, el cual se encuentra discriminado en cuatro partes así:

- 3.1.- Información de la generalidad de la visita e información recogida en campo.
- 3.2.- La Determinación de las causas de la contingencia.
- 3.3.- Determinación del grado de la contaminación ambiental que afectó los recursos naturales, el ambiente y la comunidad.
- 3.4.- Las Conclusiones y recomendaciones.

DESARROLLO

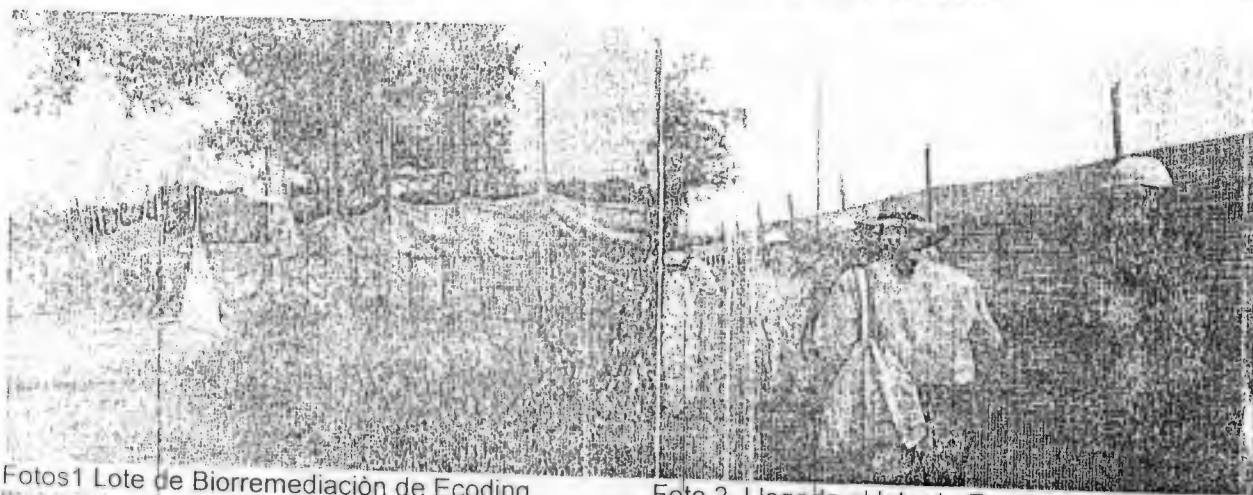


3.1.-GENERALIDADES

El día 20 de Febrero de 2013, se llevo a cabo visita de campo practicada a la vereda La Unión del Municipio de Acacías, por problemática ambiental ocasionada por rompimiento, rebosamiento y posterior derramamiento de lodos y petróleo al Caño San Luis de ésta vereda, el día 23 de diciembre de 2012, siendo responsables las Empresas Varichem y Ecoding, contratistas de ECOPETROL.

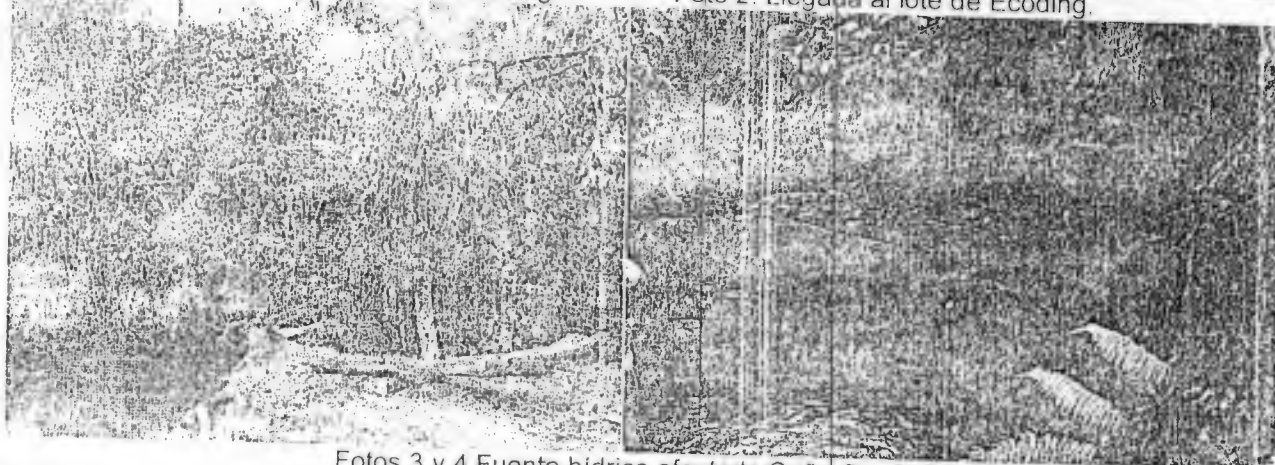
DESARROLLO DE LA VISITA:

El recorrido estuvo acompañado por la señora Maria Dolores Cifuentes, el señor Breiner Gutierrez; Ernesto Bejarano y Héctor S. Agudelo; Tres profesionales de la empresa VARICHEM, ellos son: Pamela Ospina, ingeniera residente, Hernán Morales, Supervisión de operaciones, Carolina Lara, coordinadora de proyectos, por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recurso Minero Energético del Meta asistimos el INGENIERO del DESARROLLO AMBIENTAL MARCO YESID HERNANDEZ CRUZ, EL Técnico Ambiental EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ROMERO.



Fotos1 Lote de Biorremediación de Ecoding

Foto 2. Llegada al lote de Ecoding.



Fotos 3 y 4 Fuente hídrica afectada Caño San Luis



La fuente hídrica se encuentra a 200 mts del lugar donde se origino el derrame, y por ser época seca la fuente presenta un bajo caudal y se observa fauna microbiológica. La empresa realizó los trabajos de recogida del crudo; Aún, se observan bastantes residuos de petróleo por recoger, encontrándose apilados. Igualmente se observa residuos y trazas de petróleo en el agua, que se hacen más evidentes al agitar o moverla. El material vegetal de la fuente y la ronda parcialmente presenta residuos de petróleo en su parte basal, los cuales deben removerse con precaución y aplicando la mejor técnica. Se observó bastante corte de lianas, bejucos, material herbáceo y del soto bosque, provocado en el desarrollo de la actividad de limpieza de la zona, lo cual hace necesario realizar un inventario para calcular este daño. De igual manera se observó la presencia de una barrera para retener las grasas esta no estaba cumpliendo el objetivo ya que el agua la sobre pasaba.

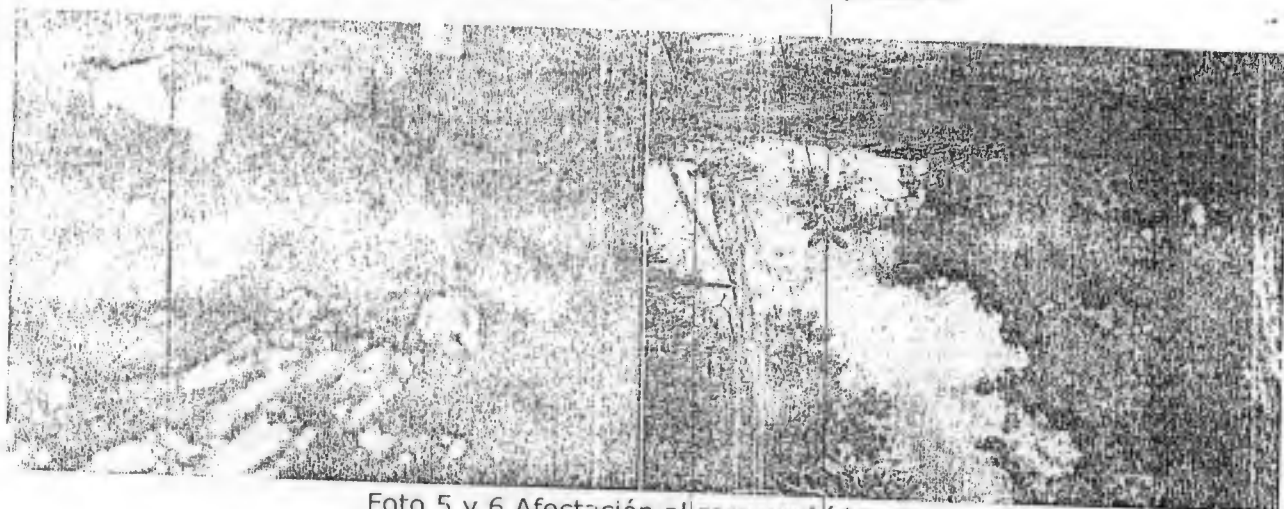


Foto 5 y 6 Afectación al recurso hídrico.



Fotos 7,8,9 y 10 Residuos de petróleo en el cauce de la fuente hídrica

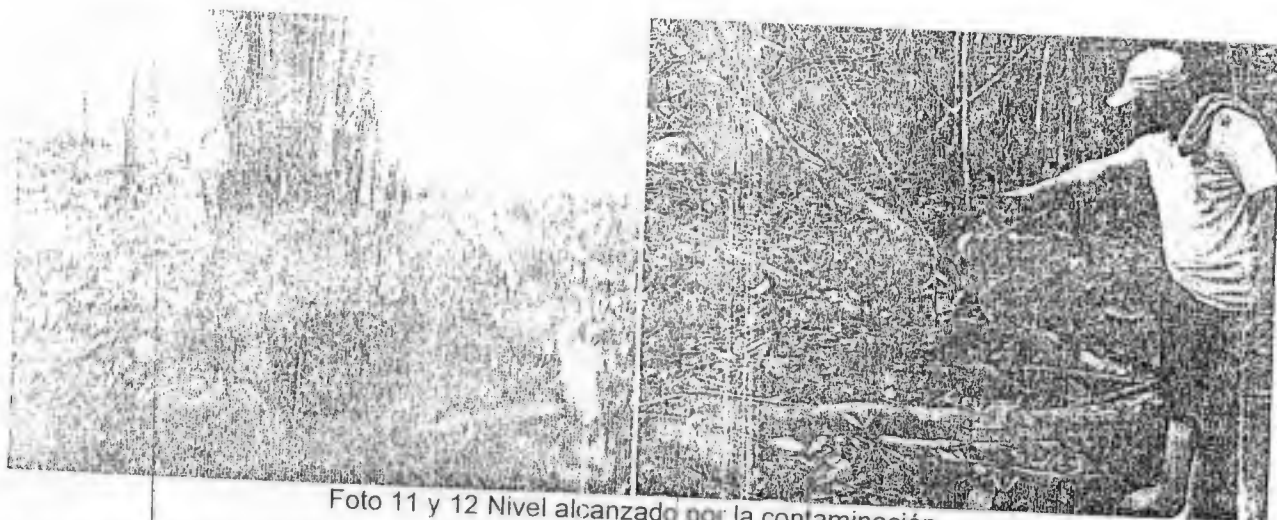


Foto 11 y 12 Nivel alcanzado por la contaminación

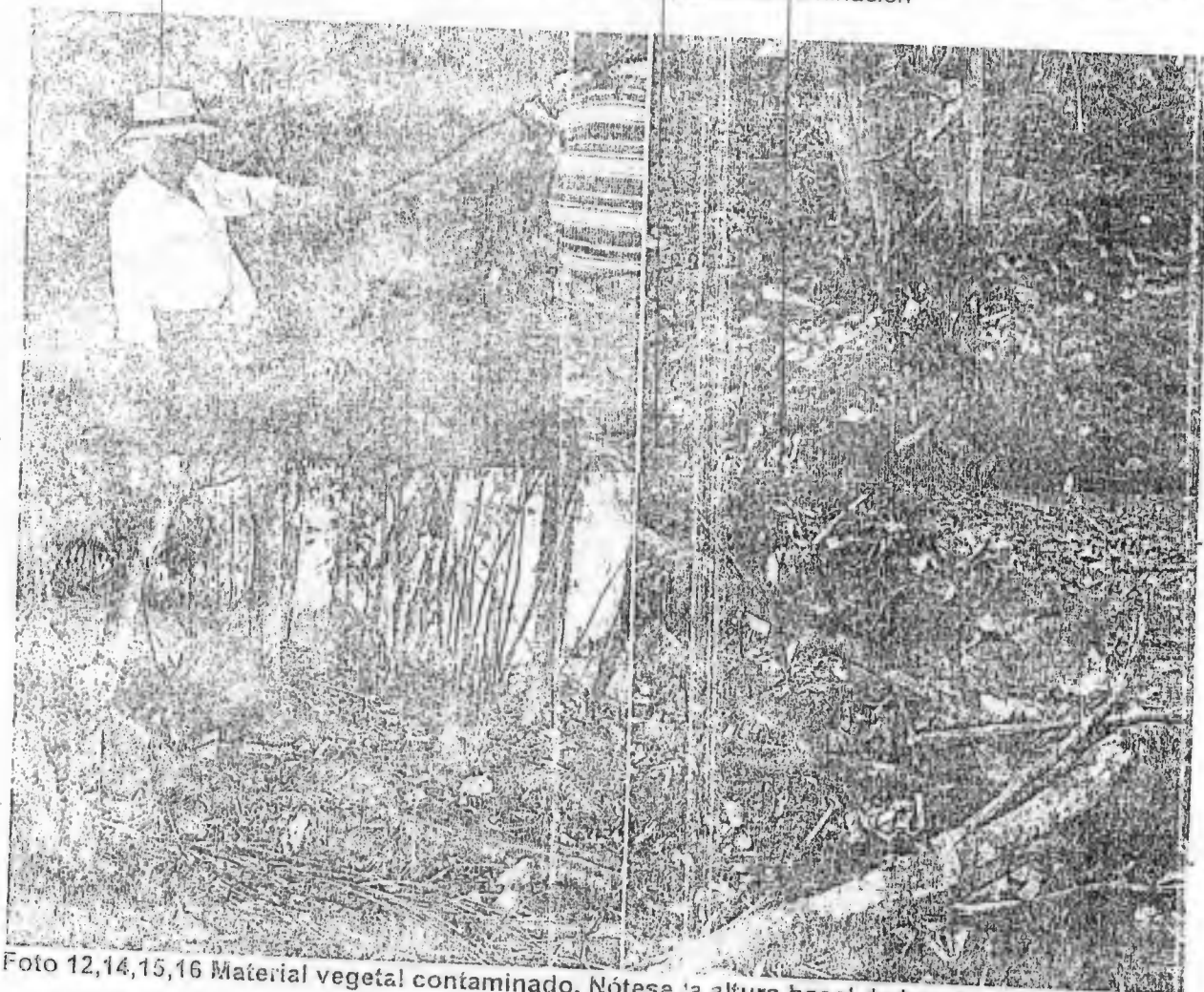


Foto 12,14,15,16 Material vegetal contaminado. Nótese la altura basal de la mancha de petróleo.

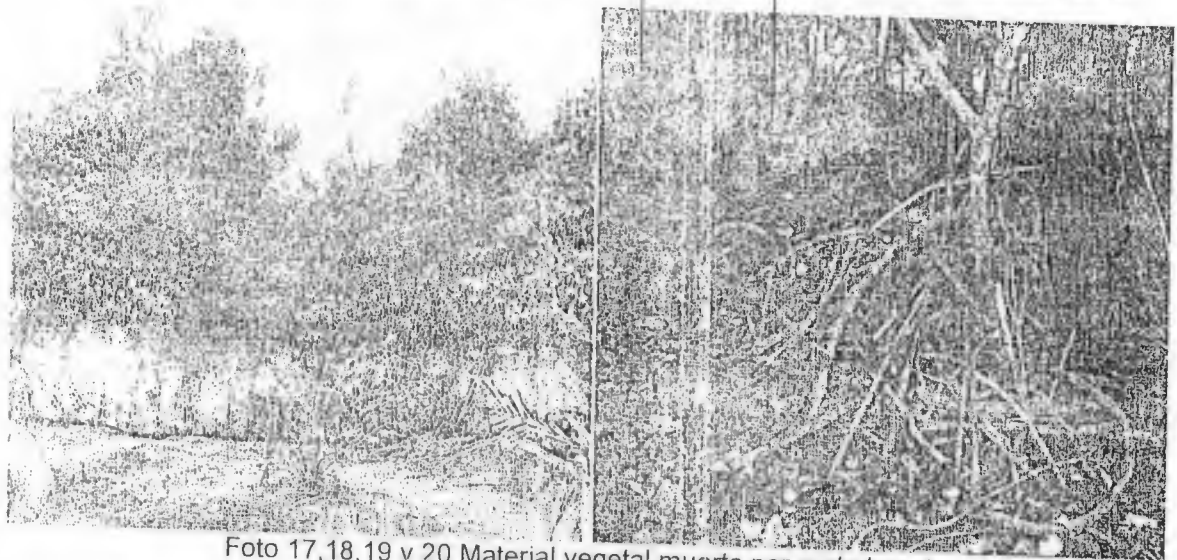
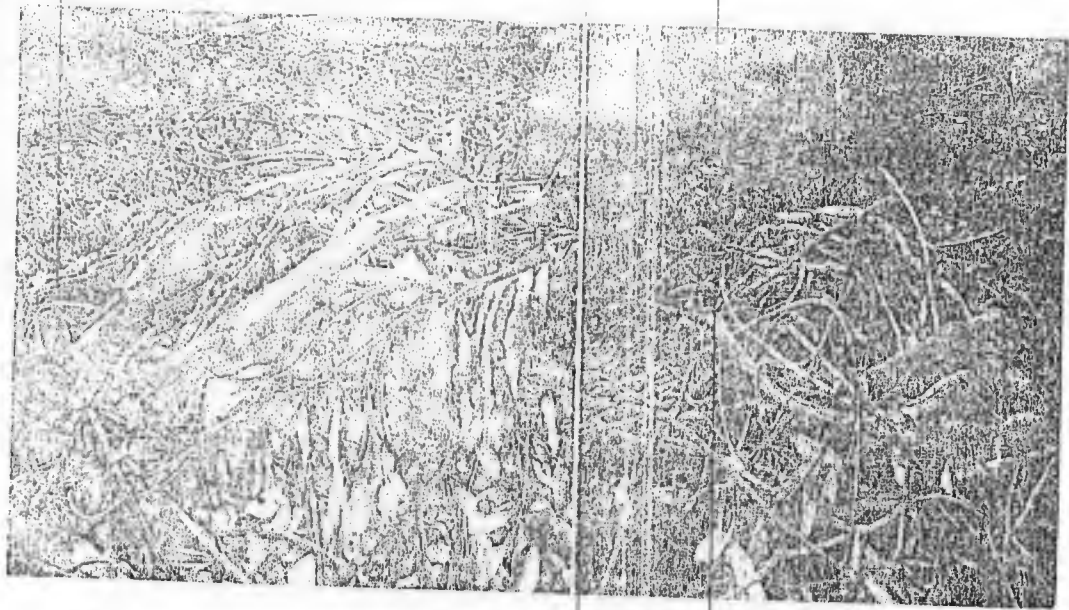


Foto 17,18,19 y 20 Material vegetal muerto por corte basal.

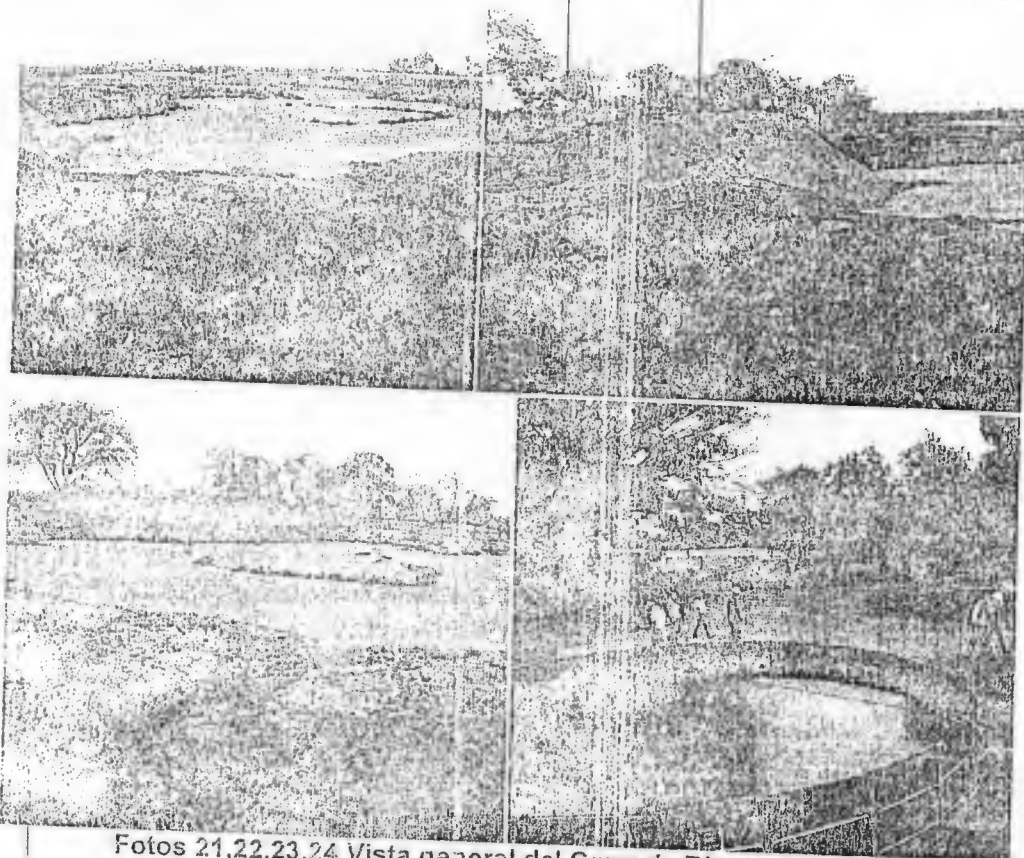
Al indagar a la comunidad sobre cómo se encontraban las piscinas antes del suceso, manifiestan que existían siete piscinas que fueron las que causaron el incidente, con el agravante que hay personas que captan y consumen agua de la fuente hídrica aguas abajo. Manifiestan también muerte de ganado por haber bebido agua del Caño San Luis, señalando que al momento del incidente no existía medidas de contingencia efectiva con personal oportuno ni canales perimetrales.

Por su parte el personal de la empresa VARICHEM, manifiesta que existían tres celdas y dos piscinas, solo hubo rompimiento de una piscina y ello provoco el rebosamiento de las otras provocada por la alta precipitación presentada en la noche del 23 de Diciembre de 2012. Igualmente indican que tenía un canal para mitigar alguna contingencia y también manifiestan que la capacidad de depósito de cada una de las piscinas es de 2500 m³.



De otra parte se observa que los taludes de la piscina les hacen falta, dar un mayor afirmado, ya que representan riesgo de erosión y probable rompimiento de nuevo.

El lote visitado, donde se encuentran las celdas es llamado de bioremediación, pero en realidad no se observó un manejo biológico que indique la remediación de la situación presentada ni del tratamiento de estos residuos.



Fotos 21,22,23,24 Vista general del Capo de Bioremediación

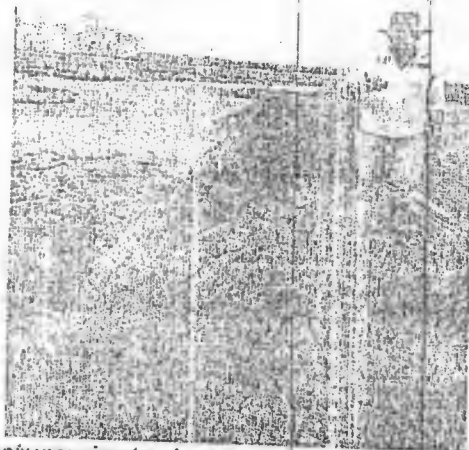


Foto:25.-Vista fracturamiento de talud retenedor de lodos de la celda 1



3 Revisión y análisis documental que se posee en el expediente en el marco del proyecto en mención.

3.2.- La determinación de las causas de la contingencia.

Para determinar las causas de la contingencia se efectuó visita de campo, se estudió los documentos y videos aportados por la comunidad y el expediente de licenciamiento ambiental seguido por ECODING LTDA ante CORMACARENA, concluyéndose que las siguientes fueron las causas de la contingencia:

3.2.1.- CAUSA 1: La falta de cubrimiento de las piscinas de bioremediación, lo cual permitió que las aguas lluvias se mezclaran y sobrepasaran la capacidad de almacenamiento de las celdas y las piscinas de manejo. No obstante, es necesario indicar, que CORMACARENA en la resolución PS-GJ 1.2.6.011-1781¹ del expediente 53707011 (ANEXO 1) requería a ECODING para que impermeabilizaran las piscinas así:

ARTICULO NOVENO: En caso de almacenar residuos líquidos antes de entrar al proceso de landfarming, este deber ser impermeabilizado, protegido de aguas lluvias, señalizado con barandas de seguridad y contar con equipos para extinción de incendios.

3.2.2.- CAUSA 2: No haber construido canales perimetrales y piscinas de manejo con suficiente capacidad para contener eventuales derrames o desbordes de las celdas de manejo. Lo anterior obligó a la autoridad ambiental mediante resolución No PS-GJ 1.2.6.12.2686 de fecha 27 de diciembre del 2012 (ANEXO 2). En su parte del resuelve en el artículo tercero consigna lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: La empresa ECODING LTDA, deberá Establecer un canal perimetral al área de tratamiento de residuos que garantice un mecanismo de contención en caso de presentarse cualquier tipo de aumento de caudales derivados por precipitaciones en las piscinas de almacenamiento.

3.2.2.- CAUSA 3: La deficitaria construcción de los taludes de las celdas, los cuales debieron ser construidos con especificaciones técnicas² para evitar su erosión.

3.2.3.- CAUSA 4: Como cuarta causa, se tiene la indebida impermeabilización de las piscinas y sus taludes, pues se evidencio el uso de un material plástico de calibre delgado y deficiente.

¹ La Resolución PS-GJ 1.2.6.011-1781 es la resolución mediante la cual CORMACARENA otorga licencia ambiental a ECODING LTDA.

² Las especificaciones técnicas, para el manejo de celdas del tamaño utilizado por ECODING LTDA 50x50 requieren de taludes en concreto, debidamente impermeabilizados.



3.2.4.- CAUSA 5: No haber sido oportuna la reacción de ECODING LTDA en el evento, puesto que CORMACARENA evidencio en concepto técnico # 344.12.1639 de fecha 26 de diciembre del 2012 lo siguiente:

Al momento de preguntar al Ing Ernesto Díaz de ECOPETROL S.A respecto a la contingencia presentada expreso que la misma se había presentado a las 4:00 Am del 23 de Diciembre de 2012 y dado a que en patio de biorremediación no existe personal alguno de la empresa Ecoding Ltda, por ser los dueños del producto y principio de solidaridad en la industria de Hidrocarburos, ellos iniciaron la atención de la contingencia mediante la implementación de barreras en arcillas para impedir que se continuara presentando derrame de hidrocarburos y así mismo implementaron dos (2) barreras mecánicas y una (1) olefilica en la ronda del Caño San Luis en las coordenadas 1058125 E - 924451 N

Lo anterior fue refrendado mediante resolución No PS-GJ 1.2.6.12.2686 de fecha 27 de diciembre del 2012. (ANEXO 3) Indicando

La empresa de Ingeniería Ecoding no conto con los mecanismos de contención, un plan de contingencia, ni personal mínimo para la contención de la contingencia presentada el 23 de Diciembre de 2012 en el área de biorremediación autorizada mediante Resolución PS GJ 1.2.6.011.1781 de CORMACARENA. Lo anterior se evidencio en la visita técnica donde la empresa ECOPETROL S.A estaba realizando la contención de la contingencia y así mismo no se evidencio personal ni instrumentos técnicos alguna de la empresa Ecoding Ltda

La empresa Ecoding Ltda no cumple lo dispuesto en el decreto 4741 de 2005 respecto "Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos,

3.2.4.- CAUSA 6: La omisión de La Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A. en no realizar una efectiva auditoria, para evitar deficiencias en el proceso constructivo del campo de bioremediación y evitar que ECODING Y VARICHEM incumplieran las resoluciones de la autoridad ambiental CORMACAERNA.

Esto fue refrendado por dicha entidad, mediante resolución No PS-GJ 1.2.6.12.2686 de fecha 27 de diciembre del 2012. Indicando:

Respecto a la empresa ECOPETROL S.A

No realizo auditoria a la empresa ECODING LTDA con el fin de garantizar el correcto tratamiento y disposición final de los residuos entregados a la empresa en mención incumpliendo de esta forma con las obligaciones del generador citadas en el Decreto 4741 de 2005



Fueron un total de TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO -398- Carrotanques y volquetas llenas, que desde el 24 de Noviembre al 21 de Diciembre del 2012, transportaron los lodos y residuos tóxicos y peligrosos, acumulándolos peligrosamente **7.409.38 Metros cúbicos** en las celdas y piscinas de ECODING LTDA, como se evidencia en el reporte presentado por la Unión Temporal VARICHEM - ECODING a CORMACARENA titulada: ACTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS No 001-13 la cual acompañamos como (ANEXO 4).

De igual manera, CORMACARENA evidenció el peligro cuando ya se había presentado la contingencia, como lo indica en el acta de flagrancia, señalando que ECODING había "...sobrepasado los niveles de capacidad de los residuos a tratar como se evidencia en la parte pertinente del acta de

3. MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MEDIDA:	
- Principio de precaución de la Ley 97/93 - por no contar con los mecanismos de prevención y control de la contingencia presentados el día 23 de Dic de 2012	
- Sobrepasar los niveles de capacidad de los residuos a tratar	
- Ausencia de personal en el momento de la contingencia, ya que la persona que estaba por el personal dentro del principio de precaución y el Decreto 321 de 1997	
- Incumplimiento de los requisitos en la remoción de residuos avaluados de 1.80 metros cúbicos de 2011 donde se especifica 5.34.07.01	
- Los presentes cargos se encuentran y serán objeto de investigación por parte de CORMACARENA dentro del proceso que se inicia.	

3.3.- Determinación del grado de la contaminación ambiental que afectó los recursos naturales, el ambiente y la comunidad.

Para determinar el grado de contaminación, se debe tener en cuenta la cantidad de vertimiento al Caño San Luis. Así mismo, se debe identificar la clase de sustancia vertida y determinar los inmuebles ubicados aguas abajo margen derecha e izquierda del Caño San Luis, hasta encontrar un caudal con una mayor capacidad de transporte, ya que el petróleo no se disuelve con el agua, no obstante, 56 días después se encontró trazas de petróleo dentro del cauce del Caño San Luis.

3.3.1.- CANTIDAD DE VERTIMIENTO AL CAÑO SAN LUIS.

Antes de la contingencia se reporta que ECOPETROL había entregado a ECODING una cantidad de 7.409,38 Metros. Una de las celdas colapso y tenía una capacidad promedio de 2500 Metros cúbicos o capacidad de carga y un área de 50 por 50, por 1.80 evidenciándose en los videos y en los reportes de CORMACARENA, que desde las 4 de la mañana inició el derrame y cuando llegó CORMACARENA, dicha celda se encontraba vaciada totalmente. Adicional a lo anterior, se verifica en los videos, que de

otra celda estaba rebosando sustancias hacia la celda dañada. Lo anterior, permite afirmar que se desconoce con certeza la cantidad de material vertido al Caño San Luis, pero lo que sí se puede afirmar, es el valor mínimo vertido, un caudal de 2500 metros cúbicos.

3.3.2.- CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO.

El vertimiento es de lodos extraídos de los procesos del petróleo, con residuos tóxicos y peligrosos acompañado de borras y lodos de la industria petrolera.

3.3.3.- COMUNIDAD AFECTADA CON LA CONTAMINACION DEL CAÑO SAN LUIS.

La comunidad afectada por la contaminación al Caño San Luis, son los propietarios, y arrendatarios de aproximadamente 25 inmuebles, ubicados aguas abajo del Caño San Luis márgenes izquierda y derecha, quienes utilizan el agua para abrevadero de ganado e incluso para consumo.

4.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El día de la visita, dos meses después de la contingencia, se evidenciaba trazas de residuos de petróleo en la fuente Hídrica o Caño San Luis.

La comunidad debe abstenerse de utilizar el agua del Caño San Luis, tanto para consumo humano como para abrevadero de ganado, hasta tanto se tenga certeza de la inocuidad de su consumo.

La comunidad afectada son los propietarios arrendatarios y residentes de aproximadamente 25 inmuebles ubicados aguas abajo del punto de derrame.

Gran cantidad de Biodiversidad en fauna silvestre y flora ubicada en el bosque de galería del Caño San Luis se vio afectada por el derrame, siendo crítica y directa la contaminación para la especies de peces y anfibios por su contacto directo con el material contaminante, como también para las aves, las cuales consumen los peces contaminados con el hidrocarburo en la cadena trófica.

El punto o zona denominada bioremediación no está cumpliendo su función pues en realidad no se observó un manejo biológico, que indique la **bioremediación** para el manejo efectivo ni tratamiento de estos residuos.

Continuar con la remoción, limpieza y retiro del material particulado de petróleo presente en el agua, cauce y material vegetal.

Se hace perentorio hacer un inventario caracterización y valoración del estado actual de la biodiversidad el Caño San Luis.

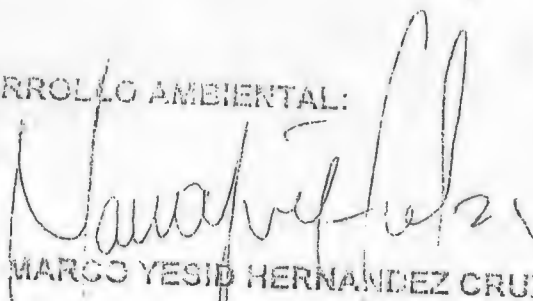
Es pertinente remitir el presente concepto técnico a la señora María Dolores Cifuentes, presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Unión como peticionaria;



CORMACARENA; Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; La Procuraduría Ambiental y Agraria, Alcalde del Municipio de Acacias; La Personería Municipal de Acacias, a ECODING; VARICHEM DE COLOMBIA; ECOPEPETROL y La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-

Los videos presentados por la comunidad, permitieron establecer el grado de afectación (ANEXO 5)

INGENIERO DEL DESARROLLO AMBIENTAL:



MARCO YESID HERNANDEZ CRUZ

EL TECNICO AMBIENTAL:



EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ROMERO

22000- 051

Villavicencio, marzo 18 de 2019.

Señor
VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario Tribunal Administrativo del Meta

Asunto: Acción Popular No 50 001 23 33 000 2013 00366 MGA VARGAS de JOSE MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMACARENA Y OTROS.
– oficio No SGTAM 19- 0878.

Atento saludo señor Secretario Tribunal Administrativo del Meta.

Comedidamente me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia en donde se pide informar que elementos de medición, proceso físico o químico, protocolos se utilizó para arribar a las conclusiones plasmadas en el concepto técnico de visita realizada el 20 de febrero de 2013, a la Vereda La Unión y al caño San Luis del municipio de Acacias- Meta.

Conclusiones.

- Se evidencia trazas de residuos de petróleo en la fuente hídrica o Caño San Luis.

Tal como lo muestra el registro fotográfico se observaron residuos de petróleo en el suelo, agua, en el cauce y en las rocas, esta última se comprueba al contacto con la mano. Es pertinente recordar que esta visita se realiza 56 días después del incidente y se pudo observar y registrar con claridad los residuos. Para esta conclusión se basó en la observación directa en campo. No requirió medición y protocolo alguno.

- La comunidad debe abstenerse de utilizar el agua del caño San Luis, tanto para consumo humano como para abrevadero de ganado, hasta tanto no se tenga certeza de la inocuidad de su consumo.

Esta recomendación se realiza bajo el principio de precaución (artículo 1, numeral 6, de la ley 99 de 1993, de los fundamentos de la política ambiental colombiana). También, atendiendo al volumen vertido a la fuente hídrica de aproximadamente 2500 metros cúbicos, conclusión, a la que llegamos al evidenciar el tamaño de la piscina colapsada esto es de una longitud de 50 metros de largo por 50 metros de



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

712

ancho, con una altura de un metro con ochenta centímetros, lo cual no nos dio certeza del volumen vertido en el evento, que inclusive pudo ser mayor toda vez que primero hubo rebosamiento y luego el rompimiento del talud.

Otro aspecto, que tuvimos en cuenta, es la clasificación que de este tipo de residuos hace la ley, Decreto 4741 de 2005, que los clasifica como **RESIDUOS PELIGROSOS**, por esto merece tratamiento y disposición final especial.

- La comunidad afectada de propietarios o residentes aguas abajo del derrame.

Para determinar el número de comunidad promedio afectada, se tomó la información la información dada por la señora denunciante, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Unión, del municipio de Acacías, Señora María Dolores Cifuentes, quien acompañó la comisión delegada de la secretaria de Medio Ambiente y Recurso Minero energético, como el conteo de las fincas hasta donde el caño San Luis tributa sus aguas al río Orotopy.

- Afectación crítica y directa por el derrame y contaminación a peces, anfibios, aves y vegetación (bosque de galería-ronda)

Las fotografías de la flora del bosque de galería muestran la altura a la cual llegó el RESIDUO PELIGROSO, al evidenciar un color negro brillante a una altura aproximada de 80 cm en el área basal o altura del tallo.

De otra parte, se observó y evidencio material vegetal cortados, (lianas-bejucos) actividad practicada al momento de hacer la limpieza y recoger los regueros del residuo. Mucho de este material vegetal murió por corte de raíces y parte basal. De otra parte, es lógico decir que por el volumen derramado a la fuente hídrica (2.500 metros cúbicos aproximadamente) el primer recurso natural que más se afecta son los peces y demás fauna hidrobiológica. Agravante de lo anterior se tiene que para la época de la visita nos encontrábamos en período seco, haciendo más difícil la auto - recuperación de la fuente hídrica frente a la descarga recibida de RESIDUOS PELIGROSOS que fue de forma directa

- La zona denominada biorremediacion no estaba cumpliendo su función para el manejo efectivo ni tratamiento de esos residuos.

Como lo muestran las fotografías se observó unas piscinas y tanques con residuos a cielo abierto sin los recubrimientos pese a la exigencia de la licencia ambiental, demostrando que el manejo de estos residuos era de almacenamiento o apilamiento y en ningún momento de biorremediacion, pues esta implica tratamiento biológico en un medio controlado y en condiciones de manejo especial.



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

713

En la visita se observó que las piscinas no estaban cubiertas para evitar que las aguas lluvias se mezclaran con los RESIDUOS PELIGROSOS, y de la misma manera no se observaron canales perimetrales para mitigar la contingencia.

- Continuar con la remoción, limpieza y retiro del material particulado de petróleo presente en el agua, cauce y material vegetal.

Come se observó en las fotografías la existencia de residuos en el suelo, el agua, en el cauce y en las rocas, en tal sentido, se recomendó continuar con esta limpieza, atendiendo y entendiendo, además, que en la fecha de la visita nos encontrábamos en temporada seca y la disminución de caudales mínimos de la fuente hídrica afecta las condiciones de vida de las especies en especial la fauna hidrobiológica, como también la fauna que toman agua de esta fuente hídrica.

- Se hace necesario hacer un inventario, caracterización y valoración del estado actual de la biodiversidad del caño San Luis.

Atendiendo a la afectación de los recursos naturales existentes en el caño San Luis por el volumen vertido en este incidente, se recomendó realizar un inventario, caracterización y valoración del estado actual de la biodiversidad del caño San Luis. Al realizar un estudio a esta fuente hídrica y los demás recursos naturales asociados a ella, allí si aplican con rigor los elementos de medición, procesos físicos o químicos, protocolos y demás métodos por tratarse de un estudio o una investigación.

Agradecemos de antemano la importante gestión que realiza el tribunal administrativo del Meta y esperamos haber dado claridad y alcance a lo solicitado.

Atentamente;

EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ROMERO

C.C 17 412 723. Profesional Universitario.

Secretaria del Medio ambiente y Recursos Minero Energéticos Gobernación del Meta.

Lic. Educación ambiental y Desarrollo Sostenible - MSc Gestión Ambiental Sostenible



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 05 de marzo de 2019
Oficio No. SGTAM 19- 0878

**ACCIÓN
POPULAR**

Señores
**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS MINERO ENERGÉTICOS**
Carrera 33 N° 38-45 Plaza Libertadores – Centro
Edificio de la Gobernación
notificacionesjudiciales@meta.gov.co
Villavicencio

ASUNTO: **ACCION POPULAR** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG. VARGAS -
de JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMARENA
y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se solicita que a costa y trámite de la parte demandada (Ecopetrol S.A.), Informe que elementos de medición, proceso físico o químicos, protocolos y procedimientos que utilizo para arribar a las conclusiones plasmadas en el concepto técnico de visita realizada el 20 de febrero de 2013, a la Vereda La Unión y al Caño San Luis del Municipio de Acacias- Meta, rendida mediante oficio del 21 de febrero de 2013, indicando qué predios visitó en su recorrido y aporte los respectivos soportes.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario.

Gina R./

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 411
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLANILLA No.

FECHA

De: VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA. SECRETARIO
Fecha de Radicación: 07-marzo-2019 09:55:38 Para: JAIRO ALBERTO ROCHA RODRIGUEZ SECRETARIO
Folios: 1 Anexos: 0
GOBERNACION DEL META
IdControl: 474186
Radicado: R-00198-201937866-GOB

Hoja1.

	TESTIGO DOCUMENTAL	FB - 17
		Version: 01
		Fecha: 04/01/2021

No. Folio	15
-----------	----

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO					
UNIDAD ADMINISTRATIVA	RAMA JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO				
OFICINA PRODUCTORA					
SERIE					
SUBSERIE					
NOMBRE DEL EXPEDIENTE					
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO					
Describe el documento:					
TIPO DE MATERIAL	MARQUE CON X	ESTANTERIA	CAJA	CARPETA	PLANOTECA
Optico (CD, DVD)	X				
Magnetico					
USB					
Fotografias					
Textual - Periodico					
Planos					
Observaciones:	1 CD				

Doctora
NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada Tribunal Administrativo del Meta
Villavicencio.

21 MAR 2019
Hora: 2:15 Folio: 240
Recibido: *Wilmar*

Asunto: Memorial reiterando practica de prueba de Inspección judicial.

Ref: Acción Grupo.

Número 50001-23-33-000-2013-00366-00.

Demandante: JOSE MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA.

Demandado: ECOPETROL S.A. y O.

Como apoderados de la parte demandante del asunto indicado de la referencia, mediante el presente memorial acudimos a su despacho para insistir en una prueba considerada como muy determinante en el proceso, lo cual presentamos de la siguiente manera:

En el acápite de pruebas de la demanda (fl. 17 c.o.), se solicitó como prueba la **inspección judicial con intervención de perito** al caño San Luis, al centro de bioremediación y a los inmuebles ribereños al caño San Luis que resultaron contaminados. Esta inspección se solicitó para 29 predios que a criterio de la parte demandante hacen parte del globo total del polígono de afectación, pues se trata de los predios ribereños que tienen lotes por donde pasa el Caño San Luis y por donde baja la contaminación generada por los hechos materia de la demanda.

El despacho en auto interlocutorio 661 de fecha 21 de noviembre de 2018 señaló:

“...INSPECCION JUDICIAL: La parte demandante solicitó inspección judicial con intervención de perito al caño San Luis, al centro de bioremediación y a los inmuebles ribereños del caño San Luis que resultaron contaminados, con el fin que se determinen las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

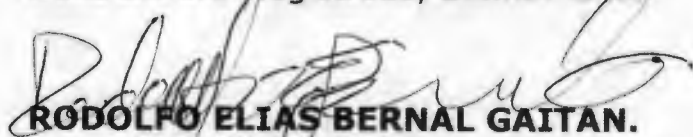
No se decreta la inspección judicial solicitada, por cuanto evidencia el despacho, que la misma se practicó como prueba anticipada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias, que obra en cuaderno que integra el expediente, con intervención de la parte demandada...”

717
716

Dicho así, es necesario indicar al despacho que la prueba anticipada con dictamen pericial efectuada por el señor **BENEDICTO CUBIDEZ SANCHEZ** que acompaña la demanda, fue solamente respecto a valoración del daño a cuatro fincas propiedad de dos personas, quedando sin prueba técnica del daño, inmuebles de los otros 25 predios que hacen parte del polígono de afectación presentado en la demanda.

En virtud a lo anterior, muy respetuosamente insistimos al despacho para que decrete a nuestra costa **la prueba de inspección judicial pericial con intervención de perito** a los inmuebles faltantes por concepto técnico pericial, que integran el polígono de afectación como se solicita en la demanda, pues cada predio es particularmente diferente y tiene especificidades que en nuestro concepto es un medio relevante para una decisión en justicia y derecho que eventualmente servirá al despacho a la hora de dictar sentencia; o en su defecto, se decrete la prueba pericial únicamente para el avalúo de los daños causados a dichos predios.

De la señora Magistrada, atentamente



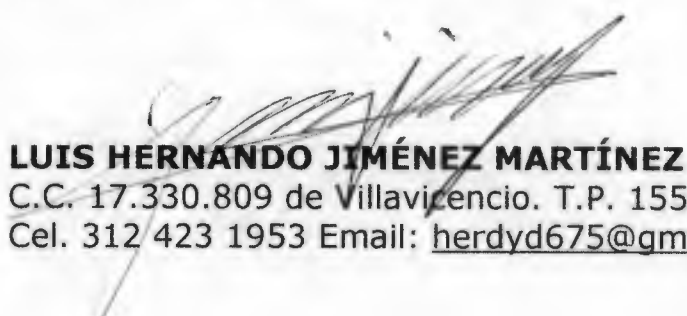
RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN.

C.C. No. 474.715 de Cumaral-Meta. T.P. No. 110.387 del C. S. de la J.
Email: rodolfobernalabogado@gmail.com Cel. 310 881 6442



HECTOR IVAN SANTIAGO AGUDELO

C.C. 17.333.394 de Villavicencio T.P. No. 79.488 del C.S.J.
hectorisantiago@yahoo.es Cel. 320 476 8014



LUIS HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

C.C. 17.330.809 de Villavicencio. T.P. 155.378 del C.S. de la J.
Cel. 312 423 1953 Email: herdyd675@gmail.com



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

718

PM-GA.3.19.2803

22 MAR 2019

Villavicencio,

Al contestar cite el número completo de
este oficio

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio

Ciudad

MAGISTRADA: NEICY UNGAS TOVAR

005084

2712
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

Referencia: ACCION DE GRUPO

Expediente: 50001 – 23 – 33 – 000 – 2013 – 00366 - 00

Asunto: Excusa por no comparecer a audiencia de pruebas.

22 MAR 2019

Hora: 4:11

Folio: 1 de 1

Recibido

Respetados Señores;

La presente con el propósito de presentar excusas por la no presentación a la citación del día 19 de marzo de los corrientes, toda vez que, desde el día anterior (18 de marzo) hasta el 20 de marzo en horas de la tarde, me encontraba en el Municipio de Puerto Lleras – Meta, en labores de seguimiento y control a los procesos de deforestación que se vienen presentando en la zona.

Por lo tanto, comedidamente solicito me sea reprogramada dicha citación, toda vez que soy uno de los más interesados de que estos hechos que atentan contra los recursos naturales y el medio ambiente sean debidamente sancionados.

Agradezco la atención,

Cordialmente;

JOHN HELDERS BUITRAGO ÁLVAREZ
Coordinador Grupo Gema

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó: John Helders Buitrago Álvarez	Coordinador Grupo GEMA	
Revisó: John Helders Buitrago Álvarez	Coordinador Grupo GEMA	
Proyectó: Alejandra Lopez	Contratista	

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

NIT 822000091-2

Cra 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177

www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 27 de marzo de 2019
Oficio No. SGTAM 19-1258

ACCIÓN POPULAR

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI

Calle 33A No. 37 – 14 Centro

Teléfono 6621919 – 6755009 – 6755658

jairo.frias@igac.gov.co – villavicencio@igac.gov.co

Villavicencio

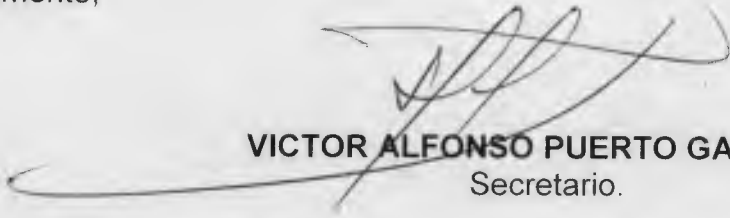
ASUNTO: **ACCION POPULAR** No. 50 001 23 33 000 **2013 00366 00** MAG. VARGAS -
de JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA contra ECOPETROL, CORMARENA
y OTROS.

En cumplimiento a lo ordenado en el acta de audiencia de pruebas realizada el 19 de marzo de 2019, me permito remitir fotocopia de los certificados, resoluciones y documentos ordenados en auto del 21 de noviembre de 2018, a fin de que dentro del término de **VEINTE (20) DIAS** rinda el informe decretado¹ y determine cartográficamente si dichos predios se encuentran dentro de los 30.000 m2 que corresponden al área afectada según la definición que de la misma hizo CORMACARENA en las mencionadas resoluciones.

Prueba que se decretó a costa de la parte demandada (Ecopetrol S.A.), cuya apoderada es la Dra. Paula Andrea Murillo Parra, dirección de notificaciones Calle 15 No. 40 -01 Piso 5 Oficina 516 Centro Comercial y Empresarial Primavera Urbana, teléfono 038-66741248, Email: paulamurillojuridica@gmail.com.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE PROCESO Y ALLEGAR DEBIDAMENTE FOLIADA LA DOCUMENTACIÓN DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA RESPUESTA.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario.

Anexo: Cincuenta y cinco (55) folios y unos vueltos.

Cma E/

¹ De conformidad con los artículos 275 y 276 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
Código Postal: 50000
Línea Nat: 01 8000 111 210

C
ARICO
TD

El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

720

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI - SEDE
CENTRAL - IGAC
Dirección: CARRERA 33 A NO 37-14
PISO 4

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal: 500001245

Envío: RA116760903CO

cencio, Meta.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 02-05-2019 10:47

Al Contestar Cite Nr.: 6502019EE2667-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd: 2039 - CONSERVACION/TORRES PALMA JUAN CARLOS

DESTINO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META/NELCY VARGAS T

ASUNTO: PROCESO ACCION POPULAR RADICADO 50001 23 33 000 20

OBS: RESPUESTA OFICIO SGTAM 19-1258-6502019ER3527-01

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
NELCY VARGAS TOVAR

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
TORRE B PS 4 OFC 411

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal: 500006139

Fecha Pre-Admisión:
07/05/2019 14:30:52

Min. Transporte Lic. Jo. Carlos 000200 del 07/05/2019
Min. TIC. Rely Mesaena E. 000657 del 08/05/2019

ra
Y VARGAS TOVAR
Tribunal Administrativo Del Meta
ra 29 No. 33b-79
io de Justicia Torre B Piso 4 Oficina 411

E. S. D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

#4038

08 MAY 2019

Hora: 9:15 Foto: 2 F11
Recibido: Subma

Asunto. Proceso Acción Popular

Accionante. José Miguel Gutiérrez Vigoya

Demandado. Ecopetrol, Cormacarena y otros

Radicado. 50001 23 33 000 2013 00366 00

Ref.: Respuesta oficio SGTAM 19-1258 - 6502019ER3527-01

Cordial saludo,

De manera atenta y conforme al oficio allegado a esta Territorial proveniente de su despacho, se da respuesta al mismo, del modo que sigue:

Según la definición que hace Cormacarena en las resoluciones PS-GJ.1.2.6.12. 2686- PS-GJ.1.2.6.013. 0590-, se pudo extraer una ubicación conforme a coordenadas planas, determinándose solo en dos puntos "Norte 923823,677 Este 1051549,858, sin que se pudiera conformar un polígono que indicara cual es el área a la cual se dio la licencia ambiental por dicha entidad.

Lo anterior imposibilita rendir el informe requerido, toda vez que se indispensable tener las coordenadas completas para determinar los 30.000 m2 que corresponden al área que se presume en afección.

Igualmente se informa, que se estará a la espera de cualquier otra comunicación para llevar a cabo las actuaciones que de acuerdo a la ley sean de nuestra competencia.

Carrera 33A N.º 37-14 Pisos 3, 4 y 5
Tels: 662 7794 - 662 2913 - 662 6967
Villavicencio
E-mail: villavicencio@igac.gov.co
www.igac.gov.co



721

Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN CARLOS TORRES PALMA
Responsable Área de Conservación IGAC

Proyecto: Abog. Lorena Arias



727

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha al despacho de la Magistrada **NELCY VARGAS TOVAR** la presente **ACCIÓN DE GRUPO** radicada con el **No. 50001 23 33 000 2013 00366 00**, informando que en cumplimiento de lo ordenado en audiencia de pruebas celebrada el 19 de marzo de 2019 se requirió al IGAC. Se recibió respuesta del IGAC obrante a folios 720 y 721. Por otra parte los apoderados de la parte demandante allegan oficio insistiendo en la práctica de una prueba obrante a folios 716 y 717 del diligenciamiento. El expediente consta de cuatro (04) cuadernos, un cuaderno de llamamiento en garantía con 133 folios y los demás cuadernos con 120, 503 y (504 al 721) folios. Entra para lo pertinente.


VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario

Elaboró: Víctor Alfonso Puerto García.



722

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 14 de Mayo de 2019.

Al Despacho de la **Magistrada Nelcy Vargas Tovar**, allego la presente correspondencia #4224 y #4229 dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2013-00366-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCIÓN DE GRUPO, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 1 folio (s).



VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA

SECRETARIO

Bogotá D.C., 29 de abril de 2019

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
La ciudad

Proceso: 50001233300020130036600
Medio de control: Acción de Grupo
Demandante: José Miguel Gutierrez Vigoya
Demandado: Cormacarena, Ecopetrol S.A., y otros

Asunto : PODER REPRESENTACIÓN JUDICIAL

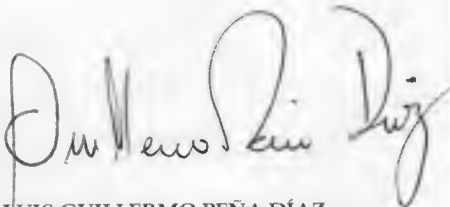
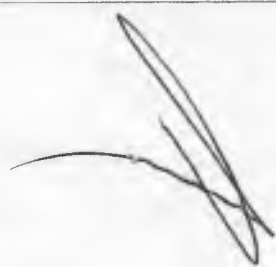
RADICADO
4229
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría
14 MAY 2019
Hora: 12:00 P.M. Folio: 41.
Recibido: Martha

LUIS GUILLERMO PEÑA DÍAZ mayor de edad, identificado con la cedula No. 19.238.054 de Bogotá en mi calidad de Representante Legal Suplente de **VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S. (GEPS. Inc.)**, constituida mediante escritura pública N° 2.518 el 9 de agosto de 1996 en la Notaria 33 del Circulo de Bogotá, e identificada con el número de Nit 830.020.109-0 por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CRISTIAN MARCELO GUTIÉRREZ GALLEG**O, identificado con la cédula de ciudadanía No 1053.791.853 de Manizales, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá y portador de la T.P. No. 267.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S. (GEPS. Inc.)**, inicie, tramite, conteste, se notifique y lleve hasta su terminación proceso de acción grupo promovido por el señor **JOSÉ MIGUEL GUTIERREZ VIGOYA** e identificado bajo el radicado **50001233300020130036600**.

El apoderado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mí apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses.

Pido al señor Juez reconocer la personería jurídica de mi apoderado, y aceptar este poder en los términos de los artículos 74,75 y 77 del Código General del Proceso.

Del señor juez con todo respeto,

PODERDANTE	APODERADO
 LUIS GUILLERMO PEÑA DÍAZ C.C. 19.238.054 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL (S) VARICHEM DE COLOMBIA S.A.S	 CRISTIAN MARCELO GUTIÉRREZ GALLEG C. C. No. 1053.791.853 de Manizales T. P. No. 267.116 del C. S. de la J.

BIOMETRIA 63942

Notaria

30

Notaria Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

PEÑA DIAZ LUIS GUILLERMO

quien exhibió: C.C. 19238054

y declaró, que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo, es cierto.



Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

YWIIZN8T0TLLXIN6T

[Handwritten Signature]

FIRMA

Bogotá D.C.

7/05/2019

a las

11:43:35 a. m.



Huella

zcaq2px1wip2c

GUILLERMO HERNANDO BAYONA
COMISIONADO NOTARIO 30 (E) BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., 29 de abril de 2019

RADICADO

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

La ciudad

Proceso: 50001233300020130036600

Medio de control: Acción de Grupo

Demandante: José Miguel Gutierrez Vigoya

Demandado: Cormacarena, Ecopetrol S.A., y otros

4228
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaria
14 MAY 2019
Hora: 11:54
Firma: [Firma]
Mentur

Asunto : Radicación documentos

CRISTIAN MARCELO GUTIÉRREZ GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1053.791.853 de Manizales, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá y portador de la T.P. No. 267.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de **VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S. (GEPS. Inc.)**, por medio del presente memorial, radico ante el Tribunal Administrativo del Meta, los documentos aprobados a través de comunicación del 18 de marzo de 2019, e informador por CORMACARENA, para ser aportados dentro del respectivo proceso de acción de grupo.

Del señor juez con todo respeto,


CRISTIAN MARCELO GUTIERREZ GALLEGO
C.C 1053.791.853 de Manizales
T.P. 267.116 del C.S de la J.

16 JAN 2013

725

2-2 000529

923.800 N

923.700 N

923.600 N

1'051.800

AYZA YANNETH G.

1'051.700 E

LINDERO

CELDA No. 5
Vol=3.750m³

CELDA No. 3

F



000mts

220

1'051.600 E

Hoja1

	TESTIGO DOCUMENTAL	FB - 17
		Version: 01
		Fecha: 04/01/2021

No. Folio	
-----------	--

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO					
UNIDAD ADMINISTRATIVA	RAMA JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO				
OFICINA PRODUCTORA					
SERIE					
SUBSERIE					
NOMBRE DEL EXPEDIENTE					
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO					
Describe el documento:					
TIPO DE MATERIAL	MARQUE CON X	ESTANTERIA	CAJA	CARPETA	PLANOTECA
Optico (CD, DVD)					
Magnetico					
USB					
Fotografias					
Textual - Periodico					
Planos	X				
Observaciones:	726, 727, 728, 729, 730, 731, 732				



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Exp. 5.37.07.011

**RESOLUCION No. PS-GJ 1.2.6.011 -
EXPEDIENTE No. 5.37.07.011**

17 8 1 - - - - -

"Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a favor de la empresa ECODING LTDA, identificada con Nit No. 900.108.478-7, para la construcción y operación de la planta de biorremediación de aguas industriales contaminadas con hidrocarburos en el predio El Palmar, jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

En ejercicio de facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 812 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que, a través del memorial radicado bajo el No. 004543 del 4 de Julio de 2007, el Representante Legal de la EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA, solicito a CORMACARENA, la obtención de la Licencia Ambiental para la construcción y operación de la planta de biorremediación de aguas contaminadas con hidrocarburo en el predio El Palmar, en jurisdicción del municipio de Acacias.

Que, en atención de lo anterior la Oficina Jurídica de CORMACARENA dispuso mediante Auto No. 2.07.0634 del 27 de Agosto de 2007, iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental a favor de empresa ECODING LTDA, para la construcción y operación de la planta de biorremediación de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales, comerciales y mineros, llevando implícito la solicitud de los permisos menores para su respectiva evaluación.

Que, el contenido de citado auto de trámite fue notificado personalmente a la señora HOUSAN GORENECHE WILCHES, el día 28 de Agosto de 2007.

Que, la empresa interesada de acuerdo al radicado No. 006012 del 31 de Agosto de 2007, allego la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite solicitado y la publicación del acto administrativo.

Que, de conformidad con la evaluación técnica la Corporación mediante Resolución No. 2.6.08.0147 del 28 de Febrero de 2008, resolvió no otorgar Licencia Ambiental a la empresa ECODING LTDA, para el proyecto "planta de biorremediación de lodos aceitosos", considerando que la interesada no estaba legitimada para desarrollar las actividades relacionadas con la instalación de un microrelleno sanitario para la disposición de residuos ordinarios.

Que, evaluando el recurso instaurado por la empresa interesada se profirió la Resolución No. 1.2.6.11-1137 del 19 de Julio de 2011, donde se acoge el informe técnico No. 3.44.11-817 del 9 de Mayo de 2011 y se revoca el contenido de la Resolución No. 2.6.08.0147 del 28 de Febrero de 2008, por lo que se dispone continuar con el trámite encaminado a la evaluación de la Licencia Ambiental.

934

Exp. 5.37.07.011

Que, el contenido de citada Resolución fue notificada personalmente al señor JUAN MARTIN ESPINOSA, el día 25 de Julio de 2011.

Que, posteriormente la empresa interesada a través del radicado No. 011709 del 15 de Septiembre de 2011, presenta a la Corporación la información y documentación complementaria del Estudio de Impacto Ambiental para su respectiva evaluación y pronunciamiento.

Que, por lo tanto el personal técnico procedió a evaluar el debido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria con el fin de determinar la viabilidad técnica o no para el desarrollo del proyecto propuesto por la empresa ECODING LTDA.

Que, en ese orden de ideas, se rindió el informe técnico No. 3.44.11-2007 del 2 de Noviembre de 2011, señalando las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"El día 30 de Abril del 2011 se adelantó visita al predio finca el Palmar, donde se van a desarrollar las obras para la instalación de una planta de biorremediación de lodos de hidrocarburos, para determinar su cercanía a cuerpos de agua, centros poblados, o escuelas.

Localización y descripción del lugar

Municipio de Acacias, Meta

Ruta de acceso

Partiendo del Municipio de Acacias vía San Luis de Chichimene, se llega hasta el cruce hacia el pozo Castilla.

Georeferenciación

Ubicación	Norte	Este
<i>Predio donde se desarrollaría el Proyecto.</i>	923.823	1.051.550

Coordenadas planas origen Bogotá

Descripción de la visita

El punto donde se van a desarrollar las obras para la instalación de una planta de biorremediación de lodos de hidrocarburos, se encuentra a más de 500 metros de una pequeña quebrada NN, no existen centros poblados en sus cercanías y el área se encuentra cubierta principalmente por pasto brachiaria, no hay construcciones con excepción de dos tanques en concreto para almacenamiento de agua pero en desuso.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Exp. 5.37.07.011

Se considera viable continuar con los trámites de la Licencia Ambiental de la Empresa ECODING con NIT 900.108478-7, representada legalmente por su Gerente HOUSSEN GOYENECHÉ WILCHES, para el proyecto de BIO-REMEDIACIÓN DE AGUAS INDUSTRIALES CONTAMINADAS CON HIDROCARBUROS, ubicado en el predio El Palmar, Municipio de Acacias.

La licencia incluye las siguientes actividades o permisos:

Biorremediación de aguas industriales contaminadas con hidrocarburos a través del sistema de landfarming, localizada en el predio El Palmar, Municipio de Acacias.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que, lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, y Decreto 1541 de 1978. Que entre otras dispone:

Que, el artículo 79 de la C. P.: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la Comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, es deber del estado proteger la diversidad e integridad ambiental, conservar las áreas de especial importancia ecológica...

Que, el artículo 80 de la C. P.: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución....

Que, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 9, son funciones de las Corporaciones otorgar concesiones, permiso, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, la solicitud elevada por la EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA, estaría regulada en las disposiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010, sobre licenciamiento ambiental.

Que, la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que, la Licencia Ambiental llevará implícito todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto obra o actividad.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011



CORMACARENA

Exp. 5.37.07.011

Que, el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el Artículo 51 del Decreto Ley 2811 consagra el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que, el artículo 52 Ibidem: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un bien especial u otorgado a otra persona..."

Que, el Artículo 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 establece: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el Artículo 155 del Decreto 1541 de 1978 establece: Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental.

Que, el Artículo 41 del citado Decreto 3930 de 2010, determina que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental competente, el respectivo permiso de Vertimiento.

Que, en atención a la solicitud elevada por la empresa ECODING LTDA y teniendo en cuenta el diligenciamiento del formato único de solicitud de Licencia Ambiental, la presentación de la documentación legal y el Estudio de Impacto Ambiental, la Oficina Jurídica de CORMACARENA, emitió el Auto No. 2.07.0634 del 27 de Agosto de 2007, por medio del cual inició trámite administrativo de Licencia Ambiental para la construcción y operación de la planta de biorremediación en el predio El Palmar en jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica del proyecto de la planta de biorremediación presentado por la empresa ECODING LTDA, se rindió el informe No. 3.44.11-2007 del 2 de Noviembre de 2011, donde se realizaron determinaciones de índole técnico basados en la visita técnica y la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, de lo cual tenemos:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 del Decreto 2820 de 2010, el Estudio de Impacto Ambiental deberá contar como mínimo con la siguiente información:

Que, en cuanto a la información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente, la empresa ECODING LTDA, cumple con esta exigencia, ante lo cual el personal técnico de la Corporación, conceptuó lo siguiente: *"Se describe satisfactoriamente la localización del proyecto, las actividades y procesos de la planta de biorremediación"*.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Exp. 5.37.07.011

Que, sobre la caracterización del área de influencia del proyecto para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, tenemos que: *"Hace una correcta descripción y caracterización de los medios abióticos, bióticos y socioeconómicos del área de influencia del proyecto"*.

Que, con lo relacionado a la demanda de recursos naturales por parte del proyecto se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación aguas subterráneas, se determina que: *"El proyecto explica claramente los recursos naturales que necesita para el desarrollo de las actividades de la planta; relacionados con la captación de aguas superficiales y subterráneas, vertimientos, ocupación de cauce y gestión de residuos sólidos"*.

Que, la información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos, el personal de la Corporación, encontró como resultado de la evaluación del estudio lo siguiente: *"Se hace una apropiada descripción y caracterización de los posibles impactos ambientales que se pueden presentar de igual forma evalúa los posibles riesgos y la vulnerabilidad"*.

Que, en lo referente a la zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención, en la evaluación técnica se determinó que: *"El área donde se va realizar el proyecto no se encuentra en áreas de exclusión o áreas de intervención"*.

Que, del numeral 6° del citado Artículo 21 del Decreto 2820 de 2010, en cuanto a la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, tenemos que el estudio evalúa los posibles impactos positivos y negativos que se pueden presentar en la economía tras la construcción y operación de la planta de biorremediación.

Que, en cuanto al Plan de Manejo Ambiental presentado, tenemos que plantea programas y proyectos empleados para disminuir los posibles impactos generados por el desarrollo de las actividades de la planta, cada uno con sus respectivos costos.

Que, según el Plan de seguimiento y monitoreo presentado, tiene en cuenta todos los medios presentes en el área de influencia (abióticos, bióticos y socioeconómicos).

Que, la empresa interesada presenta un Plan de Contingencia donde plantea las diferentes acciones a tomar en casos de derrame, incendios, fugas y vertimientos.

Que, para el Plan de desmantelamiento y abandono, tenemos que ECODING LTDA, no presentó información acerca de las medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.

Que, en cuanto al plan de Inversión del 1% no fue posible identificar el costo total de la inversión para la elaboración del proyecto.

Exp. 5.37.07.011

Que, teniendo en cuenta la evaluación y las observaciones anotadas conforme a la revisión del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ECODING LTDA, para la construcción y operación de la planta de biorremediación, tenemos entonces que técnicamente se considera viable otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de biorremediación de aguas industriales contaminadas con hidrocarburos, ubicado en el predio El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Acacias.

Que, no observando causal legal que impida pronunciamiento de fondo sobre la solicitud impetrada estando acorde con la normatividad reguladora de la materia y existiendo concepto técnico favorable, es procedente otorgar a favor de la empresa ECODING LTDA, la Licencia Ambiental para la construcción y operación de la planta de biorremediación de aguas industriales contaminadas con hidrocarburos sujeto a las disposiciones que señale la Autoridad Ambiental.

Que, la presente Licencia Ambiental quedará sujeta a las obligaciones y condiciones señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo para su respectiva evaluación y seguimiento.

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a CORMACARENA para ejercer la función máxima de Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y T.

Que, en virtud de lo anterior se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger el informe técnico No. 3.44.11.2007 del 2 de Noviembre de 2011, a través del cual se evaluó la solicitud de Licencia Ambiental elevada por la EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA, y obra como sustento técnico del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar la Licencia Ambiental a favor de la EMPRESA DE INGENIERIA ECODING LTDA, identificada con Nit No. 900.108.478-7, para la construcción y operación de la planta de biorremediación de aguas industriales contaminadas con hidrocarburo a través del sistema de landfarming en el predio El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Acacias.

ARTICULO TERCERO: La presente Licencia Ambiental tiene una vigencia igual a la duración de la actividad y la vida útil del proyecto.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental queda sujeta al cumplimiento de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, como instrumentos de control y seguimiento de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO QUINTO: No se permitirá la descarga de aguas contaminadas al suelo o a cuerpos de agua sin la debida obtención del permiso de Vertimiento de aguas residuales industriales y demás permisos menores del caso.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído el Licenciario deberá realizar las siguientes actividades para su evaluación y seguimiento:



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

Exp. 5.37.07.011

- 1) Realizar el diseño y construcción de obras para el manejo del drenaje superficial, cunetas, filtros y diques en el área del proyecto.
- 2) Realizar control y seguimiento ambiental de las obras a desarrollar y durante la operación de la Planta de Tratamiento.
- 3) Incluir en la construcción y operación del proyecto operarios y obreros conformes a las necesidades y pruebas de selección, mano de obra de los barrios y veredas en el área de influencia directa del proyecto y determinar la demanda de mano de obra necesaria durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.
- 4) Realizar como medida de compensación, el emprendimiento de un programa de revegetalización, restablecer el perfil de la superficie del suelo, la áreas compactadas deberán ser escarificadas y revegetalizadas y recuperar el drenaje natural del área directamente intervenida.
- 5) Contratar una interventoría ambiental, encargada de verificar el cumplimiento de las actividades, planes, programas y obras de control ambiental, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, la cual entregara informes y reportes a CORMACARENA, cada seis (6) meses.
- 6) Los informes en el componente social deben ser remitidos con actas de las reuniones y talleres realizados con la participación de la comunidad, firmas de los participantes, alcances logrados y avance de ejecución dentro de la planificación de los programas y presentarse con el registro fotográfico como soporte de la ejecución de las obras y actividades.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa ECODING LTDA, deberá implementar pozos de monitoreo para verificar cada seis (6) meses si el área de landfarming y almacenamiento de lodos está bien impermeabilizadas y se deberán allegar los análisis de laboratorio acreditado por el IDEAM, del sistema de tratamiento de aguas antes y después del sistema de tratamiento para los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, Hidrocarburos Totales del Petróleo (HTP), BTEX, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), PCB, Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-), Sulfuros (S2-), (Compuestos Nitrogenados (Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-)), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cromo (Cr), Cromo Hexavalente (Cr6+), Mercurio (Hg), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V).

ARTICULO OCTAVO: Requerir a la empresa ECODING LTDA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, diligencie la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Vertimiento para uso doméstico de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1541 de 1978 y Decreto 3930 de 2010, anexando los respectivos documentos de Ley.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Exp. 5.37.07.011

ARTICULO NOVENO: En caso de almacenar residuos líquidos antes de entrar al proceso de landfarming, este deber ser impermeabilizado, protegido de aguas lluvias, señalizado con barandas de seguridad y contar con equipos para extinción de incendios.

ARTICULO DECIMO: La zona de mezcla para el proceso de landfarming y recolección de lixiviados deberá tener una capa impermeable que no permita la contaminación de los suelos o aguas subterráneas, entendiendo que las arcillas son permeables y deberán tomarse otras opciones adicionales a éstas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Licenciario deberá complementar el Plan de desmantelamiento y abandono, definiendo el uso final del suelo, especificando cuáles serán las actividades para la recuperación y restauración del suelo y cobertura vegetal. Por lo que, deberá allegar un cronograma de las actividades a ejecutar en la fase de desmantelamiento y abandono una vez termine la vida útil del proyecto para su evaluación y seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La autorización para el desarrollo de las actividades y medidas de manejo incluidas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia, no involucra los permisos por parte de los propietarios de los predios que se vean afectados por el desarrollo de las mismas tales como, servidumbres de paso, ocupación temporal de predios y demás.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el Beneficiario de la Licencia Ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la Corporación para que se determine y se exijan las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar previamente y por escrito a esta Corporación cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto para su evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La licencia Ambiental no amparará ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o en el Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informada a CORMACARENA para su evaluación y seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Igualmente se deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso un recurso natural no contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, o en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Exp. 5.37.07.011

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La empresa ECODING LTDA deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en este acto administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de los mismos

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La empresa ECODING LTDA, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa ECODING LTDA y/o a su Apoderado debidamente constituido, de conformidad en lo prescrito en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en efecto suspensivo, el cual podrá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de la Corporación, de conformidad con el artículo 51 del código Contencioso Administrativo.

09 NOV 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


Ing. JOAQUÍN HERNÁN PATARROYO VARÓN
Director General

Proyectó: María Fernanda P. G.
Grupo Aire y Urbano

Revisó: D. F. Pérez Gómez

original

742

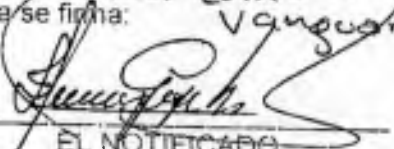
122

 CORMACARENA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"	CODIGO PS-GJ.1.2.74.7	Versión 4
	CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	VIGENCIA 12 de agosto de 2010	Página 1 de 1

En Villavicencio, a los 09 días del mes de Noviembre del año 20 11 se procede a hacer notificación personal al (la) señor (a) Housain Goyenede Wilches identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6-772-734 expedida en Tunja de la Resolución ☒ Auto () No. PSGJ.1.26.011.178 de fecha 09/10/11 expediente, No: 537-07011 emitido (a) por Dirección General dejando expresa constancia que se hace entrega gratuita al notificado (a) la copia de un ejemplar original del acto administrativo, dejando constancia que contra él si ☒ no () procede recurso de reposición.

Dirección Organización Santa Bárbara Teléfono 3134232909
Manzana B casa 15
Vanguardia

Para constancia se firma:


EL NOTIFICADO

Alejandra Plaza S.L.
EL NOTIFICADOR



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**
Nit. 822000091-2



CORMACARENA

RESOLUCIÓN No. PS-GJ.1.2.6.12. . 2 6 8 6 . . 221

EXPEDIENTE No. 5.37.07.011.

"Por medio de la cual se legaliza una Medida Preventiva y se hacen unos requerimientos a la Empresa Ecoding Ltda respecto a la contingencia ocurrida el 22 de Diciembre de 2012."

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA
MACARENA "CORMACARENA"**

En ejercicio de facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto Ley 321 de 1999, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2820 de 2010, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que según lo previsto por el artículo 31 de La Ley 99 de 1993, corresponde a Cormacarena ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y salvoconductos.

Que así mismo el numeral 17 de la citada norma faculta a las corporaciones para Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**
Nit. 822000091-2



CORMACARENA

Que el artículo 41 del decreto 2820 de 2010, en concordancia con el decreto Ley 321 de 1999, contempla la ocurrencia de contingencias ambientales las cuales deberán ser atendidas por el titular de la licencia, e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

Que en virtud de lo anterior la empresa Ecoding Ltda y la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A, procedieron a dar aviso a esta Corporación vía telefónica, respecto a la contingencia ocurrida en la madrugada del 23 de Diciembre de 2012 por el derrame de lodos impregnados con hidrocarburos, que se vienen tratando en el patio de Biorremediación perteneciente a la Empresa Ecoding Ltda.

Que con el fin de resolver y dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente ley 99 de 1993, Decreto Ley 321 de 1999, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2820 de 2010, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y Resolución 1401 de 2012 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es necesario tener en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado del 4 de Julio del 2007 la Empresa Ecoding Ltda solicito ante esta Corporación trámite para obtener licencia ambiental para el proyecto denominado PLANTA BIORREMEDIADORA DE LODOS ACEITOSOS Y PRESTACION DE SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y MINEROS.

Que en virtud de lo anterior y una vez surtido el procedimiento establecido en el decreto 1220 de 2005, modificada por el decreto 2820 de 2010 esta Corporación mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.011.1781 del 9 de Noviembre de 2011 procedió a otorgar la licencia ambiental a favor de la empresa Ecoding Ltda, para la *"Construcción y Operación de la Planta de Biorremediación de Aguas Industriales contaminadas con hidrocarburos en el predio el Palmar, jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta"*.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Que una vez notificada la respectiva resolución, mediante oficio con radicado No. 004800 de 19 de Abril de 2012, la empresa Ecoding Ltda, solicito a esta Corporación, se aclarara el alcance de la resolución No. PS-GJ.1.2.6.011.1781 del 9 de Noviembre de 2011, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisado el sustento de la solicitud, esta Corporación mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.012.0614 de 09 de Mayo de 2012, procedió a aclarar la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.011.1781 del 9 de Noviembre de 2011, en el sentido de establecer que la Licencia Ambiental se concede para la *"Construcción y operación de la Planta de Biorremediación de lodos aceitosos contaminados con hidrocarburos en el predio El Palmar, en Jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta."*

Que una vez notificado el correspondiente acto administrativo la empresa Ecoding Ltda, mediante oficio de fecha 22 de Octubre de 2012, procedió a informar a esta Corporación, sobre el inicio de actividades, así mismo informo que la operación de los patios de Biorremediación, se realizaría en asocio con la empresa Varichem de Colombia GEPS, en virtud de la Unión Temporal conformada por dicha empresa y Ecoding Ltda.

Que una vez iniciadas las operaciones en la Planta de Biorremediación, la empresa Ecoding Ltda, y la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A informaron a esta Corporación vía telefónica y dentro del término establecido en el artículo 41 del decreto 2820 de 2010, sobre la ocurrencia de una contingencia, generada por el reboce de las piscinas de Biorremediación, donde se trataban residuos impregnados con hidrocarburos, de propiedad de ECOPETROL S. A.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación procedió de manera inmediata a realizar visita, a fin de atender la contingencia presentada y reportada por la Empresa Ecoding Ltda, el día 23 de Diciembre de 2012 y a imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de Biorremediación, el día 24 de Diciembre de 2012, de lo cual se procedió a rendir por parte de la Subdirección de Gestión y Control Ambiental - Grupo

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA POR 6733338
Línea Gratuita Nacional 0180001171777
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



de Hidrocarburos, el Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.12.1639 de 26 de Diciembre de 2012, en el cual se manifiesta lo siguiente:

Concepto Técnico No. 3.44.12.1639 de 2010.

Análisis de la Información

Dentro del expediente 5.37.07.011 se verificara lo presentado en el documento "Estudio de impacto ambiental planta de biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales comerciales y mineros" a nombre de la empresa Ecoding Ltda.

Desarrollo de la Visita

El día 23 de Diciembre de 2012 a las 9:00 AM se inició desde Villavicencio hacia la Finca El Palmar ubicada en la vereda la Unión y La Primavera Municipio de Acacias Meta. Para el acceso se toma la vía principal que dirige al Municipio de Guamal y en el cruce denominado Vaqueros se toma a mano Izquierda la vía al Caserío denominado Puerto Canecas.

La visita fue acompañada y atendida por el Ingeniero Carlos Alberto López Profesional Viabilidad y Sostenibilidad Ambiental regional Orinoquia de la empresa ECOPETROL S.A, y por el señor Ernesto Díaz de ECOPETROL S.A

La causa de la contingencia fue el rebosamiento de las piscinas de tratamiento de aguas con hidrocarburo

- **Localización del área afectada**

La zona afectada tiene un área aproximada de 30.000 m² (3 hectáreas), aledaña al punto del derrame y correspondiente a bajos inundables con presencia de suelos arcillosos cubiertos de pasto y cultivos de palma. Así mismo, se afectó un camellón vial de 500m de longitud por 4m de ancho el cual conduce al Predio Maipore, de igual forma se realiza la contaminación del cuerpo hídrico denominado Caño San Luis por la descarga de hidrocarburos al cauce del cuerpo hídrico en mención.

Así mismo se notó la presencia de crudo en el recurso suelo y cobertura vegetal, el cual estaba siendo removido mediante retroexcavadora y depositado en una volqueta para su envío a disposición final desde las 10:00 AM.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2



Durante la visita de inspección ocular se georreferenciaron por parte de CORMACARENA varios puntos, los cuales se encuentran en la siguiente tabla.

Ubicación	Coordenadas Planas	
	Norte	Este
Sitio del derrame	923823.677	1051549.858
Punto de barreras implementadas	924311.515	1051628.568
Sitio inicial de afectación al Caño San Luis	924311.515	1051628.568
Sitio de implementación de dos (2) Barreras Mecánicas y una (1) Oleofilica	924311.515	1051628.568

Al momento de preguntar al Ing Ernesto Díaz de ECOPETROL S.A respecto a la contingencia presentada expreso que la misma se habia presentado a las 4:00 Am del 23 de Diciembre de 2012 y dado a que en patio de biorremediación no existe personal alguno de la empresa Ecoding Ltda, por ser los dueños del producto y principio de solidaridad en la industria de Hidrocarburos, ellos iniciaron la atención de la contingencia mediante la implementación de barreras en arcillas para impedir que se continuara presentando derrame de hidrocarburos y así mismo implementaron dos (2) barreras mecánicas y una (1) oleofilica en la ronda del Caño San Luis en las coordenadas 1058125 E - 924451 N

En la verificación hecha se constató que NO se encontraba personal de ECODING LTDA atendiendo la contingencia tan solo personal dirigido por ECOPETROL S.A. El señor Ernesto Díaz (ECOPETROL) manifestó que se encontraban realizando la atención inicial porque están a la espera que se presentara Varichem de Colombia quienes se encuentran realizando el manejo del área de biorremediación, así mismo aseguro que dicha empresa se encontraba movilizandopersonal (Directivo) desde Bogotá y equipos técnicos desde Puerto Gaitán.

El personal de ECOPETROL S.A dispuesto para la atención de la contingencia consistía en 17 personas (Personal de mano de obra no calificada) 3 máquinas retroexcavadoras con sus respectivos operarios y 3 Volquetas tipo doble troque para el traslado interno del material contaminado. Así mismo de evidencio la instalación de tres barreras mecánicas y dos oleofilicas en el punto de contacto con el Caño San Luis

Es de resaltar que no se evidencio ningún tipo de estructura ni personal de seguridad de la empresa ECODING LTDA.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 0180001171776
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



748

A las 11:00 AM por indagaciones de CORMACARENA se procedió a verificar el puente sobre el Caño San Luis ubicado 1.2 km aguas abajo del punto de contingencia el cual se encuentra continuo al Parque comunal de la vereda la Unión. Donde se realizó la solicitud imperativa de implementar una barrera mecánica y una barrera oleofílica ya que en dicho punto no existía ninguna barrera y se consideró técnicamente un punto de control necesario.

A las 12:30 pm se presentó el señor Diego Echeverry de Varichem de Colombia sustentando que dicha empresa era la que realizaba la operación del área de biorremediación y eran ellos quienes realizarían la atención y limpieza de la contingencia.

Durante la visita se indagó si se conocía a que cuerpo hídrico entregaba sus aguas el Caño San Luis y no se tenía conocimiento por parte de la empresa ECOPETROL S.A ni de Varichem de Colombia por lo cual se requirió por parte de CORMACARENA el Plan de Manejo Ambiental del Bloque Cubarral Campo Castilla y Chichimene elaborado por SGI Ltda Consultoría e Ingeniería y de propiedad de ECOPETROL S.A, en el cual se encuentra la información de cuerpos hídricos y se corroboró por parte de la autoridad Ambiental que el Caño San Luis drena al Río Orotoy.

El día 24 de Diciembre de 2012 se realizó un segundo recorrido al sitio de la contingencia. La visita técnica fue acompañada por la Ingeniera Carolina López quien se presentó como Ing de Proyectos de la Empresa Varichem de Colombia con Cedula de ciudadanía 53.167.577 reiterando que la empresa que maneja y administra el patio de biorremediación.

En la visita se evidenció la implementación sobre el caño San Luis de cinco (5) barreras mecánicas y cuatro (4) oleofílicas, el retiro de cobertura vegetal, se encontraron trabajando 17 personas, 3 retroexcavadoras y coordinación por parte de dos profesionales de Varichem Colombia.

Concepto Técnico

De acuerdo al expediente 5.37.07.011 de la empresa de Ingeniería Ecoding Ltda (De ahora en adelante Ecoding Ltda) y la visita técnica realizada a la contingencia ocurrida el día 23 de Diciembre de 2012 se considera:

Se genera la afectación de un área aproximada de 1.500 m² (1,5 hectáreas), aledaña al punto del derrame y correspondiente a bajos inundables con presencia de suelos arcillosos cubiertos de pasto y cultivos de palma. Así mismo se afectó un

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

749 542



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



camellón vial de 500m de longitud por 4m de ancho el cual conduce al Predio Maipore, de igual forma se realiza la contaminación del cuerpo hídrico denominado Caño San Luis por la descarga de hidrocarburos al cauce del cuerpo hídrico en mención principalmente en los 1,2 km desde el punto de la contingencia. Afectó la biodiversidad existente, representada en varias especies de flora y fauna asociada, así como el paisaje por la alteración en la estructura de la cobertura vegetal que allí se encontraba y consecuentemente su funcionalidad, en cuanto a la producción de oferta alimenticia y disposición de hábitats para diferentes especies.

La afectación al recurso hídrico caño San Luis se manifiesta con la evidencia de natas, películas aceitosas e iridiscencia sobre la lámina de agua (hidrocarburos sobrenadantes). Se modificaron las condiciones ecológicas del ecosistema y se afectó su biodiversidad asociada. La afectación del componente aire, aunque en la actualidad es menos considerable, se manifiesta con la presencia de fuertes olores sobre todo cuando aumenta la temperatura ambiental.

Respecto a la empresa de Ingeniería Ecoding Ltda

La contingencia se presenta por el rebose de las piscinas de la empresa Ecoding Ltda las cuales no estaban siendo vigiladas ni controladas por personal de la empresa en mención ya que no existe instalación alguna ni personal en el área de biorremediación como se verifico en el momento de la visita.

La empresa Ecoding Ltda incumple el proceso de tratamiento propuesto en el documento presentando para obtener la licencia ambiental el cual se denominado "Estudio de impacto ambiental planta de biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales comerciales y mineros" elaborado por andina ingeniera por cuanto establece la implementación de una cubierta aislante en la fase 2 del tratamiento

Cubierta aislante que no se evidencio en ningún momento en la visita técnica realizada el 23 de diciembre de 2012, y hubiese minimizado el impacto de desbordamiento de las piscinas de tratamiento puesto que hubieran evitado que las aguas lluvias aumentaran los caudales retenidos en las mismas.

La empresa Ecoding Ltda así mismo estableció en el documento "Estudio de Impacto ambiental planta de biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales comerciales y mineros" elaborado por andina ingeniera y avalado por CORMACARENA mediante Resolución PS GJ 1.2.6.011.1781. En el capítulo 6.1.6 MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O PREVENCIÓN PARA EL DERRAME DE LODOS

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



Localmente se contará con personal de la planta especializado y entrenado para afrontar situaciones de derrame en el transporte de los lodos aceitosos. El personal contará con herramientas y equipos para llegar pronta y rápidamente al sitio, acordonar el área y construir barreras en suelo a manera de terraplén para contener los lodos y no permitir que avance, hasta la llegada del equipo VACTOR.

La limpieza y la restauración del sitio afectado será exclusivamente de la Empresa de Ingeniería Ecoding Ltda, actividades como descontaminación de suelos, purificación de cuerpos de agua, monitoreos permanentes serán actividades a tener en cuenta a la hora de una emergencia.

La empresa de Ingeniería Ecoding Ltda establecerá, un manual de procedimiento para afrontar situaciones de contingencias y emergencias.

Se contará además con comunicación permanente y oportuna con el Cuerpo de Bomberos de los Municipios de Acacias y Villavicencio, para solicitar ayuda en el caso una emergencia de éste tipo

Lo cual en ninguna de las tres situaciones se realizó o se presentó el día 23 de Diciembre de 2012 generando incumplimiento a lo establecido en la Resolución PS GJ 1.2.6.011.1781 de CORMACARENA ya que en primera medida quien atendió la contingencia fue la empresa ECOPETROL S.A en segunda medida quien se encuentra realizando la limpieza y atención de la contingencia es la empresa Varichem de Colombia y como tercera medida la empresa Ecoding Ltda no cuenta con un manual de procedimiento para afrontar situaciones contingencias y emergencias derivadas del desbordamiento de las piscinas

La empresa de Ingeniería Ecoding no contó con los mecanismos de contención, un plan de contingencia, ni personal mínimo para la contención de la contingencia presentada el 23 de Diciembre de 2012 en el área de biorremediación autorizada mediante Resolución PS GJ 1.2.6.011.1781 de CORMACARENA. Lo anterior se evidencio en la visita técnica donde la empresa ECOPETROL S.A estaba realizando la contención de la contingencia y así mismo no se evidencio personal ni instrumentos técnicos alguna de la empresa Ecoding Ltda

La empresa Ecoding Ltda no cumple lo dispuesto en el decreto 4741 de 2005 respecto "Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos,

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia." en lo que respecta al rebose de las piscinas

La empresa Ecoding Ltda no cumple con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 respecto al Artículo 17

b) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.

e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Respecto al Plan de Contingencia presentado por la empresa Ecoding Ltda no contempla el rebose de las piscinas, colapso o desbordamiento de tratamiento en el documento en mención

La empresa Ecoding Ltda delego el manejo y ejecución del proyecto de biorremediación avalado mediante Resolución PS GJ 1.2.6.011.1781 de CORMACARENA a la empresa Varichem de Colombia como se evidencio en el momento de las visitas realizadas el día 23 y 24 de Diciembre de 2012

La empresa de Ingeniería Ecoding inicio actividades de acuerdo al radicado 14195 de Octubre 26 de 2012 en el cual presento un cronograma de trabajo el cual no se ha cumplido cabalmente como se evidencio en campo ya que no existen instalaciones de ningún tipo, interventoría del proyecto, cerramiento, señalización etc. Por lo cual la empresa incumplió lo establecido en el documento en mención. Respecto a la construcción de diques perimetrales, construcción y levantamiento de campamento, impermeabilización y de diques y celdas perimetrales

Requerimientos:

Establecer un canal perimetral al área de tratamiento de residuos que garantice un mecanismo de contención en caso de presentarse cualquier tipo de aumento de caudales derivados por precipitaciones en las piscinas de almacenamiento.

Presentación de plan de trabajo para la recolección de los residuos contaminados donde se contemple mano de obra no calificada (De 15 a 20 personas), personal técnico (experiencia certificada en atención de contingencias de más de cinco

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA-PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



eventos similares o de mayor magnitud). Dicho informe deberá ser presentado en un término no superior a cinco (5) días a partir de ser acogido el presente concepto técnico mediante un acta administrativo. Así mismo cronograma detallado de las obras y actividades propuestas.

Garantizar más de 16 barreras mecánicas y oleofilicas y tres puntos de control con personal aguas abajo del punto de afectación las cuales deberán ser atendidas permanentemente

Fichas técnicas de la totalidad de los productos a utilizar (biodesengrasantes y biofertilizantes), y la información existente en cuanto a pruebas de toxicidad realizadas mediante bioensayos a los mencionados productos. En un término no superior a cinco días a partir de que el presente Concepto Técnico sea acogido mediante acto administrativo.

Ficha técnica del impermeabilizante utilizado en las piscinas existentes en el patio de biorremediación. En un término no superior a cinco días a partir de que el presente Concepto Técnico sea acogido mediante acto administrativo.

La empresa Ecoding Ltda no podrá recibir residuos para el proceso de biorremediación en el patio licenciado mediante Resolución PS GJ 1.2.6.011.1781 de CORMACARENA, hasta tanto no supere la emergencia producto de la contingencia del 23 de Diciembre de 2012. La empresa podrá realizar los procesos de biorremediación para los residuos provenientes de la contingencia cumpliendo los parámetros técnicos establecidos en el documento "Estudio de impacto ambiental planta de biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales comerciales y mineros". Y cumpliendo los parámetros de biorremediación mediante el marco técnico establecido en el protocolo Loussina 29B

Presentación de informe de avance de la contingencia con soporte grafico a razón de dos semanales los cuales se deberán radicar ante CORMACARENA, el informe deberá contener volumen de residuos recolectados, personal humano utilizado en la atención de la contingencia número de barreras mecánicas y oleofilicas implementadas el informe deberá contener como mínimo: Descripción de la totalidad de las actividades desarrolladas y de las obras ejecutadas, Descripción del equipo y de la maquinaria utilizada, Efectividad de las medidas implementadas para la recuperación del área, Descripción de las medidas implementadas para el manejo y la disposición final de los residuos líquidos y sólidos contaminados con hidrocarburo, Resultados y análisis correspondientes de los monitoreos realizados sobre suelo y agua en el área afectada, Reporte de las actividades de comunicación

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta).- Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



adelantadas con la comunidad en el área de influencia del área afectada, en relación con las labores de descontaminación y recuperación de la zona.

La empresa Ecoding Ltda finalizando la atención de la contingencia deberá presentar informe final del suceso donde se establezcan las acciones desarrolladas para dar por superada la contingencia, lecciones aprendidas, soportes de disposición de residuos líquidos, concertaciones y acuerdos con la comunidad, Informe que será evaluado técnicamente en sitio y se determinara la viabilidad de levantar el cierre de recibo de material contaminado

La empresa Ecoding Ltda deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia el cual se evaluara y determinara la viabilidad de levantar el cierre de recibo del material contaminado.

Ecoding Ltda deberá presentar ante CORMACARENA los mecanismos para realizar la composición de la ronda del caño San Luis ya que la limpieza que se está realizando y debido a la cantidad de hidrocarburo sobre la ronda producto de la contingencia, está generando el retiro de la capa vegetal del cuerpo hídrico en mención. Dicho soporte deberá ser presentado en un término no superior a diez (10) días a partir de ser acogido el presente concepto técnico mediante un acta administrativo.

Realizar inventario de la fauna y flora afectada por el derrame de crudo ocurrido en el día 23 de diciembre de 2012, el cual deberá ser presentado a esta Corporación en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Presentar a esta Corporación en un término de (1) mes o antes de contar con la información, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, análisis fisicoquímicos del cuerpo hídrico (caño San Luis) 500 m aguas arriba del punto de afectación al cuerpo hídrico (blanco) 250m, 500, y 1,2 km aguas abajo del punto inicial donde se deberán contemplar los siguientes parámetros en cada uno de los puntos Amoníaco, Arsénio, bario, cadmio, calcio, cianuro, cloruros, dureza total, mercurio, fenoles, pH, sulfatos, temperatura, DQO, grasas y aceites, hidrocarburos

Presentar a esta Corporación en un término de (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, análisis fisicoquímicos de los piezómetros construidos donde se deberán contemplar los siguientes parámetros en cada uno de los puntos Amoníaco, Arsénio, bario, cadmio, calcio, cianuro, cloruros, dureza total, mercurio, fenoles, pH, sulfatos, temperatura, DQO, grasas y aceites, hidrocarburos

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Los monitoreos deberán ser realizados por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1600 de 1994, adicionado por el Decreto 2570 de 2006.

Presentar copia de las certificaciones expedidas respecto a los residuos recepcionados para el tratamiento y disposición final certificación.

Respecto a la empresa ECOPETROL S.A

No realizo auditoria a la empresa ECODING LTDA con el fin de garantizar el correcto tratamiento y disposición final de los residuos entregados a la empresa en mención incumpliendo de esta forma con las obligaciones del generador citadas en el Decreto 4741 de 2005

Requerimientos:

Presentar las certificaciones de disposición final de los residuos dispuesto con la empresa Ecoding Ltda como lo establece el Decreto 4741 de 2005

Identificación de los residuos dispuestos ante la empresa Ecoding Ltda

Presentar el cumplimiento al Decreto 1609 de 2002 respecto al correcto transporte de residuos o desechos peligrosos. Para tal fin se deberán presentar los soportes que acrediten el cumplimiento del Decreto citado.

Deberá presentar a CORMACARENA la evaluación realizada a la empresa ECODING LTDA para establecer que cumplía los parámetros ambientales señalados en el decreto 4741 de 2005

Ecopetrol deberá garantizar la recolección y correcta disposición de los residuos generados por la contingencia del 23 de Diciembre de 2012 para tal fin deberá presentar ante CORMACARENA las acciones desarrolladas para tal fin.

Deberá presentar los soportes expedidos por la empresa ECODING LTDA respecto al recibo de residuos entregados al patio de biorremediación ubicado en la finca palmar Municipio de Acacias Meta

Teniendo en cuenta el anterior informe se pudo establecer que estamos frente a una situación contemplada en el artículo 41 del decreto 2820 de 2010, en la cual la empresa Ecoding Ltda y la Empresa Ecopetrol S. A,

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**
Nit. 822000091-2



dieron aviso oportuno de la ocurrencia de la Contingencia, correspondiéndole a esta Corporación, la verificación de los hechos, afín de imponer las medidas ambientales necesarias, tendientes a la recuperación de los efectos y daños ambientales que con las mismas se pudieran haber causado, para lo cual se hace necesario en primer lugar requerir a ambas empresas (Ecoding Ltda y Ecopetrol S.A), el cumplimiento de cierto requerimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencia proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el artículo 08 de nuestra Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 08, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el mismo ordenamiento superior establece como deber del Estado, el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 No 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LÍNEA POR 6733338
Línea Gratuita Nacional. 01800011717
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que si bien la Carta Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social que implica obligaciones, y como tal le es inherente una función ecológica.

Que igualmente la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la ley 23 de 1973 en su artículo 02, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 establece que El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 8 literal a, b y g del decreto 2811 de 1974, establece que se considera como factor de deterioro ambiental entre otros: La Contaminación al del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; Las alteraciones nocivas de la topografía; Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho de las aguas, la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



CORMACARENA
Por un Medio Ambiente Sostenible

Que igualmente en dicho artículo se define que: *"Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares."*

"Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica."

Que mediante decreto 321 de 1999, el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y Sustancias nocivas.

El objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustre es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que mediante el Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005 se reglamentó parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que en el artículo 10 y 11 del decreto 4741 de 2005 ya citado se establecen las Obligaciones y responsabilidades del generador de residuos o desechos peligrosos.

Que dentro de dichas obligaciones tenemos las siguientes:

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta), Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que así mismo el artículo 17 y 18 del citado Decreto establece las obligaciones y Responsabilidades del receptor.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

"CORMACARENA"

Nit. 822000091-2



CORMACARENA
Corporación para el Desarrollo Sostenible

Que dentro de dichas obligaciones tenemos:

- a) *Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;*
- b) *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;*
- c) *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;*
- d) *Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;*
- e) *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;*
- f) *Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;*
- g) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;*
- h) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA POR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



760

Que así mismo en el tema de contingencia el artículo 41 del decreto 2820 de 2010 establece que: *Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.*

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales a las ya implementadas en caso de ser necesario.

Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se regirán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que por otro lado el artículo 35 del decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 03 del decreto 4728 de 2010, estableció que: *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que el artículo 01 de la ley 99 de 1993 señala los principios que rigen la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1 ibídem, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 02 de la Ley 1333 de 2009, en el acula se establece que las Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, están investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. Y que en consecuencia estas mismas podrán imponer y ejecutar medidas preventivas, con el fin de prevenir el deterioro ambiental.

Que el numeral 8 del artículo 01 de la Ley 99 de 1993 dice que el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo el numeral 12 dispone ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos; a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que desde el punto de vista jurisprudencial, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional en

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito-Villavicencio (Meta) Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA POR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



sentencia No. 411 del 17 de Junio de 1992, de la sala cuarta de revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, señaló:

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Que la sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, de la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, determino:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, tema, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que con base en los desarrollo jurisdiccionales citados se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que de acuerdo a los hechos verificados en la visita llevada a cabo los días 23 y 24 de Diciembre de 2012 y con el fin de no generar un impacto adverso al medio ambiente y a los recursos naturales, y velar que sea atendida de la mejor manera la contingencia presentada en los patios de Biorremediación de la empresa Ecoding Ltda, ubicada en el predio El Palmar, en jurisdicción

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420, - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



del Municipio de Acacias Meta, esta Corporación por medio del presente acto administrativo procederá a legalizar la medida preventiva impuesta y a realizar los requerimientos y recomendaciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del decreto 2820 de 2010.

Que en virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en su totalidad el Concepto Técnico PM-G.A 3.44.12.1639 del 26 de Diciembre de 2012, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 06 del artículo 01 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 02 de la ley 1333 de 2009, téngase como medida preventiva la impuesta mediante acta PS.GJ 1.3.1.1.012.39 de fecha 24 de Diciembre de 2012, consistente en la suspensión inmediata del recibo de material del proceso de biorremediación, como lo son lodos aceitosos contaminados con hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de elemento objeto de biorremediación, exceptuándose los lodos y demás residuos contaminados con hidrocarburos existentes en la planta, los cuales podrán seguir siendo tratados en la misma así como los residuos provenientes de la contingencia cumpliendo los parámetros técnicos establecidos en el documento "*Estudio de impacto ambiental planta de biorremediadora de lodos aceitosos y prestación de servicios industriales comerciales y mineros*". Y cumpliendo los parámetros de biorremediación mediante el marco técnico establecido en el protocolo Loussina 29B.

PARAGRAFO: La presente medida preventiva se mantendrá hasta tanto no sea declarada el cierre de la contingencia por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **ECODING LTDA**, deberá Establecer un canal perimetral al área de tratamiento de residuos que garantice un mecanismo de contención en caso de presentarse cualquier tipo de aumento de caudales derivados por precipitaciones en las piscinas de almacenamiento.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito-Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ARTÍCULO CUARTO: La empresa **ECODING LTDA** deberá realizar la Presentación de plan de trabajo para la recolección de los residuos contaminados donde se contemple mano de obra no calificada (De 15 a 20 personas), personal técnico (experiencia certificada en atención de contingencias de más de cinco eventos similares o de mayor magnitud). Dicho informe deberá ser presentado en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo. Así mismo deberá allegar en este mismo término, un cronograma detallado de las obras y actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **ECODING LTDA** deberá garantizar más de 16 barreras mecánicas y oleofilicas y tres puntos de control con personal aguas abajo del punto de afectación las cuales deberán ser atendidas permanentemente

ARTICULO SEXTO: La empresa **ECODING LTDA** deberá presentar en un término no mayor a 05 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, las fichas técnicas de la totalidad de los productos a utilizar (biodesengrasantes y biofertilizantes), y la información existente en cuanto a pruebas de toxicidad realizadas mediante bioensayos a los mencionados productos.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa **ECODING LTDA** deberá presentar en un término no mayor a 05 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, las fichas técnicas del impermeabilizante utilizado en las piscinas existentes en el patio de biorremediación.

ARTICULO OCTAVO: La empresa **ECODING LTDA** deberá presentar informe de avance de la contingencia con soporte grafico a razón de dos semanales los cuales se deberán radicar ante CORMACARENA, el informe deberá contener volumen de residuos recolectados, personal humano utilizado en la atención de la contingencia número de barreras mecánicas y oleofilicas implementadas el informe deberá contener como mínimo: Descripción de la totalidad de las actividades desarrolladas y de las obras ejecutadas, Descripción del equipo y de la maquinaria utilizada, Efectividad

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita; Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



de las medidas implementadas para la recuperación del área, Descripción de las medidas implementadas para el manejo y la disposición final de los residuos líquidos y sólidos contaminados con hidrocarburo, Resultados y análisis correspondientes de los monitoreos realizados sobre suelo y agua en el área afectada, Reporte de las actividades de comunicación adelantadas con la comunidad en el área de influencia del área afectada, en relación con las labores de descontaminación y recuperación de la zona.

ARTICULO NOVENO: La empresa **ECODING LTDA** al finalizar la atención de la contingencia deberá presentar informe final del suceso donde se establezcan las acciones desarrolladas para dar por superada la contingencia, lecciones aprendidas, soportes de disposición de residuos líquidos, concertaciones y acuerdos con la comunidad. Informe que será evaluado técnicamente en sitio y se determinará la viabilidad de levantar el cierre de recibo de material contaminado.

ARTICULO DECIMO: La empresa **ECODING LTDA** deberá en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, actualizar el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia, a fin de que sea evaluado y aprobado por esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La empresa **ECODING LTDA** deberá presentar ante CORMACARENA los mecanismos para realizar la composición de la ronda del caño San Luis ya que la limpieza que se está realizando y debido a la cantidad de hidrocarburo sobre la ronda producto de la contingencia, está generando el retiro de la capa vegetal del cuerpo hídrico en mención. Dicho soporte deberá ser presentado en un término no superior a diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La empresa **ECODING LTDA** deberá realizar inventario de la fauna y flora afectada por el derrame de crudo ocurrido en el día 23 de diciembre de 2012, el cual deberá ser presentado a esta Corporación en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La empresa **ECODING LTDA** deberá presentar a esta Corporación en un término no mayor a un (1) mes contado

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, los análisis fisicoquímicos del cuerpo hídrico (caño San Luis) 500 m aguas arriba del punto de afectación al cuerpo hídrico (blanco) 250m, 500, y 1,2 km aguas abajo del punto inicial donde se deberán contemplar los siguientes parámetros en cada uno de los puntos Amoníaco, Arsenio, bario, cadmio, calcio, cianuro, cloruros, dureza total, mercurio, fenoles, pH, sulfatos, temperatura, DQO, grasas y aceites, hidrocarburos

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa **ECODING LTDA** deberá presentar a esta Corporación en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los análisis fisicoquímicos de los piezómetros construidos donde se deberán contemplar los siguientes parámetros en cada uno de los puntos Amoníaco, Arsenio, bario, cadmio, calcio, cianuro, cloruros, dureza total, mercurio, fenoles, pH, sulfatos, temperatura, DQO, grasas y aceites, hidrocarburos

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los monitoreos de que tratan los dos articulo anteriores deberán ser realizados por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1600 de 1994, adicionado por el Decreto 2570 de 2006.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La empresa **ECOPETROL S.A.** deberá en un término no mayor a 08 días contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo presentar las certificaciones de disposición final de los residuos dispuesto con la empresa Ecoding Ltda como lo establece el Decreto 4741 de 2005.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La empresa **ECOPETROL S.A.** deberá realizar la Identificación de los residuos dispuestos ante la empresa Ecoding Ltda.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La empresa **ECOPETROL S.A.** deberá presentar en un término no mayor a 08 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento al Decreto 1609 de 2002 respecto al correcto transporte de residuos o desechos peligrosos.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia.
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**
Nit. 822000091-2



ARTICULO DECIMO NOVENO: La empresa **ECOPETROL S.A.** deberá presentar a CORMACARENA en un término no mayor a 08 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la evaluación realizada a la empresa ECODING LTDA para establecer que cumplía los parámetros ambientales señalados en el decreto 4741 de 2005.

ARTICULO VIGESIMO: La empresa **ECOPETROL S.A.** deberá garantizar la recolección y correcta disposición de los residuos generados por la contingencia del 23 de Diciembre de 2012 para tal fin deberá presentar ante CORMACARENA las acciones desarrolladas para tal fin.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La empresa **ECOPETROL S.A.** deberá presentar en un término no mayor a 08 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo los soportes expedidos por la empresa ECODING LTDA respecto al recibo de residuos entregados al patio de biorremediación ubicado en la finca palmar Municipio de Acacias Meta

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: No se dará salvedad de la contingencia hasta tanto no se recuperen las condiciones prevalentes de la zona afectada y se cumplan cada uno de los requerimientos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Una vez terminada la contingencia y en caso de encontrarse daño a los recursos naturales y al medio ambiente por parte de esta Corporación, se procederá a dar inicio al respectivo proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en los artículo 05 y 13 de la Ley 1333 de 2009, así mismo se dará inicio a dicho proceso sancionatorio, en caso de que se incumpla lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante Legales de la Empresa **ECODING LTDA**, o quien haga sus veces.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representantes Legal de la Empresa **ECOPETROL S.A.**, o quien haga sus veces.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Departamento del Meta, para lo de su competencia.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

27 DIC 2012


Ing. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

Proyectó: Abg. *[Firma]*
Revisó: Abg. A. Barner
Asesor Dirección



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña

MEDIO DE CONTROL: ACCIONES POPULARES

C-1

Primera Instancia

ANTE: OSCAR FERNANDO TOLOSA MENDEZ,
LUIS DOÑO NOREÑA, FABIOLA MUÑOZ, GUSTAVO
SANCHEZ

FECHA: <NOMBRE_CAMPO_INCORRECTO>

FECHA: ALCALDE - MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CORPORACIÓN GENERAL- FISCALÍA NACIONAL

ASUNTO:

DE LA AMPARO CONSTITUCIONAL DE LOS SIGUIENTE DERECHOS E INTERES COLECTIVOS:
AMBIENTE, ESPACIO PÚBLICO, DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD
PÚBLICA

PROCURADOR 49

0001-23-33-000-2017-00098-00

